

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL



Julio-Agosto 1947.

MADRID

Año I.-N.ºs 7-8.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

**PRINTED
IN
SPAIN**

**IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 31 57
M A D R I D**

SEGUROS SOCIALES Y ESTABILIDAD ECONOMICA

por *Higinio Paris Equilaz*,

*Profesor de Política Económica de la Universidad
de Madrid. Secretario General del Consejo de
Economía Nacional.*

La experiencia sobre el funcionamiento de los actuales Seguros sociales quizá no sea todavía suficiente para valorar su efecto sobre el conjunto del sistema económico, pero de todas formas es posible hacer algunas consideraciones sobre la relación entre ciertas medidas sociales y su influencia en la estabilidad económica.

Como hemos indicado en otro trabajo (1), a lo largo de los últimos cien años se nos han presentado simultáneamente estos tres hechos: alto progreso económico, organización del proceso productivo sobre la base de los empresarios y crisis periódicas, con una gran variabilidad en el nivel de empleo y de renta total. Estos tres hechos, ¿van forzosamente unidos

(1) H. PARIS ECUILAZ: Prólogo a la obra de Emilio de Figueroa, titulada *Teoría sobre los ciclos económicos*.—Madrid, 1947.

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar la procedencia

o son independientes y se trata de meras coincidencias? Si realmente van unidos, la atenuación de las fluctuaciones mediante determinadas medidas de política económica significará también la atenuación del progreso económico, y entonces, detrás de toda política de Seguridad social, aparece la sombra del estado estacionario; el precio de la Seguridad social sería la paralización del progreso económico. Somos de opinión de que se puede atenuar las fluctuaciones y mantener e intensificar el progreso económico, pero esto no pasa de ser una conjetura, pues se desconoce el efecto que puedan tener a largo plazo, sobre el progreso económico, las medidas en relación con las atenuaciones de los ciclos económicos.

En este artículo examinamos las posibles repercusiones de los Seguros sociales sobre el volumen de inversiones y, a través de las mismas, sobre el nivel de ocupación obrera, para deducir en qué circunstancias los Seguros sociales pueden introducir un elemento de inestabilidad económica, y, por el contrario, en qué condiciones los Seguros sociales cumplen su verdadera finalidad de ser un elemento que contribuye a la estabilidad económica y, por tanto, a la Seguridad social.

SEGUROS SOCIALES Y NIVEL DE INVERSIONES.

Después de las investigaciones realizadas en estos últimos años, y de los resultados obtenidos con los diversos planes gubernamentales, se ha demostrado, sin que haya lugar a dudas, que el factor que más influye en el mantenimiento de un alto nivel de ocupación obrera es el volumen anual de gastos que una nación dedica a inversiones, es decir, a la creación de bienes de capital, nuevas viviendas, obras públicas, nuevas plantas industriales, etc. Por consiguiente, es del mayor o menor nivel de inversiones del que depende la existencia mayor o menor del paro forzoso.

La extraordinaria cuantía que representa la suma dedicada a los Seguros sociales hace que su importancia deba ser considerada como factor favorable o adverso en el nivel de inversiones.

Si los diferentes subsidios y servicios proporcionados por los Seguros sociales se realizan por el sistema de reparto, mediante la formación de un fondo, con aportaciones del Estado, de los empresarios y de los trabajadores en general, y se distribuyen simultáneamente a la recaudación, sin constituir grandes reservas, su primer efecto es el de promover una redistribución del poder general de compra al encauzar la corriente de subsidios hacia los grupos que, en un momento dado, carecen de ingresos. Esta redistribución no es indiferente al proceso económico, pues provoca una variación de la propensión al consumo y, por tanto, al ahorro, para una misma cifra total de renta nacional. A medida que los ingresos individuales aumentan, a partir de cierto límite, se eleva la fracción de los mismos destinada al ahorro, e inversamente en el caso contrario. Con arreglo a este principio, expuesto por Keynes, y que para él tiene la categoría de una ley psicológica, el efecto de los Seguros sociales del tipo indicado será acelerar el consumo total y disminuir la cuota nacional de ahorro. Las repercusiones de esta aceleración dependerán de la estructura económica nacional; pero, de todas formas, dichos Seguros pueden contribuir a disminuir el nivel de inversión, con un efecto desfavorable sobre la ocupación total, y provocar una tendencia a la expansión del crédito, para intentar compensar la citada disminución con el peligro de agravar la inestabilidad del sistema.

Pero el efecto de los Seguros sociales no se reduce a una pura distribución del poder de compra, sino que tiende a provocar un aumento de salarios nominales que compense de la disminución del salario real provocado por los descuentos en concepto de cuotas para los Seguros, y por las elevaciones de

precios que tienen lugar. Las aportaciones del empresario significan aumentos de coste, dando lugar a elevaciones de precios. A través de ese mecanismo tiene lugar una modificación en la estructura de costes, precios y beneficios, y el resultado final de este proceso y su dirección dependerá de las condiciones del sistema; en un sistema liberal, su efecto final será un aumento de la fracción de renta de los grupos perceptores del subsidio (parados, inválidos, etc.), una disminución de la fracción total destinada a los empresarios en concepto de beneficios y cierta disminución en la cantidad destinada a los asalariados; como consecuencia, el nivel de ahorro tenderá a reducirse, no sólo por la causa antes indicada, sino también por esta última, es decir, por la reducción del nivel de ingresos de los perceptores por el concepto de beneficios (reducción de dividendos), etc.

El efecto desfavorable del aumento del consumo sobre la inversión inducida, en la mayor parte de los casos, no compensará la disminución de la inversión primaria.

El aumento de costes que provocan los Seguros no siempre puede estar compensado para cada una de las Empresas por un aumento correlativo en los precios, y la situación financiera de muchas de ellas podrá agravarse, favoreciendo este hecho el proceso de concentración de Empresas, al desaparecer las que se encontraban en el límite de la rentabilidad, y para las cuales los precios, en un momento dado, eran precios marginales.

En una economía fuertemente intervenida, la extensión de los Seguros sociales debe ir acompañada simultáneamente, dada la tendencia a mantener salarios estables, de un aumento en los precios, obligando a revisar todas las medidas en relación con los mismos; en estos casos, el efecto final no puede preverse, porque dependerá de cómo se realice oficialmente el ajuste de los precios a las nuevas condiciones de los costes; o bien los salarios reales mantendrán su nivel, a costa de la

reducción de beneficios del empresario, en cuyo caso disminuirá la propensión del ahorro, o bien los aumentos de precios serán mayores que los aumentos de costes, dando lugar a una disminución de salarios reales y a una elevación de beneficios.

La acción es distinta cuando se trata de Seguros sociales de capitalización, pues en éstos se constituyen considerables fondos de reservas que se destinan a inversiones. En este caso, la disminución del ahorro, provocada por el mecanismo antes indicado, queda neutralizada, porque una parte o la totalidad de dichos fondos se dedican a inversiones, e incluso en este tipo de Seguros su acción puede ser un aumento considerable en el volumen nacional de ahorro y en el nivel de inversiones. De la política de inversiones que sigan las Entidades oficiales del Seguro dependerá el efecto final de éstos en orden a favorecer un alto grado de ocupación, contribuyendo así a la estabilidad económica, o, por el contrario, si esa política de inversiones es equivocada, será factor más de inestabilidad. Como vemos, estos Seguros de capitalización tienen la posibilidad de ser un factor de estabilización, pero exigen una dirección de las inversiones con un criterio económico, teniendo en cuenta los datos coyunturales y siempre de acuerdo con los planes nacionales de inversiones.

Si estos planes no existen, es difícil que por sí solos alcancen resultados importantes; además, si como consecuencia de errores en la política económica, el dinero experimenta continuas desvalorizaciones y las inversiones se han hecho en títulos de renta fija, los recursos del Seguro serán demasiado rígidos, como consecuencia de la rigidez en la rentabilidad de las inversiones, y carecerán de flexibilidad suficiente para adaptar los subsidios a las variaciones del coste de vida.

Un sistema mixto de Seguros sociales, combinando el método de reparto y el de capitalización, puede constituir una solución a los inconvenientes que presenta cada uno de los

dos métodos; pero el manejo de un instrumento de este tipo es complejo y delicado, y exige una conexión muy estrecha con los restantes organismos que intervienen en la política de inversiones.

Todo lo expuesto significa que si los Seguros sociales se financian de una manera correcta, provocan una disminución del beneficio del empresario, dando lugar, por un lado, a una baja en el volumen de ahorro procedente de esa fuente, y de otro, al disminuir el beneficio, disminuye también el incentivo para la inversión, pues el empresario estará menos dispuesto a ampliar o desarrollar sus planes de inversiones.

Si, por el contrario, esta financiación se hace en forma que el empresario considere su cuota como un factor más del coste, con la repercusión consiguiente en los precios, se provocará un alza de los mismos y podrá dar lugar a peticiones de aumento de salarios para compensar aquellas alzas de precios.

La aportación del Estado atenúa las repercusiones, porque la obtención de recursos con este fin puede lograrse sobre ciertas fuentes de tributación, como son el impuesto sobre la renta y el impuesto sobre transmisiones por muerte, cuyas repercusiones, desde el punto de vista antes indicado, no son graves, y en este sentido, cuanto mayor es la participación del Estado, siempre que el sistema tributario esté organizado adecuadamente, para que el efecto desfavorable de los impuestos sea el menor posible, menor serán las repercusiones; pero si estos recursos estatales se obtienen sobre los impuestos más sensibles, como son los impuestos sobre el consumo y sobre los beneficios, más graves serán las repercusiones.

Vemos que el desarrollo del sistema de Seguros sociales organizados financieramente con una fuerte participación de los empresarios y del Estado viene condicionada por la necesidad de evitar dos peligros: Si afecta a los beneficios del empresario, disminuye la cuota anual de ahorro y el nivel de

inversiones, y aumenta el consumo total; como consecuencia, se transforma en un freno a la expansión económica, ya que es el nivel de inversiones el que condiciona el crecimiento de renta nacional, del cual depende el nivel de vida y el proceso económico. Si, por el contrario, se traduce en un aumento de costes y de precios, introduce en el sistema un factor inflacionista, con todos los efectos bien conocidos de la inflación, que, en definitiva, agravan siempre la situación económica de los trabajadores.

Estos peligros e inconvenientes pueden ser corregidos o disminuídos por dos grupos de medidas: de una parte, adoptando un sistema mixto de reparto y capitalización para que las inversiones realizadas con los fondos procedentes de los Seguros sociales compensen el descenso de las inversiones privadas, debido a una disminución del ahorro procedente de los beneficios del empresario como consecuencia de su aportación al fondo del Seguro; de otro lado, condicionando el volumen y la extensión de los Seguros sociales al volumen de renta nacional, de forma que no se paralice el crecimiento de esas rentas, como consecuencia de una baja en el volumen anual de ahorro y de inversiones, de las que depende el nivel de empleo.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones indicadas, y refiriéndonos a nuestro país, creemos que las circunstancias de la economía española imponen la máxima prudencia si se piensa extender los Seguros sociales, y mientras no se recupere el ritmo de expansión de nuestra economía y se sobrepase la renta real por habitante de 1935, no se debe aumentar el volumen actual de fondos de los Seguros sociales, porque posiblemente, dadas las repercusiones sobre el conjunto del sistema, lejos de contribuir a la Seguridad social, podría ser un factor de inestabilidad económica y de freno al progreso en el aumento de renta real.

No se trata de negar las ventajas evidentes que los Seguros

sociales presentan para ciertos grupos de beneficiarios, familias numerosas, etc., sino que se trata de establecer el efecto sobre todos los grupos sociales y sobre la economía en su conjunto, y en este sentido se puede afirmar que si los Seguros sociales no tienen en cuenta los efectos indicados, pueden ser desfavorables desde un punto de vista económico nacional.

Una consecuencia práctica que se deduce de todo lo expuesto es la necesidad de considerar los Seguros sociales como un factor muy importante en la política nacional de inversiones, y la de orientar el empleo de fondos recaudados por los nuevos Montepíos laborales, de acuerdo con el criterio que se adopte por la institución oficial que desarrolla en la actualidad los Seguros sociales, a fin de realizar una política unitaria en lo que a inversiones se refiere, pues, de lo contrario, una multiplicidad de organismos y una diversidad de criterios, en relación con las inversiones de sus fondos, dificultarían o impedirían aquella finalidad básica de que los Seguros sociales sean, no sólo en teoría, sino también en la práctica, un factor que contribuya a la Seguridad social.



LA SILICOSIS EN EL AMBIENTE MINERO DE CARBON

por *Diego Hernández-Pacheco,*

Médico de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión.

La explotación minera desde el punto de vista sanitario.

Una mina, en definitiva, la hemos de considerar, laboralmente hablando, como un profundo taller subterráneo, sin ventilación natural, con temperaturas altas, con una humedad ambiental excesiva y con una falta de luz solar absoluta. Por si esto fuera poco, el trabajo de mina es de lo más rudo y peligroso, ya que, en definitiva, todo consiste en perforar las entrañas de la tierra, formada de duras rocas, de entre las cuales hay que entresacar el preciado mineral que se busca.

Para ello hay que valerse de los procedimientos más cruentos que el hombre ha podido idear: del barrenado de la piedra con el martillo mecánico, movido por aire comprimido, y de la dinamita; todo ello provocador de la mayor cantidad de polvo imaginable, en un ambiente de trabajo por completo incompatible con las más simples condiciones de vida, sin llegar a adquirir la temible enfermedad denominada Silicosis.

Ahora bien: no siempre una mina tiene tales caracterís-

ticas; éstas pueden ser diferentes, según la forma de explotación. Cuando el mineral que ha de explotarse aflora a la superficie del terreno, y además lo hace formando grandes masas, la explotación minera queda reducida a una simple cantera, en la que los trabajos de explotación se hacen a «roza abierta», sin las características nocivas a que antes nos referíamos. En este caso, la ventilación es completa, las temperaturas y humedades dependen de las condiciones climáticas del ambiente externo y la luz solar es permanente y total durante las horas normales.

Si, por el contrario a lo que venimos diciendo, el mineral que ha de explotarse queda a grandes profundidades de la superficie, la explotación minera ha de acometerse siempre por medio de labores subterráneas, las cuales han de tener dos aspectos diferentes, según si la parte del mineral a explotar queda a un nivel superior o inferior de las corrientes fluviales de la zona geográfica donde se ha de llevar a efecto la explotación minera.

Recordemos que la superficie terrestre tiene una forma muy irregular, pues aunque unas veces está formando grandes llanuras o superficies planas, otras la ondulación del terreno es constante, hasta el punto de formar grandes diferencias de niveles, según nos refiramos a las cimas y picachos del terreno o a las vallonadas por donde transcurren los arroyos y riachuelos que progresivamente se van formando. Refiriéndonos a esta conformación de la superficie terrestre, según representamos en las figuras que acompañamos, vemos cómo la explotación minera puede hacerse, en términos generales, en dos formas por completo diferentes:

Acometiendo la explotación minera desde el nivel más bajo posible de la ondulación del terreno, a través de una galería horizontal, completadas por labores subterráneas, siempre mantenidas por encima del nivel inferior máximo inicial,

marcado por la corriente fluvial de la zona correspondiente, según se indica en la figura 1;

O perforando previamente la capa terrestre desde el punto más ventajoso para la explotación, por medio de un pozo vertical tan profundo como necesario sea, para alcanzar las capas minerales que han de explotarse; pudiendo así ser extraído el mineral a través de labores subterráneas, llevadas

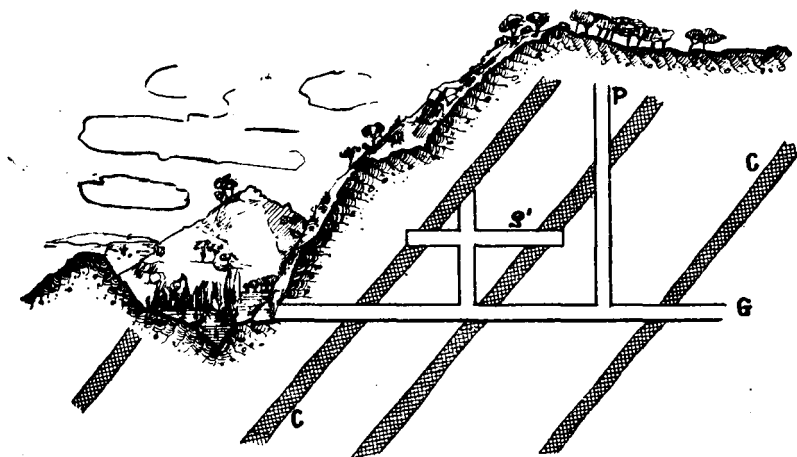


Figura 1

a cabo siempre a niveles muy por debajo a las corrientes fluviales, según queremos representar en las figuras 2 y 3.

Se comprende que, según estas dos formas distintas de llevarse a efecto la explotación minera, las condiciones laborales y la mayor o menor peligrosidad de la presencia de la Silicosis ha de estar en íntima relación: En las del primer grupo, la ventilación ha de ser mucho mejor mantenida, ya que se pueden hacer comunicaciones desde la parte más inferior con las más superiores, y establecer corrientes naturales de aire, con lo que la densidad de polvo siempre ha de ser menor; la temperatura y la humedad también pueden mantenerse en mejores condiciones: la primera, por la mejor ventilación; la segunda, porque las aguas que se vayan recogiendo en las

labores profundas pueden ser espontáneamente dirigidas hacia el exterior, aprovechando siempre los niveles inferiores. En las del segundo grupo, por razones por completo contrarias, la humedad, temperatura, ventilación y densidad del

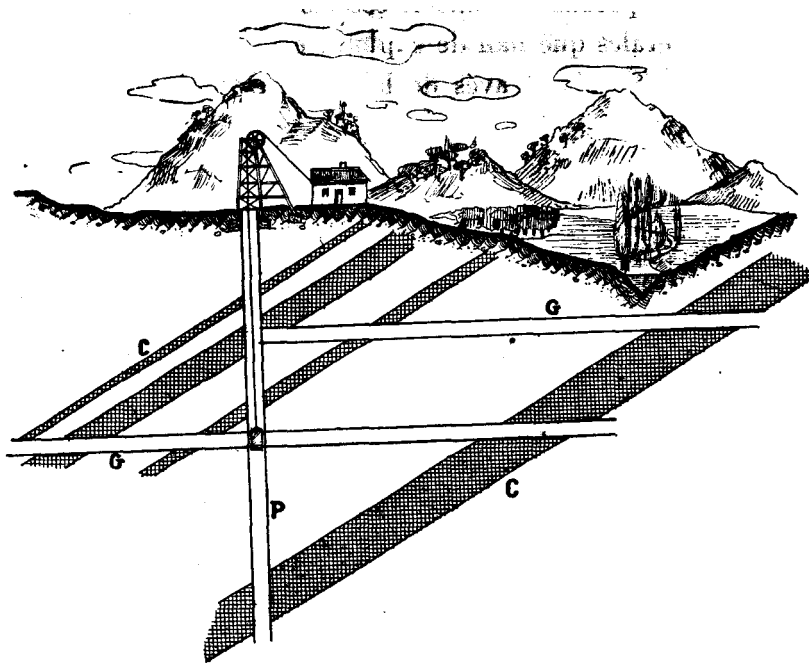


Figura 2

polvo provocado han de ser siempre en condiciones más nocivas, y, por tanto, la Silicosis, de mucha mayor peligrosidad.

*La mina de carbón desde
el punto de vista de la
Silicosis.*

Debiéndonos ocupar en este trabajo de lo que la Silicosis representa en las minas de carbón, veamos, a nuestro modo de pensar, lo que es este problema en tal clase de minas.

Ya hemos visto en el capítulo anterior cómo las diferentes características de una mina influyen grandemente en la inci-

dencia y gravedad de la Silicosis. De igual manera, las características de una mina de carbón influyen también en la gravedad y frecuencia de la enfermedad.

Las minas de carbón, no todas tienen las mismas condiciones, pues, además de la forma de explotarse, los trabajos en tales minas han de llevarse de manera bien distinta, según la constitución geológica de esta materia pétreo de origen vege-

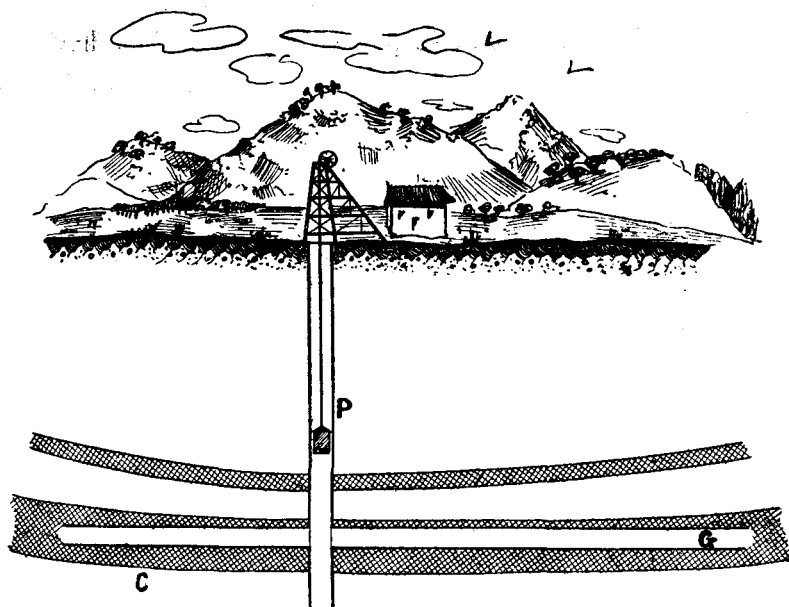


Figura 3

tal, así como por la constitución geológica de los terrenos donde las capas de carbón se han formado.

Unas veces, las capas de carbón se presentan formando capas de muy variada potencialidad, tanto en la extensión de las mismas, en su anchura, como en el variado número de éstas. Por lo que respecta a su dirección, unas veces las capas de carbón se presentan por completo horizontales a diferentes profundidades de la superficie terrestre; otras, sus direcciones llegan a ser verticales, pudiendo presentarse también en todas las formas oblicuas intermedias posibles.

En cuanto a la forma de llevarse a efectos los trabajos en una mina de carbón, también hemos de decir que tal forma de explotación, y las especiales características de las capas del carbón explotado, está muy relacionado con la mayor o menor frecuencia y gravedad de la Silicosis.

Si el terreno es ondulado y las capas de carbón llegan a alcanzar las partes superiores de tales ondulaciones del terreno, según se quiere representar en el esquema de la figura 1, la explotación puede hacerse por medio de galerías horizontales, según indicábamos en el capítulo anterior, que, iniciadas en las partes más bajas de la superficie de la tierra, se dirigen al interior para cortar las capas de mineral en forma más o menos perpendicular a su normal dirección. Esta forma de explotación minera puede ser completada por otras varias galerías y pozos, bien en forma horizontal, en busca de las demás capas de mineral, o en forma de pozo vertical, buscando la superficie del terreno; con el doble fin de alcanzar la explotación de otras capas superiores o aflorando a la superficie para conseguir una más perfecta ventilación de la mina en general.

En esta forma de explotación minera, qué duda cabe que los procedimientos de trabajo, aunque han de ser llevados en forma subterránea y, por consiguiente, con las características de ventilación, temperatura, humedad e iluminación en malas condiciones, teniendo en cuenta que la explotación se hace siempre en planos superiores a las corrientes fluviales y sin profundizar verticalmente, el desagüe se hace de una manera natural, y la ventilación y las temperaturas son casi normales en relación con el ambiente externo.

En esta clase de minas, el problema de la Silicosis, aunque ya presente, siempre será de menor peligrosidad y frecuencia.

Si, por el contrario a lo que venimos diciendo, el terreno se presenta en forma no ondulada, y las capas de carbón, más

o menos oblicuas, se dirigen hacia lo hondo de la tierra, como se quiere representar en el esquema de la figura 2, la explotación minera ha de hacerse iniciando la perforación de un pozo maestro vertical, a veces de profundidad muy superior a varios cientos de metros, y ampliando en todo caso los trabajos mineros por galerías horizontales, que, desde puntos más o menos profundos, van en busca de las capas de mineral explotable.

Como caso particular de explotación de mina de carbón, podemos indicar el caso representado en el esquema de la figura 3. También en este caso la forma de llevar a efecto la explotación minera ha de ser por medio de un pozo maestro vertical, tan hondo como profundas estén las capas a explotar, del que han de partir galerías horizontales a todo lo largo de la propia capa explotada.

Fácilmente se comprende que estas dos formas de explotaciones mineras serán más peligrosas, en cuanto a las condiciones higiénicosanitarias del trabajo, pues la falta de ventilación ha de ser más completa, las temperaturas han de alcanzar límites muy superiores a los propios límites normales para el trabajo del hombre y la humedad ambiental ha de sobrepasar los porcentajes compatibles con las resistencias orgánicas del minero. En estos casos, el problema de la Silicosis ha de alcanzar características de gran peligrosidad, tanto por el elevado número de casos que pueden presentarse como por la gravedad de éstos.

Sin embargo, no es exactamente de las características propias de los diferentes grupos de minas a que nos venimos refiriendo de lo que depende la mayor o menor frecuencia de la enfermedad, así como su gravedad. La presencia del mal siempre está en relación directa con la densidad y calidad del polvo que se forma en los frentes de ataque de la explotación minera. Y esto, más que de las características de grupo, a que antes nos referimos, depende de la forma cómo se llevan

los trabajos y de la calidad de las rocas constitutivas del terreno geológico formativo de la propia mina.

Por lo que se refiere a este particular punto, no tenemos más remedio que hacer unos comentarios geológicos aplicados a lo que en nuestro aspecto sanitario queremos demostrar; a ello dedicaremos un pequeño capítulo. Por lo que se refiere a la forma de llevarse a efecto los trabajos mineros de explotación, hemos de explicárnoslo de la manera siguiente:

Cualquiera que sea la clase de mina de carbón, los trabajos de explotación los podemos diferenciar en dos fases por completo distintas: la fase de preparación y la de propia explotación carbonera. Durante los primeros tiempos de preparación, cualquiera que sea la clase de mina, la intensidad y calidad del polvo provocado en los trabajos de perforación dependerá exclusivamente de la presencia o no de piedra o roca en el terreno que se prepara, y de la calidad de la mencionada roca en relación con su dureza, pudiendo decirse que la gravedad o nocividad del polvo estará siempre en relación directa con la calidad silícea de la roca que se perfora. Así pues, en este primer tiempo de preparación, mientras dura la perforación de las galerías o pozos, y demás trabajos preparatorios, el problema de la Silicosis le podemos comparar al que puede existir en cualquier otra clase de mina que no sea de carbón, ya que las minas metálicas, bien de oro o plomo, como ejemplo de las más silicógenas, de manera constante las podemos considerar en fase de preparación, ya que el mineral explotado hay que entresacarlo juntamente con la roca entre la que está formado el filón.

Por el contrario, cuando las galerías y pozos preparatorios de la explotación minera se han dado por terminados, y comienza la verdadera extracción del carbón, los trabajos ulteriores pierden peligrosidad, pues la mayoría de ellos consisten en el arranque del propio carbón, previa la perfora-

ción de grandes masas de dicha materia, y no de la perforación de la masa rocosa donde el carbón se encuentra.

Ahora bien: no siempre se puede llevar a efecto la extracción del carbón sin tener a la vez que ir perforando materiales pétreos; todo ello depende de la mayor o menor potencialidad de las capas de carbón, las cuales, si son muy anchas, permitirán que la perforación de las galerías de arranque se hagan de manera completa en el espesor de la capa carbonífera, pero que, por el contrario, cuando éstas sean de escasa anchura, el trazado de tales galerías se ha de hacer a través de la masa rocosa entre la cual se encuentra la capa de mineral.

Esto es lo que queremos demostrar en los esquemas de la figura 4. Si la capa de carbón (A), representada en los núme-

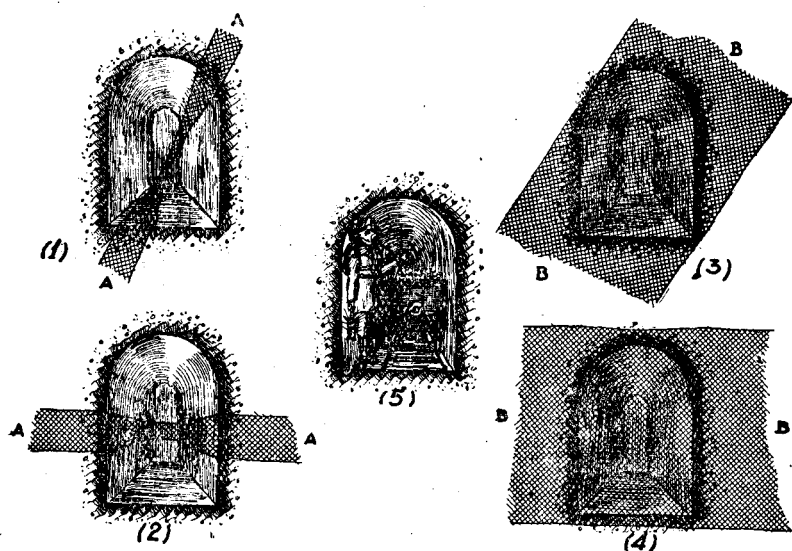


Figura 4

ros 1 y 2, es mucho más estrecha que la dimensión total que ha de tener la galería normal (5), al ir avanzando la perforación de ésta, ha de hacerse perforando en gran parte la masa rocosa en cuyo espesor se encuentra incrustado el car-

bón. No ocurrirá esto, sin embargo, cuando el espesor de la capa de carbón (B) sea mayor a las dimensiones obligadas de la galería de explotación; en este caso la totalidad de la perforación se hace en masa carbonífera, sin que para nada haya de perforarse masa pétreo alguna, y, por consiguiente, sin motivo de presencia de polvo silíceo nocivo en el ambiente de trabajo.

Así pues, podemos decir que en esta segunda fase de explotación el problema de la Silicosis estará en relación, por una parte, con la calidad de roca constitutiva del terreno geológico donde la mina asienta, y, por otra, de la mayor o menor potencialidad de las capas de carbón. En cuanto al aspecto geológico de la cuestión, veamos, como decimos antes, los comentarios explicativos que a continuación hacemos.

*Gravedad del problema de
la Silicosis en relación con
la constitución geológica
del terreno.*

Quizá con demasiada frecuencia, se está hablando en Medicina del Trabajo de Silicosis y demás neumoconiosis como enfermedades profesionales, sin que hasta ahora nos hayamos ocupado del estudio previo de lo que representa el elemento piedra en la importante rama de la Medicina representada por la Higiene del Trabajo, siendo en estos momentos nuestros deseos hacer unos comentarios breves sobre el particular de lo que representa el elemento roca o piedra en los diferentes aspectos de la Silicosis y demás neumoconiosis provocadas por los diferentes polvos minerales.

En primer lugar, hemos de decir que, geológicamente hablando, se deben llamar rocas a los agregados minerales que, en forma de masas naturales independientes, forman parte integrante de la corteza terrestre, siendo, por tanto, tales ele-

mentos los fundamentales constitutivos de la misma. En la mayor parte de los casos, las rocas son heterogéneas, formadas por un agregado de dos o más minerales diferentes, como se puede observar en el granito; otras veces, las rocas son homogéneas, formadas exclusivamente por agregados de una sola especie, como el basalto, la caliza, etc.

Si hacemos un somero recuerdo del estudio formativo de las rocas, vemos que éstas pueden tener orígenes diferentes, que nosotros agruparemos en dos formas principales: unas, que se llaman eruptivas, de origen interno y resultantes de la consolidación por enfriamiento, de masas flúidas a altas temperaturas, procedentes de regiones profundas de la corteza terrestre, y que, en su tiempo, han sido expulsadas, por causas endógenas, hacia el exterior a través de las demás masas rocosas de la litosfera. Los materiales de estas rocas eruptivas son esencialmente endógenos, y siempre de aspecto cristalino o vítreo; fueron formadas, en el lugar donde hoy actualmente se encuentran, por consolidación de un magma flúido amorfo, y no por el resultado de la fragmentación de otras rocas preexistentes.

Se distinguen en estas rocas eruptivas dos grandes grupos: las plutónicas, solidificadas en el interior de la corteza terrestre a temperaturas relativamente elevadas, que luego han sido puestas al descubierto por la erosión; y las volcánicas, que, saliendo al exterior en estado líquido o pastoso, se han solidificado rápidamente por enfriamiento inmediato.

De manera bien contraria es el modo de formación de la otra clase de rocas, llamadas sedimentarias, que, bien sean actuales, recientes o antiguas, presentan bien claro su origen exógeno; sus materiales derivan de la destrucción mecánica o de la disolución parcial de rocas más antiguas por medio de la acción atmosférica o de otros agentes externos. Estos materiales, a causa de la misma acción de la gravedad, se depositan como sedimentos en el seno de las aguas o del ambiente

donde se crearon, formando estratos sucesivos. La presencia de los fósiles, es decir, de los restos de animales o vegetales que vivieron en el mismo sitio y tiempo, donde se formaron, constituye la prueba más evidente de tal formación.

La forma normal del yacimiento de las rocas sedimentarias es, por tanto, la de estratos horizontales, mantenidos en un principio, aunque luego, en tiempos ulteriores, pueda quedar alterada esta situación por las presiones tangenciales o verticales ocasionadas por la dinámica geológica, pero llegando en definitiva a formar masas planas, en las que de ordinario la extensión superficial supera con mucho la de su espesor, al contrario de lo que ocurre con las rocas eruptivas, las cuales jamás están diferenciadas en sus partes límites por superficies continuas y planas, sino que presentan siempre una forma prolongada, a modo de raíz, constituida por el canal de acceso hacia el interior de las profundidades de la corteza terrestre.

Las rocas sedimentarias, según su formación, podemos clasificarlas: en roca de formación mecánica, como son las arenas, margas, arcillas, etc.; las de formación química, a ejemplo de las calizas y yesos, y las de formación orgánica, como son los carbones minerales.

Por lo que respecta a la composición química de la roca, hemos de decir que, en general, entran a formar parte de las mismas todos los elementos minerales constitutivos de la corteza terrestre; pero así como en los seres vivos, formados por materia orgánica, es el carbono la base de todos sus compuestos, en el mundo mineral o inorgánico es el sílice el elemento básico de su formación química, pues debido a su tetravalencia y a la formación de numerosos ácidos da, con las correspondientes sales, orígenes al sinnúmero de compuestos minerales donde la molécula de sílice está presente, bien en forma pura de óxido síliceo, SiO_2 , o bien en la forma de silicatos, compuestos éstos, base de la composición de las rocas

constitutivas de la corteza terrestre, a excepción de aquellas no silicatadas, en las que el sílice falta, si no en su totalidad, en forma casi absoluta; esto ocurre en la caliza, en el yeso y en el carbón, que forman verdaderas masas rocosas, y aquellas otras que, si bien en todas ellas entra la molécula sílice en su composición genérica, se diferencian grandemente entre sí por el porcentaje que se encuentra éste en relación con los otros elementos formativos de su complicada molécula.

En las rocas silíceas, la sílice puede incluso ser de manera exclusiva el único elemento constitutivo; tal ocurre en el cuarzo puro, cuarcitas y en las arenas, que no son más que las fases finales de la disgregación mecánica de las rocas silíceas. Por el contrario, en el granito, sienitas, pórfidos, ofitas, basaltos, pizarras, etc., la sílice, constituyendo el compuesto esencial, entra ya en porcentaje que pueden oscilar desde el 34 al 80 por 100.

En las rocas calcáreas, representadas por las calizas y mármoles, los compuestos esenciales son la cal y el yeso, o sea, el Ca, en forma de carbonato y sulfato.

Como rocas arcillosas podemos indicar la arcilla propiamente dicha y las margas; las primeras están formadas por un agregado mecánico de caolín, que procede de la alteración del feldespato y de muy diversas proporciones de arena finas; las segundas son mezclas, también mecánicas, de arcillas en muy diferentes proporciones.

Por último, tenemos las rocas carbonosas, que son de origen orgánico, y se componen esencialmente de carbono, al que acompañan impurezas de muy diversas naturalezas: óxidos de hierro, piritas, hidrocarburos, etc., denominándose, según su mayor pureza del elemento carbono, antracitas, hullas y lignitos, que, respectivamente, alcanzan desde un 85 a un 50 por 100 de carbón.

Por lo que venimos diciendo, vemos cómo la gravedad de la Silicosis en los trabajos de mina ha de depender esencial-

mente de dos causas fundamentales: de la clase de trabajo, más o menos subterráneo, y de la constitución geológica del terreno donde la mina asienta, en cuanto se refiere a la calidad de roca que obligadamente hay que perforar.

Por lo que respecta a esta última cuestión de la constitución geológica del terreno, vemos que, por regla general, cualquiera que sea la clase de mineral explotado, éste ha de estar formando parte de compuestos silíceos, que, al ser atacado por el martillo mecánico, ha de dar una gran cantidad de polvo silíceo, causante de la Silicosis, y que, por el contrario, al ser el carbón la única roca, pues así se puede llamar a pesar de su origen orgánico y no mineral, y casualmente por esta condición de origen la única en la que no entra en su composición el elemento sílice, en las explotaciones mineras de carbón, en principio, no debería existir la enfermedad, siendo la mayor o menor presencia de la Silicosis en las explotaciones carboníferas debido a las diferentes formas de llevarse los trabajos a que anteriormente nos hemos referido.

Recordemos a nuestro Cajal, que, mucho antes de que en España se hablara de Silicosis, nos decía que «la antracosis de los mineros de carbón, aunque en principio, por el aspecto macroscópico del pulmón; debería de ser considerada como una enfermedad de suma gravedad, ésta no causaba daño alguno al parenquima pulmonar, pues no en balde debíamos recordar que, al fin y al cabo, el origen orgánico del carbón no podía ser causa de lesiones graves, siendo muy otros los motivos de las enfermedades pulmonares de los mineros, entre las cuales debíamos de tener presente siempre a la tuberculosis, exacerbada por las nocivas condiciones del trabajo subterráneo, fatigoso por su rudeza y por las condiciones antihigiénicas en que se realiza: sin luz solar, sin ventilación adecuada y con grandes temperaturas y humedades ambientales, tan peligroso todo ello para la presencia del mayor de los azotes de la Humanidad».

*Incidencia de la Silicosis
en las distintas minas de
carbón.*

Si a los datos que hasta ahora venimos exponiendo añadimos los correspondientes a lo que se refiere a los conocimientos numéricos de la Silicosis en las diferentes minas de carbón explotadas en nuestro país, podríamos demostrar, aunque no fuera más que en forma básica, cómo las diferentes características de minas y los diferentes procedimientos de explotación estaban en relación directa con la mayor o menor frecuencia de la Silicosis.

Sin embargo, los datos estadísticos y, en general, los datos numéricos, ya de por sí difíciles de manejar, son mucho más difíciles de obtener, si los hemos de considerar como exactos, y por ello, aunque a continuación hemos de dar a conocer cuantos datos numéricos de la presencia de Silicosis hemos podido conseguir, nunca serán suficientemente bien representativos de cuanto queremos demostrar.

En un primer cuadro (figura 5) hemos reunido los datos de conjunto de los años 1945 y 1946, haciendo señalar en él de manera principal el número de Empresas afiliadas al Seguro de Silicosis, y de entre ellas las que han efectuado el reconocimiento que marca el Reglamento del Seguro; el número total de productores igualmente afiliados y reconocidos, y el resultado de los reconocimientos efectuados, separando de entre ellos los sanos, es decir, los que nada patológico tienen en relación con los aparatos cardiopulmonar; los afectados de otras enfermedades relacionadas directamente con la Silicosis, y los silicóticos y silicotuberculosos de todos los grados.

Este cuadro tiene de interés dos puntos básicos: que de unos 70.000 obreros que se han manejado, por término medio, en cada uno de los años referidos, tan sólo unos 20.000

han sido reconocidos, y que del total de los reconocidos en cada año un 2 a un 3 por 100 han resultado silicóticos.

Del detalle de los comentarios que pudiéramos hacer de

SEGURO DE SILICOSIS

RAMA: CARBON

Estado comparativo de enfermos silicóticos según los reconocimientos médicos llevados a cabo hasta la fecha

CONCEPTO		AÑOS			
		A 30 SEPTIEMBRE 1945		A 30 SEPTIEMBRE 1946	
		Cifras absolutas	Porcentajes	Cifras absolutas	Porcentajes
Número de empresas.....	Afiliadas.....	528	»	567	»
	Que han efectuado el reconocimiento.....	169	32,00	194	34,21
Número de productores.....	Afiliados.....	68.483	»	72.429	»
	Reconocidos.....	15.683	22,90	25.865	35,71
Resultado de los reconocimientos...	Sanos.....	15.128	96,46	24.541	94,89
	Otras enfermedades.....	106	0,68	743	2,87
	Silicóticos de 1.º grado.....	233	1,49	293	1,13
	— de 2.º —.....	115	0,73	159	0,61
	— de 3.º —.....	32	0,20	56	0,21
	Silicotuberculosos.....	69	0,44	73	0,28
Total de silicóticos.....		449	2,87	581	2,24

Figura 5

este primer cuadro no nos ocuparemos por falta de espacio, aunque, desde luego, no deja de tener un gran interés.

Los cuadros segundo y tercero (figuras 6 y 7), correspondientes igualmente a los años 1945 y 1946. Por su complicada contextura y extensión, no los hemos podido hacer en uno solo, como en realidad deberían ir; representan el detalle relativo al número de Empresas afiliadas al Seguro de Silicosis, y de entre ellas las que han reconocido a sus obreros, el número de obreros reconocidos y el resultado de tales reconocimientos, separadamente por cada una de las provincias mineras.

DATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1946

RESULTADOS DE LOS RECONOCIMIENTOS																	
EMPRESAS		PRODUCTORES		SANOS		OTRAS ENFERMEDADES		SILICÓTICOS						TOTAL SILICÓTICOS			
Afiliadas	Reconocidas	Afiliados	Reconocidos	Cifras absolutas	Por 100	C. A.	Por 100	GRADO 1.º	GRADO 2.º		GRADO 3.º		SILICO-TUBERCULOSOS	C. A. Por 100	TOTAL SILICÓTICOS		
								C. A. Por 100	C. A.	Por 100	C. A.	Por 100	C. A.	Por 100	C. A. Por 100		
Asturias	3	36.250	7.828	7.103	90,735	636	8,121	55	0,702	17	0,217	17	0,217	»	89	1,137	
Badajoz	1	49	79	75	94,936	3	3,797	»	»	1	1,265	»	»	»	1	1,265	
Baleares	6	354	185	178	96,216	»	»	7	3,783	»	»	»	»	»	7	3,783	
Barcelona	28	2.509	3.506	3.467	98,887	»	»	31	0,884	»	»	4	0,114	»	39	1,112	
Burgos	4	172	127	126	99,212	»	»	»	»	1	0,787	»	»	»	1	0,787	
Castellón	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Ciudad Real . . .	10	2.932	1.936	1.871	96,63	»	»	7	0,361	11	0,568	2	0,103	1	0,051	21	1,084
Córdoba	6	2.609	3.756	3.451	91,879	81	2,156	72	1,916	87	2,316	10	0,266	55	1,464	224	5,963
Cuenca	3	76	61	60	98,260	»	»	1	1,639	»	»	»	»	»	1	1,639	
Gerona	1	136	117	117	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guipúzcoa	3	44	41	40	97,560	»	»	»	»	»	»	1	2,439	»	»	2,439	
Huesca	21	949	680	679	99,854	»	»	1	0,147	»	»	»	»	»	1	0,147	
León	146	7	13.603	504	95,417	»	»	16	3,041	6	1,140	»	»	»	22	4,182	
Lérida	33	16	2.301	1.106	1.102	99,634	»	2	0,190	1	0,090	»	»	1	0,090	4	0,361
Logroño	2	87	91	90	98,901	»	»	»	»	1	1,098	»	»	»	1	1,098	
Murcia	1	53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Palencia	17	15	2.971	2.179	2.109	97,233	2	0,092	13	0,599	23	1,060	3	0,138	58	2,674	
Santander	4	2	298	57	55	»	»	»	»	»	»	19	0,875	3	0,138	2	»
Sevilla	1	1.582	1.681	1.551	92,266	17	1,011	83	4,937	17	1,011	5	0,297	8	0,475	113	6,722
Tarragona	37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Teruel	58	3.823	2.695	2.689	99,777	4	0,148	»	»	1	0,037	»	»	1	0,037	2	0,074
Zaragoza	22	1.477	1.139	1.126	98,858	»	»	12	1,053	»	»	»	»	1	0,087	13	1,141
TOTALES	567	72.429	27.801	26.412	95,003	743	2,872	300	1,078	170	0,611	58	0,208	74	0,266	602	2,165

Figura 7

Este cuadro, refiriéndonos a los dos en conjunto, si los datos estadísticos fueran, no sólo exactos, sino completos, es el que nos tendría que demostrar la concordancia directa entre las características de las minas y la presencia de la Silicosis. Sin embargo, muy difícilmente podremos encontrar ejemplos apropiados a lo que venimos propugnando. Veamos algunos de tales ejemplos:

En las minas de Asturias, que en general las podemos comparar a las representadas en el esquema de la figura 1, los porcentajes de la Silicosis son desde luego bajos, debido a que, a pesar de ser minas explotadas con capas de carbón, más estrechas que la dimensión normal de la galería, según se quiere representar en los esquemas 1 y 2 de la figura 4, y, por lo tanto, la producción de polvo a causa de la perforación constante de piedra es en gran cantidad, este polvo no llega a ser tan nocivo por ser minas de las consideradas como mejor ventiladas.

Las minas de Palencia, las de León, las de Córdoba y Sevilla, que las podemos comparar a las representadas en el esquema de la figura 2, por lo que a sus características se refiere, y que, en cuanto a la potencialidad de las capas de carbón, se explotan también como se representa en los esquemas 1 y 2 de la figura 4, es decir, barrenando de manera continua, también al mismo tiempo que la masa carbonífera, los productos rocosos constitutivos del ambiente minero, y, por lo tanto, con producción de polvo abundante, vemos cómo los porcentajes de Silicosis en estas minas son mayores, pues la ventilación y condiciones sanitarias de las mismas son peores. Según vemos por los datos de las correspondientes provincias señaladas, los porcentajes llegan a alcanzar desde el 2,6 hasta el 7 por 100.

Por lo que respecta a las minas de Puertollano (Ciudad Real) y a las de la cuenca de lignito de Teruel, la explotación minera y su característica la podemos comparar al esquema

de la figura 3, que si bien al ser minas explotadas por pozo vertical hondo y, por lo tanto, a muy diversas profundidades de la superficie de la tierra, sin fáciles medios de ventilación, cuando los porcentajes de la Silicosis en esta clase de mina deberían ser superiores, vemos que, por el contrario, son muy inferiores a los de las demás minas, ya que no alcanzan más que a porcentajes comprendidos entre 1,084 y 0,074. Esto es debido a que las capas explotadas son muy anchas, hasta el punto de permitir que la extracción del carbón se haga a expensas de labores exclusivas en el propio carbón, sin dar lugar a perforaciones en rocas extrañas al mismo. Esta clase de explotación es lo que se quiere demostrar en los esquemas 3 y 4 de la figura 4.

Si bien por lo dicho en estos ejemplos hemos podido demostrar cómo la presencia de la Silicosis está en relación directa con las características mineras y con la estructura geológica de los terrenos donde las minas asientan, también podemos decir que de los datos que hemos podido manejar no podemos obtener conclusiones exactas, ya que los obreros reconocidos no siempre guardan las mismas características, ni la clasificación diagnóstica está hecha bajo los mismos criterios unipersonales. Por otra parte, el desconocimiento general que por nuestra parte, los médicos, tenemos, no ya sólo de la geología del terreno, sino mismamente de la constitución mineralógica de las rocas componentes, hace que cuantas conclusiones y comentarios queramos hacer serán por completo inciertos. Es por ello por lo que aun, al hablar de Silicosis, podemos decir nos queda mucho por conocer.

Como datos de interés, aun presentamos un último cuadro, señalado con la figura 8, en el que, separando las minas de hulla y antracita, por un lado, y las de lignito, por otro, indicamos el número de Empresas, el de obreros, los coeficientes de cuota a que han resultado las coberturas del riesgo silicótico en relación con las nóminas de jornales, el nú-

mero de pensionistas y el número total de pensiones satisfechas hasta septiembre de cada uno de los años 1945 y 1946. Como punto de gran interés, señalado en este cuadro, tenemos el total de pensiones satisfechas en los respectivos años,

CONCEPTOS	EN 30 DE SEPTIEMBRE	
	1945	1946
Empresas aseguradas:		
Hulla y antracita.	338	357
Lignito.	190	210
Obreros asegurados:		
Hulla y antracita.	57.519	60.378
Lignito.	10.964	12.051
Coefficiente de cuotas:		
Hulla y antracita.	3,492 %	3,289 %
Lignito.	0,420 %	0,589 %
Número de pensionistas:		
Hulla y antracita.	1.655	2.376
Lignito.	15	22
Pensiones satisfechas:		
Hulla y antracita.	4.179.366,27	13.633.464,15
Lignito.	39.414,85	122.488,85

Figura 8

que en total alcanzan a unos 18 millones de pesetas pagadas por tal concepto.

Los datos necesarios para estructurar los cuadros que insertamos nos han sido facilitados en la Sección de Silicosis de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes, de cuyo Jefe, Sr. Pérez de la Osa, y del Dr. Sánchez Bordona, Jefe de los Servicios Médicos de la Caja, hemos sido autorizados para su publicación, por lo que les hacemos presente nuestro agradecimiento, así como al Sr. Moriano, Jefe de negociado de dicha Sección, quien, con todo interés y acierto, se ha ocupado de recopilar cuantos datos hemos necesitado para la presentación de los cuadros que insertamos.

LA TARIFACION EN ACCIDENTES DEL TRABAJO Y LA VIGILANCIA DE LOS RIESGOS

por *Manuel Baldasano de Padura,*

*Miembro del Instituto de Actuarios. Jefe de Sección
de la C. N. S. A. T.*

Actuario de la Dirección General de Previsión

La tarificación en el Seguro colectivo de Accidentes del Trabajo, pasa por lo que podemos llamar tres fases :

A.—Tarificación teórica.

B.—Vigilancia de los riesgos y reajuste de la tarificación teórica.

C.—Tarificación final.

A.—TARIFACIÓN TEÓRICA.

Entendemos por tarificación teórica, la inicial, esto es, la clasificación de la propuesta de Seguro en el grupo, epígrafe y grado de la tarifa, correspondiente a la industria objeto del Seguro.

No necesitamos esforzarnos mucho para hacer llegar al ánimo de los lectores por qué estimamos esta clasificación como teórica, y, por ende, añadamos como forzosamente provisional.

Parece natural que una Empresa de las llamadas homo-

généas, es decir, de las que se hallan concretamente especificadas en las tarifas, quede perfectamente encajada en el grupo, epígrafe y grado señalados en aquéllas, y, por consiguiente, los tipos de prima marcados sean suficientes para la marcha, buena marcha económica del contrato, es decir, que no se deshaga en el transcurso del tiempo el equilibrio entre primas y gastos.

Admitiendo, por un momento, que el proponente haya hecho una exposición clara y completa del riesgo, así como que procedió de buena fe (no hablemos del que proceda de mala fe, pues en este caso fozosamente han de fallar cuantos supuestos y premisas se hayan sentado previamente), a lo largo del tiempo de duración del contrato pueden variar, y variarían normalmente, sobre todo en empresas de tipo medio, las circunstancias que sirvieron de base para hacer la tarificación inicial: la frecuencia de accidentes, el desgaste de las máquinas, los adelantos del maquinismo, las modificaciones en la instalación, etc., pueden señalar al jefe de la empresa mejoras en las condiciones del trabajo, que se han de reflejar forzosamente en la tarificación inicial.

Si, aparte, consideramos el caso más frecuente y normal de que la exposición de las características de la empresa o industria no es perfecta, y de que el proponente deja de consignar, por olvido generalmente, datos a los que él no concede importancia, pero que para la Entidad Aseguradora pueden ser básicos en la clasificación del riesgo (como, por ejemplo, la pregunta que ha de existir en toda proposición de Seguro de accidentes del trabajo en relación con los siniestros y su clasificación, referidos a períodos de tiempo fijados); si, además, tenemos en cuenta que en la mayoría de los casos hay que proceder por «conjugación de riesgos», por tratarse de empresas heterogéneas, etc., llegamos a la conclusión de que el tipo de prima primeramente ofrecido al proponente es en absoluto teórico.

Naturalmente que este tipo teórico de prima se aproximará mucho a la realidad, si los encargados de clasificar la proposición han tomado todas las precauciones necesarias, considerando que los accidentes del trabajo no son acontecimientos excepcionales, comparables, por ejemplo, a los incendios. Si una Entidad Aseguradora, al contratar una póliza de una empresa importante, estudia la marcha de los siniestros, verá que, permaneciendo constante el número de obreros, el de los accidentes varía poco de un año a otro. Hay que llamar la atención en el sentido que nos referimos al número de accidentes, no a su coste total, que es función de distintas variables: gravedad, salario, situación familiar.

Además, si por el jefe de empresa se tiene en cuenta el factor subjetivo del riesgo en relación con la protección y prevención de los accidentes, instalando todos los modernos mecanismos que a tal fin existen, inculcando en sus trabajadores un espíritu de rebeldía hacia el accidente, mediante conferencias, carteles, proyecciones, etc., la moral del obrero de conciencia mejorará, y llegará un momento en que sea él, el primero que estudie la manera de evitar accidentes que, a lo mejor, hasta ese momento se consideraban poco menos que inevitables.

Para mayor abundamiento, generalmente, los encargados de tarifar o clasificar el riesgo lo hacen desde sus mesas de trabajo, y oyendo solamente a la parte interesada en que el Seguro resulte lo más económico posible. Deben aquéllos informarse, bien personalmente, cuando el Seguro sea de importancia trascendental para la Entidad Aseguradora, bien por medio de la información que, a este respecto, les faciliten colaboradores expertos, de las condiciones en que se desarrolla el trabajo en la industria de que se trate. Estos colaboradores deberán formar un Cuerpo de Inspectores especializados, sobre todo en *materia de prevención y su importancia e influencia en la tarificación.*

Una vez el tarifador en poder de esta información, ya podrá proceder a clasificar la industria en un grupo, epígrafe y grado lo más aproximado posible al exacto; pero éste no se obtendrá más que al cabo de algún tiempo y por la vigilancia constante del riesgo.

De todo lo anterior, llegamos a la afirmación que hicimos al empezar este punto: La tarificación que se asigna a un contrato en el momento de su suscripción es una *tarificación por completo teórica y provisional*.

B.—VIGILANCIA DE LOS RIESGOS Y REAJUSTE DE LA TARIFICACIÓN TEÓRICA.

Es preciso, no obstante, aplicar al riesgo la tarificación exacta. Ya hemos dicho que sólo se llegará a la exactitud mediante la vigilancia constante del riesgo. Con ella se obtendrá, no sólo una tarificación apropiada a la industria de que se trate, sino un mejoramiento del riesgo, todo lo cual se reflejaría en una variación correlativa de la tarificación.

Pero ¿en qué consiste y a quién interesa la vigilancia de los riesgos? Puede existir quien entienda por vigilancia de riesgos la comparación entre el Debe y el Haber de la cuenta del asegurado; si la suma pagada por siniestros es superior al total de primas cobradas, el riesgo es malo, no conviene a la Entidad Aseguradora, y sí, por tanto, rescindir el contrato. Este procedimiento, simple por demás, raya en lo absurdo, toda vez que puede darse el caso de que el total de primas cobradas sea superior a la de siniestros pagados; en este caso, y aparentemente, el riesgo puede seguirse cubriendo. Pero si se lleva a cabo el desglose de estas primas cobradas, obteniéndose de ellas la parte destinada a gastos de administración, comisiones (y no olvidemos, para mayor abundamiento, que las actuales tarifas de prima no están cargadas con el

15 por 100 que autoriza la Orden ministerial de 15 de enero de 1943, con lo cual la vigilancia deberá ser mayor) y reservas, quedándonos con las *primas de riesgo*, podría tenerse la desagradable sorpresa de que, aunque aparentemente el total de primas era superior al de siniestros, en realidad, se ha abonado por este concepto una cantidad superior a la debida. Naturalmente que éste no es procedimiento, sobre todo en lo que se refiere al cálculo de reservas, que habría que hacerlas globalmente de acuerdo con el artículo 106 del Reglamento General de Seguros; pero si se empieza comparando Debe y Haber de la cuenta del asegurado, este Haber será de todo punto preciso limpiarlo de gravámenes, que nada tienen que ver con los siniestros.

La vigilancia de los riesgos ha de hacerse desde el doble punto de vista de la prevención y la reparación. Las medidas preventivas, o prevención, tienen por objeto evitar el siniestro, y las de reparación, o reparativas, para el caso en que el siniestro no haya podido evitarse, aliviar, al menos, el quebranto económico que hubiera causado.

La importancia de estos dos aspectos, de la vigilancia de los riesgos y la repercusión que la falta de uno puede tener en el otro, exigen que exista entre ambos servicios una necesaria relación. El legislador suizo, comprendiéndolo así, reunió los dos servicios bajo una misma dirección.

En nuestra Patria, la prevención está encomendada al Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo en su aspecto general, existiendo también Comités de Seguridad que han de constituirse en determinadas empresas según dispuso la Orden ministerial de Trabajo de 21 de septiembre de 1944. De las reparativas se encargan la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, las Compañías mercantiles y las Mutualidades, es decir, las tres clases de Entidades Aseguradoras de este riesgo.

Por otra parte, la vigilancia de los riesgos interesa a :

- a) El Estado ;
- b) Las Empresas ;
- c) Los obreros ;
- d) Las Entidades aseguradoras.

a) *El Estado*.—El Estado, no sólo está interesado actuando como Empresa, sino obligado a ejercer una vigilancia de los riesgos en sus dos aspectos, preventivo y reparativo ; la razón es bien sencilla : evitar quebrantos a la economía privada, que, en definitiva, se han de reflejar en la nacional, y conservar sanos y sin taras a todos los trabajadores en general.

La acción preventiva la ejerce por diferentes medios : legislando con carácter general, o en cada caso concreto, a través de Reglamentaciones del Trabajo ; por medio de la Inspección del Trabajo y sanciones a que hubiere lugar (este medio no es más que el complemento de la legislación) ; por medio de propaganda : carteles, prospectos, conferencias, proyecciones, etc. ; teniendo en cuenta que una de las causas de los accidentes puede ser el mal aprendizaje que tuvo el obrero ; por medio de escuelas gratuitas de aprendizaje, de donde salga aquél perfectamente capacitado.

La acción reparativa la ejerce el Estado mediante el Seguro obligatorio, a través de la Caja Nacional de Accidentes y Entidades Aseguradoras autorizadas, las cuales son controladas por la Inspección Técnica de Previsión Social, dependiente de la Dirección General de Previsión.

b) *Las Empresas*.—Es forzoso reconocer que, generalmente y salvo raras excepciones, la principal preocupación de las empresas, en cuanto a vigilancia de riesgos, se refleja en el aspecto reparativo, es decir, mediante la firma del oportuno contrato de Seguro que los tenga a cubierto del riesgo y de las posibles sanciones que pudieran imponerle por in-

cumplir el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en este aspecto.

Se cree, con evidente error, que la cobertura del riesgo se lleva a cabo por medio de la firma del contrato de Seguro. Con este acto se hace la cobertura *parcial* del riesgo, es decir, la carga económica que, para el patrono, puede suponer la prima del Seguro es una mínima parte del *coste total* del accidente. Este *coste total* está compuesto de dos partes: una visible para la Entidad aseguradora, que es la prima a pagar, y otra invisible para dicha organización. El coste invisible, o complementario, podíamos llamarlo, de la prima del Seguro, es un complejo formado por distintas variables: 1.^a *Tiempo que hace perder el accidente*: que está integrado por el tiempo perdido por el obrero lesionado y por sus compañeros al acudir en su ayuda; paralización de otras máquinas (si no todo el taller) próximas a la que dió lugar al accidente; tiempo perdido por el capataz o jefe del taller en la investigación del hecho y medidas conducentes para repararlo; comentarios de los otros obreros: disminución general del rendimiento durante algún tiempo hasta recuperar el ritmo normal. 2.^a *Reparación de las máquinas o máquina averiada*. 3.^a *Sustitución del operario accidentado*: esto ya supone, sobre todo si se trata de un especialista, un déficit en la producción, que durará el tiempo que tarde el sustituto en adiestrarse convenientemente. 4.^a *Pérdida de material*: energía, luz, material inutilizado, etc. 5.^a *Posible desorganización momentánea que puede traer consigo la pérdida de materiales y otras varias, sin olvidar la influencia del accidente en la moral del obrero*.

Todos estos factores intervienen en el coste del siniestro de manera decisiva, siendo superior el coste «invisible» (como lo designa Fernando de Herreras) al importe de la prima del Seguro.

Distintos cálculos han tratado de cifrar el importe de es-

tos gastos. Así, T. A. Corregiare (1) propone que se acepte como correcto un coeficiente de 2,5, obtenido de cien gastos estudiados, y que supusieron $1/3$, $1/50$ y $1/100$ del importe de las indemnizaciones.

Massarelli (2) propone el coeficiente de 5, que se reduce prudencialmente porque comprende gastos que pesan directamente sobre el obrero.

Frois, en cálculos efectuados en Francia, en 1928, estimó que los accidentes afectaban en dicho año a 30 millones de jornadas de trabajo, suponiendo 400 millones de francos no ganados por las víctimas, con una pérdida total para el país de 5.000 millones.

Según la «Office of War Information» de los Estados Unidos de América del Norte, los accidentes causan a este país más víctimas que la guerra, estimando también que las nueve décimas partes de los mismos se podrían evitar.

El mismo Corregiare ha tratado de condensar en una expresión matemática el coste total de los accidentes. Esta fórmula es la siguiente:

$$CT = Cd + Ci + x + y$$

en la cual

CT = Coste total del accidente.

Cd = Coste directo (Seguro, primas, asistencias, subsidios).

Ci = Coste indirecto (pérdidas de producción).

x = Incógnita social (desmoralización del operario) (3).

y = Incógnita nacional (conservación de la salubridad de la raza) (3).

197

(1) T. A. CORREGIARE: *Quanto costano gli infortuni all-industria.*

(2) MASSARELLI: *Ente nazionale di propaganda per la Prevenzione degli infortuni.*

(3) El peso de esta incógnita cae sobre el Estado e, indirectamente, sobre la decadencia de la producción nacional.

Estimamos los anteriores fundamentos más que sobrados para que la empresa esté principalmente interesada en la vigilancia de los riesgos, no sólo por lo que a la reparación se refiere, sino también en lo que afecta a la prevención, no olvidando, aunque sólo sea por propio egoísmo y, más bien diríamos, teniendo por norte en el desarrollo del trabajo los dos grupos en que D. José Marvá (1) divide las causas de los accidentes del trabajo: 1.º *Causas inevitables, que no está en manos de nadie evitar ni prevenir*; 2.º *Causas que se pueden suprimir o alterar*, separando luego las imputables a los industriales, de aquellos accidentes que son debidos a los obreros mismos. Es decir, como hemos dicho en el punto A, la empresa debe fijar su atención en los accidentes leves, y su cuidado debe crecer en razón inversa a su importancia, ya que éstos pueden someterse a leyes de periodicidad y son susceptibles de corrección, mientras que los que revisten caracteres verdaderamente graves, catástrofes, provienen de causas aleatorias, y difícilmente puede preverse por dónde aparecerá la tragedia.

c) *Los obreros.*—La primera y más poderosa razón que justifica el interés del obrero, en relación con la vigilancia de los riesgos, tiene su fundamento en «el derecho del operario a mantener íntegra, lo mismo su normalidad fisiológica y funcional que las consecuencias vitales que de la misma se desprenden» (2). Aparece aquí el doble aspecto de la vigilancia de los riesgos: *prevención, mantener íntegra su normalidad fisiológica y funcional*, y *reparativas, las consecuencias que se desprendan*.

Otras razones, secundarias, se pueden dar para justificar la intervención de los productores en cuanto a la vigilancia

(1) El trabajo y sus víctimas: *Función técnica del ingeniero en la seguridad e higiene del trabajo*. «Revista Médico-Social», núm. 2, 1934.

(2) MIGUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ: *Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales*.

de los riesgos: por un principio de propia defensa, de solidaridad, de afecto hacia la empresa donde trabaja.

Por ello, los obreros deben ser los primeros en buscar su perfeccionamiento profesional, huyendo, desde luego, de los consejos que puedan darle los «profesionales del accidente»; denunciando el mal estado de las máquinas o la falta de medios preventivos en otras; exigiendo, no sólo las medidas de prevención de estas máquinas, sino las de protección que él haya, personalmente, de usar, etc.

d) *Las Entidades Aseguradoras*.—A estas Sociedades les compete principalmente el segundo aspecto de la vigilancia de los riesgos, o sea, el referente a la reparación del daño causado por el siniestro.

No quiere esto decir, sin embargo, que las Entidades Aseguradoras no deban preocuparse de la prevención. Están interesadas en esta primera parte de la vigilancia de los riesgos, desde un punto de vista semejante al de la empresa: resultados económicos. Cuantas mayores medidas de prevención adopten las empresas, menor será el número de accidentes y su coste irá disminuyendo, reflejándose en un beneficio para la Entidad Aseguradora. Naturalmente que, de mantenerse esta disminución de los siniestros, llegaría el momento de proceder al reajuste general de las tarifas, con objeto de reducir los tipos de prima.

Las Entidades Aseguradoras deben velar y exigir el cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención de accidentes, asesorando a sus asegurados; recargando las primas, según los distintos grados, en relación con la falta de medidas preventivas; haciendo uso de la facultad que concede el Reglamento de la Ley, en el sentido de llevar a efecto frecuentes visitas a los centros de trabajo; controlando y denunciando al «profesional del accidente», etc. Aquí la aplicación del Cuerpo de Inspectores que antes dijimos, y que

deberá ampliar su campo de acción a las inspecciones de siniestros.

Resta aún a las Entidades Aseguradoras una función, privativa de ellas, si se quiere complementaria de la anterior, y que puede encajar en el aspecto de reparación de la vigilancia de los riesgos. Nos referimos a su intervención para reducir, sin menoscabo para el lesionado, la duración de las incapacidades temporales y conseguir, bien la curación total o bien la consolidación con incapacidad permanente mínima.

A este respecto, la vigilancia de los riesgos deberá estar a cargo de un Cuerpo de médicos de reconocida solvencia en materia de Medicina del trabajo, pues ¿cuántas heridas se infectan por curas mal hechas? También ha de hacer notar aquí su intervención el Cuerpo de Inspectores, al que antes hemos aludido, controlando la excesiva duración de los siniestros y averiguando las causas a que se debe la misma.

De cuantas consideraciones llevamos hechas, llegamos a la conclusión de que las causas de los accidentes del trabajo deben ser únicamente las clasificadas en el grupo 1.º por don José Marvá, es decir, las inevitables, y que no está en manos de nadie evitar ni prevenir, o, dicho de otra forma, las que son debidas exclusivamente al azar, y sus consecuencias financieras son, precisamente, las que deben sufrir las Entidades Aseguradoras.

Por consiguiente, una Entidad Aseguradora, al descubrir una causa *sistemática* de accidente, debe tender a suprimirla o rescindir el contrato, ya que si lo que hace es elevar el tipo de prima, obtendrá un mejoramiento económico del contrato, *pero no habrá desaparecido la causa de la que provienen los accidentes*.

Pero puede ocurrir que la Entidad Aseguradora crea que tiene tomadas todas las medidas para que los resultados dados por un contrato sean exclusivamente debidos al azar, y, sin embargo, no sea así, sino que existan otras causas ocultas que

intervengan en la producción de siniestros. ¿Cómo se reconocerá la existencia de estas otras causas?

Un procedimiento, es el basado en la teoría de las desviaciones: estudiando la frecuencia con que se producen los siniestros.

Este procedimiento, criticable desde el punto de vista teórico, por tener su base en la aplicación del cálculo de probabilidades al estudio de un riesgo tan mal definido como el de accidentes del trabajo, es de indudable valor práctico, si consideramos con P. J. Richard, en su *Théorie Mathématique des Assurances*, que «de los estudios llevados a cabo resulta, sin embargo, que los accidentes del trabajo parecen constituir un grupo de acontecimientos que son consecuencia de un complejo constante de causas obrando a modo de azar puro» (extracciones de una urna) (1).

En este procedimiento no cabe separar entre sí las distintas clases de accidentes en relación con sus consecuencias. Es decir, que la incapacidad temporal, como la permanente y la muerte, han de ir englobadas, considerando sólo el número total de accidentes, que será, en fin de cuentas, el que pueda indicarnos la existencia de causas, distintas del azar, de los accidentes.

En relación con la incapacidad temporal, sólo deberán tomarse en consideración los que produzcan baja en el trabajo.

Conociendo el total de salarios de una Empresa y la probabilidad de accidente, relativa a la categoría estadística a que pertenece la empresa, se puede calcular el número probable de accidentes que se producirán en la unidad de tiempo y su desviación, de modo que la probabilidad, que no podrá superarse, sea lo bastante próxima a la unidad. Si la desviación obtenida en los siniestros reales de la empresa sobrepasa

(1) El cálculo de probabilidades tuvo su origen en los juegos de azar, y sus definiciones fundamentales se suelen razonar en base a extracciones de bolas de diferentes colores de una o varias urnas.

aquella desviación, es decir, si es anormal, existen grandes probabilidades para creer que los accidentes no son todos debidos al azar, admitiendo, desde luego, que la empresa ha sido clasificada en la categoría estadística correspondiente, y la tarificación *teórica* hecha en un principio sea correcta. Entonces se impondrá, posiblemente, *una modificación en la tarifa aplicada al contrato*.

Sea, por ejemplo, n el número medio de accidentes dado por la estadística general sobre un total S de salarios, y $N = n + a$, el número de accidentes observados a lo largo del contrato sobre el mismo total S de salarios. Sea $\Theta(t)$ la probabilidad de accidente relativa a la categoría estadística a que pertenece la empresa, que no podrá ser superada, como hemos dicho, y habrá de ser muy próxima a la unidad, y α la desviación fijada previamente. Si a , que es la desviación real habida en los siniestros N , es mayor que α , es decir, si la desviación obtenida en los siniestros habidos en la empresa es superior a la desviación admitida en caso de que aquéllos fuesen sólo consecuencia del azar, no hay duda de que existirá una causa *sistemática* de accidentes.

Veamos la manera de calcular α en función del número de siniestros dados por la estadística y de un parámetro t . Esto es, calculemos las desviaciones que ha de haber si los siniestros son debidos al azar. De esta forma podremos construir *una tabla de números medios de accidentes por categorías estadísticas y otra de desviaciones máximas correspondientes a dichos números*.

Si la desviación relativa a una empresa es superior a la desviación máxima, puede tener su origen, bien en que el riesgo fué mal tarifado al suscribirse el contrato, bien en que se modificó más tarde, sin que el asegurador haya tenido noticia de ello, o, por último, que exista una causa *sistemática* de accidentes, extraña al azar, que es preciso descubrir y hacer desaparecer.

Hay que proceder entonces a un nuevo estudio del riesgo ; pero si la Entidad Aseguradora ha organizado un fichero estadístico completo, y anotado en él la naturaleza del accidente, el lugar de la herida, la edad, sexo, profesión de la víctima, las circunstancias especiales que concurrieron en el accidente, ocurrirá, posiblemente, que la causa *sistemática* del accidente aparezca con el solo examen de dichas fichas.

Calculemos, como hemos dicho, α en función de n y de un parámetro t . Por el teorema de Bernoulli (1) sabemos que entre estas cantidades existe la relación :

$$t = \frac{\alpha}{\sqrt{2 \mu p q}}$$

en la cual α ya nos es conocida ; μ es el número de pruebas realizadas en el problema de las pruebas repetidas ; p y q , la probabilidad directa y la contraria.

Pero como $\mu p = n$, la expresión anterior se convierte en :

$$t = \frac{\alpha}{\sqrt{2 n q}}$$

y despejando α :

$$\alpha = t \sqrt{2 n q}$$

Teniendo en cuenta que q es muy próxima a la unidad, podremos escribir :

$$\alpha = t \sqrt{2 n}$$

(1) JAKOB BERNOULLI. (1654-1705), en su gran obra *Ars Conjectandi*, publicada ocho años después de su muerte, estableció la «Ley de los grandes números». Bernoulli consideró el caso, en el problema de las pruebas repetidas, que éstas se realizaban todas en las mismas condiciones, es decir, que, al empezar cada prueba, la probabilidad de realización de uno u otro de los sucesos sea la misma. POISSON, después BIENAYMÉ y otros matemáticos insignes, estudiaron el caso en que la probabilidad varía a cada prueba.

Por medio de esta expresión podremos llevar a cabo la construcción de las tablas de números medios de accidentes y de desviaciones, a las que anteriormente hemos hecho mención.

Escojamos, pues, para el parámetro t un valor tal, que $\Theta(t)$ (1) sea muy próximo a la unidad. Sea 1,61 este valor de t ; una tabla de valores de $\Theta(t)$ (2) nos da para esta función 0,97721, que, de acuerdo con las condiciones exigidas, es muy próximo a la unidad.

Dando a n todos los valores posibles, y llevando estos valores a la expresión anterior, iremos formando el cuadro de desviaciones. Así:

Para $n = 2$	$a = 1,61 \times \sqrt{2 \times 2} = 1,61 \times 2 = 3,22$
Para $n = 8$	$a = 1,61 \times \sqrt{2 \times 8} = 1,61 \times 4 = 6,44$
Para $n = 18$	$a = 1,61 \times \sqrt{2 \times 18} = 1,61 \times 6 = 9,66$
Para $n = 32$	$a = 1,61 \times \sqrt{2 \times 32} = 1,61 \times 8 = 12,88$
Para $n = 50$	$a = 1,61 \times \sqrt{2 \times 50} = 1,61 \times 10 = 16,10$
Para $n = 100$	$a = 1,61 \times \sqrt{2 \times 100} = 1,61 \times 14 = 22,77$
Para $n = 200$	$a = 1,61 \times \sqrt{2 \times 200} = 1,61 \times 20 = 32,2$

Una vez formada esta tabla, supongamos que en la empresa X, que está siendo objeto de estudio, el número de accidentes que se han producido, es decir, $N = n + a$, haya sido de 61, habiéndose fijado en 50 el valor de n . Como

$$N = 61 = 50 + 11,$$

la desviación que ha habido a lo largo del contrato es 11,

(1) $\Theta(t) = \frac{2}{\sqrt{\pi}} \int_0^t \frac{t}{e} t^2 dt$, función definida en el teorema de BERNOULLI como la probabilidad de un error absoluto comprendido entre $-t \sqrt{2 \mu p q}$ y $+t \sqrt{2 \mu p q}$.

(2) La tabla IV inserta en la obra *Estadística*, de M. GARCÍA ALVAREZ y J. AYUSO ORELLANA, da los valores de esta función entre 0 y 3.

que, comparada con la correspondiente a $n=50$, resulta menor en 5,1, es decir, que $a < \alpha$. En este caso la marcha del contrato es normal, y las causas de los accidentes son sólo atribuibles al azar.

Por el contrario, si $N=73$, siendo válidos los demás supuestos del caso anterior, la desviación habida a lo largo del contrato es ahora de 23, y comparándola con $\alpha = 16,1$, correspondientes al valor de $n=50$, resulta que $a > \alpha$ en 6,9. Este exceso nos indica que existen causas, en la producción de los siniestros, ajenas al azar, que es preciso averiguar y suprimir.

Al cabo de algunos años de observación se llegará a determinar el número medio n con bastante precisión para las más importantes profesiones.

De todo lo anterior llegamos a una conclusión: que durante todo el tiempo de vida de un contrato deberá ejercerse la vigilancia de los riesgos en sus dos aspectos de prevención y, de lo que podemos llamar, reajuste, para ir modificando la tarificación teórica, según las observaciones que se vayan obteniendo.

C.—TARIFICACIÓN FINAL.

Estimamos que la tarificación final es la resultante de la marcha general del contrato durante el tiempo de su vida.

Por dos causas puede finalizar un contrato: 1.^a Por pase de una Entidad Aseguradora a otra; y 2.^a Por cesación de los trabajos.

En el primer caso, la tarificación final será una continuación de la llevada a cabo en el punto anterior y provisional, pues, al no haber terminado los trabajos, la nueva Entidad Aseguradora deberá seguir el estudio del, en su cartera, nuevo contrato.

En el otro caso, la tarificación final será, como hemos dicho, la habida durante el tiempo que el contrato estuvo en vigor, es decir, entendemos que esta tarificación será la cierta y real, ya que recogerá la marcha general del contrato.

¿Qué objeto puede tener esta tarificación final? Eliminadas las causas de accidentes que no sean debidas al azar, llevar a efecto, mediante la agrupación de riesgos homogéneos, la recopilación de datos para ulteriores y posibles trabajos de preparación o reajuste de las tarifas, llegando, a ser posible, a la formación de tarifa de primas obtenidas de la experiencia del Seguro de Accidentes del Trabajo español.



INFORMACION

NACIONAL

Doña Eva Duarte de Perón, esposa del Presidente de la República Argentina, en el Instituto Nacional de Previsión.

El sábado 14 de junio, a las seis de la tarde, la Excelentísima Sra. D.^a María Eva Duarte de Perón, acompañada por la esposa del Jefe del Estado, Excma. Sr. D.^a Carmen Polo de Franco, y por la del Presidente de la Cámara de Diputados de la nación argentina, visitó algunas dependencias del Instituto Nacional de Previsión. Comenzó por la Casa de las Flores, sita en la calle de Rodríguez San Pedro, en la que el Instituto tiene instalada la Exposición Permanente de Seguros Sociales. Dicho edificio aparecía engalanado con flores y tapices y colgaduras de los colores nacionales de España y Argentina.

Fueron recibidas las distinguidas damas por el Ministro de Trabajo Sr. Girón y señora; el Director general de Previsión, Sr. Castro Rial; el Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, Marqués de Guad-el-Jelú, con su señora; el Vicepresidente, Sr. Baylos; el Comisario-Director del Instituto, D. Luis Jordana de Pozas y señora; el Subcomisario, Sr. Rivero Meneses; doña Mercedes Sanz Bachiller, con los también Consejeros del Instituto, Sres. D. Carlos Ruiz y Tenientes Coroneles Lobo y Aguirre Segarra; Marqués de Valterra; D. Elías Tormo; Directores de las distintas Cajas, y demás alto personal del Instituto.

El Marqués de Guad-el-Jelú entregó a la esposa del Presidente de la República Argentina un volumen, artísticamente encuader-

nado, que contiene un resumen de los Seguros sociales en España y de la labor del Instituto Nacional de Previsión.

A continuación, las ilustres visitantes recorrieron la Exposición Permanente de Previsión, cuyos cuadros y gráficos fueron explicados por el Sr. Jordana de Pozas. D.^a María Eva Duarte de Perón y D.^a Carmen Polo de Franco firmaron en el Album de honor de visitantes del Instituto, y en compañía del Ministro de Trabajo y demás personalidades congregadas pasaron después al jardín-parque del edificio, en el que recibieron un homenaje de simpatía de los funcionarios del Instituto. Dos señoritas funcionarias entregaron sendos ramos de flores a las distinguidas damas. Se unieron a este homenaje los vecinos del mencionado edificio, cuyo jardín estaba cubierto, en su andén central, por una alfombra de flores.

Pasaron después las ilustres damas y personalidades que les acompañaban al dispensario de la Obra Maternal e Infantil instalado en la misma manzana, donde se encontraban el personal médico y auxiliar y las madres que, con sus pequeños, acudían a la consulta.

Desde la Casa de las Flores se trasladaron D.^a María Eva Duarte de Perón y D.^a Carmen Polo de Franco a la barriada de Las Ventas, donde, en la calle de Azcona, se levanta el nuevo edificio construido por el Ministerio de Trabajo para Escuela de Capacitación Social.

El Instituto en la Feria del Libro.

En la mañana del día 1 de junio tuvo lugar, por los Excelentísimos Sres. Ministro de Justicia y de Aire, la inauguración oficial de la Feria Nacional del Libro, a la que el Instituto ha concurrido, como en años anteriores, con una nutrida selección de publicaciones, exponente de su labor editora en favor de la difusión de los Seguros sociales. Al llegar los Ministros al puesto núm. 92, que fué el asignado al Instituto, fueron recibidos por el personal del Servicio Exterior y Cultural del Instituto Nacional de Previsión.

En este primer día de Feria, el numerosísimo público que desfiló por el puesto del Instituto fué obsequiado con hojas divulgadoras de todos los Seguros.



El Presidente del Instituto, D. Pedro Sangro, entrega un álbum a la ilustre visitante.

La esposa del Presidente de la República Argentina en el Instituto Nacional de Previsión

Firmando en el álbum del Dispensario de la Cbra Maternal e Infantil de la Casa de las Flores





Las señoras de los Jefes del Estado argentino y español, acompañadas del Ministro de Trabajo, del Presidente del Consejo del Instituto y del Comisario-Director del mismo recibiendo el homenaje de los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y del vecindario de la Casa de las Flores





El puesto del Instituto en la Feria Nacional del Libro, de Madrid (1947).

Nuevo Dispensario de la Obra Maternal e Infantil,
en Madrid, calle de Londres, 35.



Nuevo Dispensario del Seguro de Enfermedad
instalado en Carabanchel Bajo.





La inauguración del Dispensario de Carabanchel Bajo.

La
Cre
rec

El nuevo Ambulatorio del Seguro de Enfermedad, inaugurado en Madrid, calle de Julián Marín, núm. 5.



*El Presidente del Instituto
Nacional de Previsión en
Alicante.*

En los primeros días de junio estuvo en Alicante el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión D. Pedro Sangro y Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jelú.

El día 2, y acompañado por el Delegado provincial D. Pablo Espejo, visitó el Sr. Sangro la Delegación del Instituto, y en la tarde del día 3, en unión, asimismo, del referido Delegado y del alto personal de la Delegación, se trasladó al Monasterio de la Casa-Prisión de José Antonio, regentado por los Padres Dominicos, donde le esperaban fray José Antonio Rodrigo y los funcionarios del Instituto.

*Accidente sufrido por el
Presidente del Instituto.*

En la mañana del 16 de junio, el Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión sufrió en Granada—donde se había trasladado para visitar la Delegación y proceder más tarde a la inauguración de los nuevos edificios de Ubeda y Jaén—una caída, a consecuencia de la cual se fracturó el fémur izquierdo. Trasladado a Madrid, ingresó en la Clínica del Trabajo, procediendo el Director de la misma, Dr. De la Garma, a la consiguiente intervención quirúrgica, que se practicó con resultado satisfactorio. El Marqués de Guad-el-Jelú, cuya curación sigue un curso favorable, continúa al tanto de la marcha de los asuntos del Instituto, y ha expresado su gratitud por las numerosas muestras de simpatía recibidas con motivo de su accidente.

El Instituto en Granada.

En la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Granada se celebró, en la tarde del día 17 de junio, el acto de entrega de una placa de plata que el personal de dicha Delegación ha regalado al Consejo de Administración del Instituto. Recibió el presente el Comisario-Director Sr. Jordana de Pozas.

Hizo la ofrenda el Delegado provincial Sr. De las Peñas Grifo, quien pronunció unas palabras sobre la significación del acto, diciendo que es expresión del afecto, adhesión y agradecimiento de los empleados hacia el Consejo de Administración. Al contestarle el Sr. Jordana de Pozas tuvo frases de aliento para el personal del Instituto, al que prometió que se prestaría cada día más atención, una vez que sea superada la actual etapa de organización. Hizo a continuación un elogio del Ministro de Trabajo, significándolo como gran impulsor de la obra, y terminó agradeciendo, en nombre del Presidente del Instituto Nacional de Previsión, el obsequio de la Delegación granadina.

Inauguración de la Delegación del Instituto en Jaén y de la Agencia de Ubeda.

En la tarde del día 18 de junio se celebró la bendición e inauguración del nuevo edificio que en Jaén ha construido el Instituto Nacional de Previsión para instalación de sus servicios. Asistieron a dicho acto el Comisario-Director D. Luis Jordana de Pozas y otros altos Jefes, el Gobernador civil, el Alcalde y otras autoridades locales. Bendijo los locales el Obispo de la Diócesis Dr. García de Castro.

En primer lugar se descubrió una lápida que da el nombre de Fernando López Obregón—Consejero que fué de la Caja de Pre-

visión local de Andalucía Oriental—a la travesía emplazada a un lado del edificio.

A continuación se procedió a la bendición de los locales, y, después, el Delegado del Instituto pronunció una palabras para dar la bienvenida al Sr. Comisario-Director y significar que, al construirse el edificio que se estaba inaugurando, se había hecho una obra digna del Instituto y de Jaén. Terminó manifestando a las altas Jerarquías del Instituto que su deseo era que pronto puedan reunirse todos en el nuevo edificio de los dispensarios que hay en proyecto.

Después habló el Alcalde de la ciudad y expuso que, como prueba de reconocimiento por la labor desarrollada por el Instituto Nacional de Previsión desde 1939 y por la construcción del edificio, que es honra de la ciudad, el Ayuntamiento creyó oportuno dedicar el nombre de la travesía a una persona notable dentro del Instituto: D. Fernando López Obregón, Notario y Gobernador civil que fué de la provincia de Jaén y caído por Dios y por España.

Finalmente hizo uso de la palabra el Comisario-Director señor Jordana de Pozas, que traía la representación del Presidente del Consejo de Administración, a quien no le era posible asistir por el accidente sufrido, y del Ministro de Trabajo. Después de dedicar un recuerdo a la memoria del Sr. López Obregón, dijo que así como en las construcciones de los edificios el primordial y fundamental estudio es el de los cimientos, y éstos han de ser buenos, así también en las obras sociales los cimientos han de ser robustos y fuertes, y han de tener una base firme de creencias, doctrinas y hombres. Añadió que este edificio es obra de dos largas series de construcciones, a saber: el plan de Delegaciones y Agencias y el de Instalaciones sanitarias. Terminó sus palabras dirigiéndose a los funcionarios para decirles que esta Casa está al servicio de los trabajadores, y que los funcionarios son sus servidores, y pidió que, para el engrandecimiento de España, dominen siempre el amor y caridad que tanto alientan la obra de la Previsión.

Con anterioridad había sido inaugurado, el mismo día 18, el edificio de la Agencia de Ubeda, cuya instalación, así como la de todos los dispensarios de Accidentes del trabajo, Maternidad y Puericultura, y, en general, del Seguro de Enfermedad, está en consonancia con las necesidades modernas.

*El Instituto Nacional de
Previsión celebra la fes-
tividad de su Patrona.*

En el día 27 de junio, festividad de la Virgen del Perpetuo Socorro, Patrona del Instituto Nacional de Previsión, se celebraron, como el año anterior, diversos actos, que comenzaron con una Misa solemne en el Santuario del Perpetuo Socorro, a la que asistieron los altos Jefes y funcionarios del Instituto. Celebró la Misa el Padre Ronda, Superior de los Redentoristas, y pronunció una plática el Padre Vicente Sordo. La Masa Coral del Grupo de Educación y Descanso del Instituto cantó unos motetes.

Después de la Misa se trasladaron los asistentes a la calle de Julián Marín, núm. 5, donde fué bendecido e inaugurado un ambulatorio de especialidades perteneciente al Seguro de Enfermedad. A las doce se celebró, en el frontón del Real Madrid, un acto deportivo organizado por el Grupo de Educación y Descanso, y después fué inaugurado un ambulatorio de la Obra Maternal e Infantil en la calle de Londres, núm. 35. Por último, a la una tuvo lugar la inauguración de un dispensario de la Agencia del Instituto de Carabanchel Bajo.

En todas las Delegaciones provinciales fueron, asimismo, organizados diversos actos conmemorativos de la festividad de la Patrona del Instituto.

*Inauguración de la clínica
del Seguro de Enferme-
dad en Lérida.*

El día 27 de junio, y coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Patrona del Instituto Nacional de Previsión, fué inaugurada oficialmente en Lérida la clínica del Seguro de Enfermedad instalada en la Rambla de Aragón.

Para asistir a dicho acto llegaron de Madrid el Subinspector médico del Seguro de Enfermedad Dr. D. Miguel Lafont Lopidana

y el Subinspector administrativo D. José Caballero Merchante. Asistieron también a dicho acto el Dr. D. Francisco Montull en representación de la Corporación provincial; el Jefe provincial de Sanidad Dr. D. Emilio Ibáñez Sáinz; Delegado y Secretario del Instituto Nacional de Previsión en Lérida Sres. Díaz de Arbizu y Armenter; Jefe de los Servicios provinciales de Puericultura Dr. Infante; médicos de los Servicios, y personal del Instituto y de la clínica.

Después de recorrer las dependencias de la clínica, el Dr. Lafont habló a los congregados, transmitiéndoles un saludo del Marqués de Guad-el-Jelú y del Comisario Sr. Jordana de Pozas, que no habían podido acudir a Lérida. A continuación dedicó unas palabras a poner de relieve la obra que se realiza a través del Seguro de Enfermedad.

La Obra Maternal e Infantil en Vigo.

El día 2 de julio, festividad de Nuestra Señora de la Visitación, Patrona de la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión, se celebró en Vigo un acto, presidido por el Delegado provincial de Trabajo y el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión, en el que se hizo entrega de diplomas con el título de madres ejemplares a doce de las acogidas a aquel servicio, que se han distinguido por el celo desplegado en la colaboración con el personal técnico. También se hizo entrega de doce libretas de Seguro Infantil del Instituto Nacional de Previsión a los hijos de aquéllas.

Visita de dos personalidades egipcias al Instituto Nacional de Previsión.

En la mañana del día 17 de julio, S. E. Ata-Bey-el-Afifi, Diputado y Presidente de la Cámara Agrícola de El Cairo, acompañado por S. E. Ahmed-Pachá, Médico y ex Director general de Sanidad,

de Egipto, visitaron la Exposición Permanente del Instituto Nacional de Previsión, donde fueron recibidos por D. Pedro Rapallo, Jefe del Servicio Nacional de Seguros Libres, y el personal del Servicio Exterior y Cultural.

Dichas personalidades recorrieron detenidamente la Exposición y examinaron con el mayor interés los diferentes gráficos y cuadros estadísticos sobre los Seguros sociales en España.

Después de firmar en el Libro de Honor de la Exposición, se trasladaron a las oficinas de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, en las que el Subdirector administrativo, Sr. Caballero, les mostró diversas dependencias, y el Dr. Cámara les explicó el Plan de Instalaciones Sanitarias del Seguro de Enfermedad.

Por último, visitaron la Clínica del Trabajo, siendo saludados por el Director de la misma, Dr. López de la Garma.

Noticias varias.

Para asistir, en representación de España, al Congreso de Ciencias Administrativas, que se tiene que celebrar en Berna del 22 al 30 del corriente mes de julio, ha salido de Madrid, el 19 del mismo, el Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad Central y Comisario Director del Instituto Nacional de Previsión, don Luis Jordana de Pozas. Comisionado al mismo tiempo por el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, el Sr. Jordana de Pozas se propone asimismo estudiar el estado actual de la Seguridad Social en Suiza, así como las modernas tendencias administrativas en materia de Seguros sociales, y, en particular, en lo que hace referencia a la moderna nacionalización y mecanización de servicios.

* * *

La Academia de Medicina celebró, el día 1 de julio, sesión solemne con motivo del ingreso del Académico de número y Jefe de la Obra Maternal e Infantil del Instituto Nacional de Previsión Dr. D. Juan Bosch Marín.

En su discurso, que versó sobre el tema «El niño español en el siglo XX», comenzó hablando el Dr. Bosch Marín de la trascen-

dental tarea de orientar la lucha contra la enfermedad y la muerte de la infancia, la de hacer efectiva y eficaz la moderna Medicina preventiva y la de completar las obras de protección a la maternidad e infancia. Se extendió después en el examen, entre otras cosas, de la evolución histórica de la protección al niño; causas inmediatas de la mortalidad infantil; la tutela jurídica del menor en España; la obra de asistencia o Auxilio Social; la obra maternal e infantil del Instituto Nacional de Previsión, etc., terminando con las conclusiones de que el niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente; de que el niño hambriento debe ser alimentado; el enfermo, asistido; el retrasado, estimulado; el huérfano y abandonado, recogido y socorrido, y, por último, que el niño debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.

* * *

Con motivo de la publicación del segundo volumen de su reciente obra *Ecos del catolicismo social*, dedicada a los Seguros sociales, y de haberle sido concedida la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio, se tributó, el día 26 de junio, un homenaje al ilustre sociólogo D. Severino Aznar, antiguo Asesor social y ex Presidente del Instituto Nacional de Previsión, consistente en un baquete, que fué presidido por el Obispo de Madrid-Alcalá, Dr. Eijo Garay; los Ministros de Educación y Justicia; el Presidente de las Cortes; el del Tribunal Supremo, y el Alcalde de Madrid.

Asistieron numerosas personalidades de la política y de las artes, y, a los postres, el Ministro de Educación Nacional, Sr. Ibáñez Martín, hizo el ofrecimiento del homenaje, y trazó una semblanza de D. Severino Aznar. Habló a continuación el Presidente de las Cortes, D. Esteban Bilbao, recordando los años en que había luchado junto al agasajado, y, por último, el propio D. Severino hizo historia de sus luchas a través del grupo fundacional de la democracia cristiana.

* * *

En las oposiciones celebradas recientemente en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de esta capital, ha obtenido la Cátedra de Política Social y Derecho del Trabajo D. Eugenio Pérez Botija, actual profesor de Derecho del Trabajo en la Escuela

Social de Madrid y colaborador de esta Revista. Al nuevo Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas le fué concedido el Premio Marvá en los años 1933 y 1945 por sus trabajos «La prevención de los accidentes del trabajo por los modernos medios psicológicos, gráficos y mecánicos; eficacia comparativa de unos y otros desde el punto de vista humanitario y económico» y «El Derecho del Trabajo».

* * *

El día 29 de junio se celebró en Pamplona el XXV Homenaje a la Vejez, organizado, como en años anteriores, por la Diputación y la Caja de Ahorros Provincial de Navarra. Dicho acto fué presidido por el Sr. Obispo de la Diócesis, Gobernadores civil y militar, Alcalde de la ciudad, miembros de la Diputación Foral, el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión y otras personalidades locales.

Durante los días 28 y 29 de junio se celebró en Vall de Uxó la II Jornada Pedagógica, organizada por el Consejo de Protección Escolar, en la que D. Antonio Lleó Silvestre, Secretario de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, pronunció dos conferencias sobre Previsión y Ahorro.

Hizo resaltar el conferenciante la necesidad de que la Escuela realice labor educativa inspirada en el principio cristiano de la cooperación social, y manifestó asimismo que la Mutualidad y el Coto Escolar son instrumentos que, manejados por el Maestro, pueden contribuir eficazmente a que la Escuela realice labor tangible en beneficio del mejoramiento social de nuestra Patria.

Necrológicas.

En plena juventud falleció en Cáceres, el día 11 de julio, el Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión D. Alberto Fernández de Gorordo, quien fué un valioso colaborador del Instituto. En el año 1939 empezó trabajando al servicio de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, y en 1941 fué nombrado Delegado provincial en Burgos; más tarde, en 1944, ocupó el mismo cargo en la Delegación de Guipúzcoa. Por último, el finado fué nombrado

Delegado en Cáceres, para ocupar la vacante de dicho cargo, producida por la jubilación de D. León Leal Ramos.

También el mismo día 11 de julio dejó de existir en Madrid D. Carlos Caamaño y Horcasitas, ex Director general de la Deuda y Clases Pasivas y ex Representante de la Caja Postal de Ahorros en el antiguo Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión. En 30 de diciembre de 1913 fué condecorado con la Medalla de Oro de la Previsión.

Asimismo ha fallecido en Madrid D. Andrés Soloaga Asúa, Director de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Secretario de la Comisión Mixta de la Confederación de Cajas de Ahorro e Instituto Nacional de Previsión.

Actividad legislativa.

Normas para la aplicación del Decreto de 18 de abril de 1947, que regula los beneficios del Seguro de Vejez e Invalidez (Orden de 18 de junio de 1947) - En el número anterior de esta Revista hacíamos una exposición bastante completa del contenido del Decreto de 18 de abril próximo pasado, creador de la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, a la que se le encomendaban dos importantes estudios para someter al Ministerio de Trabajo: uno, sobre la progresiva implantación de un sistema completo de cobertura del riesgo de invalidez para todos los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del Seguro de Vejez, y, simultáneamente, otro, para la transformación del Régimen de Vejez e Invalidez, que permita, una vez consolidada su base económica, pasar del actual «reparto simple» a otros sistemas con fundamento actuarial en que se guarde la debida proporcionalidad técnica entre las pensiones y el volumen de cotizaciones ingresadas; pero a fin de dar la más pronta eficacia a la situación proveniente de invalidez, se establecía un régimen transitorio para atenderlo, que había de entrar en vigor el 1 de julio del año en curso.

La finalidad de esta Orden de 18 de junio no es otra que establecer las necesarias normas e instrucciones para que a los productores a quienes afecte pueda serles reconocido el derecho a los be-

neficios derivados del sistema por la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez.

Esta Orden podemos considerarla dividida en cuatro partes principales: condiciones que ha de reunir el solicitante para obtener la concesión de la pensión de invalidez, forma de acreditarla, incompatibilidades para su percibo y recursos contra los acuerdos de la Caja Nacional del Seguro en cuanto a su aplicación, a cuyas materias siguen tres disposiciones adicionales, de las que damos también sucinta noticia.

Las condiciones para obtener la concesión de la pensión de invalidez no varían de las fijadas en el Decreto de 18 de abril último, por lo que es innecesario reproducirlas; sin embargo, aclara la Orden lo que ha de entenderse por profesión habitual en aquel que padezca invalidez absoluta y permanente, o sea, aquella profesión a la que el productor dedicó su actividad antes de sobrevenir la invalidez y constituía la base esencial y fundamental de su existencia, añadiendo que, de haber tenido varias, será la habitual la que ejerciera durante más tiempo, computándose, a estos efectos, el trabajo prestado durante los cinco años anteriores a la fecha en que se produjo la invalidez alegada, extremos que se justificarán con la afiliación y cotización en el Régimen. La prueba de la remuneración, tanto en el caso de que proceda del ejercicio de su profesión habitual como de actividades distintas, se hará por medio de certificación expedida por la Empresa para quien trabaje.

La invalidez absoluta y permanente para todo trabajo de la profesión habitual—recuérdese que ha de provenir de causa no imputable al interesado ni derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional no indemnizable—ha de acreditarse por certificación del médico del Seguro de Enfermedad que tenga asignado, cuando se trate de personal asegurado, o del que directamente le asista, en caso contrario, especificando la enfermedad que padezca y calificando la capacidad funcional para dedicarse a otras actividades, y como declarada por la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez podrá ser revisada periódicamente o en cualquier momento, utilizando el servicio médico correspondiente. La pensión a percibir será de 1.080 pesetas anuales, abonadas por mensualidades vencidas y devengadas a partir del día 1 del mes siguiente a la entrada de la instancia en la respectiva oficina de la Delegación o Agencia del Instituto Nacional de Previsión.

No obstante, el artículo 6.º de esta Orden faculta para el pago

de la pensión a partir de la implantación de este Régimen transitorio, o sea, desde el 1 de julio, a todos los inválidos en esta fecha que lo soliciten con anterioridad al 1 de octubre próximo, siempre, claro es, que reúnan las condiciones primarias esenciales determinadas en el Decreto de 18 de abril último, reproducidas en el artículo 2.º de esta Orden, que son: que la afiliación al Régimen general del Subsidio de Vejez esté realizada, al menos, con cinco años de anterioridad a la fecha que sea declarada la invalidez por la Caja Nacional, y acreditadas cotizaciones a favor del inválido que representen la prestación de mil ochocientos días de trabajo desde que fué inscrito en el Régimen.

Si para disfrutar de los beneficios que reglamenta esta Orden de 18 de junio es condición indispensable estar inscrito en el Régimen de Subsidio de Vejez, es consecuencia lógica que no le alcancen a los que únicamente han estado afiliados al extinguido Retiro Obrero; pero, en cambio, se mantiene para ellos el derecho a anticipar el Subsidio de Vejez como inválido cuando alcancen la edad de los sesenta años, en las condiciones determinadas en la Orden de 2 de febrero de 1940.

Reglamenta también la Orden las incompatibilidades para el percibo de la pensión, y es lógico que si para el reconocimiento de este derecho se exige que los ingresos del inválido sean inferiores a la tercera parte de los que obtendría en el ejercicio de su profesión habitual, cuando la remuneración, sueldo o jornal sea igual o superior al que sirvió de base para declarar el derecho a la pensión, ésta sea incompatible, como lo es igualmente con las pensiones o subsidios que, por invalidez, jubilación o retiro, se perciban de Montepíos exceptuados del Régimen general de Subsidio de Vejez.

En cambio, es compatible con las rentas o pensiones a que hace referencia el artículo 8.º de la Orden de 2 de febrero de 1940 en sus apartados a), b) y c).

Las anteriores normas, dentro de la sencillez de su procedimiento para acreditar debidamente la invalidez y declarar el derecho a la pensión, buscan las mayores garantías de equidad en su disfrute, evitando posibles situaciones que puedan hacer de mejor condición al inválido que a los demás trabajadores de su clase y categoría, y así, tanto autoriza a las Empresas que ocupen a trabajadores pensionistas a disminuir el salario mínimo en la misma cuantía de la pensión que por su capacidad tenga asignada, como a la Caja

Nacional para efectuar en cualquier momento la revisión de la incapacidad, y, aun cuando la disposición nada dice, es de suponer que ese mismo derecho asista al productor que, mejorando en su estado, se conceptúe apto para el desempeño de su profesión y pueda ser rehabilitado a petición propia, en beneficio de sus ingresos y alivio de los fondos generales de la Caja Nacional, a expensas de la cual percibía su pensión.

Ya hemos indicado que el reconocimiento del derecho y concesión de la pensión de invalidez es de competencia exclusiva de la Caja Nacional, mediante la aplicación de las normas que en esta Orden de 18 de junio último se establecen; sin embargo, los acuerdos adoptados por aquélla podrán ser recurridos por los interesados a quienes afecten en el término de quince días, a partir de la fecha en que les fuesen comunicados.

La Orden termina con cuatro disposiciones adicionales, interesantes a los efectos de su aplicación; por la primera, se obliga a las Entidades patronales a seguir cotizando para los Seguros sociales por aquellos beneficiarios de pensión que continúen trabajando; la segunda extiende los beneficios de esta Orden a los productores agrícolas afiliados al Régimen de Subsidio de Vejez, una vez que tengan cumplido el plazo de espera de mil ochocientos días naturales, contados desde la fecha de la inscripción en el Régimen; la tercera establece la obligación de otorgar los mismos beneficios, como mínimo, concedidos por el Decreto de 18 de abril, de que son aplicación estas normas, a todos los afiliados a los Montepíos exceptuados del Régimen Obligatorio de Retiro y del Subsidio de Vejez, y cuarta y última, haciendo preceptivo el informe de la Inspección del Trabajo para todas las cuestiones que susciten las causas de incompatibilidad a que se refiere el artículo 8.º de la presente Orden, que por cierto deja subsistente el Reglamento de 2 de febrero de 1940 y sus complementos, en cuanto no resulte expresamente modificado por ésta, y denegadas cuantas disposiciones se opongan a ella.



ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de abril de 1947

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas	85.043
Productores asegurados	2.163.675
Salarios asegurados	3.685.944.363,49

Altas en el mes:

Empresas	913
Productores	7.032
Salarios	19.950.741,22

Situación en fin de abril de 1947:

Empresas aseguradas	85.956
Productores asegurados	2.170.707
Salarios asegurados.	3.705.895.104,71

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de abril

	INCAPACIDAD PERMANENTE					M U E R T E			
	Parcial	Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	Fondo de garantía
CAJA NACIONAL:									
Número.....	28	7	3	»	6	11	6	Compl.	2
Pensiones.....	44,939.91	15,563.52	9,139.67	»	11,799.10	55,440.64	8,317.71	»	»
Costo.....	768,711.91	222,844.98	151,937.82	»	151,891.24	850,946.08	110,929.06	8,637.12	31,125.15
COMPAÑIAS:									
Número.....	46	26	4	»	4	14	6	1	12
Pensiones.....	78,947.56	69,195.60	15,265.37	»	6,550.87	53,350.78	10,068.80	4,106.25	»
Costo.....	1,374,345.60	1,177,602.54	291,167.91	»	119,260.67	696,914.61	120,226.40	38,886.18	209,379.37
MUTUALIDADES:									
Número.....	31	13	4	1	5	16	9	4	7
Pensiones.....	51,435.48	37,547.91	18,973.80	5,220.00	9,775.60	82,507.83	27,389.48	15,103.03	»
Costo.....	881,261.14	610,244.85	281,029.67	79,766.30	133,992.83	1,178,593.99	314,162.78	158,849.51	126,592.50
NO ASEGURADOS:									
Número.....	4	5	2	»	1	1	»	»	»
Pensiones.....	6,209.62	10,639.75	7,627.22	»	1,368.75	3,912.50	»	»	»
Costo.....	93,225.31	208,808.88	144,977.60	»	14,872.44	29,268.47	»	»	»
FONDO DE GARANTIA:									
Número.....	2	2	»	»	»	1	»	»	»
Pensiones.....	3,449.25	3,722.75	»	»	»	2,190.00	»	»	»
Costo.....	69,411.44	102,622.01	»	»	»	23,936.45	»	»	»
TOTALES:									
Número.....	111	53	13	1	16	43	21	5	21
Pensiones.....	184,981.82	136,679.53	51,006.06	5,220.00	29,494.32	197,401.75	45,775.99	19,209.28	»
Costo.....	3,186,955.40	2,322,123.26	869,113.00	79,766.30	420,017.18	2,779,661.60	545,318.24	206,372.81	367,097.02

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de abril

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
			<i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial	108	108	14.077,83
Total.....	40	40	9.803,44
Absoluta.....	13	13	4.507,18
Gran Inválido.....	»	»	»
MUERTE:			
Viuda.....	13	13	2.918,48
Viuda con hijos.....	58	199	21.912,23
Ascendientes.....	18	25	2.596,33
Descendientes.....	4	6	910,99
TOTALES	254	404	56.726,48

**Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales
declaradas en el mes de abril**

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas	101	2	8	111
Beneficiarios.....	102	2	11	115
Pensión (ptas.)	48.152,91	864,82	3.045,82	52.063,55

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas
por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de abril .	Desde el mes de enero
CONCEPTOS:		
Indemnizaciones.....	838.324,59	3.697.476,12
Médico	307.958,36	1.168.780,84
Farmacia.....	43.890,29	201.535,05
Sanatorio.....	72.574,99	335.215,42
Varios.....	84.837,09	376.602,52

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de los operados	Coste en pesetas
Durante el mes de abril.....	76	80.761,94
Desde el mes de enero.....	275	291.147,08

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados del mes de mayo de 1947

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas.....	85.956
Productores asegurados.....	2.170.707
Salarios asegurados.....	3.705.895.104,71

Altas en el mes:

Empresas.....	1.054
Productores.....	6.503
Salarios.....	22.858.465,97

Situación en fin de mayo de 1947:

Empresas aseguradas.....	87.010
Productores asegurados.....	2.177.210
Salarios asegurados.....	3.728.753.570,68

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de mayo

INCAPACIDAD PERMANENTE									
INCAPACIDAD PERMANENTE				M U E R T E					
Parcial		Total	Absoluta	G. Inválido	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	Fondo de garantía
CAJA NACIONAL:									
Número.....	47	15	5	»	10	25	7	3	7
Pensiones.....	77.165,58	42.607,17	19.183,49	»	24.216,13	113.351,58	11.810,79	10.482,97	»
Costo.....	1.385.856,10	727.891,44	314.168,54	»	321.124,00	1.738.565,08	121.470,56	80.879,71	125.845,45
COMPAÑÍAS:									
Número.....	54	27	7	1	21	22	10	3	4
Pensiones.....	70.516,00	54.015,27	23.578,22	5.748,75	62.960,09	69.377,86	15.714,36	14.241,89	»
Costo.....	1.579.828,49	967.220,69	334.473,27	101.282,06	538.121,64	1.041.984,41	200.666,02	153.530,05	54.157,77
MUTUALIDADES:									
Número.....	40	25	7	»	6	17	10	3	6
Pensiones.....	79.087,51	76.896,06	35.297,01	»	12.726,62	78.807,61	18.766,88	12.938,36	»
Costo.....	1.359.253,83	1.225.139,05	601.739,23	»	163.134,72	1.162.756,23	238.208,43	79.052,19	110.852,25
NO ASEGURADOS:									
Número.....	2	2	1	»	1	4	1	»	»
Pensiones.....	4.451,30	4.416,50	10.950,00	»	1.874,97	13.044,00	1.149,75	»	»
Costo.....	91.768,05	70.241,24	151.447,26	»	41.720,73	186.976,53	19.414,68	»	»
FONDO DE GARANTIA:									
Número.....	1	»	»	»	»	1	»	»	»
Pensiones.....	1.533,00	»	»	»	»	3.832,50	»	»	»
Costo.....	15.476,73	»	»	»	»	58.404,23	»	»	»
TOTALES:									
Número.....	144	69	20	1	38	69	28	9	17
Pensiones.....	232.753,39	177.935,00	89.008,72	5.748,75	101.777,81	278.413,55	47.441,78	37.663,22	»
Costo.....	4.432.183,20	2.990.492,42	1.401.828,30	101.282,06	1.064.101,09	4.188.686,48	579.759,69	313.461,95	290.855,47

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de mayo

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones <i>Pesetas</i>
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial.....	181	181	25.976,26
Total.....	60	60	13.078,48
Absoluta.....	16	16	6.078,05
Gran Inválido.....	»	»	»
MUERTE:			
Viuda.....	30	30	5.592,52
Viuda e hijos.....	72	246	22.658,29
Ascendientes.....	31	42	4.971,30
Descendientes.....	10	23	2.500,67
TOTALES.....	400	598	80.855,57

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de mayo

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas.....	139	2	16	157
Beneficiarios.....	149	7	27	183
Pensión (ptas.).....	65.618,06	698,97	4.640,22	70.957,25

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de mayo	Desde el mes de enero
CONCEPTOS:		
Indemnizaciones.....	988.749,17	4.686.225,29
Médico.....	258.736,08	1.427.516,92
Farmacia.....	73.405,13	274.940,18
Sanatorio.....	89.679,90	424.895,32
Varios.....	90.177,20	466.779,72

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de mayo.....	54	65.039,89
Desde el mes de enero.....	329	356.186,97

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de junio de 1947

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	270	583	268	235	13
Dermatología.....	9	35	5	28	5
Estomatología...	6	10	3	»	»
Gastropatología.....	»	»	»	»	»
Neurología.....	7	18	11	»	9
Medicina interna.....	44	74	31	»	5
Oftalmología.....	22	49	21	19	»
Otorrinolaringología.....	12	27	7	»	3
Urología.....	4	22	5	10	»
Hospitalización.....	84	2.501	81	712	748
Fisioterapia.....	58	2.839	93	»	»
Laboratorio.....	86	62	»	»	»
Ortopedia.....	59	533	54	»	182
Rayos X.....	218	218	»	»	427
Quirófano.....	30	30	»	»	»
TOTALES.....	909	7.001	579	1.004	1.392

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de julio de 1947

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	218	377	185	186	22
Dermatología.....	11	39	9	31	»
Estomatología	7	10	6	4	»
Gastropatología.....	»	»	»	»	»
Neurología.....	6	14	4	»	2
Medicina interna.....	42	50	47	»	»
Oftalmología.....	19	35	24	8	»
Otorrinolaringología.....	13	28	12	1	1
Urología.....	»	6	»	»	»
Hospitalización.....	65	2.476	79	674	720
Fisioterapia.....	63	2.445	56	»	»
Laboratorio.....	70	70	»	»	»
Ortopedia.....	42	563	67	»	161
Rayos X.....	178	178	»	»	323
Quirófano.....	26	26	»	»	»
TOTALES.....	760	6.317	489	904	1.229

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LEGISLACION
DE
SUBSIDIOS FAMILIARES
(3.ª EDICION)

15 ptas.

S U B S I D I O

RESULTADO

TOTALES	A F I L I A T O S						
	Empresas liquidantes	Asegurados	S U B S I D I A D O S				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del Mar
Del mes	150.983	1.541.588	365.075	1.052.655	33.411	78.736	33.588
Desde 1 de enero	802.949	12.855.376	2.305.664	4.026.769	154.459	402.605	157.148
PROMEDIOS...	160.589	2.571.075	461.132	805.353	30.891	80.521	31.429

RESULTADO

TOTALES	C U O T A S		P R E S T A C I O N E S		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudeces y Orfandad
Del mes.....	50.178.435,79	698.871,60	22.412.444,32	67.278.899,90	1.650.519,5
Desde 1 de enero	370.047.833,11	3.485.808,90	146.727.070,00	258.010.924,76	7.641.814,75
PROMEDIOS....	74.009.566,62	697.161,78	29.345.414,00	51.602.184,95	1.528.392,94

PROMEDIO DIARIO

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio medio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	332,344	32,549	137,446	50,449	61,391
Desde 1 de enero....	460,860	28,785	160,495	58,610	63,637
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	»	»	»	»	63,913
Desde 1 de enero...	»	»	»	»	64,073

CLASIFICACION DE SUBSIDIADO

R A M A S	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General....	»	7.091	195.286	93.571	41.845	18.425
Rama Agrop. ^a	»	5.439	498.069	290.244	154.389	69.920
Rama de V. y O..	5.137	10.318	9.865	5.180	2.131	601
Rama de Func. ^o ..	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	5.137	22.848	703.220	388.995	198.365	88.946

Mes de mayo de 1947

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

BENEFICIARIOS						
Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viude- dad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
994.624	3.058.216	58.228	205.727	101.005	252.309	806
6.313.646	11.763.933	267.263	1.054.869	475.931	447.253	3.754
1.262.729	2.352.786	53.452	210.973	95.186	89.450	750

ESTADISTICOS

N.º 2

RACIONES				
Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
4.700.957,31	2.198.361,36	2.383.176,58	2.547.500,00	103.171.859,02
23.808.627,30	10.339.027,82	5.351.188,59	12.011.000,00	463.889.653,20
4.761.725,46	2.067.805,56	1.070.237,71	2.402.200,00	92.777.930,62

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
22,533	10,210	2,417	4,222	6,587	0,645	2,724
23,239	16,010	2,871	5,575	7,863	0,491	2,738
21,999	»	»	»	»	»	2,905
21,932	»	»	»	»	»	2,921

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 bene- ficiarios	7 bene- ficiarios	8 bene- ficiarios	9 bene- ficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
6.092	2.088	533	129	15	365.075	994.624
5.787	6.845	1.573	360	29	1.052.655	3.058.216
146	29	4	»	»	33.411	58.228
»	»	»	»	»	»	»
2.025	8.962	2.210	489	44	1.451.141	4.101.068

S U B S I D I O

RESULTADO

TOTALES	A F I L I A D O S						
	Empresas liquidantes	Asegurados	S U B S I D I A D O S				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama T. del M.
Del mes	142.292	601.373	124.344	987.796	35.112	79.309	335
Desde 1 de enero	945.241	13.456.749	2.430.008	5.014.565	189.571	481.914	1908
PROMEDIOS ...	157.540	2.242.791	405.001	835.760	31.595	80.319	317

RESULTADO

TOTALES	C U O T A S		P R E		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudez y Orfandad
Del mes.....	14.411.456,95	694.625,40	8.324.738,18	65.752.277,98	1.758.94
Desde 1 de enero	384.459.290,06	4.180.434,30	155.051.808,18	323.763.202,74	9.400.76
PROMEDIOS ...	64.076.548,34	696.739,05	25.841.968.03	53.960.533,79	1.566.79

PROMEDIO

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	101,280	23,964	115,899	40,119	66,94
Desde 1 de enero...	406,731	28,570	158,213	57,615	63,80
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	»	»	»	»	66,50
Desde 1 de enero...	»	»	»	»	64,56

CLASIFICACION DE SUBSIDIADO

R A M A S	Sin beneficiario	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General...	»	1.330	61.103	32.231	16.639	8.0
Rama Agrop. ^a ...	»	7.236	446.359	282.030	151.472	68.4
Rama de V. y O..	5.484	11.633	10.194	5.242	1.908	5
Rama de Func. ^o ..	»	»	»	»	»	»
TOTAL	5.484	20.204	517.656	319.503	170.019	77.0

Mes de junio de 1947

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ACION

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
359.217	2.898.254	58.775	206.643	100.853	39.480	828
6.672.863	14.662.187	326.038	1.261.512	576.789	486.733	4.582
1.112.143	2.443.697	54.339	210.252	96.131	81.122	763

ESTADISTICOS

N.º 2

ACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
4.733.403,80	2.195.520,35	607.336,62	2.622.500,00	85.994.722,43
28.542.031,10	12.534.548,17	5.958.525,21	14.633.500,00	549.884.375,63
4.757.005,18	2.089.091,36	993.087,53	2.438.916,66	91.647.395,92

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
23,174	4.226	0,873	4,836	2,524	0,597	2,888
23,236	14,236	2,570	5,537	7,059	0,495	2,746
22,636	»	»	»	»	»	2,934
22,081	»	»	»	»	»	2,923

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
3.335	1.130	379	95	23	124.344	359.217
23.923	6.535	1.462	312	40	937.796	2.898.254
112	23	1	»	»	35.112	58.775
»	»	»	»	»	»	»
27.370	7.688	1.842	407	63	1.147.252	3.316.246

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de junio de 1947

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos.....	722	270
Solicitudes recibidas.....	1.334	727
Propuestas de concesión, según cupo provincial.	624	216
Préstamos excedentes.	98	54
Distribución de Préstamos excedentes.....	98	54
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	722	270
Expedientes excedentes de cupo	225	277
Expedientes rechazados.....	387	180

Concurso del mes de julio de 1947

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos..	663	215
Solicitudes recibidas.....	1.354	717
Propuestas de concesión, según cupo provincial	567	167
Préstamos excedentes.....	96	48
Distribución de Préstamos excedentes.....	96	48
Total de solicitudes propuestas de concesión	663	215
Expedientes excedentes de cupo	205	235
Expedientes rechazados.....	486	267

SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de abril de 1947

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	160.488	14.471	163.290	338.249
Asegurados... { Varones	576.411	282.560	1.475.379	2.334.350
{ Hembras....	104.744	61.112	494.222	660.078
{ Totales.....	681.155	343.672	1.969.601	2.994.428
Beneficiarios.....	2.035.998	1.013.811	5.192.042	8.241.851
Distribución de asegura- dos..... { Clase I...	90.099	38.535	193.543	322.177
» II...	128.165	43.787	317.108	489.060
» III...	196.900	95.403	451.605	743.908
» IV...	121.786	65.731	361.632	549.149
» V...	95.038	65.310	388.850	549.198
» VI...	30.888	22.094	153.458	206.440
» VII...	12.213	9.158	67.645	89.016
» VIII...	6.066	3.654	35.760	45.480
Individuales.....	245.741	111.572	831.627	1.188.940
Con familia.....	435.414	232.100	1.137.974	1.805.488
Total familias.....	558.284	287.886	1.553.787	2.399.958

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

a) Recaudación:

Cuotas por.....	{ Empresa.....	78,86
	{ Asegurado....	18,58
	{ Beneficiario...	6,21

b) Prestaciones económicas por períodos terminados de enfermedad:

Pesetas indemnizadas.....	1.653.559,70
Asegurados indemnizados..... { Varones.....	5.827
{ Hembras.....	979
{ Total.....	6.806
Días indemnizados.....	211.798
Coste indemniza- ción por..... { Enfermo indemnizado.....	242,95
{ Día indemnizado.....	7,80
Promedio de días indemnizados por enfermedad..	31,11
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados...	0,99

c) Prestaciones sanitarias:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Honorarios médicos.....	2.387.124,42	3,504
Prestaciones farmacéuticas.....	4.011.844,89	5,889
Prestaciones especiales.....	17.001,10	0,024
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	420.043,80	0,616
Hospitalizaciones contratadas.....	636.846,47	0,934
Auxiliares sanitarios.....		
Especialidades.....		
TOTAL.....	7.472.860,68	10,970

2.—Maternidad.

Nuevas afiliaciones.....	10.066
Cotizantes en el mes.....	264.458
Cuotas recaudadas en el mes.....	Ptas. 997.770,35

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN NORMAL		REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	283.490,00	177,73	399.180,00	48,85
Prestaciones sanitarias.....	384.458,64	241,01	1.189.588,72	145,60

Partos formalizados...	Régimen Normal.....	1.595
	Régimen Especial.....	8.170

SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de mayo de 1947

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	162.829	14.601	164.162	341.592
Asegurados... { Varones	587.122	280.245	1.488.418	2.355.785
{ Hembras....	105.173	61.838	495.380	662.391
{ Totales.....	692.295	342.083	1.983.798	3.018.176
Beneficiarios	2.062.571	1.001.582	5.210.380	8.274.533
Distribución de asegurado- dos..... { Clase I... ..	89.460	38.718	193.715	321.893
» II... ..	125.674	42.658	315.544	483.876
» III... ..	199.165	92.316	454.136	745.617
» IV... ..	126.065	66.645	363.389	556.099
» V... ..	99.135	66.278	393.298	558.711
» VI... ..	32.986	22.446	157.344	212.776
» VII... ..	13.259	9.306	69.445	92.010
» VIII... ..	6.551	3.716	36.927	47.194
Individuales.....	251.362	112.859	844.267	1.208.488
Con familia.....	440.933	229.224	1.139.531	1.809.688
Total familias.....	566.614	285.653	1.561.665	2.413.932

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

a) Recaudación:

Cuotas por.....	{ Empresa.....	78,82
	{ Asegurado....	18,53
	{ Beneficiario..	6,22

b) Prestaciones económicas por periodos terminados de enfermedad:

Pesetas indemnizadas.....	1.981.779,10
Asegurados indemnizados. { Varones	6.620
{ Hembras.....	1.104
{ Totales.....	7.724
Días indemnizados.....	255.814
Coste indemniza- ción por... { Enfermo indemnizado.....	252,57
{ Día indemnizado.....	7,74
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....	33,11
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurado. ...	1,13

c) *Prestaciones sanitarias:*

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Honorarios médicos.....	2 679.607,63	3,87
Prestaciones farmacéuticas.....	4.444.062,42	6,41
Prestaciones especiales.....	14.845,70	0,02
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	692.762,51	1,00
Hospitalizaciones contratadas.....	1.347.994,16	1,94
Auxiliares sanitarios.....		
Especialistas (1)		
TOTAL.....	9 179.272,42	13,25

2.—Maternidad.

Nuevas afiliaciones	13.103
Cotizantes en el mes.....	121.116
Cuotas recaudadas en el mes.....	Ptas. 453.656,09

PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN NORMAL		REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	354.190,00	177,36	549.750,00	48,13
Prestaciones sanitarias.....	503.541,80	252,14	1.755.570,50	153,90

Partos formalizados ..	Régimen Normal.....	1.997
	Régimen Especial.....	11.420

(1) Especialistas comprende: Hospitalizaciones contratadas, Auxiliares sanitarios y Especialistas.

OBRA MATERNAL E INFANTIL

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios de Maternología y Puericultura durante el mes de mayo de 1947

DISPENSARIOS	N.º DE DISPENSARIOS		MATERNOLOGIA			PUERICULTURA				
	En funcionamiento	En montaje	Consultas	Análisis	Visitas	Conferencias	Número de oyentes	Visitas	Vacunaciones	Consultas
Alava.....	5	»	73	67	39	»	»	340	9	551
Albacete.....	6	1	475	336	51	»	»	646	20	1.073
Alicante.....	9	»	940	666	508	9	129	1.098	100	2.696
Almería.....	5	»	294	232	117	2	15	64	55	638
Badajoz.....	4	1	187	»	42	1	17	100	52	857
Baleares.....	7	»	302	200	69	3	30	281	40	245
Barcelona.....	20	»	3.301	2.922	1.168	61	1.285	2.964	842	7.922
Burgos.....	5	1	370	275	70	»	»	176	63	1.872
Cáceres.....	4	4	101	37	29	5	170	28	9	594
Cádiz.....	9	2	1.509	406	79	14	216	293	245	4.496
Castellón.....	7	»	170	86	27	23	310	107	9	500
Ciudad Real.....	6	»	564	190	205	4	20	442	31	1.163
Córdoba.....	9	»	909	414	93	»	»	372	437	2.919
Coruña (La).....	3	»	167	152	80	3	14	426	29	570
Cuenca.....	2	»	30	21	24	9	270	40	»	216
Gerona.....	6	»	189	143	42	»	»	368	29	718
Granada.....	4	»	392	39	60	7	150	817	72	966
Guadalajara.....	5	»	196	59	63	2	»	299	36	320
Guipúzcoa.....	1	»	438	320	139	»	»	301	56	614
Huelva.....	7	»	256	120	124	4	30	277	21	941
Huesca.....	3	1	25	17	2	7	96	51	6	218
Jaén.....	7	2	443	259	89	1	127	305	23	649
León.....	5	1	309	231	51	5	40	120	89	753
Lérida.....	3	»	83	91	43	2	12	9	15	71
Logroño.....	7	»	511	240	257	1	10	1.008	32	1.339
Lugo.....	6	»	73	13	29	»	»	88	22	375
Madrid.....	3	»	1.059	1.026	766	»	»	2.993	917	6.239
Málaga.....	5	3	481	484	44	11	65	540	180	1.387
Murcia.....	8	2	1.423	574	216	35	378	620	467	2.911
Navarra.....	2	»	278	263	64	»	»	159	20	669
Orense.....	5	»	86	17	19	8	73	59	18	473
Oviedo.....	3	5	424	317	»	»	»	52	74	501
Palencia.....	1	»	52	»	4	»	»	29	»	252
Palmas (Las).....	1	»	246	144	»	»	»	70	»	180
Pontevedra.....	7	»	468	525	185	27	302	602	49	1.449
Sta. Cruz Tenerife..	1	»	73	73	18	»	»	44	57	103
Santander.....	5	3	322	207	153	»	»	492	97	2.136
Segovia.....	1	»	120	120	44	»	»	193	67	437
Sevilla.....	9	1	1.328	1.174	355	21	564	2.296	292	2.809
Soria.....	3	»	68	65	14	7	62	113	46	263
Tarragona.....	8	»	397	163	»	16	985	154	167	3.391
Teruel.....	4	1	161	99	122	4	38	124	10	338
Toledo.....	6	»	192	142	164	21	231	370	36	1.041
Valencia.....	11	»	1.861	1.773	243	14	168	346	183	4.964
Valladolid.....	2	»	166	173	»	4	50	103	60	477
Vizcaya.....	5	1	397	163	»	16	985	154	167	3.391
Zamora.....	1	2	51	»	48	»	»	»	»	77
Zaragoza.....	7	1	820	187	51	2	42	543	181	1.916
Melilla.....	1	»	54	38	»	»	»	34	»	190
Avila.....	1	»	24	»	7	»	»	64	»	207
TOTALES.....	255	32	21.888	15.263	6.017	349	6.884	21.174	5.440	40.117

OBRA MATERNAL E INFANTIL

Estadística de los servicios prestados por los Dispensarios de Maternología y Puericultura durante el mes de junio de 1947

DELEGACIONES	N.º DE DISPENSARIOS		MATEROLOGIA			PUERICULTURA				
	En funcionamiento	En montaje	Consultas	Análisis	Visitas	Conferencias	Número de oyentes	Visitas	Vacunaciones	Consultas
Alava.....	5	»	82	36	33	3	45	256	12	486
Albacete.....	6	1	552	400	73	»	»	660	4	1.260
Alicante.....	9	»	833	510	541	9	142	993	22	1.483
Almería.....	5	»	298	170	91	1	5	43	»	784
Avila.....	1	»	36	28	19	»	»	44	9	179
Badajoz.....	4	1	223	»	42	15	154	357	28	806
Baleares.....	7	»	294	269	20	3	30	203	»	875
Barcelona.....	20	»	3.295	2.878	1.060	61	1.122	2.864	323	7.182
Burgos.....	5	1	293	156	65	»	»	124	38	1.426
Cáceres.....	4	3	98	47	26	17	234	20	1	736
Cádiz.....	9	2	1.509	406	79	14	216	293	245	4.496
Castellón.....	7	»	143	150	21	21	318	85	17	557
Ciudad Real.....	6	»	545	188	187	1	25	444	21	1.465
Córdoba.....	8	»	1.062	399	117	»	»	462	181	3.033
Coruña (La).....	3	»	156	132	78	»	»	540	10	542
Cuenca.....	2	»	27	21	16	9	174	59	»	306
Gerona.....	5	»	195	102	23	»	»	363	33	679
Granada.....	4	»	399	146	63	7	215	846	23	961
Guadalajara.....	5	»	188	80	48	»	»	275	24	443
Guipúzcoa.....	1	»	438	320	139	»	»	301	56	614
Huelva.....	7	»	237	132	125	9	138	262	»	950
Huesca.....	3	1	35	37	2	»	»	62	»	223
Jaén.....	7	2	347	153	53	7	170	348	23	938
León.....	5	1	355	246	50	5	40	138	129	936
Lérida.....	3	»	102	87	21	»	»	50	»	113
Logroño.....	7	»	416	212	194	1	10	1.007	30	1.261
Lugo.....	6	»	75	24	17	»	»	133	9	409
Madrid.....	4	»	1.184	1.184	990	»	»	2.101	234	5.534
Málaga.....	4	3	464	184	70	11	135	635	56	1.208
Murcia.....	8	2	1.197	603	194	68	409	404	273	3.048
Navarra.....	2	»	278	253	81	»	»	181	15	614
Orense.....	5	»	86	32	8	2	41	52	»	460
Oviedo.....	3	5	424	317	»	»	»	52	74	501
Palencia.....	1	»	44	»	»	»	»	28	»	247
Palmas (Las).....	1	»	258	151	»	»	»	19	6	194
Pontevedra.....	8	»	391	460	191	25	335	562	18	1.440
Sta. Cruz Tenerife...	1	»	105	105	21	»	»	53	»	198
Santander.....	5	2	322	207	153	»	»	492	97	2.136
Segovia.....	1	»	102	102	25	»	»	143	17	442
Sevilla.....	9	1	1.200	1.138	383	13	304	1.630	153	2.693
Soria.....	3	»	70	49	22	7	53	97	95	255
Tarragona.....	6	»	127	105	9	»	»	347	»	150
Teruel.....	4	1	209	143	92	5	189	130	14	305
Toledo.....	6	»	162	139	93	11	180	370	14	1.053
Valencia.....	11	»	1.724	2.008	245	9	58	389	98	4.994
Valladolid.....	3	»	187	180	72	9	90	137	105	565
Vizcaya.....	5	1	430	151	»	15	542	126	66	3.362
Zamora.....	2	1	41	3	22	»	»	22	»	91
Zaragoza.....	7	1	1.182	302	64	»	»	651	230	2.675
Melilla.....	1	»	91	35	»	»	»	17	»	189
TOTALES.....	254	29	22.511	15.180	5.943	358	5.374	19.870	2.803	65.497

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de mayo de 1947 (AVANCE)

Promedios:

	Del mes
Cuota media por Empresa cotizante.....	105,47
Cuota media por obrero cotizante.....	23,98
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años).....	4,81 %.
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España, mayores de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	18,12 %.
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes.....	Ptas. 549.904.528,00

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de abril	198.132
Altas en el mes de mayo.....	»
Bajas en el mes de mayo.....	41.731
Empresas que quedan con cotización en fin de mayo.....	156.401
Trabajadores con cotización en el mes de mayo.....	687.766

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General.....	Ptas. 16.394.086,18
{ Censo de ancianos.....	» 103.049,66

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de abril (Régimen normal).....	194.395
Altas en el mes de mayo.....	2.843
Bajas en el mes de mayo.....	1.937
Subsidiados en vigor en el mes de mayo.....	195.301
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de abril (Régimen transitorio: Censo).....	73.197
Altas en el mes de mayo.....	120
Bajas en el mes de mayo.....	802
Subsidiados en vigor en el mes de mayo.....	72.515
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de abril (Censo de octogenarios).....	2.131
Altas en el mes de mayo.....	3
Bajas en el mes de mayo.....	68
Subsidiados en vigor en el mes de mayo.....	2.066

IV.—PRESTACIONES

Importe de las pensiones pagadas:

Régimen normal.....	Ptas. 19.852.820,58
Régimen transitorio { Censo.....	» 7.219.418,80
{ Censo de octogenarios.....	» 211.715,52

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones
realizadas en el mes de junio de 1947 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	43,72
Cuota media por obrero cotizante.....	13,23
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años).....	3,82 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	18,14 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes.....	Ptas. 240.940 606,66

I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de mayo.....	156.401
Altas en el mes de junio.....	8.908
Bajas en el mes de junio.....	»
Empresas que quedan con cotización en fin de junio.....	165.309
Trabajadores con cotización en el mes de junio.....	546.243

II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General.....	Ptas. 7.146.234,52
Censo de ancianos.....	» 81.983,68

III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de mayo (Régimen normal).....	195.301
Altas en el mes de junio.....	2.484
Bajas en el mes de junio.....	1.601
Subsidiados en vigor en el mes de junio.....	196.184
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de mayo (Régimen transitorio: Censo).....	72.515
Altas en el mes de junio.....	150
Bajas en el mes de junio.....	665
Subsidiados en vigor en el mes de junio.....	72.000
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de mayo (Censo de octogenarios).....	2.066
Altas en el mes de junio.....	5
Bajas en el mes de junio.....	52
Subsidiados en vigor en el mes de junio.....	2 019

IV.—PRESTACIONES

Importe de las pensiones pagadas:

Régimen normal	Ptas. 19.188.368,57
Régimen transitorio { Censo.....	» 7.265.326,43
Censo de octogenarios.....	» 223.257,00

SEGUROS LIBRES

Principales datos estadísticos correspondientes al mes
de marzo de 1947

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES

RAMA DE SEGURO	Número de expedientes tramitados	Importe liquidado — <i>Pesetas</i>
Pensiones	31	26.762,28
Dote Infantil	525	113.779,23
Mejoras	8	5.165,84
Mutualidad de la Previsión	5	7.467,01
Amortización de Préstamos	»	»
Montepío de Administración Local	8	1.126,82
TOTALES	577	154.301,23

Estas cifras se refieren a los expedientes producidos durante el mes, los cuales fueron intervenidos previamente. También se intervinieron, durante el mismo mes, 4.341 recibos de pagos periódicos, que suman un total de 860.158,07 pesetas.

II.—RECAUDACION

RAMA DE SEGURO	Número de opera- ciones	Prestaciones contratadas	Importe de la recaudación <i>Pesetas</i>
Pensiones	6.396	104.282,50	825.021,35
Dote Infantil	36.964	561.502,07	349.754,48
Mejoras	673	791,42	3.689,65
Mutualidad de la Previsión	7.104	»	1.114.698,56
Amortización de Préstamos	56	»	9.118,29
Montepío de Administración Local	3.860	437.282,76	437.282,76
Fondo de Becas	»	»	»
TOTALES	55.053	»	2.739.565,09

Estas cifras representan la recaudación obtenida por las Delegaciones durante el mes de marzo, así como el número de operaciones por las que se ha realizado la recaudación.

Las prestaciones contratadas determinan el valor de la Pensión, Dote, etc., en la fecha para la que fué contratada. En Montepío de Administración Local, las prestaciones contratadas son iguales a la recaudación, debido a que el importe de las pensiones de los no asociados es ingresado por los Ayuntamientos,

y el Instituto solamente las satisface a los pensionistas. En Mutualidad y Amortización de Préstamos, no se figuran las prestaciones contratadas, puesto que estando contratadas a primas fijas, se determina de antemano la pensión o capital total asegurados.

III.—PRESTACIONES

RAMA DE SEGURO	Número de operaciones de pago	Importe — Pesetas	Promedios de operaciones
Pensiones.....	2.142	388.113,36	181,30
Dote Infantil.....	488	105.125,82	214,60
Mejoras.....	134	14.081,66	105,08
Mutualidad de la Previsión.....	403	85.951,76	213,27
Amortización de Préstamos.....	»	»	»
Fondo de Becas.....	1.694	425.052,68	250,91
Montepío de Administración Local.....	155	102.500,00	661,29
TOTALES	5.016	1.120.825,28	224,16

Representan estas cifras las cantidades satisfechas por cada Rama durante el mes de marzo, el número de operaciones que se realizaron y los promedios aritméticos de cada una de las Ramas y del total general.



SEGUROS LIBRES

Principales datos estadísticos correspondientes al mes
de abril de 1947

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES

RAMA DE SEGURO	Número de expedientes tramitados	Importe liquidado — <i>Pesetas</i>
Pensiones.....	32	23.936,37
Dote Infantil.....	509	99.825,46
Mejoras.....	7	3.564,87
Mutualidad de la Previsión.....	3	17.872,18
Amortización de Préstamos.....	»	»
Montepío de Administración Local.....	13	7.765,41
TOTALES.....	564	152.964,29

Estas cifras se refieren a los expedientes producidos durante el mes, los cuales fueron intervenidos previamente. También se intervinieron, durante el mismo mes, 3.636 recibos de pagos periódicos, que suman un total de 866.208,71 pesetas.

II.—RECAUDACION

RAMA DE SEGURO	Número de opera- ciones	Prestaciones contratadas	Importe de la recaudación
Pensiones.....	10.731	78.461,61	620.740,58
Dote Infantil.....	34.125	559.535,84	348.529,26
Mejoras.....	793	943,21	4.397,30
Mutualidad de la Previsión.....	8.248	»	1.123.218,65
Amortización de Préstamos.....	66	»	5.950,31
Montepío de Administración Local.....	4.813	504.518,58	504.518,58
Fondo de Becas.....	2	»	140.608,64
TOTALES.....	58.778	»	2.747.963,32

Estas cifras representan la recaudación obtenida por las Delegaciones durante el mes de abril, así como el número de operaciones por las que se ha realizado la recaudación

Las prestaciones contratadas determinan el valor de la Pensión, Dote, etc., en la fecha para la que fué contratada. En Montepío de Administración Local, las prestaciones contratadas son iguales a la recaudación, debido a que el importe de las pensiones de los no asociados es ingresado por los Ayuntamientos

y el Instituto solamente las satisface a los pensionistas. En Mutualidad y Amortización de Préstamos, no se figuran las prestaciones contratadas, puesto que estando contratadas a primas fijas, se determina de antemano la pensión o capital total asegurados.

III.—PRESTACIONES

RAMA DE SEGURO	Número de operaciones de pago	Importe — Pesetas	Promedios de operaciones
Pensiones.....	1.924	372.697,33	193,70
Dote.....	518	96.836,63	186,94
Mejoras.....	124	3.884,15	31,32
Mutualidad de la Previsión.....	298	98.136,28	329,32
Amortización de Préstamos.....	»	»	»
Montepío de Administración Local.....	1.844	443.983,24	240,77
Fondo de Becas.....	14	8.750,00	625,00
TOTALES.....	4.722	1.024.287,63	216,91

Representan estas cifras las cantidades satisfechas por cada Rama durante el mes de abril. el número de operaciones que se realizaron y los promedios aritméticos de cada una de las Ramas y del total general.



INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de abril de 1947

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				TOTALES	
	INFORMES		PRODUCTIVIDAD		INFORMES		PRODUCTIVIDAD		Informes	Pesetas
	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas		
	1.315	2.103	806	1.679.310,22	213	5.196	2.203	2.498.464,15	8.927	4.177.774,37
Totales.....										

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de mayo de 1947

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				TOTALES	
	INFORMES		PRODUCTIVIDAD		INFORMES		PRODUCTIVIDAD		Informes	Pesetas
	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas		
	1.483	1.994	777	2.908.163,39	214	5.454	2.328	1.991.922,62	9.145	4.900.086,01
Totales.....										

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

SEGURO DE ENFERMEDAD

Texto refundido
de disposiciones complementarias

1 pta.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

Ante una posible reconstrucción de los Seguros sociales.

A pesar de las numerosas modificaciones de detalle que se han introducido en el Seguro Social alemán, éste subsiste en sus principios fundamentales, tal como fué creado a fines del siglo XIX, durante el reinado de Guillermo I. La constitución de los recursos financieros sobre una base tripartita en los Seguros de Enfermedad, Accidentes de Trabajo y de Pensiones no se ha alterado en principio, no obstante todas las luchas para conseguir algunas modificaciones. La estructura de los Seguros sociales alemanes no cedió ante los esfuerzos de centralización realizados por el Dr. Ley. El fin *de facto* del Reich, después de su última derrota, es mucho más grave, sin embargo, que todas las crisis anteriores por las que tuvo que pasar el Seguro Social alemán, como, por ejemplo, la de la inflación y la depresión económica mundial de 1930 a 1932. Hoy, de nuevo, el Seguro de Pensiones se halla amenazado, ya que sus reservas técnicas se encuentran por el momento congeladas en su mayor parte. También las demás ramas del Seguro están en situación precaria por varias causas, entre las que hay que distinguir la disminución del trabajo y de la producción. Debido a ello, se recaudan menos cotizaciones, y, en cambio, aumentan las prestaciones.

Son indispensables medidas de reorganización de gran envergadura, quizás tan sólo temporalmente, en todo el campo de aplicación del Seguro Social alemán.

Estas circunstancias han conducido a la necesidad de discutir nuevamente la base tripartita financiera de los Seguros sociales alemanes. Ya en el otoño de 1945 tuvo lugar en Berlín, sobre todo bajo la presión del extremismo político de entonces, la unificación de todas las ramas del Seguro en la «Versicherungsanstalt Berlin», con extensión simultánea de la obligatoriedad del Seguro para todas aquellas profesiones que no estaban cubiertas por él. Hay que advertir que semejantes tendencias se manifiestan también en otros países de Europa central y occidental desde el final de la guerra. En la zona francesa se unificaron las Cajas Industriales de Enfermedad con las Cajas Locales de este mismo Seguro. Sin embargo, no se ha dado todavía el último paso hacia una unión general del conjunto de los Seguros.

Las provincias de la zona rusa han imitado el ejemplo dado por Berlín. En las zonas anglosajonas hasta ahora no se han llevado a cabo modificaciones considerables. En la americana, las primeras medidas para adoptar una nueva legislación han provocado muy vivas y agitadas discusiones. Estas han puesto de relieve que la cuestión de la reorganización, sobre todo del Seguro de Pensiones, no se puede conseguir, ni con una unificación de las tres ramas del Seguro, ni mediante la inclusión obligatoria en el mismo de otras categorías de la población. En primer lugar, la unificación en sí representa un gran peligro, y con ella no se conseguirían economías de importancia. Este peligro consiste en la burocratización de una rama de la administración, cuya elasticidad y autonomía han demostrado su eficacia hasta ahora, en cuanto a la base tripartita financiera, sobre todo en las Cajas Industriales de Enfermedad. Además del peligro de la burocratización, surge el de una concentración de poder económico y político, lo que se opone a los esfuerzos para contrarrestar la poderosa situación de la economía privada, mediante la liquidación de los «Kartells» y de los Trusts.

La extensión del Seguro social a otros sectores de la población no contribuiría seguramente a un mejor funcionamiento, ya que al mismo tiempo se crearían nuevas y numerosas cargas. Además, con estas medidas se modificaría por completo el principio del Seguro Social. La finalidad de los Seguros sociales es, sin embargo, ahora como antes, ayudar solamente a aquellas personas que por diversos

motivos hubieran perdido su capacidad de trabajo. Una Previsión social general para todo un pueblo desvirtúa la idea de la previsión individual, y por eso también en las zonas occidentales de Alemania se rechaza hoy terminantemente el principio del Seguro total.

A pesar de todas las objeciones, la idea de la unificación de los Seguros ha hecho considerables progresos. Un Plan de la Comisión de Control Aliada, en el cual figura una Ley de Seguros sociales para Alemania, prevé la unificación de su organización, y además una amplia extensión de la obligación del Seguro, con una disminución de las prestaciones. Antes de tomar una decisión definitiva, dicha Comisión de Control quiere consultar la opinión del pueblo alemán mediante una discusión parlamentaria de las cuestiones de principio. Por lo tanto, puede decirse que la decisión definitiva ha de tardar algún tiempo todavía. No obstante, se abriga la esperanza de que no se llevará a cabo una unificación total, la que, sin duda, acarrearía más perjuicios que ventajas para el Seguro Social. Existen ciertos síntomas que confirman tales esperanzas. Así, por ejemplo, los Sindicatos de la zona inglesa están tratando de buscar una fórmula intermedia. Por otra parte, hay que señalar la actitud de un experto en cuestiones sociales, como el ex Ministro de Trabajo, Sr. Wiessel, que es contrario a la unificación.

(Schweizerische Krankenkassenzeitung.—Zürich,
1 de junio de 1947.)

*La situación financiera de
los Seguros sociales en
las diferentes zonas de
ocupación.*

Debido a la guerra y a sus repercusiones, las reservas técnicas de los Seguros sociales en este país han disminuído considerablemente. Los edificios de la Administración, de las Instituciones asistenciales y de otros servicios quedaron destruídos en su mayor parte. Los fondos de las Entidades aseguradoras, invertidos en valores del Reich, no pueden ahora rescatarse, y en su mayor parte deben considerarse como perdidos.

Sin embargo, la desaparición de las reservas técnicas no afecta

por igual a todas las ramas de los Seguros y a todas las Instituciones aseguradoras.

Las *Cajas de Enfermedad* nunca constituyeron fondos de importancia. Para poder cumplir sus fines bastaban las cotizaciones mensuales y otros ingresos, así como la constitución de una reserva financiera, como garantía, en caso de epidemias u otras causas. Así se explica que la concesión de las prestaciones del Seguro de Enfermedad no sufrieron una interrupción después de la guerra, y que el estado financiero de las Cajas de Enfermedad continúe siendo satisfactorio de una manera general. Las pérdidas que sufrieron las Cajas de Enfermedad han podido ser equilibradas mediante la reducción de las prestaciones, y el aumento de las cotizaciones, por ejemplo, en la zona británica, en un 6 por 100.

El *Seguro de Accidentes*, cuya base financiera es el sistema de reparto, tampoco disponía de grandes fondos. Este Seguro se encuentra ahora en condiciones de cumplir sus finalidades gracias a una administración más razonable y a ciertas restricciones en sus prestaciones, sobre todo en la zona británica.

En cambio, es muy delicada la situación del *Seguro de Pensiones* (de vejez, invalidez, muerte). Se basaba financieramente en el sistema de cobertura de capitales. Con los grandes capitales acumulados se pagaron las pensiones inmediatas; las demás prestaciones fueron abonadas con los intereses de dichos capitales. El principio del sistema de cobertura de capitales fué, sin embargo, desvirtuado hasta cierto punto, ya que recibió diversas subvenciones del Estado. En el año 1943, estas subvenciones se elevaron, en todo el territorio del Reich, a 1.000 millones de Reichsmark. Las Entidades aseguradoras se vieron obligadas a acumular capitales muy considerables, que, al finalizar la guerra, importaban aproximadamente 20.000 millones de marcos para el Seguro de Invalidez, Seguro de Empleados y Seguro de Mineros. Como ocurrió en la primera guerra mundial, que redujo a la nada los capitales del Seguro de Pensiones, los asegurados padecen ahora la misma tragedia. Por eso parece imposible que vuelva a aplicarse el sistema de cobertura de capitales en el Seguro Social alemán. La acumulación de miles de millones, en el porvenir, no es aconsejable por razones económicas, financieras y sociales. También el cambio substancial en la composición de edades de la población alemana exige otros regímenes financieros.

La mayoría de los expertos y los representantes de los asegura-

dos piden, por consiguiente, una financiación del Seguro de Pensiones que reemplace por completo el sistema de cobertura de capitales, pagándose las demás prestaciones del Seguro con los ingresos corrientes de las cotizaciones. Para dar cierta elasticidad financiera, y para disponer de recursos con destino a las prestaciones de carácter de urgencia, es necesario, naturalmente, constituir los correspondientes fondos. Estos, sin embargo, no pueden compararse con las ingentes sumas de miles de millones del sistema de cobertura de capitales aplicado antes de la guerra.

Un régimen financiero de acuerdo, de una manera general, con estos principios ha sido establecido en la zona del Este. También el Plan de reformas elaborado por la Subcomisión de los Seguros Sociales del Consejo Provincial prevé dicho régimen financiero.

Las prestaciones de los Seguros sociales alemanes se abonan, por el momento, mediante las cotizaciones corrientes; las del Seguro de Pensiones se pagan primeramente con las cotizaciones; además, con los fondos, en la medida en que pueda disponerse de ellos, y, por último, con las subvenciones del Reich, incautadas por las provincias independientes. El pago de dichas subvenciones por las provincias presenta, sin embargo, dificultades en la zona británica.

Las reservas técnicas de los Seguros sociales alemanes están constituidas actualmente por los edificios no destruidos, las instalaciones sociales y los valores financieros más o menos ficticios.

Las gentes se preguntan si Alemania conservará su independencia en cuanto a la política de los Seguros sociales. A este respecto, hay que pensar, por un lado, si Alemania puede determinar y establecer los principios y métodos de su política social en lo futuro y de acuerdo con sus propios deseos y consideraciones, y, por otro, si Alemania podrá actuar libre e independientemente para llevar a cabo sus principios y métodos de una política social.

En la zona del Este se ha implantado un nuevo sistema de Seguro Social por orden del Gobierno militar, con el consentimiento, sin embargo, de la mayoría de los asegurados; la aceptación o repulsa de este sistema no dependía de las autoridades alemanas. No obstante, en la aplicación del mismo pueden actuar libre e independientemente, pero están sometidas, por regla general, al control del respectivo Gobierno militar.

En cambio, en las zonas del Oeste todavía está en vigor el antiguo Código del Seguro Social del Reich. Las autoridades de ocupa-

ción de la zona británica no se deciden a efectuar una modificación profunda de los Seguros sociales, que reclama amplios sectores de la población. Pero, a pesar de ello, intervienen extensamente en la aplicación de los mismos y regulan por sí mismas en todos sus detalles el régimen del Seguro Social, y prácticamente han modificado, mediante órdenes dictadas, en su parte más esencial, el Código del Seguro Social del Reich. Por su parte, las autoridades americanas han establecido diversos principios generales, pero dejan en gran libertad a las autoridades alemanas en la aplicación del citado Código.

Si Alemania ha de introducir un sistema técnico completamente nuevo, ello dependerá de la ejecución de los planes de reforma. Los objetivos concretos de una tal reforma implican, sobre todo, una ampliación considerable de la obligatoriedad del Seguro, una extensión del campo de aplicación y una unificación de gran alcance de los Seguros sociales; además, la abolición de las numerosas Entidades aseguradoras y, por último, la creación de organismos regionales encargados de la aplicación de los Seguros en su correspondiente distrito o región.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural
del I. N. P.—Junio de 1947.)

Australia

*Se concederá una pensión
de vejez a todos los aus-
tralianos.*

El Gobierno federal del Commonwealth está recogiendo todos los informes necesarios para llegar a la implantación de un Plan nacional, por el que se concederá una pensión anual a todos los hombres y mujeres al alcanzar los sesenta y cinco y sesenta años, respectivamente. Con este Plan, el Gobierno pretende suprimir las actuales pensiones de vejez, a las que se tiene derecho solamente después de satisfacer ciertas exigencias previstas; sustituir la denominación de subsidio de retiro, concediéndola a todos, y substraerla del campo de la Beneficencia y hacerla realidad gracias a una parte de la cuantía pagada por los impuestos.

Ha habido, desde hace treinta y nueve años que se estableció el sistema de la comprobación de medios económicos, un constante y siempre creciente descontento contra el mismo, descrito como un castigo al ahorro, al conceder las pensiones solamente a los pobres. En efecto, tienen derecho a la pensión por vejez, que antes era de 32 chelines 6 peniques semanales, y que a partir del 1 de julio será de 37 chelines 6 peniques, los que, habiendo alcanzado la edad de sesenta y cinco años, tengan un ingreso inferior a 52 libras anuales, si viven solos, o al doble, si se trata de un matrimonio y tienen ambos cónyuges derecho al retiro.

Las personas solteras que ganan 2 libras 12 chelines 6 peniques, o más, semanales, o el marido y mujer que conjuntamente ganan 5 libras 5 chelines, no cobran pensión de retiro alguna. El Commonwealth paga hoy día 20 millones de libras anuales por pensiones de vejez a 270.000 personas.

El coste de las pensiones constituye un obstáculo para la realización del Plan.—Numerosos tanteos fueron realizados por los anteriores Gobiernos para la transformación del sistema actual de pensiones, pero el Plan nacional tropezaba siempre con dos obstáculos. El primero, el coste, a cuenta de los ingresos nacionales, que representa para el Commonwealth el pago de las pensiones a todos los ciudadanos; y el segundo, la tenaz oposición del Partido laborista a cualquiera clase de cotización. Sin embargo, han sido tantas, y han venido de tan diversos sectores, las peticiones de abolición de la comprobación de medios económicos, que el Partido laborista, a quien tanto interesan estos votos, ha tenido que modificar su actitud y aceptar una forma de cotización, prefiriendo la indirecta.

Una vez apaciguadas las primeras protestas, apenas si ha habido objeción alguna contra el sistema, por el que el año pasado el Gobierno decidió, en lugar de reducir el impuesto sobre los ingresos, que el primer chelín 6 peniques del mismo fuese como un impuesto para la Seguridad Social. El primer Ministro actual, Joseph B. Chifley, cree que es posible continuar en esta línea, siempre que se garanticen las pensiones para todos. Las razones presentadas por los Sindicatos laboristas, el Servicio Civil y muchos otros Servicios públicos, para la abolición de la comprobación de medios económicos y la concesión a todos de la pensión de vejez, es que aquel sistema reduce al pensionista a la mera obtención de su sustento, imponiendo trabas al ahorro y al espíritu emprendedor. En efecto,

realizar la comprobación de medios económicos es como decir al individuo que por trabajar y ahorrar no tendrá pensión, mientras que sí la tendrá si es pobre, sin tener en cuenta que la causa de esa pobreza puede muy bien ser la desgracia, pero también puede ser la pereza o, sencillamente, el despilfarro.

Se solicita la supresión de la comprobación de medios económicos.—A la cabeza de los solicitantes de la abolición de la mencionada comprobación se encuentran los empleados del Servicio Civil, y los de las Empresas públicas y privadas que contribuyen al sostenimiento de dicho Plan.

Es una injusticia, dicen ellos, que se les impida, bajo el pretexto de que reciben una pensión privada que ellos mismos se han creado con sus aportaciones, recibir la pensión de vejez, ya que ellos también contribuyeron a crearla pagando durante muchos años su parte de impuestos.

El Gobierno, que desea suprimir la comprobación de medios de existencia y conceder una pensión de vejez a todos los australianos, cualquiera que sea el impuesto que paguen, tendrá que enfrentarse con el hecho de que las 270.000 personas que en la actualidad cobran dicha pensión de vejez aumentarán hasta 720.000, y que el coste adicional anual será de 38 millones de libras. Esta cifra irá aumentando de año en año. En la actualidad existen 28 pensionistas posibles por cada 100 trabajadores, pero las estadísticas dicen que, si la actual población australiana continúa su marcha ascensional, el año 1970 habrá 40 pensionistas por cada 100 trabajadores.

Debido al factor económico, el Comité del Partido laborista aconseja la abolición por etapas de la mencionada comprobación de medios en un período de ocho años, siendo el coste adicional del primer año solamente de 11 millones de libras, para alcanzar el último año, es decir, el octavo, 34 millones. Es necesario conocer el estado de las finanzas nacionales antes de decidir cuál será la cuantía de las pensiones y el método a seguir para abolir la comprobación de medios de vida.

Se prevén pensiones para todos.—El primer ministro Chifley, que se ha atendido a lo presentado anteriormente ante el «Caucus Federal Labor», ha anunciado que su objetivo es conceder una pensión a todos, y como éste es el deseo del pueblo, que ve cómo se le devuelve en parte lo que él paga por impuestos, será muy

difícil a los contrarios políticos del primer Ministro presentar sólidos argumentos contra su Plan.

Un influyente periódico de Sydney, que de ordinario apoyaba a los enemigos de los laboristas, ha hecho suya la propuesta de abolir la comprobación de medios, y dice: «El Gobierno merecerá la gratitud de todos los ciudadanos poniendo fin, lo más pronto posible, a este injusto y cruel sistema.»

(Christian Science Monitor.—Boston, 29 de marzo de 1947.)

Austria

Se proyecta la reorganización del Seguro Social.

Si bien el Seguro Social austríaco podría muy bien haber figurado entre las instituciones más avanzadas de Europa, la anexión realizada por Alemania repercutió, a este respecto, en sentido desfavorable para Austria. Después de la anexión únicamente quedaron en vigor, temporalmente, algunas disposiciones de carácter transitorio a favor de obreros y empleados, motivo por el cual ha sido de todo punto necesario proceder a la reorganización del Seguro tan pronto como la guerra fué perdida por Alemania. Ante todo, es de advertir que se ha considerado totalmente imposible el retorno a las antiguas disposiciones vigentes en Austria, toda vez que las circunstancias actuales son muy distintas a las entonces reinantes.

El Partido Popular Social-Cristiano y el Partido Socialista han presentado durante los últimos meses, al Consejo Nacional Austríaco, un proyecto de Ley sobre Seguros sociales. La cuestión más ardua, objeto de discusión, es la referente a la centralización o descentralización, a la que sigue en importancia la de distribución o reparto de riesgos. El Partido Popular es partidario de la descentralización, mediante la cual los asegurados estarían mejor atendidos, según el punto de vista del mencionado Partido. En cambio, los socialistas propugnan la concentración de todos los riesgos con el fin de poder así conceder un tipo superior de prestaciones. En el proyecto se hacen destacar cinco proposiciones tendentes a dotar a las Entidades aseguradoras de una sólida base legal y financiera:

1.º establecimiento de una organización adecuada a las circuns-

tancias reinantes; 2.^a volver a implantar la autoadministración para que los obreros y empleados asegurados puedan disfrutar de las prestaciones concedidas por las Entidades aseguradoras; 3.^a aplicación de las mejoras que se consideren más importantes y más necesarias por lo que respecta a las prestaciones; 4.^a formación de una base financiera sólida durante un período de transición para que las Entidades aseguradoras puedan ejercer su actividad en interés de los asegurados; 5.^a nueva implantación de un procedimiento dotado de cuantas garantías jurídicas se estimen procedentes para resolver los litigios que surjan, tanto en la administración como en la concesión de prestaciones.

Respecto al Seguro de Enfermedad, se propone la creación de una Caja por cada provincia y otra para Viena; en ellas deberán asegurarse los obreros y empleados del comercio e industria. Asimismo, se prevé la creación de Cajas agrícolas. Deberían suprimirse las Cajas de Empresa y las gremiales, si bien deberían subsistir las instituciones existentes a ellas debidas, para lo cual es necesaria la creación de centros administrativos competentes

El Seguro de Enfermedad de los empleados y obreros de transportes quedará a cargo de la Entidad aseguradora de ferrocarriles.

En el Seguro de Pensiones, incluido el de Accidentes, se debería proceder a la acumulación de medios financieros mediante la concentración de todos los riesgos, buenos y malos, en una sola Entidad aseguradora, con el fin de que la actual situación precaria del Seguro tenga sólidas garantías en el futuro. Otra de las causas que impone la concentración de riesgos es la disminución de gastos y supresión de toda posible duplicidad administrativa.

La aplicación del Seguro Minero debería pasar a cargo de una sección del Instituto de Seguros en Graz, con jurisdicción en todo el territorio austríaco.

Para la administración y aplicación de los Seguros de Invalidez, de Empleados y de Accidentes se prevé la creación de las secciones correspondientes dentro del Instituto de Seguros Sociales.

La reimplantación de la autoadministración en el Seguro Social tiene por objeto el contacto directo con los asegurados. En la organización de la misma se proponen diversas modificaciones a este respecto, tales como la restauración de las Asambleas de la Presidencia, de la Comisión Inspectoras y de la de Pensiones. En esta autoadministración se deberá garantizar, a los representantes de obreros y empleados, la posibilidad de intervenir activamente en

cuantas cuestiones a ellos se referan. El proyecto propone que el Cuerpo Administrativo esté compuesto de representantes patronales y obreros en proporción de cuatro a uno.

El proyecto socialista propone la adopción de nuevas medidas orientadas a la creación de un amplio Seguro Popular, contra el que han reaccionado violentamente otros Partidos; la reorganización del Seguro Social es, pues, en la actualidad objeto de enconadas discusiones.

Recientemente el Gobierno ha decidido aumentar las prestaciones del Seguro Social, debido al aumento de sueldos y salarios.

Ya en el presupuesto del Ministerio Social se refleja la situación social de este país, donde el Gobierno procura aliviar, en lo posible, a la población mediante el abono de distintos tipos de prestaciones. El presupuesto de gastos por el concepto indicado asciende, en el año 1947, a 500.000 millones de schillings; más de la mitad (255 millones) se destinan al abono de pensiones para 100.000 inválidos y 126.000 supervivientes de víctimas de la guerra. El número de pensionistas existentes el 30 de junio del pasado año 1946 era de 226.000, correspondiendo a cada uno una pensión media de 94 schillings mensuales. La subvención del Estado para el Seguro de Invalidez (vejez y accidentes principalmente) importará el próximo año más de 80 millones de schillings, y más de 18 millones por el Seguro de Empleados. El Gobierno ha desembolsado asimismo 30 millones más para atender a los familiares de los que aun continúan como prisioneros de guerra.

(Schweizerische Krankenkassenzeitung.

Zürich, 16 de febrero de 1947.)

Bélgica

La legislación de accidentes del trabajo después de la liberación.

La legislación actual sobre accidentes del trabajo sigue basada en la Ley de 24 de diciembre de 1903, sin que haya sido sustancialmente modificada en sus principios, aunque figuran introducidas numerosas e importantes modificaciones.

El campo de aplicación (*ratione personae*) se caracteriza por la extensión de categorías de los patronos comprendidos en la Ley y de los trabajadores beneficiarios; desde ahora se aplica el régimen de reparación de accidentes del trabajo a todos los empleados, aun a los no sujetos a la Ley por el contrato de empleo, cualquiera que sea la cuantía de su remuneración, según el Decreto-ley de 9 de junio de 1945; también se aplica la Ley, bajo ciertas modalidades, al personal doméstico, en conformidad con el Decreto-ley de 20 de septiembre de 1945.

En cuanto a los accidentes que originan la reparación, el régimen anterior ha sido modificado con dos extensiones importantes: el Decreto-ley de 13 de diciembre de 1945, que lo extiende a los accidentes ocurridos al dirigirse al trabajo, según reglas especiales para cada caso, y los Decretos-leyes de 19 de mayo y 5 de julio de 1945, que organizan la reparación de los siniestros por accidentes del trabajo en cuyas causas haya intervenido un hecho de guerra.

En lo referente a la determinación del importe de la prestación correspondiente, en función del salario real o aplicable en caso de accidente, las modificaciones que, en general, se han operado en la Ley tienen por objeto adaptar las antiguas reglas a las necesidades económicas del momento, por lo que se ha resuelto que el tope de remuneraciones computadas para la fijación de las indemnizaciones sea elevado a 60.000 francos. El salario-base de los aprendices y obreros menores de veintiún años que sean víctimas de un accidente que ocasione una incapacidad temporal no puede, en ningún caso, ser inferior a 12.000 francos al año, de acuerdo con el Decreto-ley de 9 de junio de 1945, y, también, el Decreto de la Regencia de 24 de abril de 1946 ha evaluado según tanto alzado, y con nuevos importes, las prestaciones en especie concedidas como salario por el patrono a sus trabajadores. Por otra parte, se hace observar que el Decreto-ley de 22 de noviembre de 1945 ha revisado la forma de valorar el salario, a base del cual se calculan las indemnizaciones que proceden en caso de incapacidad permanente o muerte por accidente en las Empresas afectadas por paro intermitente.

Las prestaciones que concede la Ley también han sido adaptadas a las condiciones económicas modernas. La indemnización funeraria ha sido elevada a 2.500 francos, según Decreto-ley de 9 de junio de 1945; los subsidios de asistencia a las víctimas de accidentes del trabajo ocurridos antes de la puesta en vigor de la Ley de

24 de diciembre de 1903 o de las Leyes modificativas anteriores han sido modificados varias veces, y, por último, el Decreto de la Regencia de 6 de febrero de 1946 ha fijado los importes a pagar por los Jefes de Empresas como gastos médicos y farmacéuticos, a tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley orgánica.

Además de estas modificaciones legislativas, que tienden a ampliar lo concedido en las disposiciones anteriores o a adaptarlas a las nuevas necesidades, hay otros textos que responden a necesidades más particulares, como el Decreto-ley de 17 de diciembre de 1946, por el cual se establecen las condiciones en que podrán ser cedidas o enajenadas en favor de los organismos del Seguro de Enfermedad-Invalidez las indemnizaciones concedidas en virtud de la legislación de accidentes del trabajo.

Finalmente, la Ley de 30 de diciembre de 1929 sobre reparación de accidentes del personal de mar ha sido modificada transitoriamente por el Decreto-ley de 23 de octubre de 1946, que ha sido aclarado por los Decretos del Regente de 25 de noviembre de 1946 y 6 de enero de 1947.

La evolución de la legislación sobre accidentes del trabajo registra una diversidad de principios, resultando de ello, por ejemplo, que el Seguro del personal de casa es obligatorio frente al caso de otros trabajadores, y también la reparación del accidente ocurrido al dirigirse al trabajo está supeditada a la prueba de que el accidente se produjo por un riesgo inherente al trayecto normal y cuando exista la presunción de relación entre la ejecución del trabajo y el accidente en los demás casos en que existe reparación legal.

(Le Soir.—Bruselas, 9 de marzo de 1947.)

*Se modifica el régimen del
Seguro Obligatorio de
Enfermedad e Invalidez.*

Un Decreto de 28 de marzo de 1947 modifica en muchos puntos el Seguro Obligatorio de Enfermedad e Invalidez.

Algunas de estas modificaciones, previstas en el mencionado Decreto, afectan al pago de las cotizaciones. El beneficio del Se-

guro está supeditado normalmente a la producción y al organismo asegurador. El asegurado justifica su derecho al régimen legal, en razón a sus prestaciones de trabajo, por medio de un bono de cotización. Sin embargo, en ciertas circunstancias, las cotizaciones correspondientes a los asegurados que, en el período de un mes normal, no han recibido ningún bono de cotización, son abonadas por el Fondo Nacional del Seguro de Enfermedad e Invalidez (F. N. A. M. I.). Esta intervención ha sido ampliada a nuevas circunstancias. Las prestaciones del Seguro dependen del hecho de que el bono de cotización represente un valor de cotización de un cierto mínimo; por consiguiente, en ciertos casos el asegurado deberá pagar un determinado número de bonos suplementarios. Esta disposición ha sido modificada, por el mismo Decreto, en favor de los trabajadores parados o en huelga.

Las prestaciones del Seguro han sufrido también bastantes modificaciones. Una de las partes más interesantes de estas prestaciones es la asistencia sanitaria.

El Consejo Nacional del F. N. A. M. I. ha establecido un Reglamento para determinar, sin perjuicio de sus disposiciones, las condiciones en las que se concede la asistencia sanitaria. En el Decreto se prevé, principalmente, el establecimiento de un Reglamento para la asistencia del odontólogo y la fórmula para renovar los medicamentos prescritos por el médico.

En las recientes disposiciones ha desaparecido el texto de la medida por la que se concedía, libre de todo gasto para el beneficiario, el tratamiento preventivo y curativo de la tuberculosis.

Desde un principio, el Seguro Obligatorio dejaba al asegurado la libertad de elegir su médico. Este principio ha sido bien determinado en los dos puntos siguientes: comprende todas las prestaciones, incluso las de la tuberculosis y el cáncer; pero, en caso de hospitalización, el enfermo recibirá los cuidados del personal sanitario del centro donde se encuentre.

En el Decreto de 28 de marzo de 1947 se confirma el principio de respeto absoluto al secreto profesional médico.

La libre elección de hospital, garantizada en el texto primitivo, ha sido hecha extensiva en las nuevas disposiciones a todas las prestaciones. Pero, en cambio, el asegurado pierde la libertad de que gozaba en ciertas condiciones, sobre todo en lo relativo al tiempo, para confiar el cuidado de su salud a un médico o a un estableci-

miento determinado. Los beneficiarios de rentas de vejez podrán ahora gozar de los beneficios de la asistencia sanitaria.

Además de la asistencia sanitaria, el Régimen de Enfermedad e Invalidez concede indemnizaciones por incapacidad para el trabajo y otras. El nuevo Decreto excluye de las indemnizaciones primarias a los asegurados incapacitados que continúan recibiendo del patrono la remuneración a que tienen derecho. Sin embargo, concede a los parados involuntariamente, o incapacitados para trabajar, el derecho a las indemnizaciones a partir del primer día de incapacidad.

En fin: amplía, hasta el máximo de setenta y cinco días, y en ciertas condiciones, la concesión de estas indemnizaciones después de la edad legal normal de pensión.

El Decreto de 28 de marzo modifica los trámites a seguir y las medidas a tomar para los asegurados cuya incapacidad continua alcanza un período superior a los doscientos días.

Amplía también el número de casos en los cuales la cuantía de las indemnizaciones por incapacidad e invalidez pueden ser reducidas.

El cálculo de las indemnizaciones que se deben al asegurado depende, a menudo, de la remuneración ganada por el mismo. El nuevo texto completa y modifica la manera de calcular las indemnizaciones. La cuestión de los días laborables ha sido también tratada en recientes disposiciones. El Decreto orgánico comprende las disposiciones relativas a la asistencia médica y a las indemnizaciones. Algunas de estas disposiciones han sido modificadas.

Han sido precisados y puestos de acuerdo con las nuevas disposiciones los casos en que las prestaciones previstas por el Decreto orgánico no deben ser abonadas.

Aunque, en principio, son debidas las prestaciones, éstas pueden no pagarse por razones previstas en el Decreto de 28 de marzo. Este mismo Decreto completa las disposiciones anteriores sobre las causas que permiten a las personas apelar contra el organismo asegurador.

El Decreto de 28 de marzo entró en vigor el 1 de abril pasado.

(Le Soir.—Bruselas, 29 de mayo de 1947.)

Bolivia

Estadísticas de accidentes del trabajo.

Un infome de la Caja de Seguro y Ahorro Obrero contiene unas cuantas estadísticas sobre los accidentes del trabajo en el período 1943-1945.

La distribución por causas de los accidentes en la minería, para la primera mitad de 1945, se da de la siguiente manera: explosiones de dinamita, 30 por 100; derrumbamiento del tejo (minas), 37; caídas, 10; electrocución, 1; aplastamiento, 4; quemaduras, 3, y heridas menores, 15.

Un cuadro general estadístico del número de indemnizaciones indica las cifras relativas al período 1936-1945.

AÑO	Enfermedades profesionales	ACCIDENTES	
		Muerte e incapacidad permanente	Incapacidad temporal
1936	350	51	4.229
1937	487	99	6.014
1938	392	150	5.503
1939	789	182	5.651
1940	801	194	7.218
1941	402	189	8.288
1942	701	172	8.995
1943	807	196	10.440
1944	1.034	223	13.638
1945 (la mitad).....	423	129	5.808

(Crónica de la Seguridad Industrial.—Montreal, julio-septiembre de 1946.)

Canadá

Accidentes mortales del trabajo en 1946, distribuidos por industrias, causas, provincias y meses.

Según el informe del Ministerio de Trabajo, se registraron en el año 1946, 1.349 accidentes mortales del trabajo. En 1945, este número fué de 1.345, 36 de los cuales habían quedado sin registrar.

Están comprendidos en estos accidentes todos los ocurridos a las personas empleadas en ocupaciones remuneradas, durante o a consecuencia del trabajo. En esta estadística están también incluidas las enfermedades profesionales mortales designadas como tales por las Comisiones Provinciales de Indemnización por Accidentes de Trabajo.

Estas estadísticas son redactadas con los datos suministrados por las Comisiones Provinciales de Indemnización por Accidentes de Trabajo, la Comisión de Transportes, el Inspector Jefe de Trabajo de la provincia de Ontario, así como los transmitidos desde otras provincias por los correspondientes de la *Gaceta del Trabajo*. Sirven igualmente a la confección de estas estadísticas, y, sobre todo, para completar los informes oficiales, los accidentes del trabajo publicados por los periódicos una vez realizada la oportuna investigación minuciosa para su comprobación. Los informes periodísticos ponen en nuestro conocimiento la mayoría de los casos de accidentes en la agricultura, y aunque, en la mayor parte de éstos, no se sabe con plena certeza a qué causa atribuirlos, sin embargo su Censo es bastante completo.

En 1946 fueron señalados 15 desastres en la industria (tres o más defunciones en cada uno). El 12 de enero, cuatro guardas de líneas encontraron la muerte en un incendio de varios vagones de pasajeros.

En el mes de junio quedaron sepultados cuatro mineros por una corrida de presión en las minas de Glace-Bay (Nueva Escocia). El 18 del mismo mes, tres mineros más fueron aplastados por la caída de una locomotora en un pozo de mina. En el mes de abril, al zozobrar un barco en Marathon, perecieron tres peones ahogados. El 29 de junio perecieron ahogados otros seis trabajadores que trabajaban en la construcción y dragado, al zozobrar un remolcador, en Port-Weller (Ontario). En Antivosti (Quebec) se ahogan, el 14 de junio, cuatro hombres al zozobrar una barcaza. En el mes de julio, en la explosión de una fábrica de buñuelos en Les Saules (Quebec), mueren tres obreros. El 19 de julio, cuatro mineros pierden la vida en Duparquet (Quebec), al ser hundida por un alud de tierra la tarima sobre la que trabajaban. En Quebec también mueren, el 8 de julio, tres obreros al chocar un camión contra otro. El 31 de agosto perecen los cuatro tripulantes de un avión de socorro, al caer el aparato en Prince Rupert (Columbia Británica). En septiembre, tres obreros encuentran la muerte a consecuencia

de una explosión de origen desconocido, ocurrida en la fábrica de explosivos de la Isla de James (Columbia Británica). Al chocar entre sí dos trenes de mercancías, mueren, el 21 de septiembre, en Carberry (Montreal) tres ferroviarios; otros cuatro mueren a consecuencia del encuentro de un convoy de viajeros y un tren de mercancías.

Accidentes mortales, causas.—Según la clasificación de accidentes por causas, el mayor número, es decir, 391, corresponde a la categoría de «trenes y vehículos, etc., en movimiento»; 165 fueron causados por automóviles y demás vehículos y máquinas a motor; 100 están clasificados en la categoría de «golpeados, aplastados y triturados», y los restantes han sido achacados a accidentes varios.

Las caídas mortales tienen a su cuenta 226 víctimas; 68, por caídas al suelo, y 58, en fosos, pozos, puertos y ríos. La caída de objetos ocasionó 164 accidentes mortales; 71, como resultado de caídas de árboles y ramas; 23, de objetos en las canteras y minas; y 50, desde alturas.

Las materias peligrosas causaron 155 accidentes mortales: 47, por electrocución, y 42, por sustancias explosivas.

Las causas varias comprenden 253 muertes; 158, como resultado de esfuerzos, y por diversas enfermedades profesionales.

La categoría de «fuerzas motrices» tiene a su haber nueve muertes, causadas por correas, correajes, poleas y piñones de ruedas; seis, por las transmisiones, etc. En la categoría de «aparatos elevadores», los transportadores han causado 15 accidentes mortales. Los choques con objetos han causado 55 muertes, y el manejo de objetos pesados, 13.

Accidentes mortales por industrias y por meses.—La mayoría de los accidentes han tenido lugar en los meses de julio, agosto y septiembre, es decir, 122, 125 y 121, respectivamente; el mes de abril cuenta con el mínimo de accidentes: 89.

De los 1.349 accidentes mortales señalados en 1946, el 25 por 100 corresponde a las industrias textiles, y el 17,2 por 100, a las del transporte. En 1945, el mayor tanto por ciento correspondió a transportes (21,7 por 100), mientras que las industrias textiles no representaron más que el 20 por 100. A las minas y fundiciones de metales, excepto las del hierro y canteras, corresponde el 12,8 por 100 de los accidentes mortales ocurridos en 1946; en 1945, este promedio fué del 14 por 100. La explotación de los bosques tiene a su

cuenta el 10,8 por 100, en 1946, en lugar del 12,3, en 1945. La pesca y la caza con trampas son las que tienen el menor tanto por ciento, es decir, el 3.

(Gazette du Travail.—Ottawa, marzo de 1947.)

Algunos datos sobre el Seguro de Paro.—El salario tope para las cotizaciones.

Entre las ocupaciones exceptuadas en el Anejo I de la Ley de 1940, sobre el Seguro de Paro, están comprendidos los obreros «cuyo tipo de remuneración sea superior a 2.000 dólares anuales».

La Ley fué modificada en 1943, y, a partir del 1 de septiembre del mismo año, las personas con ocupación asegurable estaban obligadas a abonar las cotizaciones, sin tener en cuenta la cuantía de sus ganancias, cuando éstas eran pagadas por horas, días, semanas o a destajo. Además, el tope de los salarios pasa de los 2.000 a los 2.400, para los demás empleados asegurables. En la nueva modificación, en 1946, queda fijado en 60 dólares semanales (3.120 anuales) el tope de los salarios de las personas que cobran semanalmente, entrando en vigor esta modificación el 1 de octubre del mismo año.

Tope actual.—El máximo actual de los salarios es el siguiente:

1) No existe tope alguno para las personas que cobran por días, semanas o a destajo ; 2) Las personas que ganan 3.120 dólares o más anualmente no podrán ser aseguradas ; 3) Las personas que cobran de otra manera que las mencionadas en los apartados 1) y 2) no podrán ser aseguradas si cobran más de 2.400 dólares anuales.

Permanencia en el Seguro.—Los empleados que han cesado de pertenecer al Seguro por haber pasado del límite de 2.400 a 3.120 dólares o más, en el caso de los que cobran por semanas, pueden continuar en el Seguro, siempre que en el curso de los cinco últimos años hayan sido abonadas 200 cotizaciones quincenales por ellos.

Cada empleado interesado deberá presentar una solicitud distinta pidiendo continuar en el Seguro. En caso de que el empleado

obtenga lo solicitado, el patrono tiene derecho a deducir la cotización, no solamente su parte, sino también la del empleado.

Actividad de la Comisión del Seguro de Paro en el mes de noviembre de 1946.—Las reclamaciones de prestaciones del Seguro de Paro aumentaron ligeramente en el mes de noviembre con relación al de octubre. En noviembre de 1946 fueron presentadas 37.111 reclamaciones en las oficinas locales, mientras que en octubre y noviembre de 1945 estas cifras eran de 34.891 y 53.325, respectivamente. Aunque el número de reclamaciones sea ligeramente mayor de mes en mes desde agosto (como es costumbre cada año en esta temporada), el aumento apenas si se ha hecho sentir, y las reclamaciones presentadas los meses restantes de 1946 son aún menores que las de los respectivos meses de 1945.

En el mes de noviembre, 61.675 personas han recibido, por una o más prestaciones, 2.236.541 dólares por 1.140.539 días de paro, mientras que en octubre de 1945 estas cifras fueron: 65.441 personas recibieron 2.463.677 dólares por 1.250.308 días de paro, y en noviembre, 61.193 personas recibieron 2.509.610 dólares por 1.244.023.

La duración media del período de paro indemnizado fué de 18,5 días, en noviembre; 19,1, en octubre, y 20,2, en noviembre de 1945. La indemnización media pagada a cada obrero fué de 36,26 dólares, en noviembre; 37,65, en octubre, y 40,83, en noviembre de 1945.

La indemnización media diaria fué de 1,96 dólares, en noviembre; 1,97, en octubre, y 2,02, en noviembre de 1945.

Registro del Seguro.—Los informes recibidos en las oficinas locales de la Comisión del Seguro de Paro demuestran que el 30 de noviembre de 1946 había 2.957.849 asalariados que habían recibido las cartillas de asegurados, 31.895 más que el mes anterior, y pagado las cotizaciones a la Caja del Seguro de Paro en cualquier período posterior al 1 de abril de 1946.

El 30 de noviembre de 1946, 177.735 patronos, 1.381 más que en octubre, estaban registrados como teniendo asalariados con derecho al Seguro.

Caja del Seguro de Paro.—Las cotizaciones de los patronos y de los asalariados se elevaron en noviembre a 7.519.961,44, es decir, 934.387,07 más que en octubre.

Este aumento se debe, sobre todo, al pago único de 873.500 dólares, recibido en noviembre del Ministerio de Transportes, para cu-

brir las cotizaciones de los marinos de comercio. Las cotizaciones recibidas en noviembre del Ministerio de Asuntos Exteriores por los antiguos combatientes se elevaron a 921.415,96 dólares.

La cuantía media recibida mensualmente del Ministerio de Asuntos Exteriores, en el curso de los diez últimos meses, alcanzó la cifra de 319.330,50 dólares. Los pagos de las prestaciones, que alcanzaron la suma de 2.233.378,21 dólares en noviembre, acusan una ligera disminución con relación al mes anterior.

El aumento neto de la Caja, en el mes de noviembre, ha sido de 7.408.788,67 dólares.

En el régimen de la Ley del Seguro de Paro, el Gobierno federal paga todos los gastos de administración del Seguro y del Servicio Nacional de Colocación, además de la quinta parte de la cuantía de las cotizaciones pagadas a la Caja por los patronos y los asalariados. La Caja no paga por ningún gasto de administración del Seguro de Paro. Es de notar que cuando un Ministerio del Gobierno federal paga una cotización como patrono, como lo hicieron los Ministerios de Asuntos de Antiguos Combatientes y de Transportes en el mes de noviembre, el Gobierno federal añade también la quinta parte de sus cotizaciones iniciales, como lo hace donde las cotizaciones son pagadas por los patronos particulares y los empleados.

(La Gazette du Travail.—Ottawa, enero de 1947.)

Egipto

Crecimiento de población.

Según los Censos más recientes, la población egipcia se ha duplicado en los últimos cincuenta años.

En el año 1897 contaba con 8.743.001 habitantes. El crecimiento decenal observado a partir del año 1907 es el siguiente:

1907	11.387.000 habitantes
1917	12.751.000 —
1927	14.268.000 —
1937	15.860.000 —

La cifra censal correspondiente al año 1946 no puede ser determinada con toda exactitud, mas es de presumir que la señalada de 19.250.000 habitantes sea el resultado de una falsa declaración de datos por parte de los propios interesados, en su deseo de exagerar la composición de sus familias, para así obtener mayor racionamiento. Parece más ajustada a la realidad la cifra de 17.160.000, la cual también confirma el aumento de población en el citado período.

Como prueba de este supuesto falseamiento del Censo, se observa que en los datos anteriores aparecía un promedio de aumento decenal aproximado de 1.500.000, cifra que permite estimar más exacta la de 17.160.000, como población actual.

La población actual de El Cairo y de Alejandría se calcula que alcanza a 2.100.000 y 925.000 habitantes, respectivamente; pero en el último Censo, abultado por los propios habitantes, figura con un aumento aproximado de $\frac{3}{4}$ y $\frac{1}{4}$ de millón, el cual no se considera digno de crédito, por lo que la Prensa egipcia invita a revisar el Censo, por estimar que deben obtenerse cifras exactas que no hayan sido influidas por las cuestiones del racionamiento de la población.

(Egyptian Mail.—El Cairo, 16 de abril de 1947.)

(The Egyptian Gazette.—El Cairo, 17 de abril de 1947.)

Estados Unidos

Ingresos y gastos de la Seguridad Social en el año 1946.

Mientras los gastos del Gobierno federal descendieron de 88 millones de dólares, en 1945, a 45, en 1946, los desembolsos para la Seguridad Social, descontando las sumas para el Fondo de Paro, pasaron de 1.300 millones a 2.200.

Los ingresos de la Seguridad Social están constituidos por las cotizaciones del Seguro federal, por los impuestos federales por paro y por las aportaciones federales al Fondo de Paro. El total de las cotizaciones del Seguro federal y de los impuestos federales por paro son entregados al Fondo general de Hacienda. El 100 por 100 de las cotizaciones del Seguro federal pasa al Seguro de Vejez y Supervivencia, a medida que es recaudado. Los gastos de la Se-

guridad Social corresponden a las aportaciones federales a los Estados, a las prestaciones pagadas por el Seguro de Vejez y Supervivencia del Fondo del mismo Seguro y a los gastos de administración.

Ingresos de la Seguridad Social.—Estos alcanzaron la cantidad de 2.400 millones de dólares en el año 1946, y los gastos importaron 2.200. El excedente de los ingresos sobre los gastos fué, en el año 1945, de 1.400 millones de dólares. El total de las recaudaciones de los dos impuestos federales y las reservas del Estado fueron, en 1946, un 9 por 100 menor que los 2.600 millones de dólares totalizados en 1945. El principal factor de esta disminución fué la baja del 21 por 100 en las reservas del Estado del Fondo de Paro, ya que no fueron depositados en dicho Fondo más que 900 millones de dólares, en lugar de los 1.200 del año anterior.

Cotizaciones del Seguro federal.—El total de las cotizaciones patronales y de los trabajadores alcanzaron, en 1946, 1.300 millones de dólares; esta cuantía es ligeramente superior a la de 1945. Aunque las cotizaciones del primer semestre de 1946 fueron inferiores a las de 1945, el total de los dos restantes trimestres fué lo bastante considerable para que el total general de 1946 sobrepasara en 10 millones de dólares al de 1945. En el último trimestre de 1946, las cotizaciones fueron un 18 por 100 superiores a las del mismo período del año anterior.

Las cotizaciones estaban comprendidas entre 1.100 millones de dólares, en el distrito de Wyoming, y 263, en los distritos de Nueva York. Un total de 807 millones de dólares, es decir, el 62 por 100 del total recogido, fué entregado por los Estados de California, Illinois, Massachussetts, Michigan, Nueva York, Ohio y Pensilvania. Las cuantías recogidas en cada uno de estos Estados oscilaron entre 54 y 263 millones.

Siete Estados recaudaron entre 21 y 53 millones de dólares; 12, entre 11 y 20, y en 23, 10 o menos millones. En 13 Estados se recaudó 54 millones menos que el año anterior. La escala de baja fué desde el 1 por 100, en Ohio, hasta el 32, en Delaware. En nueve Estados disminuyó en un 10 por 100. En California, la baja fué de 20 millones, es decir, el 19 por 100; en Michigan, de 13, el 15 por 100, y en Pensilvania, de 7, el 6 por 100.

Estas bajas fueron compensadas con los 64 millones de dólares de ingresos de los 36 Estados donde aquéllos habían aumentado. El solo Estado de Illinois aumentó en 20 millones; en 9, el Estado

de Nueva York; en 5, el de Massachussetts; el restante, de 30, corresponde a los otros 33 Estados. El aumento se extiende desde el 1 por 100, 100 millones, en Luisiana, hasta el 39 por 100, 300 millones, en Nevada. En 15 Estados, el aumento fué menor del 10 por 100; en otros 11 Estados fué superior al 11,20; nueve Estados tuvieron un aumento superior al 21,30, y en uno, más del 30.

Impuesto para el paro federal.—La cuantía de los impuestos para el paro federal fué, en 1946, de 175 millones de dólares, es decir, el 5 por 100 menor que en 1945. Las recaudaciones de 1946 fueron inferiores a las de 1945, en 29 Estados; superiores, en 19, e iguales, en uno. El aumento estaba comprendido entre el 0,2 por 100, en Tennessee, y el 30, en Nuevo Méjico.

Gastos de la Seguridad Social.—El total de éstos, para el período de 1946, fué de 2.200 millones de dólares, es decir, el 69 por 100 más que los 1.300, de 1945.

Los gastos correspondientes a cada uno de los cuatro trimestres fueron disminuyendo desde 637 millones de dólares, en el primero, hasta 457, en el cuarto. La principal causa de esta diferencia entre los gastos de los diversos trimestres es la retirada de cantidades del Fondo de Paro por los Estados, que aumentaron en el curso del año 1945 y disminuyeron en el de 1946.

En 1945, la sacas totalizaron 462 millones de dólares, es decir, el 36 por 100 del gasto total, mientras que en 1946 aquéllas alcanzaron 1.100 millones, o sea, el 51 por 100. Las prestaciones federales a los Estados, para cubrir los gastos de administración del Seguro de Paro, pasaron, de 43 millones, en 1945, a 50, en 1946. El total de las sacas de todos los Estados, en 1946, fué de 122 por 100 mayor que en 1945.

Los desembolsos conjuntos del Seguro de Vejez y Supervivencia y de la Asistencia por Vejez sumaron 809 millones de dólares, es decir, el 38 por 100 del total de los gastos de la Seguridad Social en el año 1946. Estos gastos representan el 49 por 100 del total del año 1945, y el 70 por 100 de 1944.

Los 86 millones para la ayuda de los hijos a cargo representan el 4 por 100 del total de 1946, y los 38 para Maternidad e Infancia, el 2 por 100.

Los gastos de administración de la Seguridad Social fueron 44 millones, es decir, el 2 por 100 del total de los gastos.

No solamente las sacas para el Fondo del Seguro de Paro contribuyeron a la elevación de los gastos de la Seguridad Social en

1946, sino también los demás Seguros. Las prestaciones por Vejez y Supervivencia alcanzaron 378 millones de dólares, es decir, el 38 por 100 más que en 1945, y 86 millones las de por hijos a cargo. La única baja fué la de las prestaciones en caso de emergencia por Maternidad e Infancia; por el contrario, los gastos por los otros tres tipos de prestaciones de Maternidad e Infancia pasaron de 11,2 millones a 12,7.

(Social Security Bulletin.—Washington, marzo de 1946.)

*Reformas y resultados de
aplicación de la Seguri-
dad Social en el año 1946*

Entre las modificaciones introducidas durante el año 1946 en la política de Seguridad Social norteamericana figura, en el orden administrativo, la supresión del Consejo de Seguridad Social, según el Plan núm. 2 de Reorganización del Presidente y la creación de la Administración de Seguridad Social, que es una de las ramas existentes en la Dirección Federal de Seguridad Social. Además de los departamentos y oficinas que antes pertenecían al Consejo de Seguridad Social, la nueva Administración cuenta con el Departamento Infantil, que le ha sido transferido con todas sus funciones, menos las relativas a la infancia laboral del Departamento de Trabajo.

El año 1946 ha sido, desde el 1939, el más pródigo en medidas sobre Seguridad Social; entre ellas, la aprobación, en agosto, de la reforma de la Ley de Seguridad Social, la reforma de las Leyes de jubilaciones y de Seguro de Paro del personal de ferrocarriles, la promulgación de la Ley de Inspección y Construcción de Hospitales y la reincorporación a la gestión y control del Estado de los servicios de colocación.

Cifras de paro.—La ocupación civil en el año 1946 llegó a cerca de 58 millones, o sea 10 millones más que en 1940, y a varios millones menos que durante el período de guerra, pues en la mayor parte de ésta el paro quedó reducido, según expresión del Informe Económico del Presidente, «al mínimo inevitable en una economía libre». A fines del año 1946, menos de año y medio después del

Día de la Victoria en el Japón, más de 10 millones de combatientes desmovilizados y otros millones de trabajadores de guerra encontraron colocación, en medio de la más rápida y gigantesca transformación de la industria de guerra a la paz que jamás haya podido hacer una nación. La mayor parte de los trabajadores colocados fueron protegidos por uno de los tres sistemas de Seguro de Paro, llamados programas del Estado, subsidios de reajuste de ex combatientes por la Ley de Derechos GI y Seguro de Paro ferroviario.

Los beneficiarios del paro del primer sistema recibieron en 1946 prestaciones, durante unas catorce semanas, por un importe de 18,50 dólares, habiéndose gastado en prestaciones un total superior a 1.000 millones de dólares. Los veteranos de la guerra que, al ser desmovilizados, figuraron como parados, recibieron, hasta el mes de abril, por subsidios más de 160 millones de dólares, y los pagos fueron declinando según se reducía el paro, hasta llegar en noviembre a 74 millones.

Otra de las reformas introducidas en el año 1946 se refiere a la Ley Federal de Impuestos de Paro, en la que se establece que el personal de la Marina mercante queda incluido en las Leyes del Seguro de Paro. También se ha establecido, como otra reforma del programa de Seguridad, que nueve Estados que reciben cotizaciones de los empleados para el Seguro de Paro podrán destinar los fondos a prestaciones de incapacidad, según lo hacen en Rhode-Island y en California.

Seguro de Vejez y Supervivencia.—Como una de las reformas legislativas operadas durante el verano de 1946, el Congreso ha modificado el título II, para, con ello, garantizar la protección de los supervivientes de los ex combatientes de la pasada guerra que fallezcan o hayan fallecido dentro de los tres años siguientes a su licenciamiento.

(Social Security Bulletin.—Washington, febrero de 1947.)

<i>Cifras del Seguro de Vejez y Supervivencia.</i>

Durante el año 1946 se ha observado que en este Seguro persisten los efectos del paro producido por la reconversión en cuanto a los trabajadores ancianos, reflejados por primera vez a fines del

año 1945 con un aumento de dichos obreros, que reclamaron el percibo de las prestaciones por cese en el trabajo.

A fines del año 1946 había en este Seguro 1.600.000 beneficiarios, los cuales recibieron prestaciones mensuales por valor de más de 31 millones de dólares. En el año anterior hubo 1.300.000 beneficiarios, y los pagos mensuales importaron más de 23 millones.

Durante el cuarto trimestre de 1946, y por primera vez, los trabajadores quedaron permanentemente asegurados a base de cuarenta trimestres de empleo cubierto por el Seguro. Más de cuatro millones de trabajadores completaron dicho período a finales del año con Seguro total y permanente. Trabajen o no en años posteriores, ya podrán obtener las prestaciones iniciales cuando alcancen la edad de sesenta y cinco años, o si fallecen, percibirán sus supervivientes las prestaciones mensuales o las globales. A fines del año había también más de tres millones de trabajadores, de edad avanzada, que habían adquirido todos los derechos con menos de cuarenta trimestres de trabajo.

Como novedad introducida en este Seguro, desde septiembre último figura la protección a los supervivientes de los ex combatientes de la pasada guerra, cuando éstos fallezcan dentro de los tres años siguientes a su licenciamiento. Hasta fines del año 1946 se han concedido prestaciones por un valor superior a 600.000 dólares.

(Social Security Bulletin.—Washington, febrero de 1947.)

Francia

El coste de la Seguridad Social.

Según cifras dadas por el Ministro de Trabajo, el coste total de la Seguridad Social, respecto a los riesgos de accidentes, invalidez, enfermedad, maternidad y Seguro de Vejez, ascenderá, en el año 1947, a 91.000 millones.

Dado que el coste de la generalización del Seguro de Vejez, por aplicación de la Ley de 22 de mayo de 1946, se ha calculado en 37.000 millones, el presupuesto total para todos los riesgos importará 128.000 millones. A esta cifra debe agregarse el coste de los subsidios familiares, que, regidos en forma autónoma, ascienden a

48.000 millones. Es decir, el coste de la Seguridad Social será, en total, cerca de 180.000 millones.

(Le Bulletin de France. Documents.—París, 11 de abril de 1947.)

Se reduce el tipo de cotización para el Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales.

La baja general de los precios se aplica igualmente a las primas y cotizaciones de los Seguros de accidentes de cualquier clase. Así, el tipo de cotización del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales ha sido reducido en un 10 por 100.

Relacionado con esto hay que tener en cuenta que:

1.º La reducción se aplica a todas las cotizaciones, a excepción, por una parte, de los tipos de cotizaciones previstos por la Caja regional de Estrasburgo, y, por otra, de las cotizaciones pagadas por los criados, amas de llaves, los chóferes particulares, los porteros y los empleados sedentarios de oficinas.

2.º Esta reducción es solamente aplicable a las cotizaciones pagadas por los trimestres posteriores al 31 de marzo de 1947.

Por consiguiente, las cotizaciones del primer trimestre de 1947 no podrán beneficiar de esta disposición, aun cuando sean pagadas con posterioridad al 31 de marzo de 1947.

(La Tribune Economique.—París, 11 de abril de 1947.)

Aumento de los subsidios de maternidad.

Aunque aun no pueden precisarse los nuevos tipos de subsidios de maternidad correspondientes a los diferentes departamentos franceses, porque están pendientes de la deliberación de las respectivas Prefecturas, con fecha 7 de marzo último se ha publicado

un Decreto del Presidente del Consejo, Ramadier, en el cual se dispone que dichos subsidios sean aumentados, con efectos retroactivos, a partir del día 8 del mismo mes, fijándose su tipo mínimo y máximo en una cuarta parte y en la mitad, respectivamente, del salario medio departamental. Así, por ejemplo, en el Departamento del Sena el tipo de los subsidios podrá fijarse en una cifra comprendida entre 47 y 94 francos diarios sobre la base del salario medio departamental de 5.650 francos, que es el mismo que corresponde al Subsidio Familiar.

El tipo actual de subsidio diario en el Sena, hasta que se fije el correspondiente al aumento a que se refiere el citado Decreto, es de 22,50 francos en caso de aplicación total de la tarifa, y de 11,25 durante la hospitalización de la madre.

Se conceden premios de lactancia suplementarios e independientes de los subsidios diarios. El art. 4.º del Decreto de 6 de marzo de 1947 señala el importe total de los premios de lactancia en los 2/3 del total máximo de todos los subsidios mensuales, pagados por las Cajas de Seguridad Social durante el período completo de lactancia; si este importe alcanza a 6.000 francos, corresponderán 4.000 francos como total de premios de lactancia en el período de ocho meses establecido por el art. 36 de la Ordenanza de 2 de noviembre de 1945.

A partir del 8 de marzo último, los premios de lactancia serán de 571,50 francos cada uno de los seis primeros meses, y de 285,50 cada uno de los restantes.

Son beneficiarias de los subsidios de maternidad las francesas, las extranjeras cuyo país tenga establecido un tratado de reciprocidad, especialmente Bélgica, Italia, Polonia, Luxemburgo y Suiza, y las mujeres refugiadas de algunos países. Las condiciones requeridas para obtener los subsidios son: carecer de recursos suficientes, haber sido sometidas a los tres reconocimientos de embarazo previstos y no poder continuar el trabajo sin perjuicio para la madre y el hijo. La asegurada social que, además de las prestaciones económicas, recibe las indemnizaciones diarias de descanso pagadas en metálico por las Cajas de Seguros Sociales, no puede reclamar ni los subsidios diarios ni los premios de lactancia.

Gran Bretaña

Ocupación.

Cuadro comparativo de la ocupación en Gran Bretaña en los períodos diciembre 1946, noviembre 1946, mediados de 1939 y mediados de 1945:

	Mediados 1939	Mediados 1945	Noviembre 1946	Diciembre 1946
Personal ocupado en la industria: Producción de equipos y accesorios para las Fuerzas Armadas.....	1.270.000	3.830.000	474.000	459.000
Producción para el mercado interior:				
Industrias del metal y químicas	1.586.000	1.014.000	2.520.000	2.514.000
Producciones varias.....	2.969.000	1.566.000	2.520.000	2.519.000
Producciones para la exportación	990.000	410.000	1.440.000	1.466.000
Industrias básicas y servicios	4.683.000	5.191.000	5.547.000	5.555.000
Construcción e ingeniería civil	1.310.000	722.000	1.250.000	1.260.000
Mercados distribuidores.....	2.887.000	1.958.000	2.304.000	2.304.000
Servicios varios.....	2.225.000	1.598.000	1.960.000	1.966.000
<i>Total.....</i>	<i>17.920.000</i>	<i>16.289.000</i>	<i>18.015.000</i>	<i>18.043.000</i>
Defensa Civil, Servicios Fuerzas Nacionales y de Policía	80.000	127.000	88.000	89.000
Fuerzas Armadas y Servicios Auxiliares.....	480.000	5.090.000	1.517.000	1.439.000
Personal licenciado que no está aún ocupado.....	»	40.000	345.000	300.000
Personas aseguradas inscritas como paradas.....	1.270.000	103.000	366.000	398.000
<i>Total de población trabajadora (incluido el servicio doméstico)</i>	<i>19.750.000</i>	<i>21.649.000</i>	<i>20.331.000</i>	<i>20.269.000</i>

El total de personas ocupadas en la industria en el mes de diciembre de 1946 comprendía 12.450.000 hombres y 5.593.000 mujeres; si comparamos estos resultados con los de mediados de 1939, vemos que el número de hombres ha disminuído en 633.000, mientras que el de mujeres ha aumentado en 756.000.

Paro.

Cuadro comparativo de las personas aseguradas inscritas como paradas en Gran Bretaña el 13 de enero de 1947, el 9 de diciembre de 1946 y a mediados del año 1939:

	Mitad de 1939	9 de diciembre de 1946	13 de enero de 1947	Aumento en enero comparado con diciembre
Hombres de 18 a 65 años...	992.000	261.729	292.157	+ 30.428
Hombres de 14 a 17 años...	20.000	7.931	9.771	+ 1.840
Mujeres de 18 a 60 años...	239.000	88.001	92.517	+ 4.516
Mujeres de 14 a 17 años...	19.000	5.315	6.804	+ 1.489

El número de parados el 13 de enero de 1947 representaba el 2,5 por 100 del total de asegurados, correspondiendo el 3 por 100 a los hombres y el 2 por 100 a las mujeres.

De los 401.249 parados, 392.171 lo eran totalmente, y 9.078 sólo temporalmente. De los primeros, 90.506 llevaban menos de dos semanas sin trabajar; 105.075, más de dos semanas y menos de ocho, y 196.590, más de ocho semanas.

(The Ministry of Labour Gazette.—Londres, febrero de 1947.)

Disminuye el número de recién nacidos.

En el volumen publicado por la revista *Estadística del Registro General de Inglaterra*, relativo a los años 1938-1939, se ha dado una importancia especial a la historia del matrimonio, en cuanto a sus efectos eugenésicos. Gracias a la Ley sobre la Población, el Registro General ha podido obtener, al nacimiento de cada niño, una información confidencial sobre la edad de la madre, y, al nacimiento de cada hijo legítimo, otra sobre el número de hijos de la madre y el número de años de matrimonio.

El número de hijos legítimos, en 1938, correspondió al 89,8

por 1.000 de mujeres casadas en edad para ser madres (15 a 49 años). El 45,4 por 100 del total de nacimientos fueron de madres primerizas; el 26,1, de madres con un hijo vivo; el 22,5 de madres con dos a cuatro hijos vivos, y el 6, de madres con cinco o más hijos vivos.

La fecundidad de la Nación, que en 1871 era dos veces y media mayor que en 1938, ha venido decayendo desde entonces. Recientes cifras, publicadas por el Registro General, demuestran que la proporción en el número de nacimientos continuó bajando desde el año 1938 hasta el 1941, y que en el 1942 empezó de nuevo a subir. En 1946, el tanto por 1.000 fué de 19,1, en lugar de 15,1 y 14,9, en 1938 y 1939, respectivamente, siendo además el más elevado tipo desde 1923.

El promedio por 1.000 de muertes ocurridas en los años 1938 y 1939 fué de 8,5, y de 9,3, en 1937. El más bajo promedio registrado anteriormente fué de 9 por 1.000, en 1935. Los promedios de la mortalidad infantil por cada 1.000 niños nacidos con vida fueron 52,7, en 1938, y 50,4, en 1939, y el más bajo promedio anterior fué de 56,9, en 1935. Como de costumbre, los promedios más elevados se registraron en los distritos, y los más bajos, en los suburbios de Londres.

(The Times.—Londres, 16 de mayo de 1947.)

*Resultados de aplicación de
los Subsidios familiares y
de las pensiones.*

Según ha declarado el Ministro del Seguro Nacional, más de cuatro millones de niños son beneficiarios del subsidio familiar de 5 chelines, cuyo pago semanal asciende a un millón de libras. Cada semana se reciben alrededor de 7.000 nuevas peticiones de dicho subsidio. Desde el mes de abril de 1946, en que se iniciaron, hasta el final del mismo año, hubo 2.600.000 peticiones, y hasta abril de 1947, dicho número se elevó a 2.735.500.

En cuanto a las pensiones contributivas, 3.900.000 han sido abonadas semanalmente en las oficinas postales, de cuya cifra, 3.310.000

corresponden a la percepción de los aumentos que se iniciaron en el pasado mes de octubre. Cada semana se conceden 7.000 pensiones contributivas nuevas. El coste total de las pensiones contributivas en el actual ejercicio financiero fué de 240 millones de libras, y el de las no contributivas, de 28 millones.

(The Times.—Londres, 5 de mayo de 1947.)

Holanda

Un experimento sobre el control de las enfermedades y accidentes por los propios trabajadores.

En estos últimos años han aumentado, de un modo siempre creciente, entre los trabajadores holandeses, sobre todo en la mano de obra joven, las enfermedades simuladas. Una importante gran Empresa, buscando los medios apropiados para poner fin a esta situación, de acuerdo con los trabajadores y las delegadas sociales, ha adoptado el siguiente:

En caso de enfermedad, percibirán los trabajadores, no el 80 por 100 legal, sino el 100 por 100 íntegro de su salario, a cambio de lo cual nombrarán una Comisión de su seno, a fin de controlar los casos de enfermedad.

El sistema se probará durante un semestre, reservándose el patrono el derecho a suprimirlo ulteriormente, aun cuando respondiere a las esperanzas puestas en él.

Los resultados han sido halagüeños. Aunque el período de prueba coincidió con un invierno de hambre, en el que surgieron numerosos casos de auténticas enfermedades, decreció, no obstante, el número de ausentes por razón de enfermedades y accidentes leves, especialmente entre los jóvenes.

Se ha prorrogado el sistema. Mediante el mismo, parece elevarse el nivel de la moralidad del trabajador, contribuyendo a ello, no poco, el hecho de que los enfermos son visitados en su propia casa por sus propios camaradas, y de que las ñmas de casa prestan su ayuda a este sistema, combatiendo la holgazanería y el horror al trabajo.

(Sociale Voorlichting.—La Haya, abril de 1946.)

*Disposiciones de urgencia
en favor de los ancianos.*

Antes de la guerra era el Seguro de Vejez una débil rama en el árbol de la legislación social holandesa. En los proyectos de renovación, formulados durante la guerra, ocupó esta materia un lugar destacado entre los asuntos más urgentes que debían resolverse después de la liberación del país. Con ocasión de la primera actuación en público de la «Stichting van den Arbeid» (Instituto del Trabajo), incluyó ésta en el punto 8.º de su programa de urgencia la inmediata necesidad de mejorar las prestaciones de vejez. Desde los días en que se trazó este programa de urgencia han aumentado la indigencia y necesidad de este grupo de modo inquietante, como consecuencia del notable incremento del coste de la vida. De ahí que la Dirección del Instituto haya dirigido recientemente al Ministro de Asuntos Sociales una nota, que contiene una propuesta sobre la manera cómo puede establecerse a este respecto una reglamentación de urgencia de carácter transitorio. La Dirección del Instituto declara de un modo expreso que se debe considerar esta reglamentación de urgencia provisional, para permanecer en vigor durante un período de tres años (1946-1948), y ceder después el puesto a una reglamentación definitiva.

Situación actual. — En la proyectada reglamentación se toma como base el estado de cosas existente, manteniéndose en general el régimen de las actuales Leyes de Invalidez y Vejez. La nota examina cuáles son las pensiones que pueden percibirse, conforme a la vigente Ley de Invalidez, mediante la colocación de sellos. Son las pensiones siguientes: a) Una «pensión de vejez», que puede importar como máximo unos 6 florines semanales; b) Una pensión de invalidez de 3,60 a 6 florines por semana; c) Una «pensión de viudedad» de 3,60 florines semanales; d) Una pensión de orfandad, para todos los huérfanos tomados en conjunto, de 3,60 florines por semana. Las prestaciones anteriormente indicadas han sido elevadas, desde el 1 de julio de 1941, en virtud de un Decreto. El aumento asciende, en términos generales, al 50 por 100.

Elevaciones propuestas. — Prosigue la nota señalando los aumentos propuestos.

La Dirección propone, en lo tocante a la reglamentación de urgencia, las siguientes recomendaciones: 1.^a Para todos los asegurados de sesenta y cinco o más años de edad, una pensión de vejez de 9 florines semanales; 2.^a Una pensión de vejez de 9 florines semanales para los asegurados a los que les sean aplicables las denominadas disposiciones transitorias; 3.^a Una pensión de vejez de 9 florines por semana para los cónyuges, tanto para el marido como para la mujer, si ambos están asegurados; 4.^a Una pensión de invalidez de 9 florines semanales; 5.^a Una pensión de viudedad de 6 florines semanales; 6.^a Una pensión de orfandad de 6 florines semanales.

Cálculo de los gastos.—A fin de formular un presupuesto de gastos, precisase hacer un cálculo de la cifra de asegurados. Se ha examinado cuántos varones legalmente asegurados había aproximadamente a comienzos de 1946. Para su determinación, se ha hecho uso del balance técnico de la Caja de Invalidez, correspondiente a 1934.

Resultado del cálculo.—La nota llega al siguiente resultado en cuanto a los gastos, los que han de modificarse por la elevación de las pensiones de vejez, invalidez, viudedad y orfandad. Para el año 1946, 142.011.000 florines; para el año 1947, 147.558.000; para el año 1948, 152.596.000. El actual importe o rendimiento de las cotizaciones asciende aproximadamente a 42 millones de florines. Para el año 1946 se precisaría percibir un excedente de cotizaciones de 100 millones, en números redondos, debiendo aumentar aún más esta cantidad para los años 1947 y 1948. En lo tocante a la manera de cubrir el excedente de gastos, originado por la reglamentación de urgencia, la nota hace referencia a la denominada «vereffeningsheffing», o «detracción niveladora o compensadora», introducida durante la guerra por las autoridades ocupantes. En los medios laborales y sindicales de los Países Bajos se han formulado, desde un principio, serias objeciones y quejas expresivas de descontento contra la denominada detracción niveladora del 4,5 por 100 del salario. Se calcula el producto de la misma en 110 millones de florines. Se ha logrado unanimidad en la Dirección del Instituto del Trabajo sobre una propuesta común dirigida al Ministro de Asuntos Sociales, a fin de que subsista la detracción niveladora por un plazo máximo de tres años, durante los cuales se aplicaría la reglamentación de urgencia recomendada.

Ley de Pensiones de Vejez.—En total se pagaron, en fecha 1 de

enero de 1945, unas 91.000 pensiones de vejez. Si se eleva la prestación de todas estas rentas de vejez, de 3 a 9 florines semanales, se precisará a este fin un importe de 42 millones de florines anuales. La Dirección de la «Stichting» estima conveniente proponer que esta cantidad sea llevada al Presupuesto estatal para satisfacerla mediante los ingresos ordinarios del Estado.

(Sociale Voorlichting.—La Haya, julio de 1946.)

Irlanda

*El paro entre las personas
cubiertas por la Ley del
Seguro de Paro.*

A finales del año pasado, del total de los 64.787 inscritos en el Registro de Vida, sólo 18.350 (es decir, el 40 por 100 de los inscritos asegurados) habían reclamado el Seguro de Paro; 43.834 habían solicitado la asistencia de paro, y 2.603 no habían ni reclamado ni solicitado nada.

Esta baja proporción de solicitudes al Seguro de Paro es debida a que las personas aseguradas tienen derecho a las prestaciones solamente en proporción a la cotización que les cubre en el Fondo de Paro, siempre que no hayan agotado el período máximo de veintiséis semanas, en cualquier año de la prestación, a partir de la fecha de sus reclamaciones.

Hay ahora, por consiguiente, en el Registro de Vida un gran número de personas aseguradas que han agotado su derecho a la prestación. Estas y otras personas aun no aseguradas tienen en general derecho a recibir, y prácticamente reciben, la asistencia de paro. Las personas aseguradas mayores de dieciocho años pueden elegir entre solicitar la asistencia de paro inmediatamente, o hacer uso de cualquier prestación a que tengan derecho, y después solicitar la asistencia de paro.

La Ley del Seguro de Paro, de 1945, concede a los miembros licenciados de las Fuerzas de la Defensa derechos al Fondo de Paro con sólo haber abonado un cierto número de cotizaciones al Seguro de Paro. A mediados de diciembre de 1946 había 5.762 de estas personas inscritas en el Registro de Vida.

(Irish Trade Journal and Statistical Bulletin.—
Dublín, marzo de 1947.)

Se aumentan las prestaciones de los Servicios Sociales.

Suplementos en metálico para las prestaciones corrientes.—El Gobierno, por la Ley de Servicios y Abastecimientos (normas provisionales) de 1946, ha autorizado al Ministro de Bienestar Social a pagar suplementos en metálico a las personas con derecho a las pensiones de vejez, ceguera, Seguro Nacional de Enfermedad, prestaciones por invalidez, enfermedad y paro, asistencia por paro y pensiones de viudedad y orfandad. El gasto, que correrá a cargo de la Hacienda Pública, ascenderá a dos millones de libras. Estos suplementos serán pagados automáticamente, sin previa solicitud.

Pensiones de vejez y de ceguera.—Las personas con derecho a estas pensiones, que empezaron a cobrarlas la semana iniciada el 4 de abril, tendrán derecho a un suplemento en metálico de 2 cheelines 6 peniques semanales.

Tanto los pensionados de los distritos urbanos como los de los distritos rurales continuarán recibiendo: los primeros, los bonos de alimentos, y los segundos, los pagos de la asistencia por paro, que abonarán las autoridades públicas de la Asistencia, y cuyo 75 por 100 de gastos correrá a cargo de la Hacienda. El pago de los suplementos en metálico se hará semanalmente a partir del día 4 de julio de 1947. Los atrasos del trimestre que finaliza el 4 de julio serán también abonados en esta fecha.

Seguro Nacional de Enfermedad.—He aquí un cuadro de prestaciones:

	<i>Hombres</i>		<i>Mujeres</i>	
	s.	d.	s.	d.
<i>Prestación por enfermedad.</i>				
Tipo semanal actual...	15	0	12	0
Suplemento en metálico a partir del 4 de julio de 1947.	7	6	6	0
Futuro tipo semanal...	22	6	18	0

	<i>Hombres</i>		<i>Mujeres</i>	
	s.	d.	s.	d.
<i>Prestación por invalidez.</i>				
Tipo semanal actual...	7	6	7	6
Suplementos en metálico pagados el día 1 de abril de 1947 y en lo sucesivo...	7	6	6	0
Futuro tipo semanal...	15	0	13	6
Los que reciban la prestación por invalidez no tendrán derecho a los bonos de alimentos a partir del 31 de marzo de 1947.				

	<i>Hombres</i>		<i>Mujeres</i>		<i>Muchachos</i>		<i>Muchachas</i>	
	s.	d.	s.	d.	s.	d.	s.	d.
<i>Prestación por paro.</i>								
Tipo semanal actual...	15	0	12	0	7	6	6	0
Suplementos pagados el 1 de abril de 1947 y en lo sucesivo...	7	6	6	0	4	0	3	0
Futuro tipo semanal...	22	6	18	0	11	0	9	0 ³

Asistencia por paro.—Los que reciben la asistencia por paro en las ciudades incorporadas recibirán también un aumento en metálico del 50 por 100 sobre los tipos de asistencia de 1939, o el valor en metálico de los bonos de alimentos, según el que represente mayor cuantía; se calcula en 2 chelines 6 peniques el valor en metálico del subsidio semanal de alimentación para una persona. Cesarán de recibir los bonos de alimentos los que son atendidos por la Asistencia por Paro. Los tipos de prestación para los cubiertos por la Asistencia por Paro serán aumentados en un 50 por 100, con relación a los de 1939; sin embargo, si algunos estuvieran ya recibiendo un tipo de aumento superior al 50 por 100 sobre el de 1939, éste no variaría. El aumento será calculado sobre el tipo total aplicado al caso particular del solicitante que careciese de medios económicos. Estos cambios empezarán a regir a partir del 26 de marzo de 1947, y no darán derecho a recibir la asistencia por paro a los que no la hubieran ya adquirido en las anteriores condiciones mencionadas.

Pensiones de viudedad y orfandad. — Los tipos de esta clase de pensiones (obligatoria y libre) que no hayan sido aún aumentados, lo serán, hasta llegar casi al 50 por 100 más sobre los de 1939. El aumento de las pensiones libres será calculado sobre el tipo máximo de pensión que sería aplicado al pensionado sin medios de vida. Los bonos de alimentos serán sustituidos por

bonos en metálico al tipo de 2 chelines 6 peniques semanales por unidad alimenticia. Donde el subsidio de emergencia en metálico, que se da a los pensionados en los distritos rurales desde 1944 o el valor de los bonos de alimentos en los distritos urbanos, valorados en 2 chelines 6 peniques, no alcance el aumento del 50 por 100, recibirán la diferencia en metálico. No habrá reducción alguna en caso de que la cuantía de la prestación actual sea superior al 50 por 100 sobre el tipo de pensión de 1939. Este aumento empezó a regir a partir del 4 de abril de 1947. Los pensionados de los distritos rurales pueden cobrar el aumento en metálico en las Oficinas de Correos, donde se les entregaron las cartillas especiales. Sin embargo, en los distritos urbanos se continuó dando los bonos de alimentos hasta el 4 de julio de este año.

Desde esta fecha pueden cobrar en las Oficinas de Correos de su elección el aumento en metálico con sólo presentar la cartilla que les fué entregada anteriormente. Los atrasos debidos por el período comprendido entre el 4 de abril de 1947 y el 4 de julio del mismo año serán abonados en las Oficinas de Correos por orden especial, y después de descontar el valor de los bonos de alimentos que se hayan recibido, calculando dicho valor en 2 chelines 6 peniques por unidad.

(Irish Trade Journal and Statistical Bulletin.—
Dublín, marzo de 1947.)

Italia

Subsidios familiares concedidos a los italianos que trabajan en Francia.

El 22 de febrero de 1946, los Gobiernos italiano y francés firmaron un Acuerdo, por el que se dará ocupación en las minas francesas a 20.000 trabajadores italianos.

En dicho Acuerdo queda bien establecido que los mineros italianos recibirán los Subsidios familiares desde el momento de entrar en territorio francés.

En otro Acuerdo de 30 de noviembre, entrado en vigor el 1 de diciembre de 1946, se especifica el cobro de los Subsidios familiares.

Por consiguiente, a partir del 1 de diciembre, podrán ser paga-

dos los Subsidios familiares a los trabajadores italianos que hayan entrado en Francia a partir del 1 de marzo de 1946. El envío a la familia de la cuantía total de los Subsidios familiares se hará previa verificación de la situación familiar de los trabajadores interesados.

Según el nuevo Acuerdo, serán trasladadas a Francia las familias de los trabajadores tan pronto como las condiciones de alojamiento lo permitan.

Los interesados deberán procurar el traslado de sus familiares dentro de los cuatro meses siguientes al día de la notificación.

Cuando, sin causa justificada, esto no se realice, las autoridades francesas podrán retener, previo aviso a los interesados, los Subsidios familiares.

Según la Circular del Gobierno francés, de 20 de marzo de 1947, tienen derecho a los Subsidios todos los hijos a cargo del trabajador italiano menores de quince años, sin tener en cuenta su entrada en el campo laboral.

Los Subsidios familiares se pagarán a la madre, y, en sustitución de ésta, a los ascendientes, a los hermanos, hermanas, tíos y tías de los beneficiarios, o bien, previa información por el intermedio del Instituto Nacional de Previsión Social, a cualquiera otra persona que esté encargada de los hijos.

El importe de los Subsidios familiares está calculado en proporción con los sueldos de la localidad donde trabajen.

Cualquier modificación o cambio que ocurra en la constitución o situación de la familia será puesta en conocimiento del I. N. P. S., para que éste, a su vez, lo comunique a las autoridades competentes francesas.

Los Subsidios familiares correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio y el 1 de diciembre de 1946, establecidos conforme a las bases de los acuerdos del 22 de febrero de 1946, no serán entregados hasta el traslado de las familias a territorio francés.

Serán establecidas normas especiales para la liquidación de los Subsidios familiares de los trabajadores cuyas familias no residan en Francia.

(Previdenza Sociale.—Roma, marzo-abril de 1947.)

Demografía.

Según las cifras publicadas en 1940 por el *Anuario Estadístico Italiano*, la mortalidad por cada 1.000 personas nacidas en el mismo día y año se reparte en la siguiente forma:

1. ^{er} grupo:	De 0 a 4 años	mueren	174	y sobreviven	826
2. ^o	— De 5 a 14	—	32	—	794
3. ^{er}	— De 15 a 24	—	33	—	761
4. ^o	— De 25 a 34	—	40	—	721
5. ^o	— De 35 a 44	—	55	—	666
6. ^o	— De 45 a 54	—	90	—	576
7. ^o	— De 55 a 64	—	193	—	393

De cada 1.000 personas, solamente 393 alcanzan la edad de sesenta y cinco años.

Estos datos demuestran que no todas las personas recorren completamente la parábola de la vida, y que son muy pocas las que alcanzan la meta, que constituye la muerte por vejez. Muchos, y por causas variadas, caen en el transcurso de la vida; muchos, en los primeros años; un número menor, en los años sucesivos; pero, a partir de los cuarenta y cinco años, el número de los que caen aumenta constantemente a medida que pasan los años.

La nupcialidad italiana en el año 1946 ha sido superior a la de los años anteriores, habiéndose celebrado 413.083 matrimonios, mientras que en los años 1945 y 1944 se celebraron 304.998 y 223.673, respectivamente.

También la natalidad ha pasado de 820.591, como cifra media obtenida durante el quinquenio de la guerra, a la de 1.022.231 en el año 1946. La mortalidad ha tenido en este año una reducción, siendo 541.629 el número de fallecidos frente a 619.949 en 1945. El exceso de la natalidad sobre la mortalidad ha sido de 480.602, quedando superadas notablemente las cifras de los años anteriores a la guerra.

(Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali.—
Roma, enero-marzo de 1946.)

(Il Mattino d'Italia.—Milán, 4 de mayo de 1947.)

Se mejoran en un 40 por 100 los Subsidios familiares.

Ha sido acordado recientemente igualar lo más posible las indemnizaciones de urgencia para las mujeres y los jóvenes con las de los hombres. Por otra parte, han sido aumentados en un 40 por 100 los Subsidios familiares por hijos a cargo, y subido un tanto por ciento adecuado los de por la mujer y los de por los padres.

(Il Tempo.—Roma, 30 de mayo de 1947.)

Luxemburgo

Proyecto de reorganización social.

Recientemente ha sido presentado en este país un proyecto de reorganización social en el que destaca lo referente a los Subsidios familiares y premios a la natalidad. Al parecer, el proyecto es objeto de enconadas discusiones, por lo que hasta el presente no se ha llegado aún a tomar ningún acuerdo definitivo.

(Tageblatt.—Luxemburgo, 25 de mayo de 1947.)

Méjico

Primer Congreso Nacional de Sanidad y Asistencia.

En los días 25 a 31 de agosto de 1946 tuvo lugar en Méjico el I Congreso Nacional de Sanidad y Asistencia, entre cuyas resoluciones y recomendaciones transcribimos las que se refieren a asistencia maternoinfantil:

1.^a Todo médico o matrona que atienda al nacimiento de un

niño está obligado a entregar a la Secretaría de Sanidad y Asistencia, así como al Registro civil, una tarjeta en la que haga constar haber asistido al nacimiento del niño, anotando cuidadosamente fecha, sexo, hora de nacimiento, nombre de la madre y domicilio, sin estar obligados a declarar el del padre. Este documento adquirirá valor legal cuando la autoridad competente lo confirme con su visto bueno.

2.^a Que se modifique el Código sanitario para que se exija certificado médico prenupcial aun a las personas que hayan vivido previamente en concubinato.

3.^a Hacer un llamamiento a las autoridades de Sanidad y Asistencia para que formulen y se promulgue la Ley de Protección a la Infancia.

4.^a Que se proteja con mayor amplitud la alimentación materna, fundando mayor número de comedores maternales.

5.^a Conviene la creación de un Instituto donde se estudien y resuelvan los problemas médicos, sociales e higiénicos de la maternidad y la infancia.

6.^a Que se recomiende la creación de colonias infantiles especialmente destinadas al tratamiento de la tuberculosis, estimulando la iniciativa privada para su funcionamiento.

7.^a Se sugiere a la Secretaría de Sanidad y Asistencia que los servicios de transfusión con que cuentan los centros infantiles del distrito deben adoptarse en los centros infantiles de los Estados cuando, a juicio de la Secretaría, sea pertinente.

8.^a Se propone la creación de hogares para niños epilépticos.

9.^a Como complemento de los hogares para niños epilépticos se crearán escuelas especiales para la educación de menores de esta índole, procurándose la creación de un Cuerpo de maestros especializados.

10. Se propone la creación de un Comité coordinador de las labores de protección a la infancia, integrado por la representación de las siguientes instituciones:

Direcciones Generales de Higiene y Asistencia Infantiles y Previsión Social, Secretaría de Educación Pública y Secretaría del Trabajo. Este Comité tendrá por objeto la cooperación de estos organismos a fin de dar unidad a las obras en pro de niños desvalidos, llenando los vacíos que hayan quedado en sus labores, así como la formulación y promulgación de una Ley de protección a la infancia.

11. Pedir a la Universidad autónoma de Méjico y a la Secre-

taría de Sanidad y Asistencia fomenten los cursos de especialización en el trabajo social, y especialmente en la rama de trabajo social psiquiátrico.

12. Sin perjuicio de favorecer el aumento de camas dedicadas a la maternidad, así como las correspondientes cunas en los hospitales generales, allí donde las condiciones económicas no permitan independizar la institución nosocomial de maternidad, de los servicios especializados de los hospitales generales, se favorece como una necesidad médicosocial la creación de mayor número de instituciones autónomas de maternidad, de acuerdo con las cifras de natalidad de cada región.

13. Que se recomiende interesar cada vez más a los Poderes públicos e instituciones privadas en la atención a la maternidad, así como a los compañeros de profesión médica, a que colaboren en este sentido, y, sobre todo, a los que, además del noble sacerdocio de la Medicina, desempeñen cargos públicos de autoridad en el Gobierno.

(Boletín del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.—Montevideo, diciembre de 1946.)

Noruega

*Se reforma la legislación
de asistencia infantil.*

Hasta que se introduzca la reforma completa y radical de la legislación de asistencia infantil que, a largo plazo, se prepara en Noruega, el Gobierno ha presentado recientemente, ante el *Storting* o Parlamento, una propuesta que contiene determinadas ampliaciones y enmiendas, de carácter provisional, a la legislación actualmente en vigor.

La propuesta gubernamental tiende y aspira, en primer lugar, a coordinar la inspección estatal sobre la asistencia infantil con la inspección municipal. Para la aprobación de un hogar infantil—así como para mantener y prorrogar la aprobación anteriormente concedida—se requerirá, conforme a esta propuesta, que dicho hogar se halle sujeto a la inspección y control de una Dirección responsable o de un Comité especial. Nadie podrá dirigir o estar al frente

de un hogar infantil sin haber obtenido la previa confirmación en su cargo concedida por el Departamento de Asuntos Sociales o por una autoridad que hubiere sido facultada al efecto por dicho Departamento. La persona que, en el momento de entrar la Ley en vigor, tuviere a su cargo como Director o Jefe un hogar infantil, deberá solicitar, en el término de seis meses, la correspondiente autorización. Se propone además que nadie pueda abrir casas-cuna, hogares infantiles o establecimientos análogos sin la autorización indicada más arriba, que se eleve de catorce a dieciséis años el límite de edad hasta el cual los niños asistidos se hallen sujetos a control o inspección pública, y, finalmente, una enmienda en la *barnevernsforsorgsloven* (Ley de Defensa y Asistencia Infantil) de 1915, en cuya virtud será posible el aumento de determinadas prestaciones a las madres necesitadas y a las gestantes.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, abril de 1947.)

Palestina

Demografía.

Según la Oficina de Estadísticas de Jerusalén, la población de Palestina se ha duplicado en el curso de estos últimos años. El Censo de 1931 arrojó una población global de 1.033.000 habitantes de todas las confesiones. El 31 de diciembre de 1946, esta misma población era de 1.912.000 habitantes; de éstos, 1.143.000 eran mahometanos, 608.000 judíos, 142.000 cristianos y 15.000 pertenecían a diversas confesiones religiosas, además de un pequeño grupo de persas y drusos.

La población judía es la que ha registrado el mayor aumento. En noviembre de 1931 había en Palestina solamente 175.000 judíos. Cuatro años después, su número era ya de 335.000. Durante la guerra, esta cifra ha aumentado naturalmente, y por los efectos de la inmigración, en más de 95.000. Por su parte, la población árabe ha pasado, de 760.000 en 1931, a 927.000 a principios de la guerra. Durante ésta volvió a aumentar en 160.000 personas, y en 60.000 más después del armisticio. Los árabes de confesión cristiana han pasado, de 89.000 en 1931, a 145.000 en 1946.

(Journal d'Iverdon.—Iverdon, 26 de mayo de 1947.)

Portugal

*El movimiento demográfico
en 1946.*

El año 1946, comparado con el anterior, acusa una disminución en el número de nacidos vivos y un ligero aumento en la nupcialidad, la mortalidad y el número de nacidos muertos.

En el cuadro que se publica al final de esta información se puede comprobar que, en cuanto a los nacidos vivos, la diferencia en menos es inferior al aumento experimentado en 1945, siendo, por tanto, la situación en el año estudiado muy superior a la de años anteriores. Como se verá, el mínimo de nacidos vivos corresponde al año 1941, con 184.336, mientras que de 1922 a 1936 el número fué, ininterrumpidamente, superior a los 200.000.

El aumento de la nupcialidad, aunque pequeño, no deja de tener importancia si se compara con su situación en años anteriores.

En cuanto a la mortalidad y a los nacidos muertos la situación no ha experimentado cambios de importancia. Aunque la cifra total es superior a las de 1944 y 1945, es bastante inferior a las correspondientes a los años 1941, 1942 y 1943. El número de nacidos muertos es también inferior a los registrados en 1943 y 1944.

En lo que se refiere a la variación experimentada por la población se observa que el coeficiente de natalidad ha disminuído con relación a los tres años anteriores; el de mortalidad, por el contrario, ha aumentado ligeramente sobre el de 1945, y el de nupcialidad ha subido dos centésimas sobre el máximo alcanzado en el año precedente.

De todo esto se desprende que el año 1946 representa un movimiento fisiológico menos favorable que el registrado en 1945. Sin embargo, las diferencias son mínimas y dentro de las oscilaciones naturales. Basta observar que el excedente fisiológico, aunque notablemente inferior al de 1945, es el más elevado desde 1940.

Resumen del movimiento demográfico 1940-46.

	1940	1941	1942	1943	1944	1945	1946 (1)
Nacidos vivos:							
Varones	97.147	94.801	96.650	102.085	105.093	108.482	105.631
Hembras	90.745	89.535	90.853	96.016	96.280	100.649	97.311
TOTAL.....	187.892	184.336	187.503	198.101	201.373	209.131	202.942
Matrimonios	46.618	55.131	58.664	58.455	59.620	61.479	62.320
Defunciones:							
Varones	60.930	68.033	63.640	61.891	61.800	59.717	61.970
Hembras	59.556	66.904	62.891	59.996	57.475	55.879	58.702
TOTAL.....	120.486	134.937	126.531	121.887	119.275	115.596	120.672
Nacidos muertos.	8.847	8.804	8.901	9.199	9.255	8.895	8.949
Excedente fisiológico	67.406	49.399	60.972	76.214	82.098	93.535	82.270
Números relativos:							
Nupcialidad ...	6,04	7,09	7,46	7,35	7,41	7,56	7,58
Natalidad	24,33	23,71	23,84	24,91	25,04	25,71	24,68
Mortalidad	15,60	17,36	16,09	15,32	14,83	14,21	14,68

(1) Cifras provisionales.

(Boletim Mensal do Instituto Nacional de Estatística.—
Lisboa, febrero de 1947.)

Suecia

*Se aprueba la creación de
la Caja Popular de En-
fermedad.*

En sesión plenaria, celebrada a fines del año 1946, ha sido aprobado, por las dos Cámaras del Riksdag, el proyecto gubernamental debatido violentamente durante varios meses, y según el cual el país habrá de contribuir con 6,8 millones de coronas para la creación de la Caja Popular de Enfermedad.

Como era de esperar, el Riksdag ha aceptado el proyecto casi sin modificación alguna, si bien fué objeto de discusión la disposición que fija (con carácter uniforme) en 3,50 coronas diarias la pres-

tación económica de enfermedad. Contra los que veían en este proyecto un tipo bajo de Seguro, el Ministro de lo Social, Mäller, arguyó indicando la posibilidad de constituirse voluntariamente un Seguro complementario mediante el cual los solteros podrían llegar a percibir, en concepto de prestación económica, hasta 8,50 coronas, y 10 los casados.

Entre los puntos objeto de discusión merecen citarse también los referentes al posible abuso del Seguro y a la unificación y economía de la labor administrativa.

Los asegurados y sus familiares recibirán asistencia gratuita de hospitalización y tratamiento sanitario, así como abono de los posibles viajes que hayan de realizar para asistir a la consulta. Respecto a los medicamentos, la Caja abonará la mitad de su coste normal, y, en determinados casos, su importe íntegro. Todo asegurado recibirá, además, cumplido el plazo de carencia de tres días, un subsidio de 3,50 coronas diarias; los varones que tengan familia a cargo tienen derecho a dos coronas diarias más por la esposa, y 50 öre por cada hijo menor de dieciséis años. Las trabajadoras a domicilio, con hijos menores de diez años, recibirán, además de la prestación económica normal, un suplemento infantil por valor de una corona. La prestación económica no se podrá conceder por más de setecientos treinta días, cuando se trate de asegurados menores de sesenta y siete años, ni por más de noventa, si el asegurado ha cumplido ya esa edad.

El tipo de cotización será el mismo para todos los asegurados, importando 24 coronas anuales para los afiliados que deseen recibir una prestación económica de 3,50 coronas; 16, para los que deseen percibir dos coronas únicamente, y cuatro coronas anuales para aquellos que deseen asegurar sólo la asistencia de hospitalización. Las personas comprendidas entre los dieciséis y dieciocho años de edad abonarán 16 coronas anuales, teniendo derecho, en caso de enfermedad, a una prestación diaria de dos coronas. Evidentemente, las cotizaciones de los asegurados serán insuficientes para cubrir el abono de prestaciones, por lo que se supone que el Estado habrá de aportar unos 200 millones de coronas anuales.

El proyecto de referencia no será aplicable hasta el año 1950, fecha en que se supone habrán terminado los trabajos que requiere esta gran obra social.

(Schweizerische Krankenkassenzeitung.—Zürich,
1.º de febrero de 1947.)

Suiza

*Los Subsidios familiares en
el Cantón de Vaud.*

El Cantón de Vaud tiene, desde 1942, una Ley por la que se conceden subsidios familiares a los asalariados.

La mayoría de las profesiones han creado, protegidas por la Ley, su propia Caja. Estas instituciones de orden social pagan, según sus recursos, 10, 12, y hasta 15 francos, a las personas casadas por cada hijo.

La Agricultura tiene también su propia Caja de Subsidios familiares.

En su Informe a la Asamblea General, que tuvo lugar el 21 de marzo, en Lausana, el Sr. Arnold Gachet declaraba que, el 31 de diciembre de 1946, 914 familias recibían en el Cantón los subsidios federales, y 889, los subsidios cantonales, a razón de 30 y 5 francos, respectivamente, lo que representaba un desembolso de 380.000 francos, que era pagado, en su mayor cuantía, por los Fondos centrales de compensación. Al mismo tiempo, 1.610 niños daban derecho a los subsidios federales por hijos, y 1.725, a los cantonales, a razón de 7,5 y 12 francos, respectivamente, ascendiendo el total a la cifra de 400.000 francos.

Además, 96 personas asistidas, asimiladas a hijos, recibían un subsidio familiar federal de 7,5 francos mensuales, ocasionando así otro desembolso de cerca de 9.000 francos; se calcula que el total de los subsidios familiares, que se pagarán en 1947, será de 800.000 francos, de los cuales, 500.000, por los Fondos centrales, y 300.000, por la Caja cantonal.

El último ejercicio presentaba un déficit de 21.462,54 francos, que ha sido cubierto con las reservas existentes, que han quedado reducidas a 155.000 francos.

Las recientes dificultades para cobrar las cotizaciones sobre la base de los salarios declarados, han obligado a la Dirección de la Caja a prever en la futura Ley que prepara el Consejo federal, la ampliación de las obligaciones y el cobro de las cotizaciones conforme a este criterio, que permita, si la Ley lo autoriza y según la importancia de la Empresa, fijar la cotización a un tanto alzado, haciendo así imposible todo fraude y simplificando la administra-

ción de la Caja. Esta eventualidad está prevista por los artículos 7.º y 9.º de la Ley federal, que autoriza al Consejo federal, después de consultar a los Cantones y a las Asociaciones profesionales, a fijar los salarios o los ingresos globales sobre otras bases que las anteriores, y declararlas obligatorias para todos los miembros de la profesión.

De las 17.000 explotaciones agrícolas del Cantón, solamente 4.000 contribuyen al esfuerzo social. Es de todo punto necesaria la contribución de todos; y la cotización de los montañeses sería sustituida por un abono fijado por cabeza de ganado.

El deseo unánime de la Asamblea cantonal, de 21 de enero de 1947, fué que se hiciesen extensivos los beneficios de los subsidios hasta los colaboradores del Jefe de la Empresa, es decir, a los hijos casados. En la misma Asamblea se hizo patente la necesidad indispensable de ampliar los beneficios de la Ley en favor de las personas que trabajan por cuenta propia, de los pequeños propietarios, artesanos, etc., los cuales atraviesan dificultades, a menudo, mayores que las de los asalariados.

(Le Pays Jurassien.—Reconvillier, 28 de marzo de 1947.)

El Seguro de Paro en 1946.

En el pasado año 1946, el número de Cajas de Paro reconocidas ascendía a 186, de las cuales 59 eran públicas; 33, unitarias, y 94, paritarias. El número de miembros con que contaban aumentó en 16 Cantones, elevándose de 531.468 a 542.463, de los que 412.738 eran varones.

Del total de asegurados, el 32 por 100 corresponde a las Cajas públicas; el 46,4, a las privadas unitarias, y el 21,6, a las privadas paritarias. Los gastos han disminuído de 21,54 a 14,40 millones de francos, habiendo contribuído la Federación y los Cantones con una subvención del 23 por 100. La prestación económica se ha elevado de 8,30 a 9 francos, y el fondo de compensación, de 14,77 a 19,25 millones de francos.

(Tagesanzeiger.—Zürich, 10 de abril de 1947.)

Trieste (Ciudad Libre de)

*El Seguro Obligatorio de
Accidentes y Enfermedades
de Profesionales.*

Por decisión del Gobierno militar aliado, ha sido extendido al territorio de Venecia Julia lo dispuesto en el Decreto legislativo italiano núm. 14, de 25 de enero último, relativo a la mejora de las prestaciones y modificaciones de la Ley de Accidentes del Trabajo. Dicho Gobierno ha confiado al Instituto Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo la gestión del Seguro, cuyo campo de aplicación comprende a los obreros y capataces.

El Seguro acepta los siniestros ocurridos desde el 31 de mayo de 1946. Las pensiones por incapacidad permanente o muerte se calculan sobre la base de un salario anual máximo de 24.000 liras. En caso de incapacidad permanente absoluta se abonan los $\frac{3}{4}$ del salario anual; los grandes inválidos perciben el salario anual íntegro, más $\frac{1}{5}$, o sea, el 12 por 100 de dicho salario; la prestación complementaria por cargas familiares ha sido aumentada e igualada en una vigésima parte de la pensión de la mujer y de cada hijo, resultando con ello una mejora equivalente al triple de la prestación actual; también ha sido aumentada la asignación en caso de muerte hasta 6.000, 4.500 y 3.000 liras, según que, respectivamente, el siniestrado deje mujer e hijos, mujer sin hijos u otros derechohabientes.

Para los accidentes ocurridos antes del 31 de mayo de 1946 se concede una pensión equivalente a la diferencia entre la calculada sobre la base del salario máximo de 24.000 liras y la asignada a su debido tiempo, según el Real decreto de 17 de agosto de 1935, sobre la base del salario entonces permitido, que no sea inferior a 4.000 liras ni superior a 12.000, en los casos de incapacidad permanente comprendida entre el 40 y el 100 por 100, y en los casos de titulares de pensiones de supervivencia de fallecidos por accidente del trabajo.

En cuanto a la signación por carestía de vida, que hasta ahora se concedía a los incapacitados comprendidos desde el 50 al 100 por

100, y que era de 2.400 a 3.600 liras anuales, desde el 1 de junio de 1946 se ha extendido también a los que sufren una incapacidad del 40 al 50 por 100, y ha sido aumentado en forma progresiva, según el mayor grado de incapacidad, hasta el límite anual de 30.000 liras, para los grandes inválidos con necesidad de asistencia permanente absoluta; la asignación por carestía de vida de los derechohabientes del trabajador fallecido por accidente del trabajo, que era de 3.600 liras anuales, ha sido elevada a 16.000; dicha asignación también la perciben los siniestrados que sean titulares de pensiones vitalicias administradas por el Instituto Nacional de Previsión Social.

Desde el 1 de enero del año actual, se confía al Instituto Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo la directa asistencia sanitaria y la liquidación de las indemnizaciones correspondientes a los grandes inválidos del trabajo, suprimiéndose con ello la aportación especial del 2 por 100 sobre las primas a cargo del patrono.

Con el fin de que dicho Instituto pueda afrontar las cargas derivadas del pago de la asignación por carestía de vida, se ha establecido una prima adicional del 7 por 100, con efectos al 1 de junio de 1946, a cargo de los patronos sujetos al Seguro, lo que representa para éstos una nueva carga del 5 por 100 sobre las primas.

Respecto de las primas especiales, que fueron ingresadas en dicho Instituto como adicionales por riesgo de guerra, desde el 1 de enero de 1944 hasta la entrada en vigor de la actual disposición, se establece que no serán devueltas, sino que será computado su importe en los pagos que deban efectuarse gradualmente al aplicar la prima adicional por carestía de vida. Para ello, el Instituto Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo notificará a los asegurados que han ingresado primas especiales por riesgo de guerra el importe respectivo que pagaron, y periódicamente se acreditará sobre dicho importe las primas adicionales ingresadas por carestía de vida, hasta la absorción de lo ya pagado.

(Il Mare.—Trieste, 23 de marzo de 1947.)

Internacional

Acuerdo belga - luxemburgués sobre pensiones de vejez y supervivencia.

En el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Bélgica ha sido firmado un Acuerdo entre Bélgica y Luxemburgo sobre las pensiones de vejez y supervivencia, por el que se conceden mutuamente a los beneficiarios de ambos países las ventajas concedidas por las respectivas legislaciones sobre los mencionados Seguros. Se ha concertado lo siguiente:

1) Se concede a los asalariados luxemburgueses y a sus viudas y huérfanos, el beneficio íntegro de las cotizaciones, mejoras y subsidios, cualquiera que sea su procedencia, previstos por las disposiciones de las Leyes coordinadas por el Decreto del Regente, de 12 de septiembre de 1946, relativos al Seguro de Vejez y Muerte prematura, así como los suplementos a la pensión de vejez y supervivencia, concedidos por el Decreto-ley de 28 de diciembre de 1944, relativos a la seguridad de los trabajadores, en las mismas condiciones que a los belgas, aun cuando los beneficiarios luxemburgueses residan en su país;

2) Se concede a los asalariados belgas y a sus viudas y huérfanos, el beneficio íntegro de los subsidios y mejoras, cualquiera que sea su procedencia, previstos por la legislación del Gran Ducado, relativos al Seguro de Vejez y Muerte prematura, en las mismas condiciones que para los naturales, aun cuando los beneficiarios belgas residan en su país;

3) Después de comprobar los delegados de ambos países la existencia de la reciprocidad exigida por las legislaciones respectivas para la iniciación de la aplicación de los párrafos 1) y 2), convinieron que estas disposiciones entraran en vigor el 1 de octubre de 1946;

4) Las modalidades de aplicación de las mencionadas disposiciones y la colaboración que ha de establecerse a este efecto entre las administraciones belga y luxemburguesa competentes, serán objeto de un acuerdo técnico entre ambas administraciones.

(La Flandre Libérale.—Gante, 7 de mayo de 1947.)

DOCUMENTOS

BRASIL

II Congreso Brasileño de Derecho Social (1)

El II Congreso Brasileño de Derecho Social, organizado por el Instituto de Derecho Social, se reunió, en la ciudad de Sao Paulo, en los días 12 a 19 de mayo de 1946. Las conclusiones aprobadas por este Congreso se refieren a: 1) Sistematización del Derecho social; 2) Seguro social; 3) Derecho asistencial; 4) Derecho del trabajo; 5) Organización profesional, y 6) Asuntos diversos.

Nos circunscribimos sólo a los títulos 2 y 3, pues son los que tienen relación directa con la Previsión social.

Seguro Social.

1. El II Congreso Brasileño de Derecho Social recomienda:

a) Que el Derecho de Seguro social sea interpretado y aplicado según las reglas del Derecho social, en general, condicionadas, sin embargo, a los proyectos técnicos específicos; b) Que el Seguro mercantil privado sea totalmente sustituido por el Seguro Social en

la cobertura de los riesgos relativos a accidentes del trabajo; c) Que la liquidación de las consecuencias del accidente del trabajo se haga íntegramente por el Seguro Social, evitándose así luchas o litigios judiciales.

2. El II Congreso Brasileño de Derecho Social reconoce:

Que el concepto de «Seguridad Social» contiene, implícitamente, el de rectificación de la economía social.

3. El II Congreso Brasileño de Derecho Social reconoce:

a) Que se impone la descentralización administrativa del Seguro Social, mediante una reorganización de los servicios en el orden práctico, económico y productivo racional, principalmente para lograr mayor rapidez en su proceso administrativo; b) Ser de urgente necesidad para la eficiencia del servicio:

1.º La preparación adecuada de los candidatos a los cargos de administración del Seguro Social.

2.º El perfeccionamiento y la especialización del Cuerpo Administrativo

(1) Documento tomado de la revista «Previsión Social» de Santiago de Chile.—Octubre-diciembre 1946.

ya existente, como asimismo su integración en las finalidades humanas del Seguro Social.

4. El II Congreso Brasileño de Derecho Social recomienda:

Que se procure: evitar la miseria mediante el amparo efectivo y eficiente al trabajador y a su familia, previniendo la cesación de salarios por enfermedad, invalidez o muerte; proteger a la familia y a la infancia, y mejorar las condiciones de salud, alimentación, vestuario y habitación, principalmente: a) mediante el Seguro Social obligatorio para todas las personas que vivan del trabajo; b) por medio de beneficios proporcionales a los salarios y sobre una base compatible con la dignidad de la existencia humana; c) por la asistencia social al trabajador y a su familia, con objeto de garantizarle una vida mejor.

Derecho asistencial.

5. El II Congreso Brasileño de Derecho Social declara:

Que el Estado tiene la obligación de estimular y facilitar la cooperación con las asociaciones profesionales, empresas u otras instituciones o entidades para el saludable y adecuado aprovechamiento de las horas libres de los asalariados, concediéndoles los medios que puedan beneficiarlos, para las actividades espirituales, morales y recreativas que les sean indispensables.

6. El II Congreso Brasileño de Derecho Social, atendiendo que al Estado le incumbe proporcionar al trabajador las condiciones necesarias para el aprovechamiento adecuado de las vacaciones junto con la familia, recomienda:

a) Que las instituciones de Previsión social, por medio de préstamos a intereses razonables, faciliten la cons-

trucción de colonias veraniegas; b) Que, con las contribuciones provenientes del impuesto sindical, el Estado subvencione las colonias, inclusive las mantenidas por particulares, al objeto de que sean módicas las sumas pagadas diariamente por los trabajadores y sus familias; c) Que sean reducidas las tarifas de transporte del trabajador y su familia, mediante presentación de la respectiva cartilla profesional, con la correspondiente anotación del patrono sobre la concesión de las vacaciones.

7. El II Congreso Brasileño de Derecho Social recomienda:

El Servicio Social como elemento eficaz de prevención de las enfermedades del trabajador, reconociéndolo como factor preponderante para promover la justicia y la armonía entre el Capital y el Trabajo.

8. El II Congreso Brasileño de Derecho Social recomienda:

Que el Servicio Social—técnica moderna y científica—debe ser incorporado a la Previsión, máxime en las instituciones de Seguro Social.

9. El II Congreso Brasileño de Derecho Social recomienda:

La formación de agentes especializados y de asistentes sociales, en escuelas del Servicio Social, para enseñar al personal encargado de atender al público y dirigir los servicios sociales en las instituciones de Previsión.

10. El II Congreso Brasileño de Derecho Social recomienda:

La inclusión del Servicio Social en las escuelas profesionales del país como consecuencia de los resultados obtenidos por el Servicio Social, mantenido por el Servicio Nacional de

Aprendizaje Industrial (SENAI) en Sao Paulo.

11. El II Congreso Brasileño de Derecho Social encarece:

La necesidad de estudiar lo referen-

te a la recuperación de los incapacitados y de una legislación al respecto, una vez que el Derecho asistencial del ex tuberculoso abarque el problema de su readaptación profesional.

ESTADOS UNIDOS

Recomendaciones del XI Informe del Consejo de Seguridad Social ⁽¹⁾

En su XI Informe, correspondiente al año económico 1946, el Consejo de Seguridad Social pasa revista a todos los programas de Seguridad Social vigentes en los Estados Unidos en sus dos aspectos: Seguros sociales y Asistencia pública, haciendo una exposición de sus actividades y de su situación, y facilitando una breve información acerca de su estado financiero y del procedimiento y coste de su administración.

En ocho gráficos, de los cuales seis se refieren a los Seguros sociales y los dos restantes a la Asistencia, presenta datos de aplicación que dan una clara idea del número de beneficiarios, de la cuantía de las prestaciones y de las cantidades invertidas por los Estados y por el Gobierno federal en los Seguros sociales y en la Asistencia.

Presenta y razona las bases para mejorar las disposiciones vigentes, apoyándose en la experiencia que le dan sus once años de actividad, y ofrece sus recomendaciones, que son

una reiteración de las propuestas en el año anterior (1) por no haberse llevado a la práctica ninguna de ellas y seguir considerándolas como la forma mejor y más completa de establecer y mantener una verdadera y eficaz Seguridad Social.

Las recomendaciones proponen: la implantación de un régimen federal de Seguros sociales contributivos, complementado con un amplio programa de Seguridad Social; la extensión de la cobertura a todos los trabajadores, tanto asalariados como autónomos, y a todos los riesgos que amenacen su independencia económica; completar el Seguro de Vejez y Supervivencia con el de Invalidez; crear el Seguro de Enfermedad, que ellos llaman «Seguro contra el coste de la asistencia médica»; mejorar los dos regímenes federales vigentes: Vejez-Supervivencia, y Paro.

El Consejo insiste en la necesidad de que el régimen de Seguros sociales sea federal y cubra todos los ries-

(1) Traducción - extracto del «Annual Report of the Social Security Board» de 1946.

(1) Véase el número de enero-febrero de esta Revista, págs. 134 a 143.

gos y todos los trabajadores, pues de ese modo se evitarán las lagunas y las desigualdades que hoy existen en la incompleta protección que se concede; se disminuirán las cargas económicas que pesan sobre los patronos; se simplificarán los trámites, y se disminuirán los gastos de administración.

También propone que el programa de Asistencia sea federal, y que conceda las mismas prestaciones a todos los necesitados, sea cual fuere la causa de la necesidad y el lugar de su residencia. Con ello se evitarán las injustas desigualdades que hoy se observan en la Asistencia entre las distintas clases de necesitados y entre los que

se encuentran en las mismas circunstancias, pero residen en distintos puntos del país; y se repartirán más equitativamente entre todos los Estados las cargas financieras del programa asistencial.

Este Informe es el último que presentó el Consejo de Seguridad Social como tal Consejo, integrado por tres miembros, pues el 16 de julio de 1946 fué abolido, transformándose en la «Administración de la Seguridad Social» (1).

(1) Para más amplia información, véase el número de junio de esta Revista, pág. 1078.

FRANCIA

La reclasificación profesional de los asegurados inválidos y preinválidos (1)

La reclasificación de los asegurados inválidos o susceptibles de llegar a serlo constituye, según los nuevos textos de Seguridad Social, una prestación normal y obligatoria, a la que los asegurados tienen igual derecho que a las demás ya establecidas, y que las Cajas deben facilitar como una parte de la asistencia sanitaria.

Según el artículo 36 de la Orden de 19 de octubre de 1945, los asegurados están obligados a someterse a las dis-

posiciones que pueden favorecer la recuperación de su capacidad laboral.

Los artículos 58 y 60 de la Orden citada, y el artículo 62 del Reglamento de Administración pública, introducen ventajosas innovaciones en favor de los inválidos que se someten a una nueva clasificación. Es la primera vez que figuran en textos legales disposiciones imperativas referentes a la recuperación de la capacidad laboral de los asegurados, y por estas disposiciones se puede calcular la evolución de los Seguros sociales, que, partiendo de la simple cobertura de los riesgos, han llegado hasta interesarse en la protección efectiva del valor social de los asegurados, y tomar a su cargo la re-

(1) Traducción íntegra del Informe presentado por el Dr. Pellier, Médico asesor regional de Nancy, en las Jornadas de Estudio de la Asociación de Médicos Asesores, celebradas en Rouen el 20 y 21 de mayo de 1946.

cuperación de la capacidad de ganancia que pueda quedar después de una enfermedad.

Esta evolución es, por otra parte, normal y lógica, ordenada por las condiciones morales y sociales, aunque precipitada por las condiciones económicas que comprometen el equilibrio financiero del Seguro de Invalidez. El aumento progresivo del número de pensiones de invalidez, que saltaba de 7.000, en 1933, a 25.000, en 1937, hace presentir cargas insoportables para dentro de algunos años, calculándose que se puede llegar a la proporción de un pensionista por cada 22 asegurados que coticen. Pero, aun no dando a estas cifras hipotéticas más que un valor indicativo, no por eso deja de ser cierto que existe una seria amenaza para el régimen financiero de las Cajas, y que los únicos remedios a esta situación son, por una parte, la prevención de la invalidez, y, por otra, la recuperación de los «valores humanos reducidos», según la expresión del profesor Parisot. Prevención de la invalidez, recuperación, dos aspectos de un solo y mismo problema, que no pueden separarse y que exigen soluciones análogas.

Una vez frente al carácter ineludible y urgente del problema, ya no se trata de saber si puede o no solucionarse, si es o no difícil y complejo, sino de averiguar cómo debe resolverse.

I

¿Es de alguna utilidad relatar los estudios teóricos que se han hecho sobre esta cuestión? Sin negar a esos trabajos un valor real, especialmente en lo que se refiere a la limitación del problema, reconociéndoseles incluso un valor efectivo y práctico, parece que, en un terreno en el que todo estaba aún por crear, desde la doctrina de la

reclasificación hasta las directrices de ejecución, deben ser más interesantes, los ensayos prácticos realizados hasta hoy.

Que estos ensayos hayan llegado en la práctica a resultados tangibles, o no, tienen el interés de haber constituido los únicos experimentos que han permitido allanar el camino y encontrar soluciones prácticas. Desde luego, en el momento actual, la doctrina y los métodos no están aún francamente establecidos, y sólo puede haber soluciones locales; pero, sin embargo, queda un cierto número de indicaciones muy útiles, y se han adquirido ya nociones que pueden servir de orientación y guía en el porvenir a quienes estén encargados de organizar la reclasificación en todo el país.

II

Aunque no parezca lógico dar cuenta, al empezar un trabajo, de los resultados de experimentos de los que aun no se ha facilitado información, es necesario precisar ciertos términos, que sólo gracias a la experiencia se han podido fijar.

He aquí, pues, algunas definiciones que se pueden proponer, aun a conciencia de lo que algunas pueden tener de tendencioso desde el punto de vista doctrinal, y de las consecuencias prácticas que llevan consigo.

La *reclasificación* es el conjunto de medidas que permiten destinar a una nueva profesión que proporcione un salario igual o superior, al trabajador cuya capacidad física haya sido, o sea susceptible a ser reducida.

Esta definición supone todo un programa de aplicación práctica. Para que haya «reclasificación» es preciso que concurran:

1.º Disminución de la capacidad de ganancia.

2.º Posibilidad de utilizar los recursos físicos restantes; y

3.º Colocar efectivamente al trabajador en una ocupación remunerada.

Con frecuencia se han confundido la colocación y el reemplazo con la reclasificación. Dar a un obrero especializado, físicamente disminuído, un puesto de peón o de guarda, es reemplazo. Indudablemente, hay casos en los que ésta es la única solución posible; pero sólo es una *colocación*, y, con frecuencia, una mala colocación.

Por otra parte, la reclasificación así concebida supone en la práctica una serie de operaciones: descubrimiento, orientación, readaptación y colocación. Ya insistiremos más adelante sobre estos «tiempos operatorios»; pero si uno de ellos falta, ya no hay verdadera reclasificación. No puede haber reclasificación sin una previa selección profesional, sin readaptación, y, sobre todo, sin colocación. La falta de este último requisito da lugar, con harta frecuencia, a la formación de parados especializados, doblemente especializados por la disminución de su capacidad física y por el nuevo oficio que les han permitido adquirir, que han hecho el esfuerzo, el gran esfuerzo, de aprender algo que no les sirve de nada.

Resulta un poco molesto encontrar en informes, en circulares, en artículos, o en libros sobre la reclasificación, la palabra «reeducación», empleada con demasiada frecuencia como sinónimo de reaprendizaje o de readaptación. Parece, sin embargo, indispensable conservar a esta palabra su sentido característico y moral. Se «reeducan» un adolescente delincuente, pero no un obrero amputado de una o ambas piernas.

Por el contrario, se «readapta» un trabajador. Conviene conservar a la palabra readaptación su sentido de *repri-*

se, reanudación de costumbres físicas en ciertos trabajos. Esta reanudación de costumbres puede estar condicionada por circunstancias especiales. Por ejemplo: sería una imprudencia readaptar directamente un tuberculoso a un oficio sin conocer previamente su capacidad de resistencia ante el esfuerzo. Sin pretender aplicar a la palabra readaptación un sentido general de habituación al esfuerzo, puede entenderse que la readaptación se hace, en algunos casos, en dos tiempos: readaptación al esfuerzo y readaptación a la profesión, una vez terminado su aprendizaje.

III

Una vez más se considera indispensable determinar la significación de los términos empleados, a reserva de justificar mediante las conclusiones derivadas de los experimentos realizados hasta hoy lo que esas disposiciones pueden tener *a priori* de doctrinal, y sus consecuencias prácticas. Aunque lo realizado hasta ahora no hubiera tenido como consecuencia práctica más que la definición de determinadas palabras, este resultado ya no sería de desdenar.

Cuando el profesor Parisot encargó a ciertas Uniones Regionales el ensayo de experimentos prácticos, el problema se presentaba extraordinariamente complejo y difícil. Ya se había abordado otras veces; pero, en general, por medio de ideas doctrinales preconcebidas, basadas en experiencias demasiado localizadas o hechas en condiciones especiales, con riesgo de falsear las primeras tentativas. Así ha sucedido con los experimentos llevados a cabo en algunas fábricas de la región parisiense, que sólo podían tener un interés local y muy limitado.

La readaptación de los inválidos de guerra en las escuelas nacionales pa-

recía poder facilitar una clara solución al problema. Para muchos, reclasificación significaba ir a una escuela profesional, y, por consiguiente, dada la insuficiencia numérica de las escuelas, la cuestión se reducía a crear o a organizar escuelas de aprendizaje o de reaprendizaje. Indudablemente, se dieron pronto cuenta de que la asistencia a esas escuelas debía justificarse mediante un examen de aptitud, y, como consecuencia, se hizo intervenir la selección profesional. Pronto demostró la experiencia que la formación profesional debía tener como resultado la colocación profesional. Por ello se creó un servicio especial de colocación de inválidos, que, comprendiendo un servicio de selección profesional, cuidadosamente estudiada, completaba el conjunto de la organización.

Finalmente se llegó con facilidad y rapidez al convencimiento de que, si bien resultaba útil hacer la reclasificación de los inválidos, era mucho más importante evitar que llegaran a serlo los asegurados jóvenes, los no adaptados a su trabajo y los que hubieran sufrido deportación o cautiverio, y mucho más fácil es prevenir que curar. Pero, en cambio, resultaba muy difícil descubrir los casos que deben ser objeto de prevención; y, a pesar de ello, la reclasificación preventiva debe constituir el fin de un servicio médico-social de las Cajas de Seguridad Social.

IV

La técnica de la reclasificación debe constar, pues, de los siguientes partes:

- 1.º Indagación.
- 2.º Establecimiento de los balances fisiológicos y de la selección profesional
- 3.º Aprendizaje y readaptación.
- 4.º Colocación.

1.º *Indagación*.—Si el descubrir los

asegurados susceptibles de reclasificación parece tarea fácil, en lo que se refiere a inválidos inscritos en un fichero y conocidos por los médicos, o a los que han sufrido accidentes del trabajo, no sucede lo mismo cuando se trata de preinválidos, cuya capacidad de trabajo está amenazada a consecuencia de las condiciones de trabajo, de predisposiciones morbosas o de circunstancias especiales como las derivadas de la guerra. Descubrir a tiempo en un adolescente, en un obrero mal adaptado a su trabajo, en un repatriado, la amenaza de la invalidez, es una tarea delicada que requiere, por parte de los médicos, un gran sentido clínico y social.

Resulta curioso comprobar, merced a la experiencia, el reducido número de asegurados designados como probables inválidos por los médicos de las colectividades, exceptuándose los médicos asesores de los Seguros sociales. Y, sin embargo, es precisamente a los médicos del trabajo, a los médicos de los dispensarios, a los médicos de los servicios de prisioneros de guerra, a quienes incumbe descubrir los no aptos y los candidatos a la enfermedad, que constituyen la clientela más interesante de la reclasificación.

El médico de cabecera no suele enviar, salvo excepciones, muchos enfermos; pero su enlace con ciertos servicios de hospital, de Cardiología o de Tisiología, cuyos jefes disponen de un servicio social y quieren utilizarlo, puede dar grandes resultados.

El experimento llevado a cabo en la Federación Mutualista del Sena, a instigación del Presidente Heller, se fundaba principalmente en la indagación, en el descubrimiento de las enfermedades profesionales; pero permitió también descubrir muchos inadaptados, que era necesario clasificar de nuevo. Esto prueba la importancia que

debería concederse al descubrimiento de preinvalídidos.

Una vez descubiertos esos inválidos, esos preinvalídidos, ¿a quién se deben enviar? ¿Quién debe hacerse cargo de ellos?

El servicio médicosocial de las Cajas de Seguridad Social, único servicio que, en la actualidad, está en condiciones de atender, de un modo efectivo y eficaz, a esos asegurados deficientes. Al médico asesor corresponde dirigir las inspecciones médicas y las investigaciones sociales llevadas a cabo por las ayudantas sociales de la Caja.

El expediente de reclasificación debe formarse cuidadosamente, y constará en él: el dictamen del o de los médicos que hayan asistido al interesado, la solicitud por escrito de este último, el dictamen del médico asesor y los resultados de la investigación social. Este expediente acompañará al asegurado en las distintas fases de la reclasificación.

2.º *Selección profesional.* — En ella no se trata de orientar a un joven hacia una profesión, sino de establecer el balance fisiológico y las posibilidades de utilizar los recursos físicos restantes; por consiguiente, se han de llevar a cabo dos operaciones: primera, establecer una ficha médica en la que consten los resultados clínicos de un reconocimiento detallado y de otros complementarios realizados por especialistas, y, sobre todo, el resultado de las pruebas fisiológicas: capacidad vital, prueba de Lian, etc.; segunda, selección profesional, hecha por un orientador-seleccionador especializado según un método, con pruebas psicomotoras y de observación dirigida en el sentido de una aptitud probable para el oficio que el asegurado desee aprender. Los resultados de todas estas observaciones se anotarán en el expediente de reclasificación.

3.º *Readaptación.* — Las condiciones de readaptación varían con el individuo. Es inútil tratar de hacer categorías de readaptables; cada caso debe ser estudiado particularmente, y no existe una solución universal. Sin embargo, pueden establecerse diversos métodos a los que las circunstancias locales pueden hacer más o menos eficaces. Uno de los procedimientos que se ha empleado con resultados satisfactorios puede ser el siguiente:

Primero. El asegurado ¿puede ser readaptable al oficio que desea aprender? A esto responderán los exámenes clínicos y fisiológicos y la selección profesional, es decir, los resultados de la investigación médicosocial.

Segundo. El asegurado ¿podrá encontrar en su nuevo oficio una colocación inmediata o retardada? A esto sólo pueden contestar los especialistas del mercado de trabajo y de mano de obra, es decir, los inspectores departamentales de trabajo.

Una vez obtenida la respuesta positiva a estas preguntas previas se puede proceder a la ejecución y a facilitar el aprendizaje del nuevo oficio. El ideal sería poder readaptar al asegurado en la misma familia profesional y sin hacerle salir de su medio ambiente; pero esto no es siempre posible, unas veces por falta de colocaciones y otras por contraindicación fisiológica. En algunos casos es suficiente llegar a un acuerdo con el antiguo patrono, después de un corto período de aprendizaje en una especialización de la misma fábrica o taller, previa conformidad con el médico de Empresa.

Otras veces se puede ingresar en un centro de formación acelerada, en el que el método, llamado de las setenta y dos horas permita formar rápidamente obreros especializados susceptibles de convertirse en especialistas.

En los casos más complicados se puede hacer un aprendizaje prolongado en un centro de formación normal, durante un período tres a seis meses, o en el taller de un artesano.

En el último recurso, se puede acudir a las escuelas de readaptación. Pero la admisión de inválidos civiles es actualmente, si no imposible, al menos, muy difícil.

Existe en el país una laguna en materia de escuelas profesionales que sólo puede colmarse mediante la aplicación de un programa nacional. Las escuelas particulares tienen especializaciones muy determinadas, pero se puede acudir a ellas, aunque también el número de plazas es muy limitado.

Y finalmente, como un mal menor, se puede hacer el aprendizaje por correspondencia. Este método de trabajo exige, por parte del asegurado, una voluntad tenaz, y, por parte del organismo que realiza la reclasificación, una vigilancia continua.

Todo esto es aplicable suponiendo que el asegurado es apto para aprender un oficio, pero muchas veces esta condición se presenta muy retardada, y cuando se trata de tuberculosos pulmonares el problema presenta muy diferente aspecto.

Existe en la actualidad una deformación psicológica del enfermo tuberculoso y del médico tisiólogo, que, en Francia, retrasa la reclasificación del tuberculoso. La base del tratamiento en los sanatorios era el reposo absoluto, y muchos enfermos se negaban a permanecer en el sanatorio porque no se hacía nada; en cambio, en algunos sanatorios norteamericanos hay un exceso de solicitudes de admisión, porque el enfermo sabe que, al salir de allí, habrá hecho ya el aprendizaje de un oficio y tendrá segura una colocación. Sin llegar al extremo, como hacían los alemanes durante guerra, apli-

cando el método de *Arbeits-therapie* (trabajoterapia), que es todo un programa, parece ser que la inactividad en el sanatorio ya no es un dogma. Esta recuperación progresiva de actividad en el sanatorio debe llevarse a cabo para los tuberculosos, cuya enfermedad se encuentra en una fase estabilizada o en vías de estabilización, en establecimientos especializados.

Existe un gran número de esos establecimientos en los que, una vez estabilizada la enfermedad, puede empezarse inmediatamente el aprendizaje de un oficio; así, por ejemplo, el de la Passerasse, en el que se enseña el de la relojería. Pero todos los enfermos no pueden aprender este oficio o uno semejante, y es indispensable acostumbrarles progresivamente al trabajo físico, estudiar sus reacciones ante el esfuerzo, calcular su capacidad física mediante experimentos prolongados, que ningún reconocimiento médico puede reemplazar.

Este «pronóstico profesional» sólo puede dictarse con alguna seguridad después de probarse la resistencia ante el esfuerzo.

El reducido número de establecimientos especializados en esta readaptación al esfuerzo, para los tuberculosos, se explica por la dificultad de encontrar, para su dirección, al individuo compenetrado con ese cargo, y que esté apoyado por los médicos de los sanatorios que le envíen sus enfermos, no para desembarazarse de ellos, sino para contribuir realmente a su readaptación. Esto es lo que ha dado tanto interés al experimento realizado en Plapville (Mosela), donde el método de readaptación progresiva al esfuerzo, de los tuberculosos en fase de estabilización o en vías de estarlo, se viene aplicando desde hace diez años con resultados satisfactorios.

La fórmula es la siguiente: prescripción médica del número de horas de trabajo; participación del asegurado en los beneficios realizados en la venta de los productos manufacturados, en forma de pagos mensuales reducidos y constitución de un pequeño capital; participación del convaleciente en la conservación del establecimiento y en los gastos de hospitalización. De esta manera, el beneficiario llega a adquirir el convencimiento de que se encuentra en su casa, participa en la gestión de la Empresa y atiende, en parte, a su propia subsistencia. Este elemento moral no es uno de los factores menos importantes de la readaptación.

La recuperación de los tuberculosos pulmonares, teniendo en cuenta la disminución segura de la capacidad de trabajo que dejará como consecuencia la enfermedad, debería constituir la preocupación constante del médico de cabecera y del Servicio Social de los establecimientos de curación. Poderse reclasificar debería constituir el deseo y la esperanza del enfermo. Pero esta esperanza deberá poder fundarse en la seguridad de sentirse ayudado, sostenido y guiado.

Tratándose de tuberculosos pulmonares, la reanudación de la actividad en un oficio cualquiera, o el aprendizaje de otro nuevo, deben ir siempre precedidos de un período de readaptación progresiva al esfuerzo en un centro especializado.

4.º Colocación.—La readaptación es la etapa más delicada, y la indagación y selección profesional son necesarias; pero todos estos «tiempos operatorios» resultan inútiles si no quedan completados con una colocación segura. Es necesario que el asegurado tenga la certeza de que el gran esfuerzo que se ve obligado a realizar para reclasificarse no será estéril. Por otra parte, es preciso también que los organismos que

tomen a su cargo los gastos de la reclasificación estén seguros de prestar al asegurado un verdadero servicio, que corresponda a los desembolsos que efectúan en su favor.

Pero ¿quién puede encargarse de las colocaciones? Los únicos organismos que están al corriente del mercado de trabajo, de la necesidad de mano de obra, de las variaciones económicas y de la demanda actual o futura de obreros especializados, es decir, las Inspecciones departamentales del trabajo y las Oficinas de Colocación.

Al Servicio de Trabajo corresponde orientar sobre las posibles seguridades de colocación antes de empezar un trabajo de especialización. Al Servicio de las Oficinas de Colocación corresponde distribuir los nuevos especializados en los puestos que les conviene. Estos organismos son, por consiguiente, los que tienen que dar su opinión desde el momento en que se inician estas operaciones de reclasificación, y los únicos que pueden proporcionarles el desenlace lógico: colocar de nuevo en el circuito de la producción un elemento activo, un trabajador cuya disminución de la capacidad física ha quedado compensada por una especialización.

V

El dividir la reclasificación en estos «tiempos operatorios» puede parecer, y con razón, arbitrario y ficticio. En realidad, esos «tiempos» no pueden disociarse, y, en la práctica, un solo Servicio es el encargado de asegurar el enlace entre los diversos organismos que intervienen en la reclasificación, y de seguir todas las operaciones de ésta, desde las primeras indicaciones de intervención hasta sus últimos resultados. Y el único organismo que hoy existe capacitado para organizar un servicio de reclasificación susceptible

de reunir la buena voluntad y las cooperaciones indispensables, es el de los Seguros sociales. A ellos corresponderá, pues, formar los expedientes y ayudar a los asegurados a conseguir su reclasificación. La fórmula de colaboración recomendada desde 1942 por el Profesor Parisot, que hacía intervenir las Inspecciones del trabajo y de la mano de obra, las Oficinas de Colocación, los Seguros sociales, y hasta el Instituto de Educación Física, para lo relacionado con los balances fisiológicos, permitía que cada uno pudiera trabajar en su oficio y la coordinación de los esfuerzos. Esta colaboración en una obra común exigía a los que en ella participaran una cierta dosis de abnegación, a falta de realizaciones espectaculares. Pero era lógica, y, después de muchos ensayos en condiciones difíciles, ha demostrado ser eficaz y económica. En Nancy funciona una Comisión mixta de reclasificación, y en sus sesiones semanales reúne a los representantes de todos los organismos interesados.

VI

Terminaremos este trabajo tratando del aspecto económico de la reclasificación. ¿Qué gastos puede originar a los Seguros sociales un servicio de reclasificación?

1.º *Gastos de gestión.*—En realidad, son de poca importancia, ya que el Servicio Médico Social de las Cajas se encarga de la parte administrativa. Las visitas a los asegurados, los gastos de desplazamiento, la hospitalización eventual, se realizan a cargo del capítulo «Control».

Los exámenes para la selección profesional, los balances fisiológicos, el trabajo del seleccionador-orientador, son realizados gratuitamente, en muchos casos, por los especialistas de la Ins-

pección del Trabajo o por médicos especializados en Fisiología. En otros casos, será preciso establecer convenios con médicos especializados o con servicios de Facultad o de escuelas, pero los gastos por ellos ocasionados no podrán ser muy considerables. La intervención de los médicos del trabajo, o de los que dependen de la Inspección Departamental del Trabajo, debe ser, en principio, gratuita.

2.º *Gastos de readaptación y de aprendizaje.*—Cuando se trata de internado en una escuela, o de hospitalización en un establecimiento de readaptación al esfuerzo, puede ir a cargo del capítulo «Hospitalización», ya que las disposiciones del Seguro de enfermedad prolongada darán para ello grandes facilidades.

En los casos de permanencia en un centro de formación normal o acelerada, el Ministro se hará cargo de los gastos de enseñanza, y pagará, incluso, un subsidio diario para gastos de sostenimiento.

Los gastos de los cursos por correspondencia irán a cargo de la Caja, una vez haya sido emitida la opinión favorable del médico asesor y de la Comisión de Reclasificación, y previa aprobación del Director de la Unión Regional.

3.º *Gastos de colocación.*—El asegurado readaptado que haya hecho un aprendizaje no puede, en general, colocarse directamente como obrero especializado; puede entrar provisionalmente como aprendiz. Pero en gran número de casos se trata de asegurados que ya tienen cargas familiares. En estas ocasiones se podrá aumentar la cuantía de los ingresos añadiendo al salario un subsidio complementario, que permitirá al asegurado esperar tranquilamente el momento de ser considerado como un obrero especializado.

y recibir el salario correspondiente a esa categoría.

Cuando se trata de la colocación de un artesano, la compra del material necesario para poner en marcha el pequeño negocio suele exceder con frecuencia de las disponibilidades económicas del asegurado. En estos casos se puede conceder un préstamo, autorizado por el Director de la Caja, a propuesta del Servicio Médico Social y con el dictamen favorable de la Comisión mixta de Reclasificación.

Estos gastos pueden hacerse, previa autorización del Ministro, con cargo a un presupuesto especial, que tenga como título: Becas de aprendizaje para los asegurados inválidos. A otro capítulo pueden cargarse los gastos de reclasificación de asegurados que no pueden ser admitidos en la invalidez por insuficiencia de cotizaciones. Con las nuevas disposiciones de la Seguridad Social desaparecerá este capítulo de gastos. Finalmente, durante el período de readaptación y de puesta en marcha, como la reanudación progresiva puede ser difícil, hay que prever la intervención de ayudas temporales, cuya utilidad se ha podido comprobar por experiencia.

Como contrapartida, se exponen las «economías» que permite realizar un servicio de reclasificación. No pueden expresarse en cifras, fuera de lo que «no hay que gastar». Se tiene, por una parte, las cotizaciones de los Seguros sociales, el valor económico de un trabajador y lo que representa como capital-trabajo recuperado.

También deben tenerse en cuenta el factor tiempo y la duración probable de una inactividad, reemplazada por una actividad productora de riqueza. Toda extrapolación es, y no puede dejar de ser, arbitraria, y, sin embargo, está fuera de duda que esta «buena acción», que consiste en dar a un traba-

jador físicamente disminuido el orgullo y la satisfacción de ganar su vida y la de sus familiares, compensa, y compensa ampliamente. Puede no hacerse de la reclasificación de los inválidos o preinválidos un «negocio», pero es un servicio que se presta, no solamente al asegurado, sino también, y «económicamente», al asegurador.

Conclusiones.

Indudablemente, para que la reclasificación dé resultados más amplios, falta todavía la generalización de los métodos que se han ensayado; pero ya se puede sacar una enseñanza práctica de los experimentos realizados en las Uniones Regionales de Burdeos, Rennes, Lille, Nancy y Lyon.

Todavía faltan medios, sobre todo para la formación de obreros especializados, a causa de la penuria de las escuelas profesionales especializadas en readaptación. Estaba prevista la apertura de centros de formación, dependientes de las Inspecciones del Trabajo; pero, por razones de presupuesto, dichos centros no han empezado a funcionar.

Faltan Institutos de Traumatología, destinados a los que han sufrido accidentes del trabajo, que desde el principio del tratamiento puedan orientar la terapéutica hacia la recuperación funcional, con métodos análogos a los empleados en esta última guerra por el Servicio Sanitario norteamericano.

Será necesaria también una política general de reclasificación, que abra las puertas de ciertas administraciones y que cree un estatuto del obrero readaptado, como se ha establecido un estatuto del inválido de guerra.

Finalmente, falta que se forme una corriente de opinión pública favorable a la actividad de trabajadores considerados con frecuencia por los patronos

y por los compañeros como molestos e indeseables. En este sentido, podrá esperarse de los Comités sociales, si se sabe convencerlos, un apoyo considerable en favor de la colocación de rehabilitados.

La reclasificación no depende exclusivamente de los Seguros sociales, porque éstos sufraguen los gastos; ni de la Inspección del Trabajo, porque coloque a esos trabajadores; ni de la Educación Nacional, porque en ciertos casos se encargue de la orientación y de la selección profesional, sino que depende a la vez de todos esos Organismos, y el único trabajo posible es el trabajo por equipos.

Poco importa que esos equipos estén coordinados por un servicio especializado de los Seguros sociales, porque éstos dispongan en la actualidad de un servicio médicosocial preparado para ejercer esa actividad, o por la Inspección del Trabajo; lo esencial es unir y coordinar los esfuerzos hacia un mismo fin.

No es necesario esperar condiciones óptimas, sino que es preciso empezar desde ahora los ensayos y estar tan dispuestos a registrar los éxitos como a encajar los fracasos. ¿No constituyen los éxitos un estímulo? ¿Acaso no encierran también los fracasos un positivo valor de enseñanza?

Y los éxitos son indiscutibles: en un año se han llevado a cabo en una Unión Regional 57 reclasificaciones con arreglo a la definición adoptada. En la Unión de Burdeos, donde se estudió minuciosamente la cuestión con arreglo al plan técnico y estadístico, donde el Servicio de Reclasificación, que no disponía de seleccionador y no podía acudir a la Inspección de la mano de obra, hubo de crear él mismo estos

servicios, y donde, a causa de ello, eran mayores las dificultades de realización, de los 874 expedientes estudiados y de los 65 casos considerados reclasificables, se llegaron a reclasificar 58 inválidos. Análogo procedimiento se siguió en Rennes, contando con la colaboración de ciertos servicios médicos de Empresa.

Los resultados pueden parecer numéricamente escasos; pero ¿cuánto esfuerzo representan? Y eso en condiciones económicas en extremo desfavorables a causa del paro general.

¿Qué conclusiones se pueden deducir de estos experimentos realizados?

1.^a Que es posible la reclasificación.

2.^a Que es preciso un método riguroso y la colaboración de varios servicios, principalmente de las Inspecciones del trabajo y de la mano de obra, de los Seguros sociales y, eventualmente, de la Educación Nacional.

3.^a Que sería conveniente redactar textos reglamentarios que codificaran esa colaboración.

4.^a Que los centros de aprendizaje y de readaptación al esfuerzo son insuficientes.

5.^a Que la colocación de recuperados debe facilitarse en las Administraciones públicas y en los establecimientos privados, introduciendo modificaciones en los reglamentos actualmente en vigor, de forma que los físicamente disminuidos puedan volver a ejercer una ocupación proporcional a su capacidad.

6.^a Que se debe interesar a la opinión pública, principalmente por medio de Comités sociales, en la reincorporación al circuito social de elementos activos que aun están en condiciones de poder prestar servicios al país.

ITALIA

El Seguro de Enfermedad en la Industria, Comercio, Agricultura, Crédito y Seguros ⁽¹⁾

En la presente Memoria se describen, en síntesis cronológica, los orígenes, la evolución y la organización actual del Seguro de Enfermedad en Italia. Refleja simplemente una situación de hecho, limitada al campo de aplicación de las normas vigentes para la asistencia a las enfermedades comunes, mientras existen diferentes legislaciones para el Seguro de Tuberculosis y para el de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, cuyas gestiones están encomendadas, respectivamente, al Instituto Nacional de Previsión Social y al Instituto Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.

El régimen de los Seguros sociales en Italia es transitorio, pues se basa aún sobre Leyes y disposiciones abolidas, y está en vías de completa reorganización. Se halla ya en una fase muy avanzada el estudio de un vasto Plan de reforma, que dé a los Seguros sociales en general y al de Enfermedad en particular una forma y un contenido más en armonía con el nuevo clima social y el espíritu de los principios enunciados en la Carta de Filadelfia.

Esta Memoria se puede dividir en dos partes: la primera se refiere a los orígenes y al desarrollo de la asistencia

sanitaria en caso de enfermedad; hasta la constitución de la Entidad que la unifica para los cuatro grupos de actividades económicas; y la segunda, relacionada con el tránsito de la asistencia sanitaria de las Cajas de los trabajadores, al Seguro de Enfermedad a cargo del Instituto unificado y su situación actual.

Origen y evolución de la asistencia sanitaria mutualista.

El movimiento mutualista de enfermedad tiene su origen, por una parte, en la transformación de las Sociedades de Socorros Mutuos, y, por otra en los contratos colectivos de trabajo.

Las Sociedades de Socorros Mutuos crearon las Mutuas de Enfermedad a través del Sindicato Profesional, que realizó y perfeccionó los propósitos de aquéllas, transfiriendo a los nuevos organismos los recursos financieros de las mismas colectividades, con lo que se transformó la Mutualidad voluntaria en Mutualidad profesional. Esta transformación no se verificó en todas las Sociedades de Socorros Mutuos, ni al mismo ritmo, y fué fácilmente superada por la Mutualidad Sindical, que, sirviéndose de la agilidad y rapidez del medio contractual que tenía a su disposición, abandonó la obra de transformación empezada para proceder rápidamente a la constitución de Mutuas

(1) Traducción extractada de la Memoria de la Dirección General del Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad. Roma, enero 1947.

de Empresa, profesionales e interprofesionales.

Resulta difícil precisar con exactitud cuándo se inició la Mutualidad Sindical, pero desde luego puede afirmarse que ese movimiento se desarrolló en el período inmediatamente anterior a la Ley de 3 de abril de 1926. Después de esta fecha, la evolución es más rápida, intensa y ordenada, especialmente en el campo de los trabajadores de la industria, que presentaba elementos más útiles y concretos para la nueva disciplina asistencial, cuya finalidad era conceder una indemnización en caso de enfermedad.

La organización de la Mutualidad Sindical comprendía:

- a) Cajas Mutuas de Empresa, constituidas en las Empresas con menos de 100 asalariados;
- b) Cajas Mutuas mixtas (interprofesionales) para los asalariados de diversas pequeñas Empresas;
- c) Cajas Mutuas profesionales para los trabajadores de una misma profesión u oficio;
- d) Cajas Mutuas de interempresa para trabajadores de determinadas Empresas que reunieran características afines de trabajo y, en general, asociadas entre sí.

De estas Cajas, unas estaban financiadas y administradas conjuntamente por patronos y obreros, sobre una base paritaria, y otras sólo por los patronos o por los obreros, sobre base unilateral.

En la organización mutualista hay que distinguir dos elementos fundamentales: la formación de las Mutuas y su sistema de actuación. El primero se refiere a la formación del conjunto mutualista, que puede ser, con arreglo a las conveniencias de los grupos de actividad o de las categorías, central o periférico. El segundo, a la forma de

concesión de las prestaciones, que podía ser: indirecta, mediante subsidios en metálico para reemplazar en parte el salario que el enfermo deja de ganar, o determinadas cantidades proporcionales al salario o a los gastos ocasionados por la enfermedad, y directa, consistente en la asistencia sanitaria, a la que, en algunos casos, se añadirá un pequeño subsidio como compensación al salario perdido.

Estos son, a grandes rasgos, los antecedentes de la organización Mutualista Sindical.

Por la Ley de 11 de enero de 1943 fué creada una Entidad unificada para la asistencia a los trabajadores en caso de enfermedad con el nombre de Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad. Por un Decreto del 6 de mayo del mismo año se dispuso la fusión con el Instituto de: la Caja Nacional de Enfermedad, para el personal del comercio; la Federación Nacional de las Mutuas de Enfermedad, para los trabajadores de la agricultura; la Federación Nacional de las Cajas Mutuas de Enfermedad, para los trabajadores de la industria; el Instituto Nacional de Asistencia, para los trabajadores de las entidades de Crédito, Seguros y Servicios tributarios; las Cajas provinciales de Enfermedad de las nuevas provincias, y todas las demás entidades que tenían a su cargo el Seguro de Enfermedad.

El nuevo Instituto tiene una estructura sustancialmente distinta a la de los organismos asistenciales que le precedieron, por la que se pasa de la Mutualidad Sindical, a través de los convenios contractuales del trabajo, al Seguro obligatorio implantado por la Ley. Comenzó a funcionar el 1 de junio de 1943, fecha en la que tuvo lugar la fusión de todas las entidades aseguradoras antes citadas, constituyéndose una sede central con los or-

ganismos directivos previstos en el artículo 12 de la Ley, las Direcciones Generales de los Servicios técnicos administrativos, y la organización periférica formada por las sedes provinciales con sus Comités provinciales y las Secciones territoriales.

Simultáneamente a la constitución del Instituto, los órganos gubernativos competentes debieron aprobar el Reglamento de la organización central y periférica; pero, a causa de los acontecimientos políticos y bélicos que tuvieron lugar en Italia ese mismo año, no fué posible llevar a efecto el perfeccionamiento y la aplicación de la Ley, por lo que fué necesario mantener el estado de hecho en lo referente a la concesión de las prestaciones (artículo 6.º), a la recaudación de las cotizaciones (art. 9.º) y a la absorción total por el nuevo Instituto de las entidades que hasta entonces habían ejercido la administración autónoma del Seguro.

El estado de hecho de la actual estructura y del funcionamiento del Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad puede resumirse en la forma siguiente:

En lo que se refiere a los organismos que deberían ser fusionados, lo han sido en las sedes provinciales gran número de Mutuas, Fondos y Cajas de Enfermedad de la Industria, Comercio, Agricultura, Crédito, Seguros y Servicios tributarios. A petición de las Asociaciones sindicales, se suspendió la fusión de otras muchas de esas entidades que, en virtud de la Ley de 11 de enero de 1943 y del Real decreto de 6 de mayo de 1943, se encontraban en una situación antijurídica por tener una autonomía administrativa no decretada por ninguna disposición legal y de contenido jurídico.

Sin embargo, en general, los servi-

cios sanitarios de casi todas estas entidades no fusionadas están hoy administrados por el Instituto unificado. Para esta gestión se han estipulado acuerdos entre el Instituto y las entidades interesadas para regular las relaciones administrativas, conservando estas últimas solamente la concesión de las prestaciones económicas, y siendo su autonomía más formal que sustancial. Esto, desde luego, no favorece la economía de los gastos generales ni la simplificación administrativa, ya que son dos entidades diferentes las que gestionan las prestaciones de sus beneficiarios, haciendo imposible la adopción de procedimientos comunes a todos los demás asistidos en gestión directa ordinaria del Instituto unificado.

En lo que se refiere a la concesión de las prestaciones y a la recaudación de las cotizaciones, se mantienen las normas que regulan el Seguro en los cuatro sectores de actividad económica: Industria, Agricultura, Comercio, Crédito y Seguros, y que se diferencian entre sí por la clase y la importancia de las prestaciones. Esto, además de no contribuir a la unidad de organización, no satisface a las distintas clases de asegurados, que no pueden soportar de buen grado la diferencia de trato.

Teniendo en cuenta los contratos colectivos existentes y las disposiciones legales dictadas a principios del año 1946, se han fijado las nuevas normas que han de regular en adelante el Seguro de Enfermedad en cada uno de los distintos sectores, y que se resumen a continuación:

INDUSTRIA

Decreto-ley de 8 de febrero de 1946, confirmado por el de 19 de abril del mismo año.

Campo de aplicación. — Quedan incluidos los obreros y empleados de ambos sexos de todas las Empresas industriales, de las Cooperativas, los artesanos y los trabajadores a domicilio, sin límite de edad ni de retribución. La asistencia sanitaria se extiende al núcleo familiar del asegurado.

Gestión. — El órgano gestor es el Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad. Se han descentralizado los

servicios técnicoadministrativos y sanitarios, confiriéndolos a las Delegaciones provinciales y territoriales, aunque siempre dentro del ámbito de la gestión nacional unificada con un solo balance y un solo patrimonio.

Tanto las Cajas Nacionales como las Mutuas de Empresa aplican las normas reglamentarias de los contratos colectivos que las constituyeron, y que varían según las categorías.

Número de asegurados en 31 de marzo de 1946.

5.597.924, de los cuales eran:

Empleados.....	Hombres.....	120.284
	Mujeres.....	58.863
Familiares de ambos sexos.....		184.240
Obreros.....	Hombres.....	1.551.940 + 11.181 a domicilio.
	Mujeres.....	630.118 + 12.043
Familiares de ambos sexos.....		3.029.252

Cotizaciones:

Obreros.—La parte alícuota que les corresponde del 5 por 100 del total de las retribuciones y de las indemnizaciones suplementarias; igual en todas las provincias, y comprendiendo también el Seguro de los familiares a cargo, conforme a las normas establecidas en el Decreto-ley de 1 de agosto de 1945 sobre determinación de los ingresos sujetos a cotización.

Empleados. — La parte alícuota que les corresponde del 3 por 100 del sueldo global y de las indemnizaciones suplementarias; igual para todas las provincias, y comprendiendo también el Seguro de los familiares a cargo, calculándose en la misma forma que para los obreros.

Las cotizaciones están a cargo, a partes iguales, del patrono y del asegurado, salvo lo establecido con carácter provisional por el Decreto-ley

de 2 de abril de 1946, que transfiere la carga total de la cotización a los patronos (1).

Los patronos son los encargados de pagar directamente el total de las cotizaciones, y serán responsables de las omisiones e inexactitudes en los datos referentes a las mismas que ellos debían proporcionar.

Prestaciones:

Las prestaciones son de dos clases: económicas y sanitarias.

1) *Prestación económica.* — Consiste

(1) *Nota del Servicio.*—En ese Decreto se establecía que, a partir de su publicación, y hasta que se adoptase la estructuración orgánica del reparto de la cotización entre patronos y trabajadores, todas las cotizaciones para cualquier forma de previsión social correrían exclusivamente a cargo de los patronos.

en un subsidio diario que se concede únicamente a los obreros, quedando excluidos los empleados y los familiares de unos y de otros. Su cuantía es igual a la mitad del salario medio diario percibido en los dos últimos períodos de pago anteriores al día en que empiece la enfermedad; si se trata de una actividad no continua durante esos mismos períodos, el subsidio será igual al triple del salario medio global correspondiente a una hora.

Se concede durante un período máximo de ciento cincuenta días para un mismo ejercicio financiero, y después de un plazo de carencia de cuatro días. Cuando la enfermedad empiece en un ejercicio financiero y termine en el siguiente, los días indemnizables se cargarán a sus respectivos ejercicios. El asegurado que haya percibido sin interrupción la prestación máxima, aunque haya sido en dos ejercicios, no tendrá derecho a otra nueva hasta después de transcurridos setenta y cinco días desde su curación, quince de los cuales habrán de ser laborables. La recaída que tenga lugar dentro de los treinta días siguientes a la terminación de la enfermedad se considerará como prolongación de la misma, y no tendrá plazo de carencia.

2) *Asistencia sanitaria*.—Consiste en asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, obstétrica, hospitalaria, complementaria y antituberculosa; concediéndose también premios de natalidad y nupcialidad, y una indemnización para gastos funerarios en caso de muerte.

a) *Asistencia médico-quirúrgica y farmacéutica.*

A los obreros y sus familias se les concede durante un plazo máximo de ciento ochenta días en un año, a partir del primero de enfermedad. Con-

siste en la asistencia médica general ambulatoria y a domicilio, asistencia ambulatoria de especialidades, reconocimientos clínicos, diagnósticos y suministro gratuito de medicamentos.

A los empleados y sus familiares se les conceden, durante un plazo máximo de ciento ochenta días, en un mismo ejercicio financiero, iguales prestaciones que a los obreros.

b) *Asistencia obstétrica.*

El Instituto concede directamente a las obreras y empleadas, y a los familiares de los asegurados, la asistencia obstétrica en la clínica, a domicilio o en el hospital. En éste se asistirán únicamente los casos de parto distócico.

No se concede subsidio en metálico durante el período de descanso legal, pero se abona una indemnización, uniforme y fija, de 1.000 liras por cada alumbramiento.

c) *Asistencia hospitalaria.*

Obreros.—Se les concede la asistencia, a cargo del Instituto, en hospitales o en otras instituciones semejantes con las que aquél tenga hechos convenios para este fin, durante un período no superior a ciento ochenta días, dentro de un mismo ejercicio financiero.

Durante el período de hospitalización a cargo del Instituto, el subsidio queda reducido a los $\frac{2}{5}$ de su cuantía normal, y se concede durante un mes como máximo. Pero si el obrero tiene familiares a cargo, el subsidio sólo se reduce a los $\frac{2}{3}$, y se concede durante todo el período de hospitalización hasta el máximo indemnizable.

Cuando la hospitalización no esté a cargo del Instituto, el asegurado tendrá derecho al subsidio íntegro, sin ninguna reducción, aunque dentro de los límites establecidos.

Empleados.—Se les concede la asistencia, a cargo del Instituto, en hospi-

tales o instituciones semejantes, durante un período máximo de ciento ochenta días, dentro de un mismo ejercicio financiero. No se les concede subsidio.

Cuando la hospitalización no corra a cargo del Instituto, se concederá una cantidad para los gastos, con un máximo de 2.500 liras, más el 50 por 100 del excedente, dentro de los límites de lo que la hospitalización hubiera costado al Instituto en uno de los hospitales con los que tuviera establecido convenio por estos servicios.

Cuando el asegurado prefiera elegir hospital, solicitará la oportuna autorización del Instituto, corriendo a su cargo la mayor parte de la diferencia entre los gastos que le suponga el tratamiento particular y lo que le hubiera costado al Instituto.

Para los *familiares* de los obreros y empleados, el plazo máximo de asistencia hospitalaria es de treinta días, consecutivos o no, dentro de un mismo ejercicio financiero. No se concederá para las enfermedades nerviosas, mentales y crónicas.

d) Asistencia complementaria.

Consiste en la concesión de aparatos de prótesis y de ortopedia, tratamientos o intervenciones quirúrgicas que eliminan los obstáculos que impiden la maternidad, curas maternas, colonias infantiles en montaña o en mar, casas de convalecencia.

Las prestaciones complementarias se conceden para la asistencia y prevención de enfermedades. Los aparatos de prótesis y de ortopedia se conceden únicamente cuando sean indispensables para devolver la integridad física o la capacidad de trabajo. Esta asistencia no tiene un carácter de absoluto derecho para los asegurados, pues para su concesión se requieren las siguientes condiciones: que se hayan recibido previamente las prestaciones suple-

mentarias, y que no excedan de un límite fijado para cada año en el Balance general. Para estos fines se suele asignar el 1 por 100 de los ingresos generales.

En caso de enfermedad crónica, se concede asistencia sanitaria durante ciento ochenta días en un mismo año; a los obreros se les concede además una indemnización durante un período máximo de noventa días anuales en tres años consecutivos.

El Instituto concede también asistencia antituberculosa.

e) Premios de Nupcialidad y de Natalidad.

Se conceden a los empleados de ambos sexos en la cuantía que fije la Dirección del Instituto, dentro de los límites del presupuesto. Actualmente, los Premios de Nupcialidad varían en las distintas provincias en proporción a los fondos de las Mutuas provinciales interprofesionales de empleados; los de Natalidad se han fijado en 350 liras para todo el país.

f) Indemnización por gastos funerarios.

En caso de muerte de un asegurado se concede a sus derechohabientes una indemnización para gastos funerarios, que consiste en una suma global de 2.000 liras, si se trata de un obrero, y de 500, aumentadas después en 100 más por cada familiar a cargo, si el fallecido es un empleado.

Prestaciones concedidas después de la anulación o interrupción del contrato de trabajo.—Cuando un obrero sufra una enfermedad, dentro de los dos meses siguientes a la anulación o interrupción del contrato de trabajo, se le concederá un subsidio diario de los $\frac{2}{3}$ del normal, durante el período máximo indemnizable.

No se concederá ninguna prestación si la enfermedad se inicia pasados los dos meses o si el interesado percibe el subsidio de paro.

El Premio de Natalidad, a las obreras, y la asistencia hospitalaria, a los trabajadores de ambos sexos, se conceden si el alumbramiento, o la causa que da lugar a la hospitalización, se produce dentro de los dos meses siguientes a la interrupción del trabajo.

La asistencia médicoquirúrgica y farmacéutica, así como la indemnización para gastos funerarios, se conceden si la enfermedad se inicia dentro de los seis meses siguientes al cese o interrupción del trabajo.

A los empleados se les concede todas las prestaciones a que tienen derecho durante los dos meses siguientes a la anulación o interrupción del contrato de trabajo. Pasado ese tiempo no se les concederá ninguna.

A los familiares a cargo de los asegurados se les concederán las prestaciones a que tengan derecho, dentro de los plazos indicados para los cabeza de familia respectivos.

Adquisición del derecho a las prestaciones.—Para los obreros rige el criterio de que el derecho a las prestaciones se adquiere automáticamente al hacerse el contrato de trabajo. Tendrán, pues, derecho a las prestaciones desde el primer día de trabajo, y, por consiguiente, de afiliación, y lo perderán al anularse el contrato de trabajo, con las excepciones indicadas en el epígrafe anterior. Para la concesión de la prestación económica se ha establecido un plazo de carencia de tres días.

Para los empleados se ha fijado un período de espera de treinta días y el pago de una cotización mensual desde la fecha de afiliación. Se pierde el derecho a las prestaciones al cesar el contrato de empleo, con las excepciones previstas en el epígrafe anterior.

Para los familiares se aplicarán las mismas normas fijadas para el cabeza de familia.

Familiares con derecho a las prestaciones.—Se consideran con derecho a las prestaciones los familiares totalmente a cargo del asegurado por el orden siguiente: el cónyuge; los hijos legítimos, naturales y adoptivos, hasta los quince años, hasta los dieciocho si asisten a escuelas diurnas o si se trata de hijos de empleados, y sin límite de edad para los inválidos; los padres, si son mayores de sesenta años el padre y de cincuenta y cinco la madre, o cuando estén inválidos, y los hermanos en las mismas condiciones que los hijos.

Se considera inválido a quien tiene una incapacidad permanente superior al 50 por 100, y se les concederán las prestaciones siempre que no disfruten pensión de invalidez.

AGRICULTURA

Decreto-ley de 8 de febrero de 1946, ratificado por el de 9 de abril del mismo año.

Campo de aplicación. — Todos los trabajadores agrícolas de ambos sexos, desde los doce a los sesenta y cinco años, y sin límite de salario.

Gestión.—El órgano gestor es el Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad. Como para los otros grupos, los servicios técnicos, administrativos y sanitarios están descentralizados, pero dentro del ámbito de la gestión nacional unificada, con un solo balance y un solo patrimonio.

Número de beneficiarios en 31 de marzo de 1946.—El número de asegurados, asalariados, asimilados y braceros fijos o de temporada, de labores especiales, colonos y aparceros, ascendía en dicha fecha, incluyendo los familiares a cargo, a 6.575.421 benefi-

ciarios. Esta cifra puede descomponerse en la forma siguiente:

Hombres	1.117.375
Mujeres	796.161
Niños de 12 a 14 años.....	141.868
Labores agrícolas especiales (arroz, aceituna, tabaco)....	34.989
Colonos y aparceros.....	2.080.545
Familiares a cargo.....	2.404.483
Total.....	6.575.421

Cotización.

La cotización es anual y diaria. La primera es para los colonos y aparceros, y se ha fijado en 336 liras. La segunda la pagan a partes iguales patronos y asalariados, y su cuantía es de 4,50 liras.

Prestaciones.

Las prestaciones son económicas y sanitarias.

a) *Prestación económica.* — Consiste en un subsidio diario que se concede durante un máximo de ciento ochenta días, dentro de un mismo año, y con un plazo de carencia de tres días. La recaída dentro de los diez días siguientes a la curación se considera como prolongación de la enfermedad, y se indemniza aunque sólo dure tres días. El subsidio se paga por semanas vencidas.

La cuantía del subsidio, que varía según las categorías de beneficiarios, se ha fijado en la forma siguiente:

Asalariados y braceros fijos:

Hombres	60 liras.
Mujeres y niños.....	40 —

Braceros de temporada:

Hombres	40 —
Mujeres y niños.....	28 —

Braceros ocasionales:

Hombres	25 —
Mujeres y niños.....	16 —

Labores agrícolas especiales:

Hombres	6 —
Mujeres y niños.....	4 —

b) *Prestación sanitaria.* — Consiste en asistencia médica, quirúrgica, especialidades, farmacéutica, obstétrica, hospitalaria, complementaria, accidentes del trabajo, enfermedades crónicas y especiales.

Asistencia médica. — Comprende la asistencia médica general y consultas en clínicas y a domicilio por médicos del Seguro. Si el afiliado prefiere un médico que no sea el que le proporcione la Mutua, sólo tendrá derecho a la prestación económica. La asistencia médica se concede durante un período máximo de ciento ochenta días.

Asistencia quirúrgica y de especialidades. — Consiste en la asistencia de especialidades facilitada en policlínicas del Instituto, en hospitales y en sanatorios. Comprende Cirugía general, Oftalmología, Otorrinolaringología, Odontología, análisis clínicos, Rayos X, aplicaciones de radio y Fisioterapia. Se concede por un período máximo de ciento ochenta días.

Asistencia farmacéutica. — Consiste en el suministro de medicinas hechas por recetas magistrales; sólo en casos excepcionales podrá autorizarse el suministro de vacunas, sueros y algún otro producto nacional; quedan excluidos los específicos y todos los productos extranjeros. Esta prestación se concede a través de las farmacias locales.

Asistencia obstétrica. — Se concede una indemnización durante quince días.

En caso de parto múltiple se concede un premio especial de 300 liras si es doble, y de 500 si es triple. Estas prestaciones se conceden a todos los asegurados, con excepción de los colonos y aparceros.

Asistencia hospitalaria. — Se concede durante un período máximo de ciento

ochenta días, consecutivos o no, durante un mismo año natural.

La hospitalización se concede en los casos de enfermedad que no pueden atenderse bien en el domicilio del enfermo y para las complicaciones derivadas del embarazo, parto o puerperio.

Durante la hospitalización, el asegurado no recibirá la prestación económica, excepto si tiene familiares a cargo, en cuyo caso se le concede la mitad del subsidio normal.

Asistencia complementaria. — Comprende la asistencia en establecimientos termalea durante un período máximo de quince días. Esta prestación no se concede a los colonos y aparceros, ni a los que se ocupan en labores agrícolas especiales.

Asistencia en caso de accidente del trabajo.—Rescindido el contrato estipulado con el Instituto de Accidentes del Trabajo, no existe obligación de facilitar asistencia hospitalaria o sanitaria.

Cuando la Caja de Accidentes reconoce la incapacidad debida a accidente del trabajo, correrá a su cargo el pago de la indemnización. Si la Caja no la reconoce, el Instituto procederá a liquidar las indemnizaciones que correspondan por enfermedad, previas las certificaciones debidas.

Si el accidente del trabajo es de naturaleza industrial, será, en todos sus efectos, de la competencia del Instituto Nacional de Accidentes del Trabajo.

Asistencia a enfermedades crónicas. Las enfermedades crónicas son indemnizables durante un período máximo de ciento ochenta días, consecutivos o no, en cada trienio, pudiéndose sustituir la prestación económica por la hospitalización durante el mismo tiempo. Las categorías que no tienen derecho a la prestación económica sólo podrán recibir la hospitalización. El trienio se cuenta desde el día en que se inicia

cada nueva manifestación o agravación de la enfermedad que ocasione incapacidad laboral. La asistencia sanitaria y la farmacéutica se conceden durante ciento ochenta días en un mismo año natural.

Se declara crónica una enfermedad al expirar el período máximo de asistencia sanitaria. Si en tres años consecutivos no se repite la enfermedad, se considerará curada; y si, pasado este plazo, vuelve a manifestarse, se entenderá que es una nueva enfermedad, sin relación alguna con la anterior.

No dan derecho a ninguna prestación las enfermedades originadas por el abuso del alcohol o el uso de estupefacientes; no dan derecho al subsidio las enfermedades venéreas, ni las ocasionadas por lesiones recibidas en riña o por tentativa de suicidio.

Adquisición y pérdida de derecho a las prestaciones.—Para tener derecho a las prestaciones en caso de enfermedad se requieren tres condiciones: estar afiliado, tener capacidad laboral en el momento de la afiliación y sufrir una enfermedad que produzca incapacidad para el trabajo.

Cesa el derecho a las prestaciones al ser baja en la afiliación, al percibir pensión de invalidez o al ser declarado inválido por los médicos del Instituto.

No se conceden indemnizaciones para gastos funerarios.

Se consideran familiares a cargo, a los efectos de concesión de las prestaciones: la mujer, si no ejerce ocupación remunerada; el marido inválido o mayor de sesenta y cinco años; los hijos menores de doce años o inválidos; los padres o abuelos mayores de sesenta y cinco años o inválidos; la madre viuda, cualquiera que sea su edad, si sólo se ocupa en tareas do-

místicas, y los hermanos y sobrinos hasta los doce años o inválidos.

COMERCIO

Las anteriores disposiciones todavía en vigor.

Campo de aplicación. — Todos los obreros y empleados del comercio, de los catorce a los sesenta y cinco años, sin límite de retribución.

Gestión.—El órgano gestor es el Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad. Los servicios técnicos, administrativos y sanitarios están descentralizados, pero dentro del ámbito de la gestión nacional unificada, con un solo balance y un solo patrimonio.

Número de beneficiarios en 31 de marzo de 1946.—En esa fecha, el número de beneficiarios era de 649.108, de los cuales 283.117 eran asegurados y 365.991, familiares a cargo.

Cotización. — La cotización se ha fijado en el 3 por 100 de la retribución. De esa cantidad pagará el patrono la mitad o los 2/3, según la categoría del asegurado. Se paga por anticipado cada dos meses, siendo facultativo del Instituto decretar que el pago sea mensual. La cotización se pagará aún durante el período de enfermedad del asegurado.

Prestaciones. — Se conceden prestaciones económicas y sanitarias. La prestación económica consiste en un subsidio diario, que no podrá exceder de 100 liras, durante ciento ochenta días en total, por cada doce meses consecutivos, con un plazo de carencia de tres días. Si hubiera recaída dentro de los diez días siguientes, se considerará como prolongación de la misma enfermedad, y se pagará el subsidio sin plazo de carencia.

El subsidio se pagará por semanas vencidas a los afiliados que cobran por día o por semana, y por quince-

nas vencidas a los que perciben sus haberes por quincenas o por meses. Se pagará también por los domingos y días festivos.

La prestación sanitaria consiste en asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, obstétrica, por accidentes del trabajo y enfermedades crónicas.

Asistencia médicoquirúrgica y farmacéutica. — Se concede durante todo el período de enfermedad indemnizable.

Consiste en una subvención equivalente al 25 por 100 del subsidio, completado con algunas mejoras, proporcionales al subsidio y a la duración de la enfermedad, y que oscilarán entre un máximo del 150 por 100 por enfermedad indemnizable, hasta cincuenta días y cinco horas de retribución, y un mínimo del 5 por 100 por enfermedad de más de cincuenta días y más de 20 liras de retribución. Estas subvenciones se destinarán a pagar los gastos de la asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria.

Si el asegurado está conforme, el Instituto podrá facilitar gratuitamente la asistencia médica y farmacéutica, y, en este caso, sólo recibirán los asegurados el subsidio diario.

Cuando el asegurado haya agotado el derecho a la prestación máxima indemnizable, puede solicitar la continuación de la asistencia medicofarmacéutica directa durante un período no superior a noventa días, mientras dura la incapacidad de trabajo.

Asistencia obstétrica.—Se concede el subsidio y la asistencia medicofarmacéutica durante el último mes de la gestación y el mes del puerperio, a condición de que la interesada cese en todo trabajo remunerado durante ese tiempo. Tendrán también derecho a prestaciones suplementarias durante quince días antes o después del alumbramiento.

Asistencia en caso de accidente del trabajo.— Consiste en el subsidio de enfermedad, conforme a las normas estatuidas. De esta indemnización se descontará el importe de las demás prestaciones que por este concepto pueda percibir de otras entidades aseguradoras, excepto en el caso de tratarse de un Seguro voluntario. Para los gastos de la asistencia médico-farmacéutica se concede la subvención en la misma forma que para los demás casos de enfermedad.

Asistencia a enfermedades crónicas. Las enfermedades crónicas y sus períodos de agravamiento no darán derecho al subsidio ni a la subvención para gastos de asistencia sanitaria cuando el enfermo haya agotado el derecho a la prestación ordinaria de enfermedad en los cinco años que precedan a la declaración de la enfermedad crónica. Transcurridos cinco años de esta declaración, se recupera el derecho si en dicho quinquenio el trabajador ha estado afiliado durante setecientos treinta días. La prestación sanitaria es la misma que en los casos de enfermedad ordinaria. No se tendrá derecho a ninguna prestación si la enfermedad proviene de abuso de alcohol o de estupefacientes, o si se ha provocado voluntariamente.

No se conceden indemnizaciones para gastos funerarios.

Adquisición y pérdida de derecho a las prestaciones.— Para tener derecho a estas prestaciones es indispensable que el trabajador lleve, por lo menos, un mes de afiliación antes de presentarse la enfermedad. En los casos de enfermedad infecciosa o de afección aguda, o cuando se trate de reafiliación después de un período de interrupción no superior a treinta días, el derecho a la prestación se adquiere al presentarse la incapacidad, sin límite alguno de tiempo.

El trabajador tendrá derecho a las prestaciones establecidas aun cuando el patrono no haya efectuado la afiliación o no esté al corriente en el pago de las cotizaciones. El plazo de carencia es de tres días.

No podrá ser afiliado un trabajador mientras se encuentre incapacitado por enfermedad.

Durante los treinta días siguientes a la anulación del contrato de trabajo, el asegurado que haya estado afiliado, al menos durante un mes, percibirá el 50 por 100 de las prestaciones. Pasado ese plazo, se perderá todo derecho.

Asistencia a los familiares.— Se consideran familiares a cargo con derecho a prestación: el cónyuge, los hijos, los padres y los hermanos que sean beneficiarios de los subsidios familiares.

Para los hijos menores de seis años se conceden: asistencia de Pediatría, Otorrinolaringología y Cirugía, con cierto material de cura, en las clínicas; hospitalización hasta treinta días; subvención hasta el 70 por 100 del coste de la alimentación suplementaria de los niños criados artificialmente, y del 80 por 100 del coste de los reconstituyentes prescritos por el médico del Instituto.

Para los hijos mayores de seis años, padres y cónyuges, se concede una subvención para el pago de los gastos de asistencia médica en la misma forma y cuantía que a los asegurados, pero sólo durante ciento cincuenta días en cada período de doce meses a partir de la declaración de la enfermedad.

La asistencia hospitalaria se concederá durante sesenta días, como máximo, en un año; la obstétrica, durante el último mes de gestación y el primero de puerperio.

Los hermanos tienen derecho a las mismas prestaciones que los hijos, según su edad.

Categorías especiales.—Para algunas categorías especiales, como trabajadores del comercio dependientes de la industria, obreros de temporada en las Empresas que trabajan en frutas y hortalizas, peluqueros y barberos, porteros, viajeros, etc., se han dictado normas especiales que introducen ligeras modificaciones en el régimen general.

CREDITO, SEGUROS Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Sobre la base de los antiguos contratos aun en vigor.

Campo de aplicación.—Todos los empleados del Crédito, Seguro y Servicios tributarios, sin ningún límite de edad.

Gestión.—El órgano gestor es el Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad. Los servicios técnicos, administrativos y sanitarios están descentralizados, pero actuando dentro del ámbito de la gestión nacional, con un solo balance y un solo patrimonio.

Número de beneficiarios.—En 31 de marzo de 1946, el número de beneficiarios alcanzaba la cifra de 186.986, de los cuales 63.802 eran asegurados, y 123.184, familiares a cargo.

Cotización.—La parte alicuota del 2 por 100 paritario, que se calcula sobre el total de ingresos por todos conceptos, exceptuándose los extraordinarios y los subsidios familiares.

Prestaciones.—Consisten en asistencia médicoquirúrgica, farmacéutica, obstétrica, hospitalaria, subsidio de natalidad, indemnización para gastos funerarios y prestaciones complementarias y extraordinarias.

Asistencia médicoquirúrgica y farmacéutica.—Se concede para las enfermedades ordinarias y para las crónicas y prolongadas, durante un período máximo de ciento veinte días. Consiste en el reembolso de los gastos originados,

hasta un límite máximo de 5.400 liras por cada enfermedad. Sólo en caso de que una intervención quirúrgica dé lugar a que los gastos excedan del límite fijado se podrá solicitar una subvención suplementaria, que no podrá ceder de 2.700 liras, con lo que la prestación se elevaría a 8.100. Las consultas de médicos sólo se reembolsarán si las solicita el médico de cabecera.

El reembolso por los gastos farmacéuticos, con un máximo de tres cajas o frascos para cada enfermedad, se hará con arreglo a tarifas fijadas por la Ley.

Asistencia obstétrica.—En los casos normales se reembolsarán los gastos con arreglo a lo establecido en los convenios provinciales celebrados con las matronas para la asistencia a los trabajadores de la industria.

En caso de parto distócico, además de aplicarse las normas antedichas, se reembolsarán los honorarios del médico sobre la base del doble de lo fijado en la Tarifa Nacional, establecida por Decreto-ley de 7 de agosto de 1937, con un descuento del 15 por 100.

Asistencia hospitalaria.—Se concede el reembolso de los gastos con arreglo a lo que las autoridades municipales tienen calculado por ese servicio en los hospitales públicos. Si conviene mejor al asegurado, se podrá fijar la cuantía del reembolso en 60 liras diarias, siempre que los gastos efectivos no sean inferiores a esta cantidad.

Subsidios de natalidad.—Además del reembolso de los gastos ocasionados por la asistencia obstétrica, se concederá un subsidio o premio de natalidad de 350 liras por cada alumbramiento.

Indemnización por gastos funerarios.—En caso de fallecimiento de un asegurado, o de un familiar a su cargo, se concederá una indemnización para gastos funerarios en la forma siguiente:

a) Por el asegurado, una suma global cuya cuantía será la de cuatro mensualidades de su retribución;

b) Por el cónyuge, dos mensualidades;

c) Por un familiar a cargo, una mensualidad;

d) Por un hijo nacido muerto, media mensualidad.

Para los efectos del cálculo se considerará como retribución base el sueldo o salario mensual que haya percibido el asegurado en los doce últimos meses anteriores al fallecimiento. El mínimo de ingresos sobre los que se han de calcular las indemnizaciones se ha fijado en 500 liras. Cuando no haya familiares a cargo se reembolsarán los gastos de sepelio al familiar que se hubiera hecho cargo de ellos, pero sin exceder de la mitad de la indemnización arriba indicada. La indemnización por el fallecimiento de un familiar a cargo se pagará siempre al asegurado.

Prestaciones complementarias y extraordinarias.—Consisten en curas termales, y subvenciones como reembolso parcial de determinados

Las curas termales se conceden en casos excepcionales, y sólo por prescripción facultativa del médico del Seguro. No se concederá más de una al año por cada familia, ni por más de tres años a una misma persona. Como subvención, se concederá el 15 por 100 del importe del billete de 2.ª clase en ferrocarril, para la ida y la vuelta; el 50 por 100 de los gastos del tratamiento, sobre la base del tipo reducido establecido con los balnearios, durante un período que no podrá exceder de

quince días al año, y el 25 por 100 de los gastos de estancia durante quince días al año, como máximo. Estos reembolsos no podrán exceder en ningún caso de 50 liras diarias.

También se conceden descuentos y reembolsos por algunos servicios especiales, como trabajos de laboratorio, inyecciones intravenosas, neumotórax, rayos X, radioscopias, insulina. No se concederá ningún reembolso por los gastos de prótesis, ortopedia, visitas de enfermeras y matronas, inyecciones hipodérmicas o intramusculares y masajes.

Adquisición y pérdida de derecho a las prestaciones.—El derecho a beneficiar de las prestaciones se adquiere en el momento de la afiliación, y se pierde dos meses después de la anulación del contrato de trabajo o del fallecimiento del asegurado. Si éste fuera llamado a filas, sus familiares conservan el derecho a las prestaciones. Los beneficiarios deberán someterse a las prescripciones médicas y al control del Instituto, pues en caso contrario perderán el derecho a las prestaciones.

Familiares a cargo con derecho a las prestaciones.—Se consideran derechohabientes, a los efectos de estas prestaciones, el cónyuge, si no vive separado; los hijos solteros menores de veintiún años, y sin límite de edad si están inválidos; las hijas solteras, sin límite de edad, cuando vivan por completo a cargo del asegurado; los padres, y los hermanos y sobrinos solteros, menores de dieciocho años, siempre que no tengan más familiar que el asegurado con obligación de sostenerlos.

LEGISLACION

ARGENTINA

Decreto-ley creando el régimen de Previsión para el personal de la industria y afines.

CAPITULO PRIMERO

Del objeto y beneficiarios de la Sección

ARTÍCULO 1.º Institúyese el régimen de Previsión para el personal de la industria y afines, con sujeción a las disposiciones del presente Decreto-ley.

Para la atención de los servicios correspondientes, el Instituto Nacional de Previsión Social organizará la Sección especial respectiva.

ART. 2.º Decláranse obligatoriamente comprendidas en este régimen:

a) Todas las personas que ejecuten por cuenta ajena, en todo el territorio de la República, con carácter permanente o transitorio, tareas de cualquier especie vinculadas a la industria y afines, siempre que las mismas no se hallen comprendidas, a la fecha del presente Decreto-ley, en alguno de los regímenes de Previsión correspondientes a las secciones del Instituto Nacional de Previsión Social;

b) Las personas que, en virtud de un contrato de trabajo celebrado en la República, o traslado o comisión dis-

puesta por sus patronos, efectúen en el trabajo tareas de la naturaleza prevista en el inciso precedente, siempre que dichas personas tengan domicilio real en el país, al tiempo de celebrarse el contrato u ordenarse el traslado o comisión;

c) El personal de la Sección del Instituto, cuya organización dispone el presente Decreto-ley.

ART. 3.º Quedan excluidas de las disposiciones del presente Decreto-ley:

a) Las personas menores de dieciocho años de edad;

b) Las personas que prestan sus servicios en función de profesiones liberales, sin relación de dependencia con patronos o empresas.

ART. 4.º A los fines de este Decreto-ley, se denominarán obreros los comprendidos en la enunciación del art. 2.º, y patronos, las personas o entidades que utilizan los servicios de los mencionados obreros.

ART. 5.º Los obreros no pierden su carácter de tales, y, por tanto, de afi-

liados, cualquiera sea la forma como perciban la remuneración de sus servicios, sea ésta fija o variable, esté o no constituida o integrada por comisiones, participaciones, habilitaciones, viáticos, propinas, especies, alimentos o uso de habitaciones, y ya trabajen bajo la dependencia directa del patrono, de contratistas, subcontratistas o de cualquier otra clase de intermediarios, o bien presten sus servicios en forma continua o discontinua en calidad de permanentes, provisionales, transitorios, accidentales y suplentes.

CAPITULO II

De los fondos de la Sección.

ART. 6.º El capital de esta Sección se formará:

a) Con la aportación obligatoria del 7 por 100 mensual sobre las remuneraciones totales que perciban los obreros comprendidos en la misma;

b) Con la contribución mensual obligatoria de los patronos, igual al 9 por 100 del total de las remuneraciones que por cualquier concepto paguen al personal comprendido en este Decreto-ley;

c) Con la contribución adicional obligatoria del 2 por 100 sobre el total de la plantilla mensual de las remuneraciones de los afiliados, que sufragarán los patronos para la amortización del cargo por reconocimiento de antigüedades anteriores a la vigencia de este Decreto-ley;

d) Con la aportación adicional obligatoria del 1 por 100 sobre las remuneraciones totales que perciban los afiliados, a cargo de los mismos, a iguales fines previstos en el inciso anterior;

e) Con la contribución de 1/8 por 100 del importe bruto de las ventas que realicen los patronos comprendidos en

este Decreto-ley, que será liquidada y pagada trimestralmente. Esta contribución podrá ser sustituida, a voluntad de los patronos, con una liquidación y pago adicional del 3 por 100 de cada plantilla mensual de sueldos. Los patronos que opten por esta última forma de pago deberán comunicarlo a la Sección, dentro de los treinta días de vigencia del presente Decreto-ley o de la fecha en que comiencen sus actividades, cuando ella sea posterior a dicha vigencia;

f) Con los intereses o rentas que devengue el Fondo de la Sección, e intereses moratorios y multas en que incurran los patronos;

g) Con las donaciones y legados que se destinen al Fondo de la Sección;

h) Con las aportaciones o contribuciones que se establezcan a cargo de la Nación, Provincias o Municipios.

ART. 7.º Las personas comprendidas en el art. 2.º no podrán dejar de contribuir al Fondo de esta Sección, cualquiera sea la situación de las mismas respecto a las otras secciones del Instituto Nacional de Previsión Social o a las Leyes u ordenanzas de retiro, entendiéndose que la obligación de la aportación corresponde al empleo, y no a quien lo desempeña.

ART. 8.º Cuando un mismo afiliado perciba remuneraciones de cualquier índole, de dos o más patronos, las aportaciones y contribuciones se efectuarán con relación a cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

ART. 9.º Con los fondos y rentas que se obtengan de la aplicación de este Decreto-ley se atenderá al pago de las prestaciones que se otorguen en conformidad con el mismo, los gastos que origine la administración y la asistencia médicosocial que se organice pa-

ra sus afiliados. Descontadas las cantidades necesarias para dichos fines, las restantes serán invertidas, previa resolución del Directorio del Instituto:

- a) en títulos hipotecarios con garantía del Estado, o de renta nacional, o que tengan subsidiaria de la Nación;
- b) en operaciones de préstamos;
- c) en la construcción o adquisición de edificios para el Instituto, destinados a sus oficinas o a sus servicios sociales;
- d) en planes de edificación de viviendas individuales o colectivas, para sus afiliados, destinadas a la venta o alquiler.

Para todas las inversiones se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Decreto-ley núm. 29.176/44 y su correspondiente reglamentación.

ART. 10. Todos los fondos de la Sección estarán depositados en el Banco de la Nación Argentina, en cuentas especiales, a la orden del Instituto Nacional de Previsión Social, de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias del mismo, salvo las cantidades indispensables para pagos corrientes. No podrá darse a tales fondos otro destino que el determinado por este Decreto-ley y por el Decreto-ley núm. 29.176/44 y disposiciones reglamentarias, bajo responsabilidad civil solidaria de quienes lo autorizaren, y sin perjuicio de las penalidades de orden criminal en que incurrieren.

ART. 11. La compra-venta de títulos nacionales solamente se efectuará por intermedio del Banco Central de la República Argentina, libre de todo impuesto, gastos y comisiones.

CAPITULO III

Del cómputo de las remuneraciones.

ART. 12. A los efectos de los descuentos, contribuciones y beneficios es-

tablecidos por el presente Decreto-ley, se computará la remuneración total que perciba cada obrero. Entiéndase por retribución total toda retribución de servicios en metálico, especies, alimentos, o uso de habitación, sea en forma de sueldos, salarios, honorarios, comisiones, participaciones, habilitaciones, viáticos, gratificaciones, propinas, aguinaldos o cualquiera otra forma de retribución que el personal perciba por servicios ordinarios o extraordinarios. Los viáticos se computarán cuando sean permanentes, y no cuando se paguen en compensación por mayor gasto de subsistencia o por traslado accidental. A los efectos del cálculo de las prestaciones, cuando un afiliado preste servicios para diferentes patronos se sumarán las respectivas remuneraciones, aunque correspondan a servicios superpuestos.

ART. 13. En casos de retribución de servicios en forma de alimentos, uso de habitación, especies, propinas u otras que no sean en metálico y ciertas, «la remuneración total» la estimará el patrono. Si el obrero estuviese disconforme con la estimación, podrá reclamar ante el Directorio del Instituto, el cual, previas las investigaciones que considere del caso practicar, resolverá en forma definitiva e inapelable, con efectos a partir de la fecha de la reclamación.

Aun mediando conformidad del obrero, el Directorio podrá revisar, con carácter inapelable, la estimación del patrono que no considere ajustada a la realidad.

ART. 14. En los casos en que, probados los servicios, no exista prueba escrita, fehaciente, de las remuneraciones respectivas, se considerarán como tales el promedio de las certificadas o conocidas, o, en su defecto, las que fije el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social.

ART. 15. Se tomará en cuenta, como remuneración por el período de servicio de defensa nacional, a los fines del cargo, el promedio de las percibidas por el obrero en los doce meses anteriores al momento de su incorporación a filas.

Si hubiera trabajado menos de doce meses, el promedio se tomará sobre los meses realmente trabajados.

CAPITULO IV

Del cómputo de los servicios.

ART. 16. Serán computados los servicios efectivos, continuos o discontinuos, prestados en cualquier tiempo, a partir de los dieciocho años de edad, en actividades comprendidas en el régimen de esta Sección.

ART. 17. El personal remunerado por día o por hora se le computará un año por cada doscientos cincuenta días, o dos mil horas de trabajo efectivo.

Respecto del personal que realiza tareas en forma discontinua, la fracción que dentro del año calendario exceda de seis meses de servicios, de ciento cincuenta días o de mil doscientas horas, será computada por un año entero; las fracciones menores de seis meses, ciento cincuenta días o de mil doscientas horas, dentro de un año calendario, se computarán como dobles. En tales casos se computará un día por cada jornada legal. Las jornadas suplementarias y las horas extras sólo serán tomadas en cuenta a los efectos de completar el cómputo anual. En los casos de trabajos nocturnos e insalubres, el número de horas permitido por jornada legal será computado como un día. En ningún caso podrá computarse dentro de un año calendario más de doce meses de servicios.

ART. 18. En el cómputo de los servicios del personal se considerarán efec-

tivos los períodos pagados de licencias, descansos legales y reglamentarios y los períodos de reposo prescritos por aplicación del Decreto-ley número 30.656/44, así como también los períodos de enfermedad o accidentes de trabajo durante los cuales el afiliado conserve su empleo y perciba salarios.

ART. 19. A los efectos de los derechos emergentes del presente Decreto-ley, declárase computable como servicio efectivo el tiempo en que los afiliados comprendidos en este régimen permanezcan bajo bandera, cumpliendo períodos de servicio militar obligatorio, ya disfruten de licencia, con o sin goce de remuneración, durante ese tiempo, o cuando la Entidad patronal resuelva el contrato de trabajo por esa causa, siempre que en el momento de incorporarse a las filas armadas el afiliado se halle en ejercicio del cargo, y, cumplido su deber, retorne a sus tareas o inicie otras comprendidas por un régimen legal de Previsión Social análogo.

El derecho de computar esos servicios es imprescriptible, y corresponde al titular del mismo y a sus causahabientes comprendidos en el régimen de Previsión respectivo.

ART. 20. Cuando, por la índole de las tareas del afiliado, no fuese posible establecer su antigüedad en la forma prevista en los artículos anteriores, el cómputo podrá efectuarse considerando la permanencia continuada de aquél al servicio del patrono.

ART. 21. La fracción que en el término final de antigüedad exceda de seis meses, ciento cincuenta días o mil doscientas horas, será computada por un año entero.

ART. 22. Para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones se computarán los servicios prestados por los afiliados a esta Sección en actividades sujetas al régimen de Retiros del Instituto Nacio-

nal de Previsión Social, siempre que hayan sido previamente reconocidos por las Secciones del Instituto a las cuales correspondan. Los servicios superpuestos en las distintas Secciones del Instituto a las cuales correspondan. Los servicios superpuestos en distintas Secciones del Instituto, prestados en una misma jornada, mes o período de trabajo, sólo serán computables previo reconocimiento, a los efectos del importe de la prestación. Los servicios prestados en jornadas distintas, pero dentro de un mismo día, por personal no permanente o que realice tareas, en forma discontinua, en actividades computables por otras Secciones, serán tomadas en cuenta a los efectos de completar el cómputo anual. Asimismo, esta Sección reconocerá, y, las restantes computarán los servicios comprendidos en el régimen de este Decreto-ley, prestados en cualquier tiempo, una vez transcurrido el plazo de cinco años desde la vigencia del mismo.

En el otorgamiento de jubilaciones y pensiones con servicios mixtos se aplicarán las disposiciones del Decreto-ley núm. 9.316/46.

De la prueba de servicios.

ART. 23. Los servicios comprendidos en este Decreto-ley, prestados con anterioridad a la vigencia del mismo, aun en entidades desaparecidas, serán reconocidos y computados a los afiliados que los prestaron y lo soliciten, una vez acreditados a satisfacción del Directorio del Instituto.

La existencia de las entidades desaparecidas y los servicios—tanto los prestados en dichas entidades como en las actualmente existentes—deberán probarse mediante constancias de libros, llevados en conformidad con las disposiciones del Código de Comercio u otras Leyes y reglamentaciones na-

cionales y provinciales, u otros libros y documentos fehacientes, a juicio de las autoridades del Instituto. Se admitirá la prueba exclusivamente testimonial, o de presunciones, sólo en el caso de que el Directorio considere justificada la imposibilidad alegada de presentar otros medios probatorios.

ART. 24. En los certificados sobre servicios del personal, que los patronos expidan para ser presentados al Instituto, se especificará la fuente documental de que emane el contenido de los mismos. Igual especificación se incluirá en los informes que las autoridades del Instituto requieran sobre servicios y remuneraciones del personal.

ART. 25. Las solicitudes para el reconocimiento de los servicios anteriores a este Decreto-ley deberán ser presentadas a la Sección dentro del plazo de tres años, a contar desde la vigencia del mismo. Vencido el plazo indicado, prescribirá el derecho al reconocimiento de los servicios de que se trata.

De la Libreta y de los sellos de Previsión.

ART. 26. Créase el «Sello de Previsión—Instituto Nacional de Previsión Social—Sección Decreto-ley número 13.937/46 para la industria y afines (Aportación del afiliado)», y el «Sello de Previsión—Instituto Nacional de Previsión Social—Sección Decreto-ley número 13.937/46 para la industria y afines (Aportación del patrono)».

Los mencionados sellos serán emitidos en los siguientes valores en pesos, moneda nacional: 0,01, 0,02, 0,03, 0,04, 0,05, 0,06, 0,07, 0,08, 0,09, 0,10, 0,20, 0,30, 0,40, 0,50, 0,60, 0,70, 0,80, 0,90, 1,—, 2,—, 3,—, 4,—, 5,—, 6,—, 7,—, 8,—, 9,—, 10,—, 20,—, 30,—, 40,—, 50,—, 60,—, 70,—, 80,—, 90,— y 100,—.

ART. 27. Los sellos mencionados en

el artículo anterior serán expendidos por intermedio del Banco de la Nación Argentina, el cual acreditará diariamente en la cuenta «Instituto Nacional de Previsión Social.—Sección Decreto-ley núm. 13.937/46» que por el presente se dispone abrir el importe de las ventas.

ART. 28. Institúyese con carácter obligatorio la «Libreta de afiliado a la Sección Decreto-ley núm. 13.937/46», la cual deberá contener las constancias de identidad del beneficiario, los servicios que presta, la remuneración percibida en cada caso y las aportaciones ingresadas en la Sección. En casillas especiales, correspondiendo a cada mes diez casillas, se adherirá el importe de la aportación del afiliado y del patrono utilizando al efecto los sellos previstos en el art. 26.

El Instituto Nacional de Previsión Social reglamentará en detalle las características y el uso, en todos sus aspectos, de la libreta de afiliado.

ART. 29. Las constancias de la Libreta de afiliado deberán estar certificadas por el patrono y el afiliado.

La computación de servicios prestados a partir de la fecha del presente Decreto-ley sólo se efectuará cuando estuvieran consignados en la respectiva Libreta, debidamente certificados. En la Libreta de afiliado sólo podrán constar los datos requeridos por el Instituto Nacional de Previsión Social, Sección Decreto-ley núm. 13.937/46.

ART. 30. También estarán obligadas a llevar la Libreta de afiliado las personas que realicen por cuenta propia actividades comprendidas en este Decreto-ley.

ART. 31. En caso de pérdida de la Libreta, el interesado deberá poner el hecho en conocimiento de la Sección, dentro del término de noventa días, salvo caso de fuerza mayor, a los efectos de su reconstrucción, so pena de

perder el derecho a que le sean computados los servicios que no acreditare mediante constancias de documentos fehacientes. En la nueva Libreta sólo serán consignados los servicios que consten en dichos documentos en los registros de la Sección.

ART. 32. Ninguna Empresa podrá tomar a su servicio, para realizar tareas comprendidas en el régimen de esta Sección, a obreros que no exhiban la correspondiente Libreta de afiliado o un permiso provisional de la Sección.

ART. 33. Toda divergencia suscitada entre patrono y afiliado acerca de las anotaciones efectuadas en la Libreta, será sustanciada ante el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social dentro de los seis meses de haberse prestado el servicio respectivo, salvo caso de fuerza mayor. En caso contrario, la anotación hecha no podrá ser impugnada por los interesados.

El Instituto Nacional de Previsión Social tendrá siempre la facultad de impugnar las constancias de la Libreta y de computar servicios no consignados en ella, cuando medien pruebas fehacientes de haber sido efectivamente prestados.

ART. 34. La Libreta de afiliado será otorgada por la Sección Decreto-ley núm. 13.937/46 o las Delegaciones de la misma, a solicitud del obrero, directamente o por intermedio del patrono.

ART. 35. Los Juzgados de Paz y las Oficinas de Registro civil actuarán como Delegaciones de la Sección que por este Decreto-ley se crea a los efectos de la expedición de las Libretas de afiliados. La Sección les proveerá a tal efecto de Libretas en blanco y los demás documentos que sean necesarios.

ART. 36. El afiliado o sus derechohabientes deberán entregar a la Sección, en el acto de solicitar cualquier

beneficio, la respectiva Libreta de afiliado. La Sección otorgará constancia de que la Libreta obra en su poder.

De los cargos.

ART. 37. Se formularán cargos por los servicios a que se refiere el artículo 23 y los correspondientes a períodos del servicio militar obligatorio. Los cargos a que se refiere el art. 23 se calcularán sobre las remuneraciones totales percibidas por el obrero durante el período a que se refieran, sin interés, a razón:

- a) Del 8 por 100, por los períodos posteriores a enero de 1941;
- b) Del 10 por 100, por los períodos comprendidos entre enero de 1931 y diciembre de 1940;
- c) Del 12 por 100, por los períodos comprendidos entre enero de 1921 y diciembre de 1930;
- d) Del 14 por 100, por los períodos anteriores al año 1920, inclusive.

ART. 38. Se liquidará cargo igual al del artículo anterior por concepto de aportaciones patronales correspondientes a los servicios anteriores a la vigencia de este Decreto-ley y a los de los períodos de servicio militar obligatorio.

ART. 39. Para la amortización de los cargos previstos en los artículos 37 y 38 se aplicará el producto de las contribuciones establecidas en los incisos c) y d) del art. 6.º, las que cesarán una vez que lo resuelva el Poder Ejecutivo, previo informe del Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social.

ART. 40. La computación de los servicios que reconoce el art. 19 se hallará condicionada a la formulación del cargo correspondiente por todas las aportaciones con que, tanto el patrono como el obrero, hubieran debido con-

tribuir, en caso de proseguir este último, por igual tiempo al de cada período de servicio militar obligatorio, en el ejercicio de su empleo.

La Sección formulará, a solicitud del interesado, el cargo por las aportaciones no ingresadas, que se liquidarán de acuerdo con el porcentaje que por este Decreto-ley hubiera correspondido al patrono y al afiliado, más el 4 por 100 de interés anual, capitalizado por año.

El sueldo que se tomará como base a los efectos de liquidar el cargo será, el promedio de las remuneraciones percibidas por el obrero en los doce meses anteriores al ingreso al servicio militar obligatorio. Si hubiere trabajado menos de doce meses el promedio se tomará sobre los meses realmente trabajados.

ART. 41. El cargo establecido en el artículo anterior lo ingresará el interesado:

- a) Con el descuento adicional del 3 por 100 sobre su remuneración mensual mientras se encuentre prestando servicios;
- b) Con el 10 por 100 del haber de la jubilación o pensión correlativa, hasta cancelar el saldo deudor, y
- c) Por deducción del saldo deudor, en una sola vez, cuando obtenga otro beneficio distinto de jubilación o pensión, efectuado el caso de devolución de aportaciones.

ART. 42. En los casos del inciso a) del artículo anterior, el patrono o entidad patronal bajo cuyas órdenes preste servicios el interesado, después de cumplido cada período de servicio militar obligatorio, estará obligado a efectuar la retención del descuento adicional del 3 por 100 referido y a depositarlo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Sección.

ART. 43. Para acogerse al beneficio

de computación reconocido por este Decreto-ley, el interesado deberá solicitar de la Sección la formulación del cargo del art. 40. La prueba del período del servicio militar obligatorio de que se trata será recabada por dicha Sección a la autoridad competente.

ART. 44. Aun cuando el patrono, por omisión o dolo, no ingresare en la oportunidad debida las aportaciones retenidas correspondientes a los obreros que estén bajo su dependencia, éstos no perderán el derecho al cómputo de los servicios respectivos, sin cargo por los importes que la Sección hubiere dejado de percibir. Si el patrono omitiere efectuar, en el momento del pago, la retención de la aportación del afiliado, abonará de su peculio el importe del mismo, sin perjuicio de la penalidad establecida en el capítulo X.

CAPITULO V

De las prestaciones.

ART. 45. Los afiliados que reúnan los requisitos establecidos en cada caso tendrán derecho a alguna de las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación ordinaria, íntegra o reducida;
- b) Jubilación por retiro voluntario;
- c) Jubilación por invalidez;
- d) Subsidios;
- e) Las que acuerda el Decreto-ley número 30.656/44 sobre Medicina preventiva y curativa.

ART. 46. Los derechohabientes de los afiliados que se encuentren en las situaciones que este Decreto-ley prevé, tendrán derecho a una de las siguientes prestaciones:

- a) Pensión;
- b) Subsidio.

ART. 47. Las prestaciones que este Decreto-ley establece revisten los siguientes caracteres:

- a) Son personalísimas, esto es, sólo corresponden a los propios beneficiarios;
- b) No pueden ser objeto de contratos comerciales o civiles;
- c) Son inembargables, a excepción de las sumas adeudadas por alimentos y litis-expensas;
- d) Sólo se extinguen por las causas previstas en este Decreto-ley.

Todo acto o hecho jurídico que tienda a desvirtuar lo dispuesto en los incisos precedentes será nulo y sin valor alguno.

Jubilación ordinaria íntegra.

ART. 48. Para obtener jubilación ordinaria íntegra se requiere:

- a) Que el cómputo de antigüedad alcance, para los beneficiarios varones, a treinta años de servicios, y a veintisiete para las mujeres;
- b) Que en la fecha de los últimos servicios acreditados, la edad del beneficiario varón alcance los cincuenta y cinco años, y cincuenta años la de las mujeres.

ART. 49. Los límites fijados en el artículo anterior se reducirán a cincuenta años de edad y veinticinco de servicios para los obreros ocupados en tareas declaradas insalubres por las Leyes y Reglamentaciones del trabajo.

En caso de que se hayan prestado servicios alternados en tareas salubres e insalubres, la reducción prevista en este artículo se hará en forma proporcional al tiempo de servicios en tareas insalubres que se acrediten.

ART. 50. Al efecto de llenar los requisitos para obtener jubilación ordinaria, podrá compensarse proporcional-

mente el exceso de edad con la falta de servicios y el exceso de servicios con la falta de edad, a razón de dos años de servicios efectivos excedentes por un año de edad, o de dos años de edad excedentes por un año de servicios efectivos.

ART. 51. El haber mensual de la jubilación ordinaria íntegra se calculará en relación al promedio de las remuneraciones mensuales percibidas durante los últimos quince años de servicios computables, sometidos al régimen de Previsión del Instituto, incluidos los períodos de antigüedad sin prestación efectiva de servicios a que se refiere el art. 25, y de acuerdo con la siguiente escala:

a) Hasta \$ 100, m/n., de promedio, el 95 por 100;

b) De \$ 100, m/n., hasta \$ 200, moneda nacional, \$ 95, más el 90 por 100 de la diferencia entre \$ 100, moneda nacional, y el sueldo promedio;

c) De \$ 200, m/n., hasta \$ 300, moneda nacional, \$ 185, m/n. más el 85 por 100 de la diferencia entre \$ 200, m/n., y el sueldo promedio;

d) De \$ 300, m/n., hasta \$ 400, moneda nacional, \$ 270, m/n., más el 80 por 100 de la diferencia entre \$ 300, m/n., y el sueldo promedio;

e) De \$ 400, m/n., hasta \$ 600, moneda nacional, \$ 350, m/n., más el 70 por 100 de la diferencia entre \$ 400, m/n., y el sueldo promedio;

f) De \$ 600, m/n., hasta \$ 800, moneda nacional, \$ 490, m/n., más el 60 por 100 de la diferencia entre \$ 600, m/n., y el sueldo promedio;

g) De \$ 800, m/n., hasta \$ 1.000, moneda nacional, \$ 610, m/n., más el 50 por 100 de la diferencia entre \$ 800, m/n., y el sueldo promedio;

h) De \$ 1.000, m/n., hasta \$ 1.500, moneda nacional, \$ 710, m/n., más el 45 por 100 de la diferencia entre

\$ 1.000, m/n., y el sueldo promedio;

i) De \$ 1.500 m/n., hasta \$ 2.000, moneda nacional, \$ 935, m/n., más el 40 por 100 de la diferencia entre \$ 1.500, m/n., y el sueldo promedio;

j) De \$ 2.000, m/n., hasta \$ 2.500, moneda nacional, \$ 1.135, m/n., más el 30 por 100 de la diferencia entre \$ 2.000, m/n., y el sueldo promedio;

k) De \$ 2.500, m/n., hasta \$ 3.000, moneda nacional, \$ 1.285, m/n., más el 20 por 100 de la diferencia entre \$ 2.500, m/n., y el sueldo promedio;

l) De más de \$ 3.000, moneda nacional, \$ 1.385, m/n., más el 10 por 100 de la diferencia entre \$ 3.000, moneda nacional, y el sueldo promedio.

ART. 52. Las jubilaciones ordinarias se pagarán a los beneficiarios:

a) Una vez concedidas, desde el día en que el interesado deje el servicio, y a los que ya lo hubiesen dejado, desde el día en que cesaron en el cobro de su remuneración;

b) A los que fuesen despedidos, desde la fecha en que, por razón de cesantía, dejaron de percibir haberes.

Jubilación ordinaria reducida.

ART. 53. Corresponderá la jubilación ordinaria, reducida en un 5 por 100, por cada año o fracción mayor de seis meses, que le falte para cumplir la edad requerida para obtener la jubilación ordinaria íntegra:

a) Al afiliado varón que tenga prestados treinta años de servicios computables y cincuenta de edad;

b) A la mujer afiliada con veintisiete años de servicios y cuarenta y cinco de edad.

Jubilación por retiro voluntario.

ART. 54. Podrán acogerse a la jubilación por retiro voluntario los afilia-

dos que tengan un mínimo de diez años de servicios y cincuenta y cinco de edad, pudiendo compensar a razón de un año menos de antigüedad por cada año excedente de edad, hasta un máximo de diez años.

Esta jubilación se calculará a razón del 2,5 por 100 del promedio de sueldos, multiplicado por el número de años de servicios computables.

El haber de esa prestación no podrá ser mayor del que correspondiere por jubilación ordinaria reducida.

ART. 55. Las jubilaciones por retiro voluntario se pagarán de acuerdo con lo dispuesto para las jubilaciones ordinarias en el art. 52.

Jubilación por invalidez.

ART. 56. Para obtener la jubilación por invalidez, es indispensable:

a) Encontrarse inválido física o intelectualmente, en forma total o parcial, permanente o transitoria, por causas naturales o profesionales, que determinen incapacidad para la realización de cualquier clase de trabajo adecuado a las aptitudes profesionales;

b) Haber prestado, como mínimo, diez años de servicios computables por este Decreto-ley, excepto en los casos de accidentes de trabajo, enfermedad profesional o que deriven del trabajo, en que corresponde concesión, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados.

ART. 57. El límite mínimo de años de servicios que se requiere para obtener jubilación por invalidez, de acuerdo con el artículo anterior, se reducirá a cinco, para aquellos afiliados que se hayan sometido a examen del Cuerpo Médico del Instituto antes de iniciar la prestación de tareas.

Este examen es completamente voluntario para el obrero, y no dará mo-

tivo a expedición de certificado alguno.

Ningún patrono podrá exigir a sus obreros que se sometan a este examen, ni recabar información alguna al respecto.

ART. 58. Los patronos no podrán ocupar en tareas declaradas insalubres por las Leyes o reglamentaciones del trabajo a obreros que no exhiban el certificado habilitante del Cuerpo Médico del Instituto.

Dicho certificado deberá renovarse cada seis meses.

ART. 59. Se entiende por invalidez física o intelectual, total, la incapacidad declarada que no permita ganar las dos terceras partes del salario o sueldo que se percibía anteriormente.

ART. 60. La invalidez parcial es aquella en que la incapacidad, sin alcanzar el límite del artículo que antecede, priva al obrero, por lo menos, de una tercera parte de su sueldo o salario anterior.

ART. 61. La invalidez física o intelectual, total o parcial, transitoria, no da derecho a jubilación por invalidez si sólo produce una incapacidad verificada o probable de menos de seis meses.

ART. 62. El importe de la jubilación por invalidez física o intelectual, total, se calculará a razón de 3 1/3 por 100 de la cuantía de la jubilación ordinaria por cada año de servicios, hasta su máximo.

Si se tratara de jubilación por invalidez proveniente de un accidente de trabajo, enfermedad profesional, o que derive del trabajo, se computarán veinte años de servicios, como mínimo, para establecer su cuantía.

ART. 63. El importe de la jubilación por invalidez física o intelectual, parcial, se calculará con sujeción a la diferencia entre el sueldo o salario que percibía el afiliado y el nuevo que recibía, o se estime por el Directorio del

Instituto Nacional de Previsión Social que pudiese recibir por el desempeño de otro cargo compatible con sus aptitudes profesionales, a razón del 3 1/3 por 100 de la cuantía de la diferencia por cada año de servicios efectivamente prestados.

ART. 64. No podrá otorgarse jubilación por invalidez sin previo informe del Cuerpo Médico del Instituto. En caso necesario, dicho requisito podrá ser suplido por informe de la Dirección Nacional de Sanidad Pública.

El Directorio del Instituto se encuentra facultado para acordar jubilación por invalidez, en forma definitiva, cuando ésta revista caracteres de total o permanente.

ART. 65. Cuando la invalidez no sea definitiva, la jubilación será otorgada con carácter provisional. En este caso, los jubilados quedarán sujetos a las disposiciones del Decreto-ley número 30.656/44, sobre Medicina preventiva y curativa, y su reglamentación.

Comprobada la desaparición de las causas que determinaron la invalidez, caducará la correspondiente jubilación.

Caducará también la jubilación por invalidez por la negativa del interesado, sin causa justificada, a someterse al tratamiento prescrito en el Decreto-ley antes mencionado.

ART. 66. La jubilación por invalidez se comenzará a percibir desde la fecha en que el afiliado cese en el cobro de la remuneración o pase a ocupar otro puesto por disminución de la capacidad de ganancia, dentro de lo dispuesto en el art. 63. En estos casos, el patrono no podrá disponer el pase del obrero a un puesto menos remunerado mientras el Directorio no se haya determinado sobre la jubilación.

ART. 67. La jubilación por invalidez deberá ser gestionada por el beneficiario dentro del término de un

año, a partir de la fecha en que dejó de prestar servicios o desde que se produjo la disminución de capacidad originada por su invalidez.

ART. 68. En caso de que el promedio de los ingresos de un jubilado por invalidez parcial llegue a exceder, durante un año, de las remuneraciones que percibía en el momento de producirse su incapacidad, el importe de la jubilación será disminuído por el Directorio del Instituto, previas las comprobaciones pertinentes, en la medida necesaria para que no exceda el límite del último sueldo ganado en el momento de producirse la invalidez.

CAPITULO VI

De las pensiones.

ART. 69. En los mismos casos en que, con arreglo a este Decreto-ley, haya derecho a gozar de jubilación, y ocurra el fallecimiento del afiliado, tendrán derecho a percibir pensión, en la proporción y condiciones establecidas en este capítulo, las personas enumeradas a continuación, por riguroso orden excluyente.

a) La viuda, o el viudo, si éste fuere inválido, incapacitado total y permanente, en concurrencia con los hijos varones, hasta la edad de dieciocho años, e hijas solteras, hasta los veintidós;

b) Los hijos solamente, hasta las edades señaladas en el inciso anterior;

c) La viuda, o viudo, en las condiciones del inciso a), en concurrencia con los padres del causante, siempre que éstos hubieran estado exclusivamente a cargo del mismo en la fecha de su defunción;

d) La viuda, o viudo, en las condiciones del inciso a), en concurrencia con las hermanas solteras del causante, hasta la edad de veintidós años, y los

hermanos, hasta la edad de dieciocho, huérfanos de padre y madre, siempre que se encontraren exclusivamente a cargo del mismo en la fecha de su defunción;

e) Los padres del causante, que se encuentren en las condiciones del inciso e);

f) Las hermanas solteras del causante, hasta la edad de veintidós años, y los hermanos, hasta la edad de dieciocho, huérfanos de padre y madre, que se encontraran exclusivamente a cargo del mismo en la fecha de su fallecimiento.

ART. 70. Dejará derecho a pensión, derivada de jubilación por invalidez, el afiliado que falleciere en servicio activo con diez años, como mínimo, de antigüedad computables.

Si la defunción se produjera como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, o que derive del trabajo, corresponderá a los herederos del causante la pensión derivada de la jubilación prevista en el segundo párrafo del art. 62.

ART. 71. El importe de la pensión será igual al 50 por 100 del haber de la jubilación de que gozaba o a que tenía derecho el causante.

La mitad de la pensión corresponde a la viuda, o viudo inválido, incapacitado total y permanente, si concurren los hijos, los padres o las hermanas solteras, o hermanos del causante; la otra mitad se distribuirá entre éstos, por cabeza.

A falta de hijos, padres, hermanas o hermanos, la totalidad de la pensión corresponderá a la viuda, o viudo, con derecho a la misma.

Los hijos y padres naturales, reconocidos o declarados por sentencia, gozarán de la parte de pensión en la misma proporción que los legítimos.

ART. 72. Las pensiones, una vez

otorgadas, se liquidarán desde la fecha del fallecimiento del causante.

ART. 73. No tendrá derecho a pensión la esposa del afiliado que quedara viuda, estando divorciada por su culpa o por culpa de ambos, o mediando separación de hecho, sin voluntad de unirse.

ART. 74. El derecho a pensión se extingue:

a) Por la muerte del beneficiario, o su ausencia, con presunción de fallecimiento declarada por sentencia judicial;

b) Para la viuda, o viudo incapacitado, desde que contrajere nuevas nupcias o hiciere vida marital de hecho; para el viudo, además, si desapareciera su incapacidad;

c) Para los hijos y hermanos, desde que llegaren a los dieciocho años de edad, salvo que estuvieren física o intelectualmente incapacitados para el trabajo;

d) Para las hijas y hermanas, desde que contrajeran matrimonio o llegasen a los veintidós años de edad, salvo que estuvieren física o intelectualmente incapacitadas para el trabajo;

e) En general, por vida deshonestas, inmoralidad y vagancia.

ART. 75. Cuando se extinga el derecho de alguno de los copartícipes de pensión, la parte del mismo acrecerá proporcionalmente la de los supervivientes.

CAPITULO VII

De los subsidios.

ART. 76. Los afiliados despedidos, y las afiliadas que abandonen el servicio para contraer matrimonio, con más de doce meses de contribuciones al Fondo de la Sección, y sin derecho a una prestación mayor, podrán solici-

tar la devolución del importe de las aportaciones personales del inciso a) del art. 6.º, con el 4 por 100 de interés anual, capitalizado anualmente. Estos intereses no podrán calcularse con posterioridad a la fecha del retiro.

Los empleados que hagan uso del derecho previsto en el párrafo precedente, y que vuelvan a quedar sometidos al régimen de Previsión Social del Instituto, recuperarán el derecho al cómputo de los servicios anteriores, si reintegran el importe recibido, con el interés capitalizado del 4 por 100 anual, en una sola vez, o en cuotas, antes de acogerse a otra prestación. Si el reintegro se hiciese en cuotas, los saldos adeudados devengarán intereses del 4 por 100 anual.

ART. 77. Los afiliados con cincuenta y cinco años o más de edad, que no tuvieran derecho al goce de otro beneficio y dejaren de prestar servicios, podrán retirar la totalidad de las aportaciones personales del inciso a) del artículo 6.º, con un interés del 4 por 100, capitalizado anualmente. En ningún caso se calcularán estos intereses con posterioridad a la fecha de retiro.

ART. 78. Ocurrido el fallecimiento de un afiliado en actividad, sin dejar derecho a pensión, las personas enumeradas en el art. 69, que se encuentren en las condiciones y el orden excluyente que el mismo establece, tendrán derecho, en la proporción que señala el art. 71, a una indemnización igual al total de las aportaciones de los incisos a) y b) del art. 6.º, efectuadas sobre las remuneraciones percibidas por el afiliado, con el interés del 4 por 100, capitalizado anualmente, hasta la fecha del fallecimiento. Este derecho se extinguirá por las mismas causas que el de pensión.

ART. 79. Tendrán derecho, a la devolución de la totalidad de las aportaciones personales del inciso a) del ar-

tículo 6.º, con el 4 por 100 de interés, capitalizado anualmente, los afiliados que fueran declarados física o intelectualmente incapacitados para continuar en el ejercicio de su empleo, y que no tengan derecho a otro beneficio mayor,

CAPITULO VIII

De la opción, suspensión, reducción y prescripción de los derechos.

ART. 80. No podrá acumularse en la misma persona una jubilación o pensión, otorgada en conformidad con este Decreto-ley, indistintamente, a otra jubilación o pensión regida por Ley nacional, provincial u ordenanza municipal, salvo lo dispuesto en el Decreto-ley núm. 9.316/46.

ART. 81. Este Decreto-ley no excluye ni suspende ninguna de las prestaciones y beneficios establecidos por las Leyes números 9.688 y 11.729, los Estatutos profesionales complementarios y demás disposiciones legales que rigen los contratos de trabajo.

Únicamente en los casos de cesantía o despido de obreros en condiciones de obtener jubilación ordinaria íntegra, una vez vencidos los plazos fijados en los artículos 103 y 104, según sea el caso, el principal quedará eximido de la indemnización por antigüedad que prevén las Leyes y los Estatutos referidos, pero deberá cumplir las obligaciones de preaviso o la indemnización por falta del mismo, de conformidad con dichas disposiciones legales.

ART. 82. El jubilado o pensionado que establezca su domicilio o residencia en el Extranjero, sin previo permiso del Poder Ejecutivo Nacional, perderá todos los derechos que este Decreto-ley concede; y el que lo realizare con dicho permiso sufrirá en sus haberes las reducciones o gravámenes

determinados por disposiciones especiales.

ART. 83. Podrán volver al servicio los jubilados por retiro voluntario o invalidez parcial.

En caso de que la suma total que resulte acumulando jubilación y remuneraciones exceda del importe de la remuneración promedio percibida en los doce meses que precedieron al retiro o la invalidez parcial, el beneficio se reducirá en la cuantía en que exceda del mencionado promedio.

ART. 84. Los afiliados a que alude el artículo anterior, que alcancen el número de años de servicios y la edad requerida para obtener jubilación ordinaria o reducida, podrán solicitar la prestación que corresponda, en cuyo caso se computarán, a los efectos de la determinación del sueldo promedio de jubilación, los importes cobrados por concepto de alguna de las prestaciones aludidas, importes a los que se sumarán las restantes remuneraciones que sean objeto de acumulación.

ART. 85. Los afiliados en el goce de jubilación ordinaria, íntegra o reducida, o invalidez total, que vuelvan al servicio, cesarán en el goce de la jubilación y sufrirán los descuentos previstos para los respectivos fondos jubilatorios.

Los beneficiarios de jubilación por invalidez total, provisional o definitiva, que vuelvan a desempeñar tareas remuneradas, sólo podrán reintegrarse al goce de la jubilación previa revisión médica y subsiguiente resolución del Directorio que declare la subsistencia de la invalidez. Estos beneficiarios tendrán derecho a la ampliación del cómputo de sus servicios con la inclusión de los prestados después de jubilados, como también a acogerse a la jubilación ordinaria, si llenaren los requisitos necesarios para la misma.

ART. 86. La omisión, por el jubila-

do, de la denuncia de sus nuevas tareas remuneradas tendrá como sanción la reintegración al fondo jubilatorio de los haberes percibidos indebidamente, con interés del 4 por 100 anual, y la disminución del 10 por 100 del haber jubilatorio que le corresponda para lo sucesivo.

ART. 87. Se hará una reducción permanente del 0,5 por 100 del haber mensual de la jubilación, o de la pensión, en su caso, por cada año de servicios anterior a la vigencia del presente Decreto-ley, que se compute a los beneficiarios.

ART. 88. El derecho a solicitar la jubilación por invalidez prescribe al año de la fecha en que el obrero dejó el servicio, o desde que se produjo la disminución de su capacidad de ganancia, originada por la invalidez parcial, salvo caso de fuerza mayor o de imposibilidad física o moral para realizar la gestión pertinente.

ART. 89. El derecho a las demás prestaciones que este Decreto-ley establece es imprescriptible; pero el derecho a percibir los haberes mensuales respectivos prescribe al año de devengados los mismos.

CAPITULO IX

Obligaciones de los patronos.

ART. 90. Los patronos comprendidos en las disposiciones de este Decreto-ley están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Solicitar su inscripción en el Registro de patronos de la Sección dentro del plazo de noventa días, desde la fecha de publicación de este Decreto-ley, expresando la índole de sus negocios y si llevan o no libros de comercio, en conformidad con las prescripciones del Código respectivo.

Las personas y entidades que se es-

tablezcan en lo sucesivo deberán solicitar la mencionada inscripción en el plazo de treinta días, desde la instalación;

b) Practicar al personal en servicio los descuentos mensuales que se establecen en el presente Decreto-ley, e invertirlos, dentro de los quince días de retenidos, en sellos de «Previsión Social—Sección Decreto-ley número 13.937/46 para la industria y afines».

En los casos de remuneración por hora, jornal o períodos comprendidos dentro del mes, los descuentos deberán practicarse al realizar cada pago, pero la inversión en sellos será mensual, en las mismas condiciones del párrafo primero. Cuando la retribución sea por períodos mayores, los descuentos deberán hacerse al realizar cada pago, y las respectivas inversiones en sellos, dentro de los quince días de efectuado aquél;

c) Invertir en sellos, en la misma forma y plazo, las contribuciones patronales a que se refieren los incisos b) y c) del art. 6.º;

d) Depositar en metálico efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de Previsión Social, como perteneciente a esta Sección, dentro de los quince días inmediatos siguientes a cada trimestre vencido, el importe de la contribución prevista en el inciso e) del art. 6.º;

e) Deducir de las remuneraciones de sus obreros las cuotas que exija el servicio de Préstamos y Seguros otorgado por el Instituto, y depositarlas en la forma y tiempo que el mismo indique;

f) Confeccionar y remitir a la Sección las plantillas del personal comprendido en el régimen de este Decreto-ley, especificando el número de libreta y los demás datos necesarios para la debida identificación de cada afiliado, los servicios prestados, las remunera-

ciones que hubiere percibido y las aportaciones correspondientes. Especificará también lo descontado por servicios de préstamos y cargos.

En estas plantillas deberán adherirse los duplicados de los sellos, pegados en la libreta del afiliado, correspondientes a las aportaciones mencionadas en los incisos a) y d) del art. 6.º Estas plantillas, y los correspondientes comprobantes, deberán ser remitidos a la Sección dentro de los plazos establecidos para el ingreso de las aportaciones en los incisos b) y c) de este artículo.

Respecto al personal que hubiere prestado servicios retribuidos por períodos mayores de un mes, se hará constar esta circunstancia en la parte destinada a observaciones.

g) Remitir por duplicado, dentro de los treinta días del ingreso de cada obrero que no estuviera ya afiliado en el Instituto, la ficha individual respectiva, que dicho personal deberá llenar, de conformidad con las disposiciones de las autoridades del Instituto;

h) Remitir, dentro de los plazos que señale el Instituto, las fichas individuales, llenas en igual forma a la prevista en el inciso anterior, correspondiente a todo el personal actualmente en servicio;

i) Practicar en la libreta, que la Sección suministrará a cada afiliado, las anotaciones que prescribe el artículo 28 de este Decreto-ley, y las que disponga la reglamentación, en las casillas correspondientes; sellos de importe igual a la aportación del afiliado y del patrono, así como los respectivos adicionales, anulándolos con su firma;

j) Suministrar todo informe que las autoridades del Instituto requieran en los asuntos federales a la aplicación de este Decreto-ley, y permitir las investigaciones, comprobaciones y compulsas que se ordenen con igual obje-

to en los libros, correspondencia, papeles e instalaciones;

k) Remitir a la Sección, cuando el Instituto lo exigiese, la certificación de los servicios prestados y las remuneraciones percibidas por sus actuales y anteriores obreros, con expresión de qué servicios y remuneraciones emanan de constancias escritas, fehacientes, y cuáles no.

Certificaciones análogas entregarán a cada uno de los actuales y anteriores obreros que las soliciten, remitiendo directamente al Instituto una copia debidamente firmada;

l) Dar cumplimiento oportuno a las demás disposiciones que el presente Decreto-ley contiene respecto a los patronos.

ART. 91. Con relación al personal ocupado por contratistas, subcontratistas, o por cualquier otra clase de intermediarios, los patronos tienen ante el Instituto las mismas obligaciones legales y reglamentarias, y bajo igual responsabilidad, que con respecto al personal directamente dependiente de ellos.

Incluirán los patronos en las plantillas mensuales, que deben elevar a la Sección, la nómina, servicios y remuneraciones de ese personal, y liquidarán, con la conveniente separación, esas contribuciones y las aportaciones del propio personal.

CAPITULO X

De la afiliación de los patronos.

ART. 92. Los propietarios de toda Empresa, Entidad o establecimiento que desarrolle actividades comprendidas en este Decreto-ley, tengan o no personal a sus órdenes, deberán afiliarse obligatoriamente al régimen de Previsión que se establece para esta Sección del Instituto. En caso contra-

rio, perderán el derecho a que les sea computada su antigüedad. La solicitud de afiliación deberán hacerla dentro de los noventa días de publicado este Decreto-ley, y los dueños de Empresas que se constituyan con posterioridad, dentro de los treinta días de la iniciación de sus actividades.

ART. 93. Los afiliados propietarios de Empresas deberán efectuar las aportaciones previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del art. 6.º, sobre la base de una remuneración, que no podrá ser inferior al mayor sueldo que paguen, ni superior en un 20 por 100 a dicha mayor remuneración.

La remuneración inicial no podrá ser aumentada en un porcentaje superior al 10 por 100 anual.

ART. 94. Los afiliados que realizan por su cuenta actividades comprendidas en este Decreto-ley, y que no tengan personal a sus órdenes, deberán efectuar las aportaciones previstas en los incisos a), b), c) y d) del art. 6.º sobre la base de un sueldo, que ellos se fijarán, el que en ningún caso podrá ser inferior a 100 pesos moneda nacional. El sueldo inicial no podrá ser aumentado en un porcentaje superior al 10 por 100 anual.

CAPITULO XI

Sanciones.

ART. 95. Las infracciones a este Decreto-ley se tendrán por cometidas con la sola comprobación administrativa, por los funcionarios del Instituto, de no haberse dado cumplimiento a las obligaciones que determina, dentro de los plazos y en la forma establecida para cada una, y sin necesidad de aviso o interpelación. Serán sancionadas:

a) Con multa de 5 a 100 pesos, moneda nacional, mientras subsistan las correspondientes a los incisos a),

b), c), d), e), f), i) del art. 90, multa que devengará desde el día siguiente al de la notificación auténtica de la resolución del Directorio hasta el día en que cese la infracción, o, en su defecto, se ordene el apremio judicial;

b) Con multa de 50 a 10.000 pesos, moneda nacional, por cada infracción a los incisos g), h), j), k), l) del artículo 90, la que se tendrá por devengada después de la fecha o plazo que el Directorio señalara en cada caso. Igual multa tendrán los que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94;

c) Con multa de 100 a 10.000 pesos, moneda nacional, cualquier información, certificación o alegación falsa del patrono, o de su representante, capaces de causar perjuicios al Instituto o a sus afiliados, sin perjuicio de las acciones criminales a que hubiere lugar;

d) Con multa de 100 a 1.000 pesos, moneda nacional, por cada infracción, al patrono que tomare personal a su servicio, en transgresión a lo dispuesto en los artículos 32 y 58 de este Decreto-ley. Cuando el patrono no regularizare la situación dentro de los diez días, se incurrirá en una nueva multa, la que podrá repetirse, en la misma forma y por períodos de cada diez días, hasta que el patrono dé cumplimiento a las prescripciones legales respectivas.

ART. 96. La falta de ingreso de las aportaciones correspondientes a los afiliados que realizaren actividades por cuenta propia, comprendidos en este Decreto-ley, los hará incurrir en mora, pudiendo la Sección reclamar su pago con intereses del 6 por 100 anual, promoviendo la acciones judiciales necesarias para su cobro.

ART. 97. Las multas no satisfechas por el patrono, dentro del plazo que el

Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social señale para el pago, quedarán sustituidas por arrestos del infractor, a razón de un día por cada 5 pesos, moneda nacional, de curso legal, no pudiendo exceder en total de un año.

ART. 98. Para el procedimiento, aplicación y cumplimiento de las penas de prisión y arrestos establecidos, el Presidente del Instituto Nacional de Previsión Social dará intervención al Juez competente, remitiéndole, con oficio, las actuaciones administrativas producidas.

ART. 99. El patrono que no depositare, en término y forma, los descuentos y retenciones hechos al personal incurrirá en el delito de defraudación, debiendo, en tal caso, las autoridades del Instituto Nacional de Previsión Social poner el hecho en conocimiento de la justicia competente.

ART. 100. La aplicación de las multas y penas previstas no impiden el curso de los intereses por mora legal en que se incurra por retardo en el depósito de las aportaciones, contribuciones y sumas destinadas al Fondo de la Sección, intereses que comenzarán a devengarse por el mero vencimiento del respectivo plazo, al tipo del 6 por 100 anual.

ART. 101. Las multas previstas por el art. 95 serán impuestas y aplicadas por el Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social, quien podrá graduar su importe de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada caso. El Instituto podrá no imponer o condonar las multas ya impuestas cuando, a su juicio, mediaran razones para ello.

ART. 102. La falsificación de los sellos que este Decreto-ley dispone utilizar para la percepción de la contribución prevista en el mismo queda equiparada a la falsificación de billetes de

Banco, y sus ejecutores y cómplices sufrirán, respectivamente, las penas que para este delito señala el Código penal.

CAPITULO XII

Disposiciones generales, especiales y transitorias.

ART. 103. Las prestaciones que este Decreto-ley establece corresponden tan sólo a las personas que hubiesen contribuido a la formación del fondo de la Sección organizada por el mismo y a sus derechohabientes, y serán otorgadas y pagadas a partir de los cinco años de la fecha de su vigencia.

ART. 104. El afiliado con sesenta años de edad, como mínimo, al tiempo de solicitar la prestación, que hubiere contribuido al fondo de la Sección, podrá obtener la jubilación que le corresponda, en razón de su antigüedad computada o su invalidez declarada por el Instituto, una vez transcurrido el plazo de dos años desde la vigencia de este Decreto-ley. Al haber de la jubilación que se otorgue en este caso se practicará la reducción prevista en el art. 87.

Los derechohabientes tendrán derecho a percibir la pensión correspondiente en proporción al haber jubilatorio así reducido a partir de la fecha del fallecimiento del causante.

ART. 105. Los afiliados a esta Sección que fueren despedidos antes del transcurso de los plazos establecidos en los artículos 103 y 104 tendrán derecho, una vez vencidos dichos plazos, a las prestaciones para las que hubieren reunido las condiciones de tiempo de servicios y edad mínimos. En caso de fallecimiento, sus derechohabientes tendrán derecho a los beneficios derivados de la jubilación que hubiere correspondido al causante en las mismas condiciones.

Los derechohabientes de los afiliados fallecidos dentro de los plazos establecidos en los artículos 103 y 104 gozarán de los beneficios derivados de la jubilación que hubiere correspondido al causante una vez vencidos los términos que fijan los artículos mencionados.

ART. 106. El haber jubilatorio líquido mensual, en los casos de jubilación ordinaria íntegra o reducida, o de jubilación por invalidez total, no podrá ser inferior a 70 pesos, moneda nacional, mensual.

El importe de la pensión correspondiente a una de las jubilaciones mencionadas en el párrafo anterior no podrá ser inferior a 50 pesos, moneda nacional, mensual.

ART. 107. Las Administraciones de impuestos, rentas, patentes y licencias nacionales, provinciales y municipales suministrarán, a requerimiento de las autoridades del Instituto Nacional de Previsión Social, los informes, nóminas y direcciones de contribuyentes de sus respectivas jurisdicciones que se estimen necesarios para confeccionar y actualizar los registros de patronos de la Sección.

Análogos informes y nóminas se podrán recabar de la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

Las autoridades nacionales, provinciales y municipales deberán evacuar todos los informes que le sean solicitados, y prestarán toda la colaboración y auxilio que les sea requerido por el Instituto Nacional de Previsión Social para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ART. 108. El Instituto convendrá con la Casa de Moneda todo lo concerniente para la impresión del «Sello de Previsión.—Instituto Nacional de Previsión Social.—Sección Decreto-ley número 13.937/46» para la industria y afines, mediante los cuales debe ser per-

cibida la contribución prevista en este Decreto-ley.

ART. 109. El importe de los haberes de las prestaciones que quedare impagado al producirse el fallecimiento del beneficiario sólo podrá hacerse efectivo a los derechohabientes del mismo comprendidos en este Decreto-ley, entre quienes será distribuido conforme al orden y forma previstos para las pensiones.

ART. 110. El Directorio del Instituto está facultado para resolver todas las cuestiones sobre diferencias de nombres y apellidos, comprobaciones de servicios y otras, respecto a la situación o filiación de los afiliados y sus derechohabientes, a los fines de la concesión de las prestaciones previstas en el presente Decreto-ley.

ART. 111. Toda cuestión sobre inclusión en este Decreto-ley de personas o entidades con el carácter de patronos, o de personas, en su calidad de afiliados, será resuelta por el Directorio del Instituto y recurrible ante la Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo en la forma que dispone el artículo 53 del Decreto-ley número 29.176/44.

ART. 112. El Instituto Nacional de Previsión Social dispondrá lo necesario para que, antes del 1 de enero de 1948, se realice el Censo de afiliados y el Balance actuarial correspondiente a esta Sección, debiendo proyectar, de acuerdo con su resultado, las modificaciones del plan de recursos y prestaciones previstos en el presente Decreto-ley que resultaren necesarios para lograr el equilibrio financiero actuarial del mismo.

Dicho proyecto lo elevará a consideración del Poder Ejecutivo dentro de los tres meses de haber sido aprobado el Balance actuarial.

ART. 113. El Directorio del Instituto queda facultado para proveer a los

gastos del primer presupuesto de esta Sección, con fondos que adelantarán las restantes Secciones, en la proporción que el mismo fije.

Dichos anticipos serán reintegrados tan pronto como la Sección cuente con fondos propios disponibles.

ART. 114. El gobierno, la dirección y el régimen administrativo procesal y financiero de la Sección que se organiza se ajustarán a las disposiciones legales, orgánicas y reglamentarias que rigen al Instituto Nacional de Previsión Social.

ART. 115. Las actuaciones administrativas y judiciales de toda índole que realicen los afiliados, como sus derechohabientes y las representaciones gremiales correspondientes, vinculadas con las obligaciones y derechos emergentes de este Decreto-ley, estarán exentas del pago de todo impuesto, sellado, estampillado y demás gravámenes.

ART. 116. Para la concesión de préstamos hipotecarios y personales se aplicarán, mientras no se dicten disposiciones especiales para los afiliados de esta Sección, las orgánicas y reglamentarias que rigen en la Sección, Ley núm. 12.581 y Decreto-ley número 14.535/44.

ART. 117. Las contribuciones y aportaciones previstas en este Decreto-ley deberán hacerse efectivas desde la fecha de vigencia del mismo.

ART. 118. El derecho a cobrar las aportaciones que prevé este Decreto-ley prescribe a los veinte años de la fecha en que se devengaron.

ART. 119. Las sumas adeudadas en concepto de aportaciones y contribuciones gozarán del privilegio general reconocido en el Código civil y en el Código de Comercio para el cobro de los salarios.

ART. 120. Las disposiciones del presente Decreto-ley son de orden público.

ART. 121. El presente Decreto-ley entrará en vigor a los noventa días de su publicación, con excepción de lo dispuesto en el art. 113, que será de aplicación inmediata.

ART. 122. Derógase toda disposición que se oponga al presente.

(Boletín Oficial de la República Argentina.—Buenos Aires, 1 de junio de 1946.)

BRASIL

Principios de Previsión social contenidos en su Constitución.

El 18 de septiembre de 1946, la Asamblea Constituyente promulgó la Constitución de los Estados Unidos del Brasil. Consta ésta de 218 artículos, agrupados en nueve títulos. El título que, desde nuestro punto de vista —Previsión social—, merece especial consideración es el núm. V, intitulado: «Del orden económico y social».

Empieza el título V, con el art. 145, estableciendo que «el orden económico debe ser organizado conforme a los principios de la justicia social, concordando la libertad de iniciativa con la valorización del trabajo humano». Por otra parte, establece que la Unión podrá intervenir en el campo económico, monopolizando una determinada industria o actividad, siempre que sea en bien del interés público.

Con respecto al uso de la propiedad, dispone que estará acondicionada al bienestar social, promoviéndose la justa distribución de la propiedad con igual oportunidad para todos.

A continuación insertamos la parte de la nueva Constitución brasileña que se refiere a la legislación del trabajo y a la Previsión social contenida en el artículo 157:

«Art. 157. La legislación del traba-

jo y de la Previsión social obedecerá a los siguientes preceptos, además de aquellos que promuevan el mejoramiento de las condiciones del trabajador:

I. Salario mínimo capaz de satisfacer, de acuerdo con las condiciones de cada región, las necesidades normales del trabajador y de su familia;

II. Prohibición de diferencia de salario para un mismo trabajo a causa de la edad, sexo, nacionalidad o estado civil;

III. Salario del trabajo nocturno superior al del diurno;

IV. Participación obligatoria y directa del trabajador en las ganancias de la Empresa, en los términos y en la forma que la Ley determine;

V. Duración diaria del trabajo no superior a ocho horas, excepto en los casos y condiciones previstas en la Ley;

VI. Reposo semanal remunerado, preferentemente el de los domingos, y, basándose en las exigencias técnicas de las Empresas, en las fiestas civiles y religiosas, de acuerdo con la tradición local;

VII. Fiesta anual remunerada;

VIII. Higiene y seguridad del trabajo;

IX. Prohibición de trabajo para menores de catorce años; en industrias insalubres, para mujeres y menores de dieciocho años, y de trabajo nocturno, para menores de dieciocho años, respetando, en todo caso, las condiciones establecidas por ley y las excepciones admitidas por el Juez competente;

X. Derecho de la mujer gestante antes y después del parto, sin perjuicio del empleo ni del salario;

XI. Fijación de los porcentajes de empleados brasileños en los servicios públicos dados en concesión y en los establecimientos de determinados ramos del comercio y de la industria;

XII. Estabilidad, en la Empresa o en la explotación rural, e indemnización al trabajador despedido, en los casos y en las condiciones que la Ley establezca;

XIII. Reconocimiento de las convenciones colectivas del trabajo;

XIV. Asistencia sanitaria, inclusive hospitalaria y médica preventiva al trabajador y a la mujer gestante;

XV. Asistencia a los desocupados;

XVI. Previsión, mediante la contribución de la Unión, del patrono y del asalariado en favor de la maternidad y contra las consecuencias de la enfermedad, vejez, invalidez y muerte;

XVII. Obligatoriedad para el patrono del Seguro contra los accidentes del trabajo;

Párrafo único. No se admitirá distinción entre el trabajador manual o técnico y el trabajador intelectual, ni entre los profesionales respectivos, en lo concerniente a derechos, garantías y beneficios.»

Como se puede apreciar de las líneas precedentes, la nueva Constitución brasileña reglamenta las relaciones entre el capital y el trabajo, estableciendo, al mismo tiempo, la protección de la masa obrera a través del Seguro Social.

(*Diario Oficial de los Estados Unidos del Brasil*.—19 septiembre de 1946.)

ITALIA

Decreto de 4 de enero de 1947 sobre los subsidios familiares.

ARTÍCULO 1.º A partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto de 20 de mayo de 1946, núm. 369, y salvo lo previsto en el art. 3.º del mismo para las provincias, relativo a la cuantía de los subsidios familiares y de las cotizaciones previstas en los cuadros A, B, C, D, E, según el artículo 1.º

del Decreto de 9 de noviembre de 1944, número 307, modificado por el de 15 de agosto de 1945, núm. 552, quedan sustituidas por las tarifas de los cuadros: A-1 y A-2, para la industria; B, para la agricultura; C, para el comercio; D, para el crédito; E, para los Seguros; F, para los servicios contra-

tados, y G, para las profesiones y artes mencionadas en el presente Decreto.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social fijará, por Decreto, las Empresas industriales que, no mencionadas en los acuerdos de los Sindicatos sobre lo relativo a la cotización familiar y la indemnización eventual, deberán aplicar a sus empleados los subsidios y las cotizaciones previstas en el cuadro A-2.

Para estas Empresas, para las cuales los acuerdos sindicales no han previsto las cotizaciones, el Ministro puede disponer, de acuerdo con el Ministro de Hacienda y demás Ministros interesados, la aplicación del aumento de los subsidios familiares correspondientes al cuadro A-1, mencionados en el presente Decreto, y establecer entre las organizaciones competentes nuevos acuerdos para normalizar las cotizaciones. Nada nuevo ha sido introducido en el artículo 1.º del Decreto de 9 de noviembre de 1944, núm. 307, que varíe el anterior cuadro o modifique las facultades previstas en este mismo artículo para fijar, donde tenga lugar, las diferentes categorías de Empresas comprendidas en el campo de acción de cada uno de los anteriores cuadros.

ART. 2.º El aumento de los subsidios familiares por carestía de vida, del cuadro A-1, sustituye, para todos los efectos, las prestaciones especiales concedidas al trabajador como cabeza de familia, así como las cotizaciones suplementarias por familiares a cargo que eventualmente deben, según las bases de los acuerdos colectivos, corresponder de hecho al patrono.

Para las mujeres mayores de dieciocho años y para los hombres de dieciocho a veinte años, la sustitución será en lo concerniente a la prestación especial, dentro de los límites de la asignada a los hombres cabezas de

familia mayores de veinte años. En las provincias centrales, meridionales e insulares esa prestación, cuando no sea diferenciada, será deducida de la indemnización especial en la cuantía de 15 liras diarias. El resto de esta indemnización queda regulado por las disposiciones de los contratos de trabajo.

Sin embargo, en caso de que las prestaciones familiares especiales resulten para el trabajador un trato más favorable que el que se deriva del aumento de los subsidios familiares por carestía de vida, el patrono deberá asumir toda la carga de la diferencia entre las dos modalidades, a partir de la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto, mientras dure el informe laboral.

ART. 3.º Para las provincias centrales, meridionales e insulares será aplicada la cuantía de los subsidios familiares por carestía de vida del cuadro A-1 a partir del primer período de pago posterior al 31 de marzo de 1946, excepto para los trabajadores cuyo informe laboral haya sido resuelto antes del 23 de mayo de 1946.

Para hacer frente a los gastos de la aplicación de las disposiciones de los apartados anteriores, los patronos de las mencionadas provincias, a quienes se les aplica el cuadro A-1, deberán hacerse cargo de los mismos durante todo el período de pago hasta el 31 de diciembre de 1946, más un suplemento del 3,5 por 100 sobre la retribución de los trabajadores dependientes.

ART. 4.º A partir del 31 de diciembre de 1946, queda suprimida la aportación del Estado a los subsidios familiares prevista en el art. 2.º del Decreto de 20 de mayo de 1941, número 122, y modificado por el artículo 2.º del Decreto de 9 de noviembre de 1944, núm. 307.

ART. 5.º Los salarios medios fijados o a fijar conforme al art. 5.º de la Ley de 6 de agosto de 1940, número 1.278, para categorías especiales de trabajadores para los pagos de las cotizaciones de los subsidios familiares no podrán ser inferiores al mínimo, que será fijado periódicamente por Decreto del Ministro de Trabajo y Previsión Social.

ART. 6.º El Departamento del Crédito de los Seguros y de los Servicios auxiliares contratados en la Caja Unica para los subsidios familiares está dividido en tres sectores diferentes: uno, para el crédito, otro, para el Seguro, y un tercero, para los servicios anejos contratados.

Cada uno de estos Servicios tendrá su contabilidad particular y una Sección propia del Comité especial para los Subsidios Familiares.

ART. 7.º Cada una de las Secciones del crédito, del Seguro y de los servicios anejos contratados del Comité especial para los Subsidios Familiares estará constituida, además de los miembros citados en la letra a) del artículo 2.º del Decreto de 8 de febrero de 1946, núm. 54, de tres representantes de las respectivas categorías de los patronos y de tres trabajadores nombrados por el Ministro de Trabajo y Previsión Social incluidos en las organizaciones sindicales nacionales, y tendrá como Presidente al Director del Instituto Nacional de Previsión Social, y en su puesto, o por imposibilidad, a uno de los Vicepresidentes del mencionado organismo.

ART. 8.º Para el período que empieza el 1 de enero hasta el 31 de mayo de 1946, la parte alícuota de las cotizaciones previstas para las Empresas del crédito del cuadro D a que se hace alusión en el Decreto de 9 de noviembre de 1944, núm. 307, en medida superior a la establecida por los Ban-

cos de interés nacional, será reducida al 29,5 por 100 del importe de la cotización sujeta a impuesto durante el mencionado período.

ART. 9.º Los artículos 6.º y 7.º del Decreto de 9 de noviembre de 1944, número 307, han sido sustituidos por el siguiente:

«Se consideran los padres a cargo del trabajador cuando reúnan las condiciones siguientes:

a) si son mayores de sesenta y cinco años los hombres y sesenta las mujeres, y si han sido reconocidos incapacitados permanente para un trabajo útil, según las bases establecidas para las pensiones por invalidez en el Seguro Obligatorio de Invalidez y Vejez;

b) si el total de sus ingresos, por su ocupación o por cualquier otra clase de aportación, no alcanza a 3.500 liras mensuales para ambos padres, y 2.000 por uno solo;

c) si el trabajador contribuye al sustento de los padres de una manera continua y suficiente;

d) si el trato familiar de uno de los padres no depende de la ocupación del otro cónyuge.

Si varios hijos contribuyen al sostenimiento de los padres, los subsidios familiares a que tienen derecho no podrán ser percibidos más que por uno solo de ellos, y, en caso de duda, por el mayor.

ART. 10. El art. 29 del Decreto-ley de 17 de junio de 1937, núm. 1.048, convertido en Ley por la de 25 de octubre de 1938, núm. 2.233, ha sido sustituido por el siguiente:

«Los subsidios familiares corresponden por cada hijo a cargo menor de catorce años para los obreros, y de dieciocho para los empleados. Estos límites de edad pueden ser prorrogados

dos hasta los veintiún años si el hijo a cargo frecuenta una escuela profesional media o universitaria y no trabaja en ocupación retribuida.»

ART. 11. Será abonado el subsidio familiar por el hijo a cargo o la persona equiparada que se encuentre, por grave enfermedad mental o física, en imposibilidad absoluta y permanente para dedicarse a un trabajo remunerador, sin límite de edad.

ART. 12. Según el art. 19 del Decreto de 21 de julio de 1937, la mujer trabajadora tiene derecho al subsidio familiar por su marido si éste está a su cargo por incapacidad permanente para el trabajo.

ART. 13. Si ingresan en un Instituto de cura o de asistencia, los beneficiarios recibirán una cantidad, cuya cuantía no será inferior a la suma de los subsidios.

ART. 14. Para ser reconocidos como cabezas de familia, con relación al derecho a los subsidios familiares, están equiparados a los incapacitados permanentes los que, teniendo más de sesenta años, no tienen una renta superior a la prevista por el art. 9.º de la letra b).

ART. 15. Ha sido aumentado hasta diez días, para el sector de la industria, el período previsto por el art. 37 del Decreto de 21 de julio de 1937, número 1.239, para la presentación de las cuentas para el pago de las cotizaciones y de los subsidios familiares. Los patronos disponen de un período de dos años, a partir de la fecha de pago de los subsidios, para obtener el

reembolso de los subsidios familiares y del excedente en su favor de las cotizaciones sobre los subsidios.

ART. 16. El período de recurso ante el Comité especial para los Subsidios Familiares contra el Instituto Nacional de Previsión Social, según las normas del art. 19 del Decreto de 17 de junio de 1937, núm. 1.048, convertido en Ley por la de 25 de octubre de 1938, núm. 2.233, será de ciento veinte días.

ART. 17. Las infracciones al artículo 24 del Decreto-ley de 17 de junio de 1937, núm. 1.048, convertido en Ley por la de 25 de octubre de 1938, número 2.233, serán castigadas con multas comprendidas entre 1.000 y 10.000 liras, respectivamente.

ART. 18. El art. 60 del Decreto de 21 de julio de 1937, núm. 1.239, ha sido sustituido por el siguiente:

«Salvo que los hechos constituyan falta más grave, los patronos y los que les representan serán castigados con multas de 500 a 5.000 liras por infringir las disposiciones de los artículos 32, 33, 34, 37, 46, 49, 51, 52, 53 y 56 del presente Decreto.

Todos los trabajadores que infrinjan las disposiciones de los artículos 8.º, apartado 2); 33; 45, apartado 2); 53, apartado 4); 59, apartado 2) del presente Decreto, serán castigados con una multa comprendida entre 200 y 2.000 liras.»

ART. 19. El presente Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* de la República italiana.»

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LOS HOSPITALES
EN LOS
ESTADOS UNIDOS

POR

EDUARDO DE GARAY

5 ptas.

LECTURA

DE REVISTAS

CHILE

LA FUNCION DE LA ESTADISTICA MEDICA EN LOS SEGUROS DE ENFERMEDAD

Tan interesante tema es abordado por el Dr. Abrahamsohn, Jefe de la Sección Bio-Social de la Caja chilena de Seguro Obligatorio; reconociendo como imperiosa necesidad para los organismos de Previsión Social que éstos dispongan de una estadística médica «que les permita establecer índices de rendimiento funcional y orientarse sobre la frecuencia y las fluctuaciones de los fenómenos biosociales en su masa afiliada, así como de los factores que éstos originan». Hay numerosos estudios a este respecto, entre ellos los de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones y las discusiones del Congreso Interamericano de Previsión Social, celebrado en Santiago en el año 1942, en el cual figuró como uno de los temas oficiales «la necesidad de organizar un sistema uniforme de bioestadística sobre bases etiológicas».

La cuestión presenta dificultades en cuanto se refiere al Seguro de Enfermedad. «En algunos Seguros es el sistema de prestación médica el que di-

ficulta la fácil realización de la bioestadística, pues entregan el cumplimiento de sus compromisos legales de asistencia a grupos o asociaciones médicas, a base de contratos colectivos, y se concretan a supervigilar preferentemente la ejecución de las disposiciones contractuales y a controlar la aplicación del principio de economía y racionalización en las prestaciones.» «En otras Cajas, especialmente en algunas europeas, es la persistencia de orientaciones tradicionales la que se opone a la estadística médica, con orientaciones que, en parte, provienen de la génesis misma de estos Seguros, que se construyeron sobre la base de existentes Asociaciones mutualistas voluntarias.»

El autor defiende el empleo de la estadística médica para estudiar la salud de una población total a través de su morbilidad general, de acuerdo con Süssmilch, que fué uno de los grandes creadores de la idea de la función estatal de la Medicina. «Dado que la asistencia médica es la partida preponderante de gastos en el presupuesto de los Seguros de Enfermedad—dice—, es obvio el interés de éstos para el control cuantitativo y cualitativo de las prestaciones.

»El Seguro de Enfermedad forma parte, tanto de un sistema organizado de protección como de una amplia organización de Seguridad Social enfocada hacia las necesidades del individuo, sobre el cual descansa la estabilidad de la sociedad.»

Alude el autor al sistema de control estadístico médico implantado en la Caja de Seguro Obligatorio chilena, que ha sido orientado hacia cuatro objetivos: 1.º El registro y la medición del trabajo médico y para médico en todas sus facetas; 2.º La bioestadística; 3.º Los ficheros centrales, especialmente los epidemiológicos, y 4.º La investigación de los problemas especiales que surgen de la propia función médicosocial del Seguro.

Con la implantación de este sistema estadístico, la Caja de Seguro Obligatorio de Chile ha logrado conocer la relación entre la amplitud del trabajo médico y sus resultados, tanto inmediatos como definitivos, analizando además los factores modificantes, con bases de criterio sobre el rendimiento funcional, lo que ha permitido juzgar la eficacia de los servicios y los métodos y normas en uso, estableciendo, a través del tiempo, valores medios y de regularidad, que pueden servir para medir el funcionamiento de cada servicio en particular. Para ello ha creado la Caja la Sección Bio-Social, cuya misión fundamental es la investigación de todos los problemas médicosociales, biosociales y sociales, que surgen de la gestión misma del Seguro y de sus interrelaciones con las condiciones socioeconómicas y biopatológicas de la masa asegurada, con miras especiales al control funcional de los servicios y al establecimiento de índices apropiados de salud.

(Boletín Médico Social.—Santiago de Chile, noviembre de 1946)

ESTADOS UNIDOS

MANERA DE ASEGURAR LOS SERVICIOS SANITARIOS A TODA LA POBLACION

La revista *Social Security Bulletin*, en su número de diciembre de 1945, publica una conferencia pronunciada en Chicago por A. J. Altmeyer, con fecha 2 de diciembre del mencionado año.

«Si hemos de poner los servicios sanitarios a disposición de toda la población—comienza diciendo el conferenciante—, es necesaria una estrecha colaboración entre la clase médica, por un lado, y el Gobierno, por otro. Evidentemente, el Gobierno no lograría la consecución de su propósito sin los servicios de la clase médica, toda vez que ésta es la única capacitada para la realización de aquéllos; de la propia manera creo que la clase médica tampoco podría lograr tal propósito sin la consiguiente ayuda y colaboración del Gobierno.

»Comenzaré también exponiendo clara y llanamente mi deseo de que toda persona, cualquiera que sea la situación económica en que se encuentre, tenga derecho a la prestación de servicios facultativos adecuados, entendiéndolo por tales los fundamentales y de buena calidad. Nadie debe ver con agrado que otro sufra o muera por falta de asistencia médica. Creo asimismo que ningún país del mundo posee un nivel de asistencia médica y de hospitalización tan elevado como el que actualmente se registra en los Estados Unidos: la clase médica y las administraciones de los hospitales pueden estar orgullosas del progreso que este nivel representa.

»Se puede afirmar que el índice de mortalidad en general ha ido disminuyendo año tras año, especialmente a partir del presente siglo. En 1900, la

mortalidad representaba un 17 ó 18 por cada 1.000 habitantes, a diferencia de la registrada en 1940, que era sólo de un 11 por 1.000, proporción que supone una considerable mejora.

»Ahora bien, cabe preguntar: «¿qué necesidad tenemos de proceder a la elaboración de un programa de Sanidad nacional? Aun más: «¿por qué es necesario que el Gobierno asuma una mayor responsabilidad?»

»Dos son las razones que pueden aducirse para contestar satisfactoriamente a estas preguntas. En primer término, si bien se han realizado avances notables con vistas a la mejora del índice de mortalidad, hay que confesar que no es en los Estados Unidos donde más adelantado se encuentra el estado sanitario de la población. En segundo lugar, si bien es cierto que la asistencia facultativa y de hospitalización alcanzó un alto nivel, no lo es menos que esta asistencia se encuentra fuera del alcance de un nutrido grupo de nuestra población. Claramente se puede afirmar que en este momento son muchos los norteamericanos que sufren y mueren por carecer de asistencia médica. Con frecuencia se oye decir que los Estados Unidos son el país donde el estado sanitario se encuentra más elevado; sin embargo, las estadísticas recogidas durante los años que precedieron a la pasada conflagración mundial demuestran la falsedad de este aserto. Probablemente, el recurso más indicado para comprobar el nivel medio de nuestro estado sanitario es el examen del índice de mortalidad infantil; atendiendo al mismo, Norteamérica se encuentra en séptimo lugar. La comparación con otros países acusa índices todavía desfavorables para los Estados Unidos, cuando del examen de la mortalidad infantil pasamos al de otros grupos de población de edad más avanzada.

»Aun refiriéndonos exclusivamente a la población blanca, nuestro índice de mortalidad no es en modo alguno el más bajo. Antes de la guerra, por ejemplo, nuestra nación (población blanca masculina) ocupaba el quinto lugar entre todas las naciones del mundo, con respecto al tipo medio de vida probable.

»A pesar de nuestra riqueza y alto nivel de ingresos por cabeza, los índices de mortalidad de nuestro país no son los más bajos; antes de la guerra, otras naciones de recursos económicos mucho más modestos nos han precedido a este respecto.

»Además, no hay motivo para sentirnos demasiado satisfechos por la mejora ostensible del índice de mortalidad a partir del siglo presente. Téngase en cuenta que cerca del 70 por 100 de la disminución del índice de referencia no se obtuvo hasta 1920, y el total de la disminución sólo se consiguió en 1930. Tampoco debemos olvidar que fué debida en gran parte, o casi en su totalidad, a la disminución de defunciones causadas por las enfermedades infecciosas susceptibles de control en masa. Si hemos de continuar mejorando en el futuro el índice de mortalidad, nuestro esfuerzo no sólo se ha de dirigir al control en masa de las enfermedades infecciosas, sino a procurar por todos los medios que la asistencia médica tenga carácter universal y sea asequible incluso a las personas más modestas.

»Más importante que las comparaciones con otros países, o con épocas anteriores, es el examen de la preferencia concedida a la protección sanitaria de ciertos trabajadores, así como la que se ha concedido a determinados tipos de enfermedad o a determinados grupos sociales.

»El grado alcanzado en nuestras conquistas pasadas y el de nuestras oportu-

tunidades futuras queda reflejado en aquello que podemos hacer valiéndonos de nuestros conocimientos presentes. En muchos sectores de la población, y en muchas regiones de nuestro país, los índices de mortalidad son muy superiores al que actualmente debiera existir. Así, por ejemplo, son muchos los Estados en los cuales no se ha presentado durante todo un año ni un solo caso de defunción por difteria, ni por fiebre tifoidea o paratífica; en otros, sin embargo, se han registrado por este concepto, durante el tiempo indicado, de 3 a 4 defunciones por cada 100.000 habitantes.

»Cito estos casos, no tanto por su importancia en la mortalidad, cuanto por la facilidad con que se hubieran podido prevenir las enfermedades adoptando medidas adecuadas en la sanidad pública

»La tuberculosis continúa todavía haciendo estragos entre la población norteamericana, si bien la mortalidad por este concepto varía considerablemente en los distintos Estados; así algunos de ellos acusan solamente $1/5$ ó $1/6$ de la mortalidad existente en los Estados en que aquélla es más elevada. Si durante el año 1943 el índice nacional de mortalidad hubiese sido igual al alcanzado en dicho año por algunos Estados, se hubieran salvado unas 42.000 vidas humanas.

»Semejantes diferencias se aprecian también en la mortalidad infantil. Durante el año 1943, el índice más bajo registrado en los distintos Estados fué de 29 defunciones por cada 1.000 nacimientos, y el más alto, tres veces mayor. En seis de los Estados en que la mortalidad infantil fué más elevada, la mitad al menos de los niños que fallecieron podrían haberse salvado, ya que sus familiares contaban con medios para haberles trasladado a regio-

nes de condiciones sanitarias más propicias para la salud de los niños.

»A este respecto, merece especial atención la relación existente entre la mortalidad y la asistencia infantil. En 10 de los Estados en que más baja fué la mortalidad durante el año 1942, el 88 por 100 de los nacimientos habidos en dicho año tuvo lugar en los hospitales, careciendo de asistencia médica sólo el 1 por 100. Por el contrario, en 10 de los Estados con mayor mortalidad infantil, sólo fué atendido en hospitales el 47 por 100, careciendo de esta asistencia el 12 por 100.

»Hay que advertir, no obstante, que la disponibilidad o falta de asistencia médica no constituye el único motivo de éstas y otras diferencias en la seguridad de la vida del niño, pues a ello contribuye también la situación económica y, por consiguiente, las condiciones higiénicas del hogar y del medio ambiente en que la familia vive y se desenvuelve. Sin embargo, ninguno de los factores económicos representa, a este respecto, tanta importancia como la que supone la facultad de disponer de los servicios públicos de asistencia médica.

»Comúnmente se dice que el pobre y el rico son los mejor atendidos, lo cual ha dado lugar a mucha confusión. La realidad es que entre los necesitados hay más enfermedades y un porcentaje de mortalidad superior al de las clases acomodadas; pero, a su vez, la asistencia médica por familia y caso de enfermedad que aquéllos reciben es bastante inferior a la prestada a las clases acomodadas. La pobreza, la enfermedad y el servicio facultativo deficiente caminan juntos siempre. De la encuesta realizada por el Servicio Nacional de Sanidad durante el invierno 1935-36 se desprende que, entre las personas necesitadas, el número de días perdidos por incapacidad fué 2,5 ma-

por que entre las familias cuyos ingresos ascendían a 3.000 ó más dólares. El número de días perdidos por quienes, sin estar necesitados, disfrutaban de ingresos inferiores a 1.000 dólares fué doble de los que perdieron quienes ganaban 3.000 ó más.

»La encuesta mostró asimismo que, si bien el número de días perdidos fué mucho mayor entre las personas de menores ingresos, el número de beneficiados por la asistencia facultativa fué en proporción mucho mayor entre los que disfrutaban de ingresos superiores, y, al propio tiempo, los asistidos del primer grupo fueron menos visitados por los médicos que los asistidos en el último. Finalmente, se ha podido comprobar que el total de asistencia facultativa dispensada a las personas que contaban con menores ingresos no fué tan adecuada (1/3 menos) como la dispensada a las de ingresos mayores.

»La razón de esta diferencia es obvia, puesto que la asistencia cuesta dinero, y el pobre dispone de menos fondos para pagarla. Varias consultas dirigidas a la opinión pública han dado a entender que del 30 al 40 por 100 de la población norteamericana han diferido su visita al médico debido al coste de los honorarios, sin que por esto se pueda reprochar en modo alguno a los propios facultativos. El motivo de que la población carezca de medios sanitarios adecuados hay que atribuirlo, no a los médicos, sino a la limitación de medios económicos en los interesados.

»Si convenimos en que nadie debe padecer o morir por falta de asistencia facultativa, ¿por qué no proclamar la obligación de derribar las barreras económicas que separan a nuestros enfermos de los médicos y hospitales?

»¿No habrá de asumir un Gobierno democrático la responsabilidad de salvaguardar los derechos primarios de la

vida de sus ciudadanos (sanidad pública) y la de hacer asequible a los mismos tanto la ciencia médica como los recursos de que ésta dispone?

»Que el Gobierno asume esta responsabilidad lo prueba el hecho de haber emprendido ya una labor considerable a este respecto. Además de haber creado servicios sanitarios públicos, éstos se han hecho asequibles a los indigentes, si bien su grado de adecuación varía considerablemente en las diversas localidades. El Gobierno, por otra parte, no se ha limitado a proporcionar asistencia facultativa a los indigentes. Así, por ejemplo, en 1944, el 85 por 100 del total de camas existentes en los sanatorios antituberculosos pertenecían a instituciones costeadas por el Gobierno, a cargo del cual corrió asimismo, casi con carácter exclusivo, la hospitalización de enfermos nerviosos y mentales, que no se limitó en modo alguno a los indigentes.

»También en el campo de la asistencia general de hospitalización la intervención del Gobierno ha sido cada vez mayor. Además de los hospitales para ex combatientes y demás fuerzas del Gobierno federal, casi un 28 por 100 de las camas existentes en los hospitales generales y especiales se encuentran en instituciones gubernamentales.

»Mediante la Ley de Reparación de Accidentes de Trabajo, los Estados y el Gobierno federal han asegurado la prestación de servicios médicos en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

»Por otra parte, el Gobierno ha sido siempre responsable de la prestación de servicios médicos a las fuerzas armadas; ha venido proporcionando a los marinos mercantes asistencia médica y hospitalización durante siglo y medio; y hace ya más de veinticinco años que ha adoptado medidas especia-

les para asegurar la asistencia médica y de hospitalización a los ex combatientes. Tal actividad protectora está destinada a aumentar a pasos agigantados, estimándose que en los próximos treinta a cuarenta años facilite el Gobierno las mencionadas asistencias médica y de hospitalización) a 15 ó 20 millones de ex combatientes.

»En virtud de la Ley de Seguridad Social, el Gobierno federal concede subvenciones a los Estados para el coste de servicios sanitarios de maternidad e infancia, de ayuda a niños lisiados y de servicios sanitarios públicos de carácter estatal o local. También otorga subvenciones para el control de enfermedades venéreas.

»Desde 1942, el Gobierno viene abonando asimismo subvenciones para atender a la maternidad e infancia de viudas y huérfanos de movilizados. Las prestaciones abonadas por este concepto durante el último año económico importaron 45 millones de dólares.

El último año entró en vigor la nueva Ley de Servicios Sanitarios Públicos, por la que se aumentan las bases financieras para la concesión de servicios sanitarios y para la investigación y lucha contra la tuberculosis. En total, durante el año 1944, las prestaciones gubernamentales (federales, estatales y locales) por servicios de sanidad pública y asistencia médica, con exclusión de las correspondientes a la asistencia médica de las fuerzas armadas, importaron cerca de 2.000 millones de dólares, es decir, la quinta parte de la suma global abonada en Norteamérica por asistencia médica y sanitaria.

»Así pues, la cuestión que se nos plantea no es la de si el Gobierno debe asumir la responsabilidad y hacerse cargo de la protección y estímulo de la sanidad pública, sino la de ver has-

ta qué punto es posible que aumente su grado de responsabilidad.

»A este respecto, el Presidente de los Estados Unidos ha expuesto sus puntos de vista ante el Congreso en su Mensaje de 19 de noviembre, en el cual traza un programa de Sanidad Nacional a base de cinco proposiciones; lo reducido del artículo me impide hablar detenidamente de cada una de ellas, por lo que me limitaré a tratar del amplio sistema nacional de Seguro de Enfermedad, ya que este punto es objeto de las más enconadas controversias y constituye probablemente la mayor preocupación de los médicos.

»El problema reside en dilucidar si es aún necesario que el Gobierno adopte algunas medidas para ampliar el coste de gastos por asistencia médica a las familias que hasta el presente se lo sufragan por sí mismas, siempre que aquél realice los demás extremos propuestos, respecto a los cuales existe ya, en mayor o menor grado, acuerdo general. Es decir: ¿basta que el Gobierno federal amplíe sus programas de Sanidad pública y de servicios sanitarios a la maternidad e infancia; que garantice la existencia y disponibilidad de hospitales, centros sanitarios, clínicas y medios de reconocimiento en todo el país, y que sufrague los gastos de asistencia al indigente? Si el Gobierno se hace cargo y asume la responsabilidad derivada de estos problemas, ¿por qué no se ha de hacer cargo asimismo, bien directamente o bien a través del Seguro voluntario, cualquiera que sea el tipo de éste, de la asistencia médica de las familias que hasta el presente vienen sufragándola por sí mismas? Son éstos problemas que requieren un examen y consideración detenidos.

»Tal vez hemos de convenir en que no basta la creación de hospitales y demás centros sanitarios si no se ga-

rantiza a los pacientes la posibilidad de ingresar en ellos y de beneficiarse de los mismos. Desgraciadamente, la propia naturaleza de las incidencias imprevisibles de la enfermedad hace imposible el trazado de una línea de separación entre aquellos que están capacitados y entre los que no lo están para costearse los servicios sanitarios que necesiten.

«Necesitados de asistencia médica» (*medically indigent*) es un término de estadística, utilizada más bien para describir los grupos de personas que la categoría individual. La inclusión de una determinada persona dentro del grupo de los «necesitados de asistencia médica» no depende únicamente de los ingresos de que disfrute dicha persona, sino también de las enfermedades que le sobrevengan. El Dr. Leland, Director de la Oficina de Economía Médica de la Asociación Médica Norteamericana, presentó, en 1939, algunos datos estadísticos, por los cuales se demostraba que las personas con ingresos superiores a 3.000 dólares anuales podían quedar incluídas en ciertas ocasiones (según la clase de enfermedad que padeciesen) dentro del grupo de los «necesitados de asistencia médica».

»En 1935-36, más del 92 por 100 de la población pertenecía a familias con ingresos menores de 3.000 dólares. Aun con el incremento de los ingresos *per capita*, experimentados desde entonces, la mayor parte de las familias disfrutaban de ingresos inferiores a 3.000 dólares anuales, las cuales tienen hoy menor poder adquisitivo que hace diez años. Por tanto, sólo una parte de nuestra población está capacitada para costearse todos los servicios médicos necesarios en caso de grave enfermedad.

»Si fuera previsible la enfermedad, y si afectase ésta a todas las familias

por igual, el problema del coste de los servicios sanitarios no revistiría tanta gravedad. Pero, como todos sabemos, la enfermedad se presenta con frecuencia de modo inesperado, exigiendo unas veces desembolsos de pequeña cuantía, y otras, en cambio, de sumas que pueden agotar los ingresos semanales, mensuales y aun los de varios años. Nadie, pues, es capaz de predecir cuándo va a sobrevenir la enfermedad, ni los gastos que puede acarrear.

»La única solución a este problema es la distribución de los costes de asistencia médica por períodos suficientemente amplios entre grupos numerosos de nuestra población, de tal modo, que puedan ser soportados por las distintas personas que componen dichos grupos. De esta manera, e imponiendo una cotización proporcional a los ingresos percibidos, se podrá costear la asistencia médica adecuada, incluso para los más económicamente débiles.

Alguien ha sugerido la idea de que bastaría distribuir únicamente los costes de las llamadas enfermedades «catastróficas», esto es, de las que requieren gasto superior a una determinada cantidad. La desventaja de tal sistema estriba en que sería muy gravoso todavía a la población que disfrute de ingresos reducidos y aun a la de ingresos medios. Constituye otra desventaja el retraso consiguiente que se operaría, por culpa del interesado, en el diagnóstico y tratamiento del mismo.

»Si, pues, el problema consiste en repartir los costes de asistencia médica, cabe preguntar: ¿por qué no contar con la iniciativa privada y dejar que cada cual realice su propio Seguro? Obvia es la negativa a tal pregunta. En primer lugar, el pobre no puede afrontar el pago de la prima total del Seguro. Por otra parte, aquellos que normalmente se sufragaban por sí mismos los gastos de asistencia mé-

dica sienten necesidades inmediatas que les inducen a dejar abandonados los gastos derivados de la protección contra riesgos posibles.

»Es verdad que hay gran parte de nuestra población asegurada contra enfermedad. La actividad de la Cruz Azul, particularmente, ha aumentado de manera considerable durante los diez últimos años, si bien el número de afiliados constituye únicamente el 13 por 100 de la población; el núcleo más importante de asegurados se halla en la clase media, que reside cerca o dentro de los grandes centros urbanos.

»El sistema de abono de cotizaciones que precedió al plan de hospitalización, por parte de la Cruz Azul, se ha desarrollado con mucha mayor lentitud y adquirido mucho menor volumen. Algunas Sociedades médicas que implantaron la concesión de servicios sanitarios hubieron de desalentarse ante la lentitud de su crecimiento, teniendo que reducir sus prestaciones principales a los gastos de cirugía en caso de hospitalización. En la actualidad, los afiliados al Seguro Voluntario (que rara vez concede servicios completos o amplios) suman, en total, de cinco a seis millones de personas.

»El Seguro de Agrupaciones Comerciales protege a unos ocho millones de personas, garantizándolas la asistencia de hospitalización y coste de intervenciones quirúrgicas. No se conoce el número de asegurados individuales contra riesgos de asistencia de hospitalización y otros gastos de servicio sanitario. Si bien el alcance de la protección podría ser muy amplio, normalmente es reducido, toda vez que muchas de las medidas adoptadas cubren únicamente determinados tipos de riesgos y no el riesgo general de enfermedad.

»Es posible que el total de personas de algún modo protegidas voluntaria-

mente contra los gastos de hospitalización o servicios sanitarios se eleve a cerca de 40 millones. A pesar de lo significativa que resulta esta cifra, es de advertir que el Seguro Voluntario no basta para que nuestra población se encuentre suficientemente protegida contra los riesgos de enfermedad. Por otra parte, al examinar la actual situación económica de los que gozan y de los que carecen de dicha protección se comprueba que el Seguro Voluntario no resuelve el problema nacional de reparto de costes por asistencia médica.

»Dos son los sistemas que el Gobierno puede adoptar para proceder a la distribución de gastos por asistencia médica: El primero consiste en dispensar la asistencia médica, libre de cargas para el beneficiario, financiando los gastos mediante un impuesto general. El segundo es un sistema de Seguro de enfermedad financiado con las aportaciones de los beneficiarios de mejor situación económica y con las de sus patronos. En el primer supuesto, la concesión de asistencia médica se verificaría de modo semejante a como se concede en la actualidad la educación. La mayor parte de los médicos estarían a sueldo de los organismos gubernamentales encargados de dispensar los servicios sanitarios. Tal sistema es conocido, generalmente, con el nombre de «Medicina estatal», y, a veces, con el de «Medicina socializada». Sin embargo, estos términos son indefinidos y confusos, puesto que se usan también en el sentido de cobertura, no sólo de la sanidad pública, servicios sanitarios, públicos y de servicios médicos dispensados por el Gobierno a determinados grupos de población, sino también del Seguro de Enfermedad.

»Para el esclarecimiento de los conceptos es fundamental tener presente

la diferencia entre Medicina estatal y el Seguro de Enfermedad. La Medicina estatal significa que los servicios sanitarios son realizados por los médicos empleados por el Gobierno; el Seguro de Enfermedad, por el contrario, implica un sistema en virtud del cual los servicios sanitarios son dispensados por médicos particulares, siendo retribuido su trabajo con cargo a un fondo especial del Seguro. En otros términos: la Medicina estatal no es sólo un sistema de reparto de costes por asistencia médica, sino también un sistema de práctica médica regularizada; en cambio, el Seguro de Enfermedad es asimismo un sistema de reparto de costes por asistencia médica, pero no sustituye al régimen de competencia privada. Solamente la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas posee un sistema nacional de Medicina estatal; más de 30 países han adoptado un sistema nacional de Seguro obligatorio de enfermedad.

»Todos los Estados, a excepción de uno, han adoptado un sistema de Seguro obligatorio de enfermedad, aplicable en caso de accidente o enfermedad profesional, esto es, un sistema de Seguro de accidentes. Estoy convencido de que nadie pensará en abandonar esta clase de Seguro. A pesar de sus deficiencias, parece ser, con sentimiento unánime, que el Seguro de Accidentes es el más adecuado para proveer de asistencia médica a las víctimas de accidente de trabajo, así como para los facultativos y hospitales que han de atender a los accidentados. En sentido amplio, el Seguro de Enfermedad es más comprensivo que el de Accidentes, toda vez que en aquél se incluyen también los accidentes y enfermedades no profesionales.

»Muchos creen que no existe diferencia fundamental entre la Medicina

estatal y el Seguro de Enfermedad. Tal vez destacando los elementos de este último, se vea mejor la diferencia, si bien se debe advertir, ante todo, que se trata de un Seguro social. Además del Seguro de Enfermedad (es decir, de accidentes del trabajo), existe en nuestro país el Seguro de Paro y el de Vejez y Supervivencia; todos ellos son Seguros sociales financiados con las cotizaciones percentuales que se descuentan de las nóminas.

»Sería posible disponer de un Seguro de Enfermedad con administración independiente en los distintos Estados, a semejanza del de Accidentes, sin subvención del Gobierno federal. El Congreso podría dictar disposiciones encaminadas a fomentar la adopción de Leyes en tal sentido por los distintos Estados, como se hizo con el Seguro de Paro, o bien podría también dictar una Ley federal de Seguro de Enfermedad, siendo posible, aun en este último supuesto, la administración por los Estados. Las cotizaciones para financiar los servicios sanitarios podrían recaudarse junto con las de vejez y supervivencia, sin nuevas cargas para los patronos, obreros ni aun para el propio Estado, puesto que el aumento de gastos por este concepto no excedería del 5 por 100 del total del coste de las prestaciones concedidas.

»En la concesión de prestaciones, la administración sería descentralizada de tal modo que todos los acuerdos necesarios con médicos, hospitales y autoridades de sanidad pública estuvieran sujetos a una regulación de tipo local. Los hospitales y médicos locales tendrían facultad de elegir el método de remuneración que desearan. El de remuneración de los hospitales se podría establecer a base de un tanto diario, cualquiera que sea el coste de los servicios, o bien atendiendo al coste efectivo de los servicios realizados (sin

fijar límite máximo ni mínimo), o bien, finalmente, combinando ambos métodos. La retribución de los médicos podría establecerse a base de honorarios por los servicios realizados, o a base de un tanto anual por capital, o bien mediante sueldo equitativo, o combinando los métodos indicados.

»Además de la libre elección del método de retribución, el sistema de referencia permitiría la libre elección del médico y de los pacientes, siendo asimismo permitida la práctica médica por grupos.

»Las organizaciones voluntarias que conceden servicios sanitarios representarían un importante papel en el Seguro de Enfermedad. Así, por ejemplo, cooperarían en los asuntos concernientes al abono de honorarios a los médicos, hospitales y demás que intervengan en la prestación de los servicios, si bien tales sociedades no dispensen directamente los mencionados servicios. Concretamente, los proyectos de sociedades médicas que prevén la prestación directa de servicios o la retribución por los servicios prestados podría tomar parte muy activa en la simplificación de la administración, en el fomento de relaciones profesionales y en la concesión de una pronta y eficaz asistencia médica o intervención para que ésta se conceda.

»En su mensaje, el Presidente Truman ha anunciado que serán mantenidos, adoptados y fomentados los proyectos de carácter voluntario.

»Las organizaciones voluntarias que proporcionan servicios sanitarios de nivel cualitativo razonable deberán ser autorizadas para suministrar tales servicios bajo el sistema de Seguro de Enfermedad y para reintegrarse de los gastos que por este concepto se les ocasione. Las organizaciones cooperativas voluntarias interesadas en la retribución de médicos, hospitales y de-

más que intervengan en la prestación de servicios, pero que no los presten directamente, serán autorizadas a tomar parte activa, siempre que contribuyan a la eficacia y economía del sistema.»

Un grupo de 29 expertos en cuestiones sanitarias, entre los que había 13 médicos, realizaron el pasado año un cuidadoso estudio de los principios y medidas a adoptar para la elaboración de un programa sanitario nacional, llegando a la conclusión de que en la administración bajo tal programa era deseable y factible utilizar los servicios de las organizaciones voluntarias.

Muchas sociedades médicas estatales han trabajado con ahinco para establecer sistemas de pago previo por asistencia médica, habiendo encontrado grandes dificultades, si bien en algunos casos han llegado a feliz resultado. Hayan tenido o no éxito, estos proyectos representan, sin embargo, en los grupos médicos organizados, un esfuerzo para proceder al reparto de gastos por asistencia médica a fin de mantener las relaciones profesionales deseadas por tales grupos.

Sienten la dificultad de que ante la implantación del Seguro Social se encontrarían con el peligro de la selección adversa. Todo plan de pago previo que cubra a las personas que puedan acogerse o salirse de él voluntariamente, tropieza con esta dificultad. Sin embargo, en un sistema de Seguro Social el problema de la selección adversa se resuelve automáticamente, ya que en él se incluyen tanto los riesgos favorables como los adversos.

Bajo el sistema de Seguro de Enfermedad, el Gobierno podría establecer convenios con los grupos voluntarios que prestan los servicios sanitarios, bien directamente o bien mediante el pago de los servicios prestados. El convenio más sencillo consistiría en

reembolsar a las organizaciones, bien a base de paciente o servicio individual, o bien a base del coste total que se calcule, teniendo en cuenta el número de personas aseguradas atendidas. Este procedimiento requeriría un mínimo de control gubernamental y un máximo grado de independencia en el grupo y miembros de éste. En virtud de un convenio semejante, no sólo se utilizarían las organizaciones existentes, sino que se estimularía la creación de otras nuevas, pudiendo ser administradas todas ellas por grupos de médicos, médicos individuales u otra clase de personas o representantes de la agrupación.

Todos estos tipos de organizaciones gozarían de libertad, semejante a la que en la actualidad disfrutan, para elegir sus propios cuadros directivos y su propio método de retribución a los médicos y personal directivo.

Además, el método de retribución al grupo por los servicios que presten los médicos que a él pertenezcan se podría adaptar fácilmente a efectos de evitar la selección adversa. Por ejemplo: si el grupo es numeroso y toma a su cargo un sector amplio, podría recibir del fondo del Seguro una cantidad adecuada al número de asegurados en dicho sector. Esta cantidad, que se conoce generalmente con el nombre de «capitalización», cubre tanto al sano como al enfermo. Por otra parte, si el grupo lo prefiere, se le podría retribuir únicamente por los enfermos atendidos, a base de honorarios por servicio prestado; en ambos casos se encuentra protegido contra la selección adversa.

Son también posibles otros muchos procedimientos y combinaciones, cuya adopción y conveniencia dependerá de la naturaleza de la agrupación, de sus posibilidades y del gusto de sus asociados.

En todos los métodos de retribución, las tarifas de honorarios que deben percibir los médicos y especialistas en el ejercicio de su profesión deberán ser equitativas y adecuadas. La clase médica tiene derecho a exigir que los recursos financieros del Seguro de Enfermedad permitan retribuir convenientemente la prestación de su servicio. Puesto que con el Seguro de Enfermedad la población ha de estar mucho mejor atendida en el aspecto sanitario, la clase médica tiene también derecho a un nivel medio de ingresos superior al que existe en la actualidad.

A este respecto, el Presidente Truman se expresó, diciendo:

«El plan que yo he sugerido sería suficiente para pagar a la mayoría de los médicos más de lo que los mejores hayan percibido en tiempo de paz. Se garantizarían sus honorarios, y los médicos se ahorrarían la molestia e incertidumbre que supone la recaudación individual de los honorarios acreditados. Igual garantía se daría a los hospitales, dentistas y enfermeras en la prestación de sus servicios.

»No basta, sin embargo, poner al alcance del público la asistencia médica y retribuir de manera adecuada a los que la prestan. Existen otros problemas fundamentales con respecto a la salvaguardia de la calidad de la asistencia y con respecto al progreso en el ejercicio de la profesión. Acerca de estos problemas quiero exponer unas breves consideraciones.

»Si se garantiza la retribución de los servicios, creo sinceramente que la calidad de la asistencia mejoraría en vez de empeorar. Se alega, en cambio, que algunas características del Seguro serían desagradables, tales como la sumisión de los médicos a una reglamentación, la asignación de pacientes, el control político, etc.

»Creo que todos están conformes en que el paciente sea libre para elegir su médico, y que éste, a su vez, sea libre para aceptar o rechazar sus pacientes; pues bien: si los honorarios están fijados de antemano, subsistiría la competencia entre los médicos, competencia que tendría su razón de ser en la diferente calidad de la asistencia prestada.

»Otra cuestión es la referente a la inspección de los servicios médicos en su aspecto profesional, problema tan antiguo como el propio juramento de Hipócrates. Dirección, inspección y disciplina son materias elementales que quedan a cargo de la propia clase médica, la cual, por otra parte, no puede ejercer su profesión sin el título acreditativo expedido a este respecto por el Gobierno. De la misma manera que la licenciatura para el ejercicio público de la profesión dió a la clase médica una nueva oportunidad de tratar estos problemas, y del mismo modo que la graduación de los centros de enseñanza médica, registro de hospitales, administración del Seguro de Accidentes y establecimiento de planes de Seguro Voluntario (por no mencionar más) dieron también a los médicos nuevas oportunidades para el ejercicio del control profesional, de igual manera la creación del Seguro de Enfermedad representa un nuevo paso más en el largo proceso evolutivo hacia las altas metas de carácter ético y ciudadano. En este aspecto, el Seguro de Enfermedad, más que una amenaza, constituye una nueva y gran oportunidad.

»Otro problema del que se suele hablar es el del que se contiene en las frases de «reglamentación», «cezarismo sobre la Medicina», etc. A esto respondo diciendo que los médicos disponen de un medio seguro de evitar que suceda, aun inadvertida-

mente, lo que ellos no deseen: participar en la elaboración del programa, pues si así lo hacen, colaborarán con amigos de su profesión. En este aspecto, no hay problema que no se pueda resolver por hombres de buena voluntad.

»Creo haber expuesto con claridad algunas de las diferencias esenciales que median entre el sistema de Medicina estatal y el del Seguro de Enfermedad. El primero significa el paso de la Medicina privada a la pública; el segundo, el paso de un método de pago por el hecho de estar enfermo al del previo abono para el reparto de costes por asistencia médica.

»Sin embargo, a pesar de tales diferencias, es preciso reconocer que la clase médica se encuentra profundamente inquieta por los efectos que habría de producir el Seguro de Enfermedad. También tiene derecho a exigir que no sólo se mantenga en el futuro, sino que se eleve aún más el alto nivel que ha logrado en este país la práctica de la Medicina; asimismo, tiene derecho a exigir que no se merme en lo más mínimo la relación existente entre médicos y pacientes, así como a reclamar para sus miembros una remuneración adecuada a la prestación de sus servicios. En consecuencia, creo que los médicos colaborarán y prestarán apoyo a esta labor legislativa, participando en la administración del sistema que se propone, siendo de esperar que no se opongan al proyecto que el Gobierno abriga de repartir los gastos por asistencia médica.

»A pesar de los riesgos que para todo Gobierno implica la solución del reparto de costes de asistencia médica, creo debemos reconocer que cada vez es mayor el número de personas que propugnan y solicitan la intervención del Gobierno en este sentido; así lo demuestran todas las encuestas impar-

ciales realizadas en el transcurso de los últimos diez años.

»Como es sabido, la Asociación Médica Británica se ha pronunciado claramente en favor del Seguro Obligatorio de Enfermedad, como resultado de treinta años de experiencia en este Seguro. Del propio modo, la Asociación Médica Canadiense se ha pronunciado decididamente por la obligatoriedad de este Seguro.

»Espero que, superando las diferencias de opiniones que pudieran mediar entre la clase médica y el Gobierno, ambos aunarán sus esfuerzos para encontrar una solución satisfactoria al problema. El Gobierno necesita la ayuda de los médicos para conseguir su objetivo, y, a mi entender, éstos necesitan, a su vez, del Gobierno.»

(Social Security Bulletin. — Washington D. C., diciembre 1945.)

FRANCIA

LA ACCION SANITARIA Y LA SEGURIDAD SOCIAL

La *Revue Française du Travail* publica, en el número de enero del año en curso, un trabajo sobre la Acción Sanitaria y la Seguridad Social.

En él se recuerda que, con arreglo a la Orden de 4 de octubre de 1946, la Acción Sanitaria y Social de los organismos de Seguridad Social estará a cargo de las Cajas, dentro de un programa fijado para cada región por una Comisión regional, que habrá de tener en cuenta los principios generales establecidos por el Comité técnico nacional, de acuerdo con la Sanidad pública.

Pero esta acción queda condicionada desde un principio a los recursos de que puedan disponer las distintas Cajas, recursos que ya se pueden calcu-

lar, puesto que el Decreto de 10 de septiembre de 1946 concede: a las Cajas primarias, el 1 por 100; a las Cajas regionales, el 5 por 100, y a la Caja Nacional, el 2 por 100 del total de las cotizaciones recaudadas, para constituir su fondo de acción sanitaria y social. En estas condiciones ya es posible trazar las directrices para la utilización de esos recursos, y a eso dedicó el Comité técnico su última reunión, dictando un cierto número de reglas que corresponden al doble aspecto de la utilización y de la distribución de los fondos de la Acción Sanitaria, y Social.

Con relación al primero, la utilización de los fondos de la Acción Sanitaria y Social, el autor estima que la principal preocupación de las Cajas en materia sanitaria debe ser el procurar que sus asegurados sean atendidos en las mejores condiciones posibles. Pero los recursos hospitalarios de que hoy disponen son insuficientes, y la calidad de los equipos sanitarios es deficiente. Por ello, una de las principales tareas de la Seguridad Social ha de ser colaborar en el desarrollo del programa que el Ministerio de Sanidad ha emprendido para renovar y completar los equipos hospitalarios y sanitarios en toda Francia.

También será misión primordial de la Seguridad Social participar en la organización de la protección a la maternidad y a la infancia, combatiendo la mortalidad infantil, cuyo considerable aumento en los últimos años es uno de los datos salientes de la situación demográfica.

Otro problema que habrá de resolver con urgencia es el de la acción preventiva para evitar las enfermedades y los accidentes del trabajo, de los que, a partir de 1 de enero del año en curso, se hizo cargo la Seguridad Social. La Comisión de Accidentes del Traba-

jo del Comité técnico de Acción Sanitaria presentó las siguientes conclusiones:

a) Se recomienda con todo interés a las Cajas que organicen dispensarios de urgencia próximos a los centros de trabajo. De la calidad y oportunidad de los primeros auxilios, en caso de accidente, depende en gran parte la existencia, la duración y la importancia de la incapacidad.

b) Es indispensable que la Seguridad Social, sola o en colaboración con las Administraciones hospitalarias, organice un cierto número de centros de Traumatología con servicios especiales de recuperación funcional, en los que se puedan prestar toda la asistencia y cuidados necesarios.

Estas son las principales tareas que habrán de realizar las Cajas, además de las que venían efectuando hasta ahora.

En cuanto al segundo punto, la distribución de los gastos de la Acción Sanitaria, determina:

a) Las Cajas primarias, dado el pequeño porcentaje de cotizaciones que les corresponde, el 1 por 100, apenas podrán asegurar los recursos necesarios para garantizar las prestaciones suplementarias que habrán de conceder a sus afiliados.

b) Las Cajas regionales, aunque reciben la parte más considerable, habrán de efectuar un cierto número de gastos obligatorios para el control médico y el servicio social, que pueden calcularse en el 20 por 100 del total. El resto puede distribuirse en la siguiente forma:

Equipo hospitalario.....	40 por 100
Protección a la maternidad y a la infancia.....	20 por 100
Accidentes	20 por 100
Otros problemas.....	20 por 100

En lo que se refiere a los equipos hospitalarios, estas Cajas podrán participar eficazmente en la instalación de centros sanitarios comunes a varios Municipios, que servirán, al mismo tiempo, para los reconocimientos médicos ordinarios y los prenatales, y para el control médico. Podrán contribuir también a modernizar y transformar algunos hospitales o centros hospitalarios de su jurisdicción, y a la construcción de nuevos hospitales. Esta colaboración les dará derecho a una participación efectiva en la gestión de dichos establecimientos.

c) La acción de la Caja Nacional no se realiza en condiciones semejantes a la de las Cajas regionales. La Caja Nacional, por ejemplo, tiene una participación mucho menos importante en la organización de la protección a la maternidad y a la infancia; en cambio, dedica una mayor proporción de sus recursos a la lucha contra la tuberculosis y demás enfermedades sociales. Tiene, igualmente, una mayor participación en el reajuste de los equipos hospitalarios, en la organización de la asistencia a las víctimas de accidentes del trabajo, en la concesión de subvenciones para sufragar los gastos de enseñanza preparatoria de los médicos asesores y en todo lo que se refiere a la propaganda de la Seguridad Social.

Los gastos de la Acción Sanitaria de la Caja Nacional se pueden resumir en la siguiente forma:

Equipos hospitalarios.....	50 por 100
Protección maternal e infantil	5 por 100
Accidentes del trabajo.....	15 por 100
Lucha antituberculosa.....	15 por 100
Varios (otras enfermedades sociales y propaganda)...	15 por 100

Termina su trabajo el autor diciendole que todo lo que precede son únicamente indicaciones generales, pero que pueden adaptarse a las necesidades ya comprobadas y servir de orientación para una eficaz acción sanitaria y social de la Seguridad Social.

(Revue Française du Travail.—París, enero de 1947.)

ITALIA

SEGUROS SOCIALES Y RELACIONES DE TRABAJO

Con este título publica la *Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*, en su número de abril-junio de 1946, un artículo de Giovanni Roberti, cuya traducción íntegra publicamos por considerarlo de interés:

«I. Ha llegado quizá el momento—después de las violentas convulsiones de la inmediata postguerra, que han dado lugar a la supresión de instituciones y de Leyes y al derrocamiento de regímenes—de empezar de nuevo a pensar en una sistematización científica de las ramas del Derecho que más han sufrido con tales mudanzas imprevistas.

Entre ellas está, sin duda alguna, el Derecho del Trabajo.

Entre las tareas preparatorias de esta sistematización debe contarse la determinación de los límites actuales de esta rama de la ciencia jurídica; limitación no exenta de dificultades, principalmente por la existencia en el Derecho del Trabajo de múltiples zonas grises constituidas por aquellas relaciones que no pueden diferenciarse fácil y claramente, y que parecen pertenecer más exactamente a otra rama del Derecho.

II. Una de esas zonas grises, quizá

la más importante por su amplitud de relaciones, la constituye, respecto al Derecho del Trabajo en su sentido estricto, todo el complejo sector de los Seguros sociales.

La ciencia jurídica italiana, después de un cuarto de siglo de diario y paciente trabajo de investigación, pero siempre bajo el apremiante acicate de las tareas cotidianas, había conseguido elaborar un Derecho del Trabajo individuado como una rama autónoma de la ciencia del Derecho que estudia la formación y reglamentación de esa relación jurídica especial que es la relación de trabajo.

Al establecer la fórmula jurídica de esta relación, la doctrina italiana se orientó—al menos en su más autorizada expresión, y a pesar de alguna diversa actitud reciente que no puede omitirse—hacia un concepto sustancialmente privativo de dicha relación, concepto justificado por su naturaleza y origen contractual. Sin embargo, a la doctrina italiana, con ese sentido real del fenómeno que la caracteriza, no había pasado inadvertido que en la reglamentación de las relaciones del trabajo se infiltran ampliamente exigencias que tienen como finalidad el interés general, y, por consiguiente, institutos jurídicos de naturaleza esencialmente pública, de modo que el Derecho del Trabajo en su totalidad viene a participar del Derecho privado y del Derecho público, desde el momento en que si el origen de la relación debe declararse contractual y privado, la reglamentación se sustrae en gran parte a la determinación y a la voluntad de los contratantes para ser establecido, de modo inderogable, por normas dispositivas de derecho o por una reglamentación colectiva de coordinación.

Esto, por otra parte, parece del todo consecuente, porque, si bien responde

a la verdad que el trabajador, por sí solo, es siempre libre por su voluntad soberana de entrar o no en relación de trabajo con un patrono determinado, no es menos cierto que en la ejecución y desarrollo de dicha relación están directamente interesados, por una parte, la persona del trabajador, y, por otra, la producción; ambas son de sustancial interés público, y, por consiguiente, ninguna de las dos puede ser abandonadas a la reglamentación obligatoria de derecho privado, sino que se deben tutelar con instituciones y con finalidades de carácter público.

Por esto, el Derecho del Trabajo de la ciencia jurídica italiana—rigurosa, pero realista—se define como una rama del Derecho en la que concurren conjuntamente elementos públicos y privados en una combinación armónica de relaciones y de instituciones, pero con plena autonomía científica y doctrinal, por cuanto su objeto propio y real es siempre la relación de trabajo en su origen, en su desenvolvimiento y en su reglamentación jurídica.

III. Incluso los más constantes y decididos defensores de la autonomía y de la unidad científica del Derecho del Trabajo reconocen que todo el conjunto de normas y de instituciones que se refieren a los diferentes Seguros sociales no pueden incluirse en un Derecho del Trabajo así constituido y definido; y ello, principalmente, porque mientras este Derecho estudia, como ya se ha dicho, la formación y reglamentación de las relaciones de trabajo que tienen, conviene insistir en ello, un origen y una naturaleza contractual, los Seguros sociales, por el contrario, no parecen, incluso a juicio de los más autorizados investigadores, estar ligados necesariamente a la existencia de una relación de trabajo ju-

rádicamente válida y, por consiguiente, de origen contractual, sino que son aplicables también a relaciones de mero hecho.

La reconocida diferencia de origen del campo de aplicación y el carácter esencialmente público que, sin género de duda, tienen las normas y las instituciones de los Seguros sociales, dan lugar a que su colocación científica en el campo del Derecho del Trabajo presente grandes dificultades e inconvenientes y sea considerada imposible hasta por autorizados teóricos de esta disciplina jurídica.

Por esta razón se ha intentado, en muchas ocasiones y en formas diversas, la sistematización científica de los Seguros sociales, lo que ha dado lugar a distintas teorías científicas.

IV. La primera de esas teorías, y, al mismo tiempo, la más terminante, es la que niega resueltamente toda relación y dependencia de los Seguros sociales con el derecho y las relaciones de trabajo. El derecho a las prestaciones del Seguro, que constituye, en realidad, el verdadero objeto de los Seguros sociales, es considerado por los Seguradores de esta teoría, que hace frente a la doctrina alemana de Kaskel, como un derecho público especial subjetivo de que hace alarde una categoría de ciudadanos por el solo hecho de pertenecer a un determinado sector de la población. Según esta teoría, el Estado sería el destinatario único y sujeto pasivo de este derecho.

Se puede descubrir con facilidad el origen y la causa histórica de esta orientación doctrinal; está ligado con el origen mismo de los Seguros sociales, que surgieron en su principio como una mera forma de asistencia y de beneficencia pública concedida por el Estado a las clases menos pudientes, para ayudarlas en determinados casos

de necesidad, principalmente con ocasión de enfermedad, vejez, accidente del trabajo, etc.

Pero esta teoría extremista, rechaza después por la misma doctrina alemana, se revela en absoluto inconsistente incluso ante una crítica superficial y, sobre todo, no responde a la realidad del fenómeno que intenta explicar, siendo por consiguiente, completamente inaceptables; en realidad, de cualquier modo que se quiera definir jurídicamente la relación de los Seguros sociales, una cosa es cierta: que el titular del derecho a las prestaciones del Seguro, cualquiera que sea el beneficio y quien lo conceda, es siempre el trabajador en su aspecto jurídico de sujeto productor en la relación de trabajo; que el sujeto pasivo es, al menos en parte, el patrono, y que, por consiguiente, la proposición indispensable que surge del mismo derecho a las prestaciones del Seguro es la existencia de una relación de trabajo.

V. Por esta razón, la doctrina alemana más exacta y modificada, una vez presentada a un nuevo estudio la teoría de Kaskel, la rechazó, procediendo a preparar nuevas formas jurídicas aptas para explicar, más de acuerdo con la realidad, la existencia y la naturaleza de la relación de Seguro.

En este aspecto son fundamentales los estudios realizados en Alemania por Jacobi, Richter y Rosin, importados y difundidos en la doctrina italiana del trabajo, principalmente en la obra de Barassi *Il contratto di lavoro nel diritto positivo italiano*.

Substancialmente, con arreglo a esta segunda teoría, la relación de Seguro Social se considera como una relación *sui generis*, no del todo independiente de la relación de trabajo, pero sin constituir tampoco elemento y parte de ella; en resumen: se intenta for-

mar una relación completa, que tendría como único titular al trabajador, pero que se fraccionaría en dos direcciones con distintos destinatarios: un derecho del trabajador frente al patrono y otro frente a la Entidad aseguradora.

El resumen de esta relación completa sería: el trabajador tendrá derecho a exigir que el patrono cumpla los requisitos necesarios, para que la Entidad aseguradora le conceda las prestaciones a que haya adquirido derecho.

Los últimos en elaborar esta teoría se han esforzado en superar una de sus más evidentes deficiencias, intentando demostrar que la relación del Seguro Social, aunque analíticamente dividida en dos distintos derechos del trabajador, sigue siendo una sola en el sentido de que, aun tratándose de diferentes derechos, existe siempre una relación de interdependencia económica y jurídica entre la obligación (del patrono) de cotizar y la obligación (de la Entidad aseguradora) de facilitar las prestaciones. Se han esforzado también, por otra parte, en enlazar esta relación de Seguro Social con la relación de trabajo, aunque sin llegar a afirmar que la segunda sea la proposición necesaria y suficiente de la primera.

VI. Pero esta teoría, aun cuando represente un notable progreso frente a la de Kaskel, tampoco parece sea suficiente para explicar en forma jurídica la institución de los Seguros sociales, y, por consiguiente, para poderla considerar como aceptable y satisfactoria.

No se ve el modo de que puedan existir posiciones intermedias: el derecho a las prestaciones del Seguro Social ha de tener su fuente o causa jurídica en la relación de trabajo, o ha de buscarla en otras relaciones jurídicas; no es posible que exista a la vez

dependencia y autonomía entre las dos declaraciones.

En resumen: esta teoría tiene el defecto de todas las teorías anfíbias, dice y no dice; inicia una construcción jurídica, y luego la detiene dentro de los límites de sus conclusiones lógicas y científicas, por la preocupación, que reconoce, de tener que subordinar la existencia de la relación de Seguro a la existencia de un contrato de trabajo válido y operante. Por consiguiente, es, si se puede utilizar esta expresión, una teoría de tesis obligada, que no puede satisfacer el rigor de una investigación científica objetiva y serena que por ello merece, aun sin desconocer ni rechazar los importantes resultados positivos alcanzados, cuando menos un amplio y ulterior desarrollo que sirva para completar la investigación científica allí donde se había detenido, y para proseguir en el intento de construir una teoría jurídica de la relación de Seguro Social, en armonía y coherencia con la construcción científica del Derecho del Trabajo.

VII. Es preciso, pues, continuar avanzando por el camino emprendido. Si es cierto que el derecho a las prestaciones del Seguro Social tiene como condición necesaria la existencia de una relación de trabajo entre el trabajador, sujeto activo del derecho a las prestaciones, y el patrono, sujeto pasivo de ese derecho, ya que está obligado al pago total o parcial de las cotizaciones; si dicha relación de Seguro Social está presentada por sus últimos mantenedores como una relación unitaria, en la que existe una dependencia jurídica entre las cotizaciones y las prestaciones; si, observando la relación completa en su conjunto, y, por decirlo así, a vista de pájaro, con la perspectiva de una fotografía aérea, la cuantía de las cotizaciones viene a ser la contrapartida exacta de la cuantía

de las prestaciones; si las cotizaciones del Seguro están casi siempre a cargo del patrono, sea para su pago material, sea por su obligación de entregar directamente su importe a la Entidad aseguradora; si, en fin, todo esto representa alcance inderogable de la Ley y así lo admiten lo mismos mantenedores de la teoría antes expuesta, parece claro que las prestaciones del Seguro Social no constituyen, en definitiva, más que una forma de contraprestación del trabajo, una parte de su retribución, que ha de satisfacer el patrono por mediación de la Entidad aseguradora, y por el sistema del Seguro, cuando se produzca algún riesgo determinado a que se expone el trabajador a causa de su trabajo, y a cuya reparación no podría materialmente atender con sus solos recursos y su salario en metálico.

Esta conclusión, una vez demostrada y reconocida exacta, resolvería definitivamente el problema de la sistematización jurídica de los Seguros sociales, haciéndoles entrar a formar parte de la reglamentación de la relación de trabajo, en el sentido arriba indicado de constituir parte y forma especial de la retribución a que el trabajador tiene derecho.

A una conclusión semejante llegó, cuando todavía la relación de trabajo se encontraba en estado embrionario y en los estrechos límites del artículo 1.627 del viejo Código, un genial maestro del derecho, F. Carnelutti, aunque refiriéndose exclusivamente al Seguro de Accidentes del Trabajo. No es de esperar que hoy se modifique, a pesar de la actual sistematización jurídica y el carácter público de la relación de trabajo; así, como ya otra vez tuve ocasión de considerar, la solución descrita ha adquirido, precisamente en virtud de la vigente reglamentación, forma y relieve, y en lo que se refiere

al Seguro de Accidentes del Trabajo, no puede dar lugar a dudas. Es cierto que el riesgo cubierto con esta forma de Seguro es un riesgo peculiar del trabajo, al que está expuesto únicamente el trabajador, y sólo porque trabaja, es decir, a causa del trabajo que realiza. Por ello, es natural que toda la carga de las cotizaciones de este Seguro recaiga exclusivamente sobre el patrono, el cual indemniza por medio del Seguro el daño ocasionado, cuya reparación le corresponde por un principio objetivo de responsabilidad, del mismo modo que sólo a él incumbe la carga de la reparación de los daños y desgaste de máquinas, edificios y demás elementos de la producción.

Menos fácil parece, en cambio, la aplicación de este principio a las demás formas de Seguro Social (invalidéz, vejez, nupcialidad, maternidad, tuberculosis, etc.), cuyos riesgos no son exclusivos del trabajo, sino comunes a la vida, ya que no sólo están expuestos a ellos los trabajadores a causa de su trabajo, sino indistintamente todos los ciudadanos. Y no sólo eso, sino que mientras para el Seguro de Accidentes, a causa del carácter exclusivamente laboral del riesgo, corresponde al patrono el pago total de la cotización, para los demás Seguros, por el contrario, sólo una parte de las cotizaciones, aunque sea la más considerable, está a cargo del patrono; el resto, aunque indirectamente por el procedimiento del descuento en el salario, ha de pagarlo el trabajador.

Sin embargo, se ha de reconocer que también estas otras formas de Seguro Social entran substancialmente en la relación de trabajo como parte necesaria de su reglamentación, por los siguientes motivos:

a) Ante todo motivo de naturaleza social, desde el momento en que, con-

siderando el trabajo como un deber social, constituye un interés inmanente para la sociedad nacional, que esté tutelado y protegido por medio de un reglamento positivo, principalmente en las ocasiones en que el trabajador tenga mayor necesidad de tutela y de protección, es decir, cuando se produzca el riesgo que anule o reduzca su capacidad de trabajo. La relación de Seguro Social encaja, a consecuencia de esta exigencia de naturaleza éticosocial, como elemento y parte esencial en el reglamento de la relación de trabajo; es precisamente la doctrina social la que en este campo señala a los juristas el camino a seguir en la formación y sistematización de las teorías y de las instituciones que poco a poco se van elaborando;

b) En segundo lugar, por motivos de orden económico, ya que no puede negarse que aun hoy, a pesar de todas las definiciones concordatorias y contractualista de la cuantía del salario, éste no constituye una retribución absolutamente equitativa del trabajo, en relación y proporcionalmente a las demás distribuciones de los ingresos de la producción, es decir, a la cuantía del beneficio de la Empresa y del interés obtenido por el capitalista. Por este motivo, la concesión de las prestaciones del Seguro Social, cuya carga principal recae sobre el patrono, puede representar un medio de enmendar esta perecuación, una forma de redistribuir los beneficios de la producción en una proporción más equitativa para cada uno de sus diversos elementos;

c) Finalmente, por motivos de orden jurídico, ya que, si bien es cierto que el riesgo de los restantes Seguros sociales no es, como el de los accidentes del trabajo, un riesgo exclusivamente laboral, sino normal y común a la vida de todos, no se puede menos de reconocer que el trabajo contribuye

a aumentarlo y a hacerlo más frecuente.

Efectivamente, para nadie es un misterio que el trabajo desgasta el organismo, acorta la vida humana, hace más rápida la vejez, más frecuente la invalidez genérica y específica, agrava los males y peligros de la maternidad; basta para comprobarlo consultar las curvas de mortalidad y morbilidad de los trabajadores, confrontándolas con las que corresponden a los demás ciudadanos. Responde, pues, a los más sanos y estrictos principios jurídicos que a este aumento del riesgo responda el patrono acudiendo, mediante el sistema de Seguro Social, a la reparación del daño; y esto como aplicación de ese mismo principio de responsabilidad objetiva que se ha invocado al justificar que la carga de las cotizaciones del Seguro de Accidentes debe recaer por completo y exclusivamente sobre el patrono.

VIII. En resumen, se puede llegar a las siguientes conclusiones: que, por motivos políticosociales, económicos y estrictamente jurídicos, la referida relación de Seguro Social sólo debe constituir una parte y forma de la reglamentación de la más amplia relación de trabajo; que el derecho a las prestaciones del Seguro Social constituye un derecho del trabajador a una contraprestación por parte del patrono, como tiene el derecho al salario del cual las prestaciones del Seguro Social representan un complemento de una forma especial.

Por consiguiente, nada de derecho público subjetivo frente al Estado a una asistencia y beneficencia; nada de un inútil desdoblamiento del derecho frente al patrono y frente a la Entidad aseguradora, sino sólo un derecho que nace del contrato y de la relación de trabajo, como todos los demás que de

esa relación se derivan en favor del trabajador y por los cuales se le concede la tutela jurídica, tutela que es única e idéntica, incluso en el aspecto procesal, a la del derecho a las prestaciones del Seguro Social.

IX. Pero estas conclusiones deben ser hoy consideradas en la medida de una orientación diferente, que la relación de trabajo va asumiendo en la práctica y en la doctrina, es decir, la relación de asociación y relación de cambio.

Es de observar, en efecto, que en la estructura asociativa de la relación de trabajo el concepto salario, como contraprestación del trabajo, se sustituye por el de participación integral del trabajador en la Empresa, mediante sus representantes y órganos (consejo de gestión, etc.), interviniendo en la gestión y control desde el punto de vista económico y jurídico.

Esta paridad entre el trabajo y los demás elementos de la Empresa, si bien puede ampliarse hasta un concepto de copropiedad, llegando así, en su hipótesis extrema, hasta la eliminación de la figura «Patrono» como otro contratante de la relación, no creo que pueda influir en la naturaleza del derecho a las prestaciones del Seguro Social. Estas continúan siendo, en su esencia, una reparación de un daño, y, manteniéndose el principio de que este daño ha sido ocasionado en forma más o menos directa por el trabajo, esa carga debe soportarla la Empresa como una parte del coste de la producción.

El hecho de que el trabajador de una Empresa sea copartícipe, en el sentido económico y jurídico, no excluye su derecho a ser resarcido por el daño que le haya ocasionado el trabajo; significará, todo lo más, que contribuirá en parte—*uti socius*—a esa indemnización del daño que él mismo

—*uti singulus*—recibe íntegramente; pero no creo que esto modifique en nada la relación de correlatividad entre la prestación de trabajo y la prestación del Seguro Social, entre el trabajo y la indemnización.

De todo lo anteriormente expuesto se deduce que el derecho del trabajador a las prestaciones del Seguro Social, ya se defina en el ámbito de la relación de cambio como derecho a una contraprestación por parte del patrono, ya se considere en el campo de la relación de asociación como derecho a la indemnización, por parte de la Empresa, de un daño ocasionado por el trabajo (y, por lo tanto, como parte del coste de producción de la Empresa), siempre queda como un derecho derivado de la relación de trabajo, y, por consiguiente, entra de lleno, desde el punto de vista del sujeto, de la naturaleza y del contenido, dentro del ámbito del Derecho del Trabajo.

X. La relación de trabajo, por consiguiente, unitaria en la substancia, en la formación y en la reglamentación, comprende, como una parte de sí misma, incluso lo que se ha querido llamar «relación de Seguro Social», como si tuviese una causa propia, sujetos diferentes, objeto independiente y una fisonomía jurídica peculiar; y el trabajador es el sujeto activo, porque trabaja, y, por consiguiente, adquiere en ese concepto el derecho a ésta y a todas las demás formas de retribución.

Esta conclusión es, a mi juicio, de gran importancia social, porque está plenamente conforme con los principios de nuestra civilización que el trabajador pueda reclamar las prestaciones del Seguro como un derecho y no en virtud de una mera ley moral. La ciencia jurídica italiana puede alabarse de prestar al reconocimiento jurídico de éste y de otros derechos del trabajador la colaboración de un rigor cien-

tífico no incompatible con la necesaria sensibilidad social.

(*Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*.—Roma, abril-junio de 1946.)

DIFUSION DEL SEGURO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

En el número de abril-junio de 1946 de la *Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali* se publica un interesante trabajo sobre este tema, del cual es autor Giorgio Betocchi.

A modo de ensayo de legislación comparada, cita los países en los cuales puede considerarse establecido, hasta el año 1941, el Seguro Obligatorio de Enfermedades Profesionales. Así resulta, según orden cronológico y con indicación de la última disposición dictada, en los siguientes países:

Europa.

- 1877-87.—Suiza (1942).
- 1906.—Gran Bretaña: Territorio del Reino Unido (1932).
- 1919.—Francia (1945).
- 1919.—Portugal (1936).
- 1922.—Yugoslavia (1938).
- 1924.—Bulgaria (1935).
- 1925.—Finlandia (1939).
- 1925.—Alemania (1936).
- 1925.—U. R. S. S. (1935).
- 1927.—Letonia (1931).
- 1927-28.—Bélgica (1938).
- 1927-28.—Hungría (1935).
- 1928.—Austria (1935).
- 1928.—Luxemburgo (1934).
- 1928.—Noruega (1935).
- 1928.—Países Bajos (1938).
- 1929.—Dantzig (1933).
- 1929.—Malta (1934).
- 1929.—Suecia (1938).
- 1929-33.—Italia (1935).
- 1932.—Checoslovaquia (1938).

- 1932.—Grecia (1934).
- 1932.—España (1936).
- 1933.—Dinamarca (1939).
- 1933.—Polonia (1937).
- 1933.—Rumania (1935).
- 1934.—Irlanda (Estado Libre: hasta su constitución, rigió la Ley inglesa).
- 1939.—San Marino (1939).

Y los territorios de Europa en que, al menos hasta 1941, no existe Seguro obligatorio, son: Islandia, islas de Mau y Normanne, Estonia y Lituania (que hoy forman parte de la U. R. S. S., la cual tiene para las enfermedades profesionales una Ley federal única), la zona de Mémel, Lichtenstein, Principado de Mónaco, Andorra, Gibraltar, Ciudad del Vaticano, Albania, Dodecaneso y la Tracia turca, excepto en lo referente a Turquía, según después se dirá.

América septentrional.

En el Canadá, de las nueve provincias que constituyen los Estados federados de la faja más meridional, el Seguro obligatorio está establecido en ocho provincias, que son las siguientes, por orden cronológico:

- 1914.—Ontario (capital, Toronto).
- 1915.—Nueva Escocia (capital, Halifax).
- 1916.—Columbia británica (capital, Vancouver).
- 1916.—Manitoba (capital, Winnipeg).
- 1918.—Alberta.
- 1918.—Nueva Brunswick.
- 1928.—Saskatchewan.
- 1931.—Quebec (capital, Montreal).

Hasta 1941 no existía disposición sobre este Seguro en la provincia de la Isla del Príncipe Eduardo, en el distrito federal de Otawa y en los cuatro «territorios» del «dominio».

En los Estados Unidos existen Leyes de Seguro de Accidentes del Trabajo en los Estados y territorios políticamente relacionados con la Unión, que a continuación se citan, por orden cronológico, con indicación de las fechas de las disposiciones más recientes y de las ciudades y centros industriales más importantes:

- 1911.—California (Los Angeles, San Francisco, Oakland) (1923).
- 1911.—Illinois (Chicago) (1936).
- 1911.—Massachusetts (Boston) (1921).
- 1911.—Nueva Jersey (Newark, Jersey City, Elisabethville) (1931).
- 1911.—Ohio (Cleveland, Cincinnati, Toledo, Columbus, Akron) (1939).
- 1911.—Wisconsin (Milwaukee) (1931).
- 1913.—Connecticut (1930).
- 1913.—Minnesota (Minneapolis, San Pablo) (1939).
- 1914.—Nueva York (Nueva York, Buffalo, Rochester).
- 1915.—Hawai (1925) (perteciente a Oceanía) (1935).
- 1916.—Kentucky (Louisville) (1934).
- 1918.—Filipinas (1930).
- 1919.—Dakota septentrional (1925).
- 1926.—Ley federal para obreros portuarios.
- 1928.—Puerto Rico.
- 1933.—Extensión de la Ley de 1926 al distrito federal de Columbia (Washington), el cual tiene una Ley propia desde 1937.
- 1935.—Carolina septentrional.
- 1935.—Virginia occidental.
- 1936.—Isla de Rodas (Providencia).
- 1937.—Delaware.
- 1937.—Indiana (Indianópolis).
- 1937.—Michigan (Detroit).
- 1937.—Pensilvania (Filadelfia, Pittsburgh).
- 1937.—Washington (Seattle, Tacoma).
- 1939.—Arkansas.
- 1939.—Maryland (Baltimore).
- 1939.—Idaho.

Iberoamérica.

En los países iberoamericanos sólo figuran, hasta el año 1941, sin legislación del Seguro de Enfermedades Profesionales: Guatemala, Salvador, Honduras, Panamá, Haití y la República Dominicana. En Colombia está en estudio la oportuna Ley, que reformará la de 9 de diciembre de 1931.

A continuación se citan, por orden cronológico, las legislaciones existentes y la fecha de las últimas disposiciones relativas a las mismas:

1915.—Argentina (1932).

1916.—Cuba (1936).

1919.—Brasil (1940).

1925.—Chile (1933).

1925.—Costa Rica (1931).

1927.—Paraguay.

1928.—Bolivia (1939).

1928.—Ecuador (1938).

1928.—Puerto Rico.

1928.—Venezuela (1938).

1930.—Nicaragua.

1931.—Colombia.

1931.—Méjico.

1934.—Uruguay (1941).

1935.—Perú.

1937.—Curaçao.

Oceanía.

Figuran con legislación todos los Estados de la Confederación Australiana, por el siguiente orden cronológico:

1911.—Australia meridional (Adelaida) (1932).

1912.—Australia occidental (Perth) (1932).

1915.—Victoria (Melburne) (1935).

1916.—Nueva Gales meridional (Sidney) (1936).

1916.—Queensland (Brisbane) (1939).

1920.—Tasmania (1936).

1922.—Nueva Zelanda.

1930.—Ley federal de asalariados de la Administración pública.

1931.—Ordenanza para el territorio del Norte (Australia meridional).

Asia.

1911.—Japón (1935).

1918.—Filipinas (1930). Ya citado en el grupo de América septentrional.

1923.—India (desde el año 1937, viene extendiéndose a casi todo el territorio).

1925.—La parte asiática de la Unión Soviética, que, como se ha dicho, tiene una Ley única para toda la Unión.

También figura legislación en las siguientes partes del Imperio Británico:

1929.—Estados malayos federados (1932).

1932.—Establecimientos de los Estrechos (1933).

1934.—Johore, Kedah (Estados malayos no federados) y Ceilán.

Y, continuando la inclusión de los territorios asiáticos, también existe legislación sobre enfermedades profesionales en:

1937.—Persia o Irán.

1937.—Irak.

Se hace observar, en cuanto a la parte de China correspondiente al Gobierno de Chan-Kai-Sek, que desde el año 1935 se prepara un proyecto de Ley sobre enfermedades profesionales. En igual caso se encuentra Turquía, respecto a la aplicación de su Código del Trabajo, de 1936.

África.

Entre los países africanos, figuran con legislación los siguientes:

1917.—Unión Sudafricana (1941).

1924.—Africa sudoccidental (la correspondiente al «mandato» de la Unión Sudafricana).

1930.—Rodesia meridional.

1933.—Africa occidental francesa.

1934.—Beciuania.

1937.—Isla Mauricio.

El autor se ocupa preferentemente del tema de las enfermedades profesionales asegurables, como cuestión que nuevamente es motivo de estudio.

En los países anglosajones está implantado el sistema de listas de cobertura (*blanket coverage*). Nadie podrá determinar el número de las enfermedades profesionales, pero es un hecho que, en la práctica, el ejemplo clásico de la enfermedad profesional es la intoxicación crónica producida por agentes químicos, aunque esta forma no sea la única que produce la enfermedad profesional. La mayor parte de los legisladores, desde el caso de Suiza, adoptan el sistema de listas de enfermedades, según los agentes patógenos, las manifestaciones específicas y las causas que originan aquéllas. El ejemplo es seguido después por los demás países, que se ajustan a diversas modalidades en la determinación de las listas. En general, todas ellas responden a la consideración de la «consecuencia directa» del trabajo prevista en el Convenio internacional de Ginebra, del año 1925.

Las diferentes formas de determinación de las listas son:

a) Circunscripción del riesgo asegurado, según que los casos se refieran a accidente del trabajo o a enfermedad profesional. Este es el tipo del *blanket coverage*;

b) Definición de la enfermedad profesional o del riesgo de contraerla;

c) Clasificación no específica de la enfermedad que puede ser considera-

da como profesional, a los fines de la Ley;

d) Clasificación específica de los agentes patógenos capaces de originar una enfermedad indemnizable, como profesional. Este es el tipo empleado en Suiza;

e) Clasificación específica, pura y simple, de las enfermedades indemnizables;

f) Clasificación específica de las enfermedades y, en cada una, de las manifestaciones relativas que por sí mismas pueden dar lugar a indemnización. Este es el tipo francés;

g) Clasificación específica de las enfermedades indemnizables, con mención genérica explícita de sus respectivas secuelas. Este es el tipo inglés;

h) Clasificación específica de las enfermedades indemnizables, con mención genérica explícita de «sus consecuencias directas». Este tipo lo denomina el autor con el nombre de Glibert, que fué quien lo defendió en el Convenio internacional de Ginebra, del año 1925;

i) El sistema mixto, que consiste en una lista de agentes patógenos y enfermedades, según la fórmula de Glibert, a la cual se une la agrupación de los casos indemnizables, según el tipo francés.

Resulta interesante el examen comparativo de las acepciones adoptadas por algunos legisladores en la definición de las enfermedades profesionales. Así, por ejemplo, en los países de lengua inglesa el término *injury* indica el daño asegurado (en California y en Dakota), mientras que la manera de indicar el nexo causal del propio daño se expresa como «el producido con y durante el curso del trabajo» (en Massachusetts, Wisconsin y Nueva Gales). La libertad teórica de los métodos empleados da lugar en la práctica

a limitaciones substanciales. Tal ocurre en California, donde la agravación de una enfermedad preexistente se indemniza solamente con la parte del daño producida en el trabajo; en Kentucky se excluye de indemnización la consecuencia derivada de toda lesión desatendida; en Costa Rica y en Nicaragua, la enfermedad tiene que resultar «contraída de modo inmediato, directo e indudable, por efecto del trabajo», o «exclusivamente por efecto de la naturaleza del trabajo».

En la Ley rusa de 1929 se considera como profesional toda enfermedad producida con acusada frecuencia a causa de trabajos industriales, especialmente en los oficios de carácter insalubre o perjudicial; cuando se trata de determinar las concausas de la enfermedad, está establecido que «si la enfermedad profesional, inscrita en la lista, agrava de modo evidente otra enfermedad que por sí misma no constituye una enfermedad profesional específica, o acelera su evolución, la incapacidad debe ser considerada, en general, como de origen profesional». En la Ley española se considera como accidente del trabajo toda lesión producida durante el trabajo o como consecuencia

del mismo; respecto de las enfermedades profesionales, se consideran como tales las producidas directa y principalmente en el ejercicio de una profesión.

En la Ley suiza, la enfermedad indemnizable es la producida por uno de los agentes patógenos consignados en la lista. En el Estado de Illinois se indemnizan las enfermedades «contraídas en el trabajo, en cualquiera de sus procesos de fabricación o elaboración, que impliquen la utilización o manipulación de productos químicos, minerales o de sustancias tóxicas empleadas en cuantía o condiciones nocivas».

En nueva York se aplica, según la Ley de 26 de marzo de 1935, una amplia lista de enfermedades profesionales que pueden motivar la indemnización, en el caso de incapacidad, para ganar, sin peligro para la salud, un salario igual al anterior a la enfermedad.

En general, los restantes países se limitan a señalar los grupos de enfermedades indemnizables, producidas como consecuencia del trabajo.

(*Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*. — Roma, abril-junio de 1946.)

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

IDEARIO
DE
PREVISION SOCIAL

(2.^a EDICION)

POR

ÁLVARO LÓPEZ NÚÑEZ

15 ptas.

BIBLIOGRAFIA

A) Noticias de libros ⁽¹⁾

The Administration of Old Age Assistance, by Robert T. LANS-DALE, Elizabeth LONG, Agnes LEISY, Byron T. HIPPLE.—Chicago, Public Administration Service, 1939.—345 págs., 4.º, tela.

Esta obra, llegada a nuestro poder con mucho retraso, constituye el volumen sexto de una serie de estudios sobre la administración del programa de Seguro social norteamericano, iniciada en 1936 por el Comité de Administración Pública. La finalidad de la misma es analizar cuál es el mejor sistema de administrar la asistencia por vejez, para lo cual los autores examinan la gestión de trece Estados en que ellos consideran que se practica más eficientemente.

AZNAR, Severino: *Los Seguros sociales en España*.—Madrid, Talleres de Silverio Aguirre, 1947.—476 págs., 4.º

Se trata del volumen segundo de los que con el título genérico de *Ecos del Catolicismo social en España* ha escrito D. Severino Aznar y edita el "Instituto de Estudios Políticos". Va precedido este tomo de un prólogo del Comisario del I. N. de P., D. Luis Jordana de Pozas. El libro no es un tratado en el que se realice un estudio sistemático de todos o los principales aspectos de la institución de los Seguros. Es una colección de estudios sobre los problemas más agudos que éstos han presentado, especialmente en nuestro país. Perteneció D. Severino al grupo elegido de hombres que, además de llegar a convencer al gobernante sobre la necesidad de implantar en España los Seguros sociales, ha contribuido de una manera más poderosa a elaborar su doctrina. Y también a llevar a la práctica la aplicación de ésta. No hay que olvidar que entre las muchas maneras que ha tenido de actuar el autor (publicista, catedrático, académico), una de ellas fué la de funcionario del Instituto Nacional de Previsión, en el que durante muchos años desempeñó el cargo de Asesor social, y algún tiempo también el de Presidente de su Consejo. En el Instituto, y como funcionario hasta su

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

jubilación, coincidió con la época dura y difícil de ir aplicando las primeras medidas de Previsión social, y pudo, por consiguiente, examinar y estudiar los problemas sobre la propia realidad en que éstos se ofrecían.

El libro del Sr. Aznar agrupa en cuatro partes los diversos trabajos que contiene. La primera está dedicada a temas generales de los Seguros sociales. La segunda se consagra al Seguro de familia, y es la que ofrece mayor unidad. La tercera, a problemas de otros Seguros, como los de vejez, invalidez, enfermedad, etc. Y la cuarta y última, a las instituciones complementarias de los Seguros, como los homenajes a la vejez, los Cotos sociales, las Mutualidades escolares, etc.

DOUCY, Arthur: *La Sécurité sociale en Belgique. Le Plan Van Acker*. — Paris, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, 1946.—136 págs., 8.º m.

Se trata de una exposición sistemática del Plan belga de Seguridad social trazado por el primer Ministro de Trabajo de aquel país después de la liberación. La obra está prologada por el Sr. Troclet, sucesor del Sr. Van Acker en dicho puesto de gobierno. Hace el prologuista algunas consideraciones sobre el alcance de la nueva fórmula de la Seguridad social. "Los Seguros sociales—dice—, que antes de la guerra constituían un fin inmediato, se han convertido actualmente en medios de realización de un programa infinitamente más amplio. Este objetivo ambicioso, al mismo tiempo que desempeña una función catalizadora, dará una forma más noble y probablemente definitiva a la ley de la solidaridad social. Concepción, desde luego, más constructiva, porque no se limita sólo a una lucha contra la miseria o la adversidad, sino que afecta también al empleo total como fin de los gobernantes."

El Plan Van Acker tiene su base en el Decreto-ley de 28 de diciembre de 1944, que establece un Régimen de Seguro de Enfermedad-Invalidez obligatorio, eleva las pensiones de vejez, prevé un auxilio a los parados y mejora los subsidios familiares y el sistema de vacaciones anuales. La principal innovación del Decreto-ley es hacer obligatorio el Seguro de Enfermedad-Invalidez; pero ante el deseo de respetar las instituciones existentes, utiliza las Mutualidades reconocidas que sirven de base al Seguro de Enfermedad facultativo. El Plan belga de Seguridad social está concebido en beneficio de toda clase de trabajadores, tanto asalariados como independientes; pero en sus comienzos sólo se aplicará a los primeros.

HALL, J. E. D.: *Labour's first year*.—London [Penguin Books Ltd., 1947].—213 págs., 8.º m. (Penguin Books. World Affairs). 1 chel.

Es esta obra una ligera exposición de la labor realizada por el Gobierno laborista inglés en el primer año de su actuación.

HARRIS, Seymour E.: *Economics of Social Security*. The Relation of the American Program to Consumption, Savings, Output and Finance. — First Edition. — New York, McGraw-Hill Book Company, Inc., 1941.—455 págs., 4.º, tela.

El autor examina detalladamente los efectos del Régimen de Seguro social norteamericano en la producción y la ocupación, y sus repercusiones en la moneda, el tipo de interés, el ahorro, las inversiones, la colocación, etc.

HAWTREY, R. G.: *Bretton Woods for Better or Worse*.—London, Longmans, Green and Co. [1946].—142 págs., 8.º m., tela.—7/6 chel.

Es un análisis crítico del Plan de la Conferencia de Bretton Woods sobre la creación de un fondo monetario internacional. Considera el autor que se ha omitido una condición esencial para el éxito del plan: el que las unidades monetarias ligadas por los tipos de cambio tienen que estar estabilizadas en su valor-riqueza o en su poder adquisitivo. A continuación examina los problemas relacionados con su tesis.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: *El Seguro social en México*.—México, Talleres Gráficos de la Nación, 1943.—533 págs., 4.º

En un breve prólogo a esta extensa publicación, prólogo que lleva la firma de Vicente Santos Guajardo, se expone el propósito de la misma: reunir los documentos que sirvieron de base a las tareas para formular la Ley (Ley de 31 de diciembre de 1942 y su Reglamento de 25 de abril de 1943) y los que contribuyeron a formar ambiente para su promulgación; opiniones nacionales e internacionales que el proyecto suscitó; intervención de la Delegación mejicana en la Conferencia Interamericana de Seguridad Social de Santiago de Chile; diversos análisis sobre la esencia y características del Seguro social, que comprenden: *necesidad de su establecimiento en Méjico, su distinción con la Beneficencia, sus relaciones con los contratos colectivos, con el salario obrero, con la constitución de sus recursos económicos, con la inversión de sus fondos, con la extensión de la Medicina, con nuevas pautas en la política de crédito, y, en fin, con todo aquello que de un modo u otro está relacionado con la orientación económica y jurídica del Seguro social.*

Divídese el libro en siete partes, en las que de un modo sistemático se ofrecen documentos y opiniones que van desde el Acuerdo presidencial que crea la Comisión Técnica del Seguro Social hasta una compilación de artículos y conferencias sobre el Seguro social. No sólo el

proyecto de Ley encuentra el lector en esta obra, sino también el texto de la Ley vigente de Seguros sociales y su Reglamento. Y, sobre todo, una cantidad grande de comentarios, opiniones, etc., en torno al Seguro social, que tienen un valor inestimable para el estudioso, para el que investiga sobre los problemas del Seguro social considerados en abstracto.

Esta obra se publicó en 1943. Hasta 1947 no hemos podido conocerla. Damos cuenta, pues, de la misma con gran retraso. Sabíamos que existía, pero la guerra y la anormalidad de las comunicaciones impidió que pudiéramos ocuparnos de ella antes de ahora.

LAUDINET, Jean: *Manuel d'Enseignement social. Législation de la Famille, de l'Assistance, de la Prévoyance et de l'Hygiène.*—Quatrième édition, entièrement refondue.—Paris, Ed. Berger-Levrault, 1943.—223 págs., 4.º

Es una obra dedicada principalmente a la preparación de las enfermeras y visitadoras sociales. El autor, después de una exposición histórica, analiza las diversas disposiciones francesas sobre protección a la familia y a la raza, asistencia pública y privada, infancia delincuente, anormal y deficiente, auxilios a los parados, Previsión social, sanidad y lucha contra las enfermedades sociales y el problema de la vivienda.

LEPOINTE, Gabriel: *Droit Médical et Droit Social.* Préface de M. le Doyen Leclercq.—Paris, Editions Domat Montchrestien, 1946.

Contiene este libro una transcripción de las lecciones explicadas por el autor en el Instituto de Medicina Legal y Medicina Social de Lille sobre la responsabilidad médica y el secreto profesional; los derechos y los deberes del médico en cuanto se relaciona con las Leyes sociales relativas a la protección de la salud pública, la asistencia y los Seguros sociales; la determinación de los límites de su actividad en la organización de trabajo y el alcance de su acción social, disciplinas que cada día adquieren mayor importancia en los programas de estudios médicos.

MALLART CUTÓ, José: *El mundo económicosocial que nace. Guía de adaptación a las necesidades del tiempo presente.*—Madrid, Ed. Vimar, 1947.—213 págs., 8.º m.

Se trata de una publicación patrocinada por la Cámara Oficial de Industria de Madrid. Se propone con ella el autor "saber cómo se prepara la nueva estructura del mundo, con el fin de orientar su actuación económica y social según las grandes corrientes que han de dominar la vida de mañana". Pero se dirige a un fin más amplio: trata de in-

formar al gran público sobre las soluciones que se anuncian para resolver los principales problemas planteados por la crisis que ha culminado en la guerra.

Uno de los problemas que primero se presenta es el porvenir de las tendencias autárquicas. Otro, de no menos importancia, el de la Seguridad social. El análisis de todas estas cuestiones lo realiza el autor en cuatro capítulos, que tratan, respectivamente, de las ideas y los hechos desde 1914 a 1945, del asentamiento de la paz, de las tendencias económicasociales y de la Previsión y Seguridad sociales. Al final se inserta un apéndice bibliográfico muy completo y muy moderno.

MARTIN GRANIZO, León: *El Instituto de Reformas Sociales y sus hombres.* — Madrid, F. Domenech, S. A., 1947. — 61 págs., 8.º m. (Patronato de la Escuela Social de Madrid.)

Se trata de una conferencia pronunciada por el autor en la Escuela Social de Oviedo. En ella trata del Instituto de Reformas Sociales, del que fué funcionario y al que califica como una de las realizaciones más perfectas y trascendentales que se han llevado a cabo en nuestra Patria en lo que va de siglo. Hace historia de su creación en 1903 hasta que fué incorporado en 1924 al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Historia que no se limita a la parte externa del organismo, sino que quiere revelar también lo que el mismo era por dentro. En el estudio del Sr. Granizo encontrará también el lector una relación de nombres de las personas que intervinieron en el Instituto como consejeros y como funcionarios. Impresiona ver la serie de personalidades de primera fila que contribuyeron al desarrollo de la función encomendada a aquel organismo.

PIGOU, A. C.: *Aspects of British Economic History 1918-1925.* — London, MacMillan & Co. Ltd., 1947. — 251 págs., 8.º m., tela. — 15 chel.

En esta obra, el autor estudia los efectos económicos producidos en Gran Bretaña a consecuencia de la primera Guerra Mundial, con objeto de prever los problemas que probablemente habrían de surgir con motivo de la gran lucha terminada hace dos años.

REAVELEY, Constance, and WINNINGTON, John: *Democracy and Industry.* — London, Chatto and Windus, 1947. — 165 páginas, 8.º m., tela. — 7 chel. y 6 pen.

Los autores se proponen examinar los efectos del trabajo industrial sobre la personalidad en una sociedad democrática. Estudian primeramente las funciones de la competencia en la industria moderna, y después sus efectos sobre la personalidad.

RIEDMATTEN, Léon de: *Les accidents du travail. La Sécurité sociale et les Assurances.* — Nouvelle législation à jour. — 2^{me} édition. — Paris, Editions de l'Observateur, 1947. — 319 págs., 8.º m.

Este libro constituye un manual práctico sobre toda la legislación relativa a los accidentes del trabajo. El autor, después de una exposición histórica y doctrinal, examina la legislación vigente en relación con el Régimen de Seguridad social e independientemente de él.

RODRIGUEZ DE LA SIERRA Y BENITEZ, Eutropio: *Comunicación relativa a la Inspección de los Seguros sociales*, por —, ex Delegado provincial y regional de Trabajo, Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión. — Almería, Imp. "La Crónica", 1947. — 15 págs., 4.º (Congreso de Estudios Sociales, Sección 5.^a)

Después de señalar la complejidad, variedad y enorme extensión de las funciones conferidas actualmente a la Inspección del Trabajo, el autor de este estudio propugna por que se descargue a la misma del cometido que se le asignó, en cuanto a los Seguros sociales se refiere, de conformidad con la unificación de la Inspección llevada a cabo por la Ley de 15 de diciembre de 1939, reforma que, a su juicio, no ha sido eficaz. Opina que debería restablecerse en toda su plenitud y autoridad, y con total separación de lo que debe ser función privativa de la Inspección del Trabajo, la Inspección de los Seguros sociales obligatorios, que ya existió anteriormente y cuya labor dió los mejores resultados.

El autor cita como ejemplo varios aspectos de la Previsión social que la Inspección del Trabajo no puede atender debidamente hoy día por tener atribuida una función demasiado extensa, y termina expresando la seguridad de que el restablecimiento de la Inspección de los Seguros sociales no dejará de ser acogido con todo entusiasmo por el Sr. Ministro de Trabajo para plasmarla pronto en realidad.

State Workmen's Compensation Laws as of June 1, 1946. — [Washington, U. S. Government Printing Office, 1946]. — 45 págs., 4.º (U. S. Department of Labor. Division of Labor Standards, 1946. Bulletin n.º 78.)

Constituye esta publicación una sumaria exposición de las diversas Leyes estatales norteamericanas sobre reparación de accidentes del trabajo. Se examinan principalmente las considerables diferencias que existen entre los beneficios que otorgan los diversos Estados y, además, la deficiente protección concedida por muchas de las legislaciones respectivas.

WHITE, John Baker: *Nationalisation Chaos or Cure?* — London, Form Books, The Falcon Press Limited [1946].—94 págs., 8.º m., cartón.—3 chel.

El objetivo del autor al escribir esta obra es presentar una visión de lo que representa en la práctica la nacionalización de diversas industrias acordada en Gran Bretaña por una Ley de 1946. Examina en cada una de ellas los efectos que han de producir, y hace una exposición de los resultados obtenidos en otros países.

B) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P. durante los meses de junio-julio de 1947

OBRAS GENERALES

CULTURA.—El libro.

AMEZUA Y MAYO, Agustín G. de: *Cómo se hacía un libro en nuestro Siglo de Oro*. Discurso leído por el Excmo. Sr. D. —... en... sesión que el Instituto de España celebró... el día 23 de abril de 1946 con ocasión de la Fiesta del Libro Español. Madrid, Imp. de Edit. Magisterio Español, 1946.—54 págs., 4.º (Publicaciones del Instituto de España.)

[C. Lab.] 002 W

WEISE, O.: *La escritura y el libro*.— Traducción de la cuarta edición alemana por D. Luis Boya Saura.— Tercera edición.— Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1935].—179 páginas + XI láms. + 2 láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 12.)

BIBLIOGRAFIA

017.4(46)(064) C
CATALOGO de la FERIA Nacional del Libro, 1944.— Madrid, Instituto Na-

cional del Libro Español, 1944.— 318 págs., 8.º

017.4(46)(064) C
CATALOGO de la FERIA Nacional del Libro, 1945.— Madrid, Instituto Nacional del Libro Español, 1945.— 204 págs., 8.º

017.4(46)(064) C
CATALOGO de la FERIA Nacional del Libro, 1947.— Madrid, Instituto Nacional del Libro Español, 1947.— 273 págs., 8.º

ENSAYOS

04 O
OCAMPO, Victoria: *Testimonios*.— Tercera serie.— Buenos Aires, Editorial Sudamericana [1946].—291 páginas, 8.º, holandesa.

[C. Aus.] 04 U
UNAMUNO, Miguel de: *Soledad*.— [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].— 167 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 570.)

FILOSOFIA

FILOSOFIA.—Psicología.—Moral.

159.98 f/B
 BERNARD, F.: *Adaptación racional del medio ambiente al factor humano en las Empresas industriales y comerciales.* (Con once ilustraciones.)—Prólogo del Dr. P. Portabella Durán.—Barcelona [Imp. Marsá], 1946.—29 págs., 8.º

159.98 f/B
 ——— *Distribución racional del factor humano en la industria y en el comercio.*—Barcelona [Imp. Marsá], 1946.—25 págs., 8.º

[C. Lab.] 171.01 Ch
 CHALLAYE, Félicien: *Filosofía moral.*—Traducción del francés por Emilio Huidobro y Edith Tech de Huidobro.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1936].—415 págs., 8.º, cartón. (Col. Labor, núms. 381-382.)

11 D
 DILTHEY, Wilhelm: *Introducción a las ciencias del espíritu.* En la que se trata de fundamentar el estudio de la sociedad y de la historia.—Versión y prólogo de Eugenio Imaz. Méjico, Fondo de Cultura Económica [1944].—xxix + 485 págs., un retrato, 4.º, holandesa.

[C. Lab.] 16 G
 GRAU, Kurt Joachim: *Lógica.*—Traducción del Prof. D. Domingo Miral...—Tercera edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1937].—188 páginas, 8.º, cartón. (Col. Labor, número 175.)

172 f/G
 GUTIERREZ DEL EGIDO, Ernesto: *La felicidad en el hogar,* por ———. [Barcelona, Edit. Vicente Ferrer,

1946].—32 págs., 16.º (Colección popular Fomento Social, núm. 16.)

[C. Aus.] 151 H
 HUARTE DE SAN JUAN, Juan: *Examen de ingenios para las ciencias.*—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—216 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 599.)

1(09) K
 KLIMKE, Federico: *Historia de la Filosofía...*—Barcelona, Edit. Labor, S. A., 1947.—xxiii + 932 páginas, 8.º, cartón.

[C. Lab.] 113 L
 LIPSIUS, F.: *Filosofía natural* [por] ——— [y] K. Sapper.—Traducción directa del alemán por Moisés Sánchez Sarto...—Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1931].—422 páginas, 8.º, cartón. (Col. Labor, números 297-298.)

[C. Lab.] 101 R
 RUSSELL, Bertrand: *Los problemas de la Filosofía.*—Traducción directa del inglés por Joaquín Xirau...—Segunda edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1937].—191 págs., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 176.)

[C. Lab.] 101 T
 THOMSON, J. A.: *Introducción a la Ciencia.*—Traducción de la novena edición inglesa por Julio Calvo Alfaro.—Tercera edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1934].—207 páginas + xvi láms., 8.º, cartón. (Colección Labor, núm. 66.)

RELIGION

276 (Agustín, San)
 AGUSTIN, San: *Obras de ———* en edición bilingüe. Tomo III. *Obras filosóficas...*—Madrid, Biblioteca de

Autores Cristianos, 1947.—xv + 1044 páginas, 8.º, tela.

27(09) B

BERNHART, Joseph: *El Vaticano, potencia mundial*.—Barcelona, Editorial Luis de Caralt [1947].—413 páginas, 8.º, tela.

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

304(46) f/B

BRUGAROLA, Martín: *Realizaciones sociales en España*, por —. Seguros sociales...—[Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1946].—64 págs., 16.º (Colección popular Fomento Social, números 19-20.)

301.01 f/F

FERRANDIZ TORRE, Manuel: *La cultura como fenómeno social*, por el Ilmo. Sr. D. —.—Madrid [s. i.], 1946.—20 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

301.151 Y

YOUNG, Kimball: *Handbook of Social Psychology*, by —.—London, Kegan Paul, Trench, Trubner & Co. [1946].—VIII + 578 págs., 8.º, tela.

ESTADISTICA.—Demografía.

312.01(46) f/R

RUIZ ALMANSA, Javier: *Problemas económico-sociales que derivan de la estructura demográfica de España*. Conferencia dada por D. —.—en la Escuela Social de Madrid el 13 de diciembre de 1945.—Madrid [Escuela Social], 1946.—37 págs., 8.º (Cuadernos del Congreso de Estudios Sociales. Sección 4.ª)

POLITICA

321.01 H

HAYEK, Friedrich A.: *Camino de servidumbre*.—Traducción del inglés

por J. Vergara Doncel...—Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado", 1946.—xx + 245 págs., 8.º, holandesa.

POLITICA INTERNACIONAL.—Colonización.

327(4) A

ALVAREZ ESTEBAN, José: *Agonía de Europa*.—Madrid [Imp. Estades], 1947.—394 págs., 8.º, holandesa.

325.33 f/C

CORT, César: *El éxodo de la población rural*, por — y Mariano García Cortés. Comunicación de la Federación de Urbanismo y de la Vivienda.—Madrid, Gráficas Barragán, 1946.—16 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Congreso de Estudios Sociales. Sección 4.ª Demografía.)

327 f/G

GASCON Y MARIN, José: *Problemas de la paz*, por el Excelentísimo Sr. D. —.—Madrid [Gráficas Barragán], 1946.—26 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

327(73) L

LIPPMANN, Walter: *La política exterior de los Estados Unidos*, por —. Buenos Aires, Edit. Abril [1944].—175 págs., 8.º, tela.

327(8) f/M

MARTIN, Percy Alvin: *Latin America and the War*, by —.—Boston, World Peace Foundation, 1919. 228-270 págs., 8.º (League of Nations. Vol. II, núm. 4.)

327(09) P

PETRIE, Charles: *Historia de la Diplomacia*.—Barcelona, Edit. Luis de Caralt [1947].—491 págs., 8.º, tela.

325.2(46:8) f/R

REYES OCHOA, Rodolfo: *Los españoles en América*, por —.—Ma-

drid [Gráficas Barragán], 1946.—
19 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo:
Congreso de Estudios Sociales. Sec-
ción 4.ª Demografía.)

327(46) S

SERRANO SUÑER, Ramón: *Entre
Hendaya y Gibraltar*. (Noticia y re-
flexión, frente a una leyenda, sobre
nuestra política en dos guerras).—
Madrid, Edit. Publicaciones Españolas,
S. A., 1947.—405 págs., 8.º

327.37 f/U

UNION CATHOLIQUE D'ETUDES
INTERNATIONALES: *Opinions
catholiques sur la limitation et la ré-
duction des armements*. (Extrait des
Documents de la Vie Intellectuelle).
[Paris], Ed. du Cerf [¿1932?].—
62 págs., 8.º

ECONOMIA

330.173 f/A

ANDRES ALVAREZ, Valentín: *Intervención económica y realidad social*, por el Ilmo. Sr. D. ——.—
Madrid [Gráficas Barragán], 1946.—
19 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo:
Escuela Social de Madrid.)

330.1 E

EUCKEN, Walter: *Cuestiones fundamentales de la Economía política*.—
Madrid, "Revista de Occidente"
[1947].—xxii + 376 págs., 8.º, holandesa.

TRABAJO

331 C

CANHAO, Manuel: *Humanização do Trabalho*.—Lisboa, Portugalíia Editora [1946].—161 págs., 8.º, tela.

331.24 f/G

GADEA, José M.ª: *Un modelo de participación en los beneficios*, por —.

32 págs., 16.º (Colección popular Fomento Social, núm. 17.)

331(46) G

GALLEGO, Abercio: *Leyes sociales. El trabajo y su legislación...*, por —. [Huesca, Imp. Aguaron, 1946].—188 páginas, 8.º, tela.

331.826 G

GONZALEZ HERNANDEZ, Gerardo: *Principios fundamentales de formación profesional*.—Madrid. Imp. de la Delegación Nacional de Sindicatos [1946].—395 págs., 8.º, holandesa.

331.88:622 f/M

MADERA, Vicente: *Actuación de los sindicalistas católico - mineros*, por —.—[Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1946].—32 págs., 16.º (Colección popular Fomento Social, número 29.)

331.6(46) M

MINISTERIO DE TRABAJO.—
España: *Junta Interministerial del Paro. Comisaría Nacional. Memoria*.—[S. l., s. i.], 1946.—105 páginas, láminas y gráficos intercalados, 16.º apaisado, piel.

331:28 f/P

PILDAIN Y ZAPIAIN, Antonio: *Lo que la Iglesia católica y la Justicia social exigen para la familia obrera*, por —.—[Barcelona, Editorial Vicente Ferrer, 1946].—32 páginas, 16.º (Colección popular Fomento Social, núm. 21.)

331.6 f/P

— Los obreros sin trabajo y los jornales insuficientes, por —.— [Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1946].—64 págs., 16.º (Colección popular Fomento Social, núms. 31-32.)

331:28 f/P

PIO XII y la cuestión obrera.—[Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1945].

32 págs., 16.º (Colección popular Fomento Social, núm. 1.)

331.4(063) f/R
REPORT of the National Conference of Labour Women. Blackpool, June 2, 3 and 4, 1931...—[London, The Labour Party, Transport House, s. f.]. 101 págs., 8.º

331.88 f/R
RUIZ MANENT, José María: *El futuro derecho de asociación laboral*, por el Excmo. Sr. D. —...—Madrid [Imp. Domenech], 1946.—23 páginas, 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

331:65 f/S
SITUACION: *La — moral y material de la dependencia mercantil.*—[Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1946].—32 págs., 16.º (Colección popular Fomento Social, núm. 25.)

331:28 f/V
VALLE, Florentino del: *Los obreros mártires del Cerro.* — [Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1946].—32 páginas, 16.º (Colección popular Fomento Social, núm. 14.)

ECONOMIA FINANCIERA

332.061.5(46.61) B
BANCO DE BILBAO: *Discurso de presentación de la Memoria al Ejercicio de 1946.*... Pronunciado por don Víctor Artola... — [Bilbao, Editorial Alexpuru Hermanos, S. A.], 1947.—40 págs., 8.º

332:016.5(46) B
BANCO HISPANO AMERICANO: *Memoria y balance del Ejercicio de 1946 para dar cuenta en la Junta general de accionistas que ha de celebrarse el día 30 de marzo de 1947.*—Madrid, Imp. del Banco Hispano

Americano, 1947.—18 págs. + 3 hojas, 4.º

332.21(46.221) C
CAJA DE AHORRO Y MONTE DE PIEDAD DE CACERES: *Memoria y datos estadísticos correspondientes al año de 1946.*—Cáceres, Tip. Edit. Extremadura, 1947.—31 páginas, 8.º

PROPIEDAD.—Urbana.

333.32(46) I
INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA: *Viviendas protegidas.* Directrices del régimen de protección a la vivienda, por Federico Mayo Gayarre... Legislación de "Viviendas protegidas", compilada y aumentada por Javier Martín-Artajo... Formularios.—Madrid [E. Giménez], 1947.—319 págs., 4.º, holandesa.

333.6:35(46) R
RIVERO DE ANDREA, Fernando: *Tratado de Propiedad urbana.* Declarada de utilidad pública por Orden del Ministerio de Hacienda.—Madrid, Afrodísio Aguado [1947].—517 págs., 8.º, tela.

COOPERACION.—Mutualismo.

334.6:63(46) U
UNION TERRITORIAL DE COOPERATIVAS DEL CAMPO DE AVILA: *Memoria correspondiente al año 1946.*—Avila, Imp. Cat. Sigrano Díaz [s. f.].—31 págs. + 4 gráficos, 8.º

334 W
WARBASSE, James Peter: *El sistema cooperativo.* Un método para la reconstrucción mundial.—Traducción de Jacobo Prince.—Buenos Aires, Edit. Americalee [1946].—197 páginas, 8.º, cartón.

HACIENDA PUBLICA

336.2 R

336.215 A
 AMOROS RICA, Narciso: *Contribución general sobre la renta*. Declarada de interés general por Orden de 31 de enero de 1947, [por] — [y] Hermenegildo Rodríguez.—Prólogo del Excmo. Sr. D. Luis Mar-tínez...—Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado" [1947].—xxiv + 837 págs., 8.º, holandesa.

336.215 M
 MARTINEZ SAAVEDRA, José: *La contribución sobre la renta en la teoría y en la práctica*. Obra declarada de utilidad general por Orden de 8 de enero de 1947.—Madrid [Imp. de Edit. Magisterio Español], 1947.—2 vols., 4.º, holandesa.

336.22(46) M
 MINISTERIO DE HACIENDA [España]: *Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos*.—[Madrid, Imp. Alonso, 1946].—3 vols., 8.º, holandesa. (Dirección General de la Contribución y Usos y Consumos.) Contiene:

Vol. I.—*Contribución de Usos y Consumos*.

Vol. II.—*Contribución de Usos y Consumos sobre la energía y primeras materias*.

Vol. III.—*Contribución de Usos y Consumos sobre las comunicaciones*.

336.3 M
 MOULTON, Harold G.: *La nueva concepción de la Deuda pública*.—Madrid, "Revista de Occidente" [1947].—123 págs., 8.º, tela. (Biblioteca de la Ciencia Económica, V.)

* RECOPIACION del contenido de las circulares de Información de consultas sobre temas fiscales... De 1.º de enero de 1941 a 31 de diciembre de 1946.—[Madrid, Imp. Blass, S. A., 1946].—282 págs., 4.º (Estudio Técnico de Contabilidades y Asuntos Tributarios.)

336.211.1 f/R

RUIZ ALMANSA, Javier: *Viaje a Simancas en busca del Catastro del Marqués de la Ensenada*, por —... Madrid [Escuela Social], 1946.—95 páginas, 8.º (Cuadernos del Congreso de Estudios Sociales. Sección 1.ª)

DERECHO

340.1 E

ELIAS DE TEJADA, Francisco: *Historia de la filosofía del Derecho y del Estado*. Según las explicaciones de clase de —... II. Cristianismo. Edad Media. Arabes y Judíos.—[Madrid, Escelicer, S. L.], 1946.—145 págs., 8.º

340.14(46.51+46.6) f/G

GARCIA REDRUELLO, Ramón: *Derecho consuetudinario en Vascongadas y Navarra* (Apuntes para un ensayo), por —...—Madrid [Imp. Domenech], 1944.—31 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

340.11 f/P

PEREZ SERRANO, Nicolás: *El estilo de las leyes*. Conferencia pronunciada el 30 de enero de 1947 por D. —...—Madrid [Artes Gráficas Diana], 1947.—35 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

(*) Pertenece a la biblioteca de seminario del Servicio de Contabilidad.

DERECHO INTERNACIONAL

341.1 f/T
TRIAS DE BES Y GIRO, José María: *La organización internacional*. Discurso leído en el acto de su recepción como Académico... por el Excmo. Sr. D. José Yanguas y Messía, Vizconde de Santa Clara de Avedillo. Sesión del... 27 de abril de 1947.—Madrid. Imp. Viuda de Galo Díaz, 1947.—100 págs., 8.º (Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.)

DERECHO PUBLICO

342.1 f/R
RUIZ DEL CASTILLO, Carlos: *Crisis y porvenir de la idea de nación*, por el Ilmo. Sr. D. —...—Madrid [Gráficas Barragán], 1945.—21 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

DERECHO PENAL

343.2(46) R
RODRIGUEZ NAVARRO, Manuel: *Doctrina penal del Tribunal Supremo*... Comprende las resoluciones recaídas en los recursos de casación de infracción de Ley desde 30 de septiembre de 1870 hasta 31 de octubre de 1946, sistematizadas y articuladas conforme al Código penal vigente.—Madrid, Edit. Aguilar, 1947. 3 vols., 8.º, piel.

DERECHO CIVIL

347.27(46) M
MINISTERIO DE JUSTICIA.—España: *Ley y Reglamento hipotecario, con anotaciones, concordancias e índices sistemáticos*.—Edición oficial.—Madrid, Subsecretaría. Sección de Publicaciones, 1947.—376 págs., 8.º, holandesa. (Dirección General de los Registros y del Notariado.)

347.23:28 P
PALACIO, José María: *Enquiridión sobre la propiedad*. Concepto cristiano del derecho de propiedad y del uso de las riquezas, por el P. —...—Madrid, Edit. Dédalo, 1935.—462 páginas, 16.º, tela. (Junta Central de Acción Católica.)

347.219 f/P
PEREZ SERRANO, Nicolás: *Los actos de disposición sobre el propio cuerpo*, por el Ilmo. Sr. D. —...—Madrid [Gráficas Barragán], 1946.—24 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

DERECHO MERCANTIL

347.7 A
AVILES CUCURELLA, Gabriel: *Derecho mercantil*. Obra ajustada al Programa de oposiciones libres a Notarías determinadas, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de septiembre de 1945, por —...—, en colaboración con José María Pou de Avilés... —Barcelona, Libr. Bosch, 1947.—598 págs., 8.º, holandesa.

347.736 Ch
CHOLVIS, Francisco: *La función técnica del síndico en la Ley 11.719*. (Auditoría en convocatorias y quiebras.) — [Buenos Aires], Selección Contable [1943].—238 págs., 8.º, tela.

347.736 G
GUILLÉN E IGUAL, Bartolomé: *Suspensiones de pagos*. Mercantil y jurídicamente consideradas.—Barcelona, Edit. Bosch [1947].—203 páginas, 8.º, tela.

347.736 S
SEOANE, Joaquín Raúl y Jorge: *Compulsas y peritaje*.—... En colaboración con el colega Marcos Karschenbaum.—[S. l.], Selección Contable, 1943.—209 págs., 8.º, tela.

347.736(82) S
 SEOANE, Joaquín Raúl y Jorge: *Convocatorias, quiebras y arreglos privados*. (Segunda edición argentina.) En colaboración con Marcos Karschenbaum...—Buenos Aires, Sección Contable [1944].—380 páginas, 8.º, tela.

DERECHO PROCESAL.—Magistratura del Trabajo.

347.998.4(46) B
 BERNAL MARTIN, Salvador: *Procedimiento laboral*. Apéndice... Cartapólogo del Ilmo. Sr. D. Federico Vázquez Ochando.—Madrid [Rehyma], 1947.—32 págs., 8.º

347.998.4(46) f/G
 GONZALEZ BUENO, Gabriel: *Comentario a la Ley de 10 de noviembre de 1942*, por —.—Madrid, Escuela Social, 1946.—14 págs., 8.º (Cuadernos del Congreso de Estudios Sociales. Sección VIII.)

347.998.4(46) M
 MENENDEZ-PIDAL Y DE MONTES, Juan: *La actividad jurisdiccional de las Magistraturas del Trabajo desde su creación*, por —.—Madrid [Escuela Social], 1946.—47 páginas, 8.º (Cuadernos del Congreso de Estudios Sociales. Sección VIII.)

347.998.4(46) f/M
 ——— *Eficacia y labor de la Magistratura del Trabajo*. Conferencia pronunciada por —... el día 13 de marzo de 1947.—Madrid, "La Normal", 1947.—24 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

DERECHO ADMINISTRATIVO.—Legislación.

351.713:336.215(46) G
 *** GONGORA (Edit.): *Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria*. Anotada por la Redacción de la "Revista de los Tribunales".—Cuarta edición.—Madrid, Góngora, Edit. [1946].—470 págs., 16.º, cartón.

351.72:332.1 f/L
 LEY de 31 de diciembre de 1946 de *Ordenación bancaria*.—Madrid [Imprenta Góngora], 1947.—28 págs., 8.º ("Revista Financiera". Suplemento al número 1.424.)

LEGISLACION OBRERA

351.83(46) C
 CODIGO del Trabajo de 1944. (Anotado y concordado) [por] José González Llana.—Madrid, Edit. García Enciso, 1946.—363 págs., 16.º, holandesa.

351.83(469) f/G
 GONZALEZ-ROTHVOSS Y GIL, Mariano: *Leyes y realizaciones portuguesas*. El Derecho del trabajo, por el Ilmo. Sr. D. —.—Madrid [Imp. F. Domenech], 1947.—75 páginas, figuras, 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

LEGISLACION OBRERA.—Bureau International du Travail.

B. I. T. 05:331.91 B
 BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: *Bulletin Officiel*.—Montreal, Imp. Inland Press Ltd., 1944/1946. Comprende:

Año 1944, vol. XXVI, núms. 1/2.
 Año 1945, vol. XXVIII, núms. 1/2.
 Año 1946, vol. XXIX, núms. 3, 5/6.

(***) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

B. I. T. 061.3:331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU TRAVAIL: Conferencia Internacional del Trabajo: XXX Reunión. Ginebra, 1947.—Informe IV: La organización de la inspección del trabajo en Empresas industriales y comerciales. Cuarto punto del orden del día.—Montreal, O. I. T., 1946.—210 páginas, 8.º

B. I. T. 061.3:331(7/8) B
 — *III Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.*—México, abril de 1946.—Actas de las sesiones.—Montreal, O. I. T., 1946.—426 págs., 4.º

B. I. T. 613.2:331 B
 — *Nutrition in industry.*—Montreal, I. L. O., 1946.—177 págs., 8.º

B. I. T. 333.32 f/B
 — *Politique du logement...*—Montreal, B. I. T., 1945.—32 págs., folio.

SEGUROS

368.4.08 A
ARROYO CUADRADO, José: *Contestaciones al Programa de oposición a Jefes de Negociado del Instituto Nacional de Previsión. Convocatoria de 1946* [por] — [y] Eduardo Aldeanueva Martínez...—[Madrid, Imprenta Rehyma, s. f.].—4 tomos en un volumen, 8.º, holandesa.

368.42 f/A
[AZNAR EMBID, Severino]: Comunicación a la Comisión Asesora Nacional Patronal y Obrera sobre los trabajos preparatorios del Seguro de Enfermedad (27 de noviembre de 1933).—[S. l., s. i., s. f.].—22 páginas, 8.º

368.4.08 C
CABALLERO MARTINEZ, Antonio: *Contestaciones completas para*

Auxiliares administrativos de tercera del Instituto Nacional de Previsión [1943]... por D. —..., en colaboración con varios funcionarios del Instituto Nacional de Previsión.—Madrid.—[Imprenta Soler], 1943.—159 págs., 8.º, tela.

368.4.08 C
CONTESTACIONES al Programa vigente para ingreso en el Cuerpo Administrativo. Oficiales técnicos del Instituto Nacional de Previsión [1946]...—Madrid, Edit. Muro [1946].—381 págs., 8.º, holandesa.

368.4.08 G
GARCIA MORENO, Luciano: *Contestaciones completas... Lo que debe saber de Seguros sociales un buen opositor*, por D. —.—Madrid [Gráficas "Martín"], 1943.—92 págs., 8.º, tela. (Concurso-oposición a Auxiliares administrativos del Instituto Nacional de Previsión.)

362.4.08 G
GARCIA ULIBARRI, Víctor: *Contestaciones al Programa de oposición a Oficiales técnicos del Instituto Nacional de Previsión. Convocatoria de 1946.* Redactadas por los señores D. — [y otros].—[Madrid, Imprenta Rehyma, s. f.].—311 págs., 8.º, tela.

368.01 f/L
LASHERAS-SANZ, Antonio: *Apuntes de elementos de Teoría general del Seguro.* Sobre las explicaciones del Profesor D. —. Redactadas por M. Saori y L. Urrutia.—Madrid, Imp. Soler, 1945.—96 págs., 8.º (Escuela Profesional del Seguro.)

368.4.08 R
RO-CAR-DE: *Contestaciones al Cuestionario de la oposición a plazas de Auxiliares administrativos de tercera*

clase del Instituto Nacional de Previsión. Convocatoria de 1943. Redactadas por —...— Madrid, Gráficas Yagües [s. f.].—64 págs., 8.º, tela.

368.4.08 R

RO-CAR-DE: *Contestaciones al Programa para las oposiciones a plazas de Auxiliares técnicos administrativos del Instituto Nacional de Previsión. Convocatoria de 1943.* Redactadas por —...— Madrid, Gráficas Yagües [s. f.].—112 págs., 8.º, tela.

ENSEÑANZA.—Educación.

37 B

BUREAU INTERNATIONAL D'EDUCATION: *Publications du* —.—Genève, B. I. E., 1927-1946.—8.º Contiene:

- 1.—*Guide du Voyageur s'intéressant aux écoles.*—80 páginas.—1927.
- 2.—*La Paix par l'Ecole.* P. Bo-vet. Travaux de la Confé-rence internationale de Pra-gue.—150 + xxxii págs.
- 4.—*L'Education et la Paix.* Bi-bliographie.
- 6.—*La collaboration de l'Ecole et de la Famille.*—20 págs.
- 8.—Troisième cours.—87 págs.—1930.
- 9.—Quatrième cours.—115 págs.—1931.
- 11.—*Littérature enfantine et colla-boration internationale.*—Se-gunda edición.—238 pági-nas.—1932.
- 15.—*Some Methods employed in the Choice of Books for Children's Libraries.*—14 pá-ginas.—1930.
- 17.—*Le Bureau International d'Education.* — 20 págs.—1930.
- 18.—*Plan de classification de la do-*

mentation pédagogique pour l'usage courant.—14 págs.—1931.

- 19.—*La Préparation à l'Education familiale.*—77 págs.—1931.
- 20.—*Le Bureau International d'Education en 1930-1931.*—66 págs.—1931.
- 21.—*Le Bureau International d'Education en 1931-1932.*—225 págs.—1932.
- 22.—*La Paix et l'Education.* Ma-dame Montessori.—23 pági-nas.—1932.
- 23.—*Peace and education.*—22 pá-ginas.—1932.
- 24.—*L'Organisation de l'Instruc-tion publique dans 53 pays.* (Avec diagrammes).—xii + + 370 págs.
- 25.—*L'Instruction publique en Egypte.*—24 págs.—1932.
- 26.—*L'Instruction publique en Es-tonie.*—15 págs.—1932.
- 28.—*La coordination dans le do-main de la littérature en-fantine.*—46 págs.—1933.
- 30.—*Travail et congés scolaires.*—134 págs.—1933.
- 31.—*Le Bureau International d'Education en 1932-1933.*—65 págs.—1933.
- 32.—*Les économies dans le domai-ne de l'Instruction publique.* 128 págs.—1934.
- 34.—*L'admission aux écoles secon-daires.*—222 págs.—1934.
- 35.—*Annuaire international de l'Education et de l'Enseig-nement, 1934.* — 482 pági-nas.—1934.
- 36.—*La réforme scolaire polonaise.* 38 págs.—1934.
- 36 bis.—*Le Bureau International d'Education en 1933-1934.*—31 págs.—1934.
- 37.—*III Conférence Internationale*

- de l'Instruction publique. Procès-verbaux et résolutions.—179 págs.—1934.
- 38.—*Le self-government à l'école.*—168 págs.—1934.
- 39.—*Le travail par équipes à l'école.*—229 págs.—1935.
- 40.—*La formation professionnelle du personnel enseignant secondaire.*—206 págs.—1935.
- 41.—*Les Conseils de l'Instruction publique.*—178 págs.—1935.
- 42.—*La formation professionnelle du personnel enseignant primaire.*—401 págs.—1935.
- 43.—*Annuaire international de l'Education et de l'Enseignement, 1935.*—446 págs.—1935.
- 44.—*Le Bureau International d'Education en 1934-1935.*—26 págs.—1935.
- 45.—*IV Conférence Internationale de l'Instruction publique.* Procès-verbaux et résolutions.—148 págs.—1935.
- 46.—*Les périodiques pour la jeunesse.*—106 págs.—1936.
- 47.—*La législation régissant les constructions scolaires.*—198 páginas.—1936.
- 48.—*L'organisation de l'enseignement rural.*—266 págs.—1936.
- 49.—*L'organisation de l'enseignement spécial.*—192 págs.—1936.
- 50.—*Annuaire international de l'Education et de l'Enseignement, 1936.*—470 págs.—1936.
- 52.—*V Conférence Internationale de l'Instruction publique.* Procès-verbaux et résolutions.—166 págs.—1936.
- 53.—*L'enseignement de la psychologie dans la préparation des maitres.*—130 págs.—1937.
- 54.—*L'enseignement des langues vivantes.*—282 págs.—1937.
- 55.—*L'inspection de l'enseignement.*—264 págs.—1937.
- 56.—*Annuaire international de l'Education et de l'Enseignement, 1937.*—440 págs.—1937.
- 57.—*Le Bureau International d'Education en 1936-1937.*—20 págs.—1937.
- 58.—*VI Conférence Internationale de l'Instruction publique.* Procès-verbaux et résolutions.—126 págs.—1937.
- 59.—*Elaboration, utilisation et choix des manuels scolaires.*—164 págs.—1938.
- 60.—*L'enseignement des langues anciennes.*—148 págs.—1938.
- 61.—*La rétribution du personnel enseignant primaire.*—332 1938.
- 62.—*Annuaire international de l'Education et de l'Enseignement, 1938.*—500 págs.—1938.
- 63.—*Le Bureau International d'Education en 1937-1938.*—16 págs.—1938.
- 64.—*VII Conférence Internationale de l'Instruction publique.* Procès-verbaux et résolutions.—126 págs.—1938.
- 65.—*Annuaire international de l'Education et de l'Enseignement, 1939.*—518 págs.—1939.
- 66.—*La rétribution du personnel enseignant secondaire.*—356 páginas.—1939.
- 67.—*L'enseignement de la Géographie dans les écoles secondaires.*—207 págs.—1939.
- 68.—*L'organisation de l'éducation*

- préscolaire. — 213 págs.—1939.
- 69.—*Le Bureau International d'Education en 1938-1939.*—16 págs.—1939.
- 70.—*VIII Conférence Internationale de l'Instruction publique.* Procès-verbaux et résolutions.—152 págs.—1939.
- 71.—*Le Bureau International d'Education en 1939-1940.*—12 págs.—1940.
- 72.—*La organisation des bibliothèques scolaires.*—164 págs.—1940.
- 73.—*L'éducation physique dans l'enseignement primaire.*—284 páginas.—1941.
- 74.—*Le Bureau International d'Education en 1940-1941.*—20 págs.—1941.
- 75.—*L'enseignement ménager dans les écoles primaires et secondaires.*—216 págs.—1941.
- 76.—*The International Bureau of Education in 1940-1941.*
- 77.—*Le Bureau International d'Education en 1941-1942.*—19 págs.—1942.
- 78.—*L'enseignement des travaux manuels dans les écoles primaires et secondaires.*—204 páginas.—1942.
- 79.—*The International Bureau of Education in 1941-1942.*—19 págs.—1943.
- 80.—*Les précurseurs du Bureau International d'Education.* P. Roselló. — 300 págs.—1943.
- 81.—*Le Bureau International d'Education en 1942-1943.*—16 págs.—1943.
- 82.—*The International Bureau of Education in 1942-1943.*—16 págs.—1943.
- 83.—*Le Bureau International d'Education et la Réconstruction éducative d'après guerre.*—7 págs.—1944.
- 84.—*The International Bureau of Education and Post-War Educational Reconstruction.* 7 págs.—1944.
- 85.—*Recueil des recommandations formulées par les Conférences internationales de l'Instruction publique.*—45 páginas.—1944.
- 86.—*Recommendations of the International Conferences on Public Education.*—43 páginas.—1944.
- 87.—*L'Instruction publique en Hongrie.* J. Somogyi.—122 páginas.—1944.
- 88.—*Réconstruction éducative.* "Livre Blanc" anglais sur la réforme scolaire. Board of Education.—40 págs.—1944.
- 89.—*Le Bureau International d'Education en 1943-1944.*—16 págs.—1944.
- 90.—*L'enseignement de l'hygiène dans les écoles primaires et secondaires.* — 164 págs.—1945.
- 91.—*Légalité d'accès à l'enseignement du second degré.*—124 páginas.—1946.
- 92.—*IX Conférence Internationale de l'Instruction publique.* Procès-verbaux et recommandations. — 116 págs.—1946.
- 93.—*Annuaire international de l'Education et de l'Enseignement, 1946.*—241 págs.—1946.
- 94.—*Annuaire international de l'Education et de l'Enseignement, 1946.*—241 págs.—1946.

USOS.—Costumbres. Folklore.

39(46):86-2 f/L

LARRA, Fernando José de: *La sociedad española a través del teatro del*

siglo XIX, por D. —.— Madrid [Imp. Domenech], 1947.—37 páginas, 8.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

CIENCIAS PURAS

BIOLOGIA.—Bacteriología.

575:17 f/C

COMMISSION CATHOLIQUE DU CONGRES DE LA NATALITE, 1929: *Eugénisme. Stérilisation. Leur valeur morale...*—Paris, "Ed. Spes". 1929.—61 págs., 8.º

576.8 G

** GARCIA MARTINEZ, Andrés: *Curso de Microbiología*. Ejercicios prácticos. Prefacio del Dr. V. de Sanchis Bayarri...—Valencia [Editorial Saber, 1947].—94 págs., 4.º

545 N

** MORATO CARDENAS, Teófilo: *Interpretación, indicaciones y valoración de los análisis clínicos*. Prólogo del Prof. A. del Cañizo.—Madrid, Edit. Alhambra, 1947.—349 págs., 8.º, tela.

572 S

*** SHERRINGTON, Charles: *El hombre en su naturaleza*, por Sir —.— Versión española del Profesor José Sopena Boncompte.—Madrid, Edit. Alhambra, 1947.—509 páginas, 8.º, tela.

CIENCIAS APLICADAS

MEDICINA.—Higiene.—Terapéutica.

614:304 f/A

AZNAR EMBID, Severino: *La Medicina social y la sociología*, por —.—

(**) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Clínica del Trabajo.

(***) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad.

Artículo publicado en la "Revista Internacional de Sociología".—S. 1, s. i., s. a—9 págs., 8.º

618.2 f/C

CARDUS, José: *Higiene del embarazo*, por —.—Undécima edición, Huesca, Gráfica Oscense, 1947.—80 págs., 8.º

613.2 C

CLAVERA ARMENTEROS, José María: *Los problemas de la alimentación*. Introducción a la Bromatología. Análisis bromatológicos, por —.—Segunda edición.—Granada, Edit. Prieto, 1947.—669 páginas, 8.º

617 G

** GOMEZ DURAN, M.: *Contribución al estudio de las secuelas post-traumáticas*. Los síndromes deficitarios fisiopáticos de los traumatismos, por —.—Barcelona, Salvat, 1947. 325 págs., 8.º, tela.

617.576 H

** HANDFIELD-JONES, R. M.: *Surgery of the hand*, by ——. 2nd. ed. with 104 illustrations, including several in colour.—162 págs., 4.º, tela.

615.8 L

** LACE, Mary V.: *Massage and medical gymnastics*, by ——. Foreword by James Mannell...—3rd. ed. with 126 illustrations.—London, Churchill, 1945.—244 págs., 8.º, tela.

617.3 M

** MATTHEWS, D. N.: *The surgery of repair. Injuries and burns*.—Oxford, Blackwell, 1943.—386 págs., 8.º, tela, ilust.

(**) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Clínica del Trabajo.

- 615.78 M
**** MOLESWORTH, H. W.:** *Regional amalgasia*, by —...— 2nd. ed. with 42 illustrations.—London, Lewis, 1946.—92 págs., 8.º, tela.

- 617.15 O
**** OTTOLENGHI, Carlos:** *Tracción esquelética*.—Buenos Aires, "El Ateneo", 1946.—732 págs., 4.º, tela, ilustraciones.

- 615.78 P
**** PARRY-PRICE, Höel:** *A short handbook of practical anesthetics*, by —... with a foreword by Cecil P. Wakeley.—Bristol, John Wright, 1946.—127 págs., 8.º, tela.

- 613.2 P
PRENTICE, E. Parmalee: *El hambre en la Historia*.—Traducido del inglés por el Dr. Francisco Javier Cortada.—[Buenos Aires].—291 páginas, 8.º, tela.

- 616.8 S
**** STIRINIMANN, Walter:** *Meningitis meningocócica en la infancia*. (Meningitis cerebroespinal epidémica), por el Dr. —.—Traducción. del alemán, notas y apéndice por el Dr. A. Ballabriga Aguado.—Barcelona, Ed. BYP, 1947.—67 págs., 8.º (Colección Española de Monografías Médicas, núms. 63-64.)

- 616.72 V
**** VALLS, José:** *Luxaciones articulares traumáticas*, por los Dres. — y Roberto Paterson Toledo.—Barcelona, Salvat, 1947.—161 págs., 4.º, ilustraciones.

ORGANIZACION COMERCIAL.—Contabilidad.

- 65.011 C
CASSON, Herbert N.: *Actividad y*

rendimientos 100 × 100.—Barcelona, Edit. Ars, S. L., 1946.—79 págs., 8.º, cartón. (Temas de eficiencia comercial.)

- 657 K
KÜHNEL PORTA, Javier: *Tratado de Contabilidad*. Comercio. Industria. Banca.—Segunda edición, revisada.—Zaragoza.—Ed. Kühnel [s. f.].—317 páginas, 8.º, cartón.

- 657:368 L
LASHERAS SANZ, Antonio: *Manual práctico de Contabilidad de Seguros*.—Barcelona, Edit. Cultura [1928].—144 págs., 16.º, tela.

INDUSTRIAS.—Oficios.

- 655(46)(05) J
JATIVA: *Boletín-Revista del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas*. Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S....—Madrid [Imprenta Tall. R. Gimeno], 1944.—111 hojas folio. (Números XVII al XXII.)

- 66/69 J
JIMENEZ DE ABELEDO, María E.: *Merceología*, por —...—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A., 1946.—xvi + 298 págs., 8.º, tela.

BELLAS ARTES

MUSICA

- [C. Lab.] 792(09) G
GAEHDE, Cristián: *El teatro desde la antigüedad hasta el presente*.—Traducido de la tercera edición alemana y completado... por Ernesto Martínez Ferrando.—Tercera edición. Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1943]. 212 págs. + xvi láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 63.)

- [C. Lab.] 786 R
RIEMANN, Hugo: *Manual del orga-*

(**) Pertenece a la biblioteca de seminario de la Clínica del Trabajo.

nista.—Traducido de la quinta edición alemana por el Maestro Antonio Ribera y Maneja.—Barcelona, Editorial Labor, S. A. [1929].—233 páginas + vi láms., figuras intercaladas, 8.º (Col. Labor, núm. 205.)

[C. Lab.] 786 R
RIEMANN, Hugo: *Manual del pianista*.—Traducción de la octava edición alemana por el Maestro Antonio Ribera y Maneja.—Segunda edición. Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1936]. 148 págs., 8.º, cartón. (Col. Labor, número 182.)

LITERATURA

[Clás. Cast.] 86 (Feijóo)
FEIJOO Y MONTENEGRO, Benito Jerónimo: *Teatro crítico universal*.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. 1941-1944.—4 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núms. 48, 53, 67 y 85.)

[C. Aus.] 86 (Novás)
NOVAS CALVO, Lino: *Cayo Canas*. (Cuentos cubanos).—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1946].—152 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 573.)

[C. Aus.] 86 (Palacio Valdés)
PALACIO VALDES, Armando: *Años de juventud del Doctor Angélico*.—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1946].—249 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 588.)

[Clás. Cast.] 86 (Quevedo)
QUEVEDO Y VILLEGAS, Francisco de: *Obras satíricas y festivas*. Prólogo y notas de José María Salaverría.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1937.—257 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 56.)

[Clás. Cast.] 86 (Quevedo)
QUEVEDO Y VILLEGAS, Francisco de: *Los sueños*.—Tercera edición. Edición y notas de Julio Cejador y Frauca.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1931-1943.—2 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, números 31 y 34.)

[Clás. Cast.] 86 (Quevedo)
— *Vida del Buscón*. Prólogo y notas de Luis Santa Marina.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A.—1941.—xv + 216 págs., 8.º, pasta española. (Colección Clásicos Castellanos, núm. 5.)

[Clás. Cast.] 86 (Quintana)
QUINTANA, Manuel José: *Poesías*. Edición, prólogo y notas de Narciso Alonso Cortés.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1944.—LII + 204 páginas, 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núm. 78.)

[Clás. Cast.] 86 (Rojas)
ROJAS, Fernando de: *La Celestina*.—Tercera edición.—Edición y notas de Julio Cejador y Frauca...—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1941-1945].—2 vols., 8.º, pasta española. (Colección Clásicos Castellanos, núms. 20 y 23.)

[Clás. Cast.] 86 (Rojas)
ROJAS ZORRILLA, Francisco de: *Teatro*.—Tercera edición...—Edición, prólogo y notas de F. Ruiz Morcuende.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1944.—LII + 220 págs., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, número 35.)

[Clás. Cast.] 86 (Rueda)
RUEDA, Lope de: *Teatro*.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1934.—274 páginas, 8.º, pasta española. (Colección Clásicos Castellanos, núm. 59.)

[Clás. Cast.] 86 (Ruiz)
RUIZ, Juan, Arcipreste de Hita: *Libro*

de buen amor...—Edición y notas de Julio Cejador y Frauca.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A. [1941-1946].—2 vols., 8.º, pasta española. (Col. Clásicos Castellanos, núms. 14 y 17.)

[Clás. Cast.] 86 (Ruiz de Alarcón)
RUIZ DE ALARCÓN, Pedro: *Teatro*.—Tercera edición.—Prólogo y notas de Alfonso Reyes.—Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1937.—XLIV + 266 págs., 8.º, pasta española. (Colección Clásicos Castellanos, núm. 37.)

HISTORIA Y GEOGRAFIA

HISTORIA

[C. Lab.] 9(=927) M
MARGOLIOUTH, D. S.: *Islamismo*. Traducción de la tercera edición inglesa por Carlos Riba.—Tercera edición.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1935].—207 págs. + XII láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 38.)

GEOGRAFIA.—Viajes.

91.04(6) R
RUBIO, Nicolás María: *Cacerías en la selva africana*, por —.—Barcelona, Edit. Juventud [1946].—142 páginas, 8.º, tela. (Col. Aire Libre.)

[C. Lab.] 91(86/87) S
SIEVERS, Wilhelm: *Geografía del Ecuador, Colombia y Venezuela*.—Traducción del alemán por Carlos de Salas.—Barcelona, Edit. Labor, S. A. [1931].—207 págs. + XVI láms., 8.º, cartón. (Col. Labor, núm. 289.)

BIOGRAFIAS

92 (Cervantes)
TORRES, Federico: *Cervantes, Principio de los ingenios españoles*.—Ilustraciones de Fernando Marco.—Madrid, Edit. Hernando, 1947.—128 páginas, 16.º, cartón.

92 (Montero Ríos)
ARCO, Juan del: *Los Presidentes del Consejo de la Monarquía española, 1874-1931*. Montero Ríos, por —.—Madrid, Edit. Purcalla, 1947.—193 páginas, láminas intercaladas, 8.º, cartón. (Colección Medio Siglo de Historia, vol. X.)

92 (Nebrija)
LOPEZ MARTINEZ, Celestino: *Elio Antonio de Nebrija*. Maestro y publicista. Discurso inaugural de la Sesmana Nebrisense, por —.—Sevilla, Edit. Católica Española, S. A. [1947].—30 págs., 8.º

C) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante los meses de junio y julio de 1947
(agrupadas por países)

ARGENTINA

Boletín Estadístico (Banco Central de la República Argentina).—Buenos Aires, febrero de 1947, núm. 115.

Extracto del sumario: Estadísticas de los Bancos y del mercado monetario.—Cambios y títulos.—Negocios internos y movimiento portuario.—Comercio exterior.—Estadísticas de productos agropecuarios.—Estado de los Bancos.

Boletín-Suplemento de la Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.

Extracto de los sumarios: Enero de 1947.—Normas de ética profesional del abogado.—Ejercicio de la procuración.—Comentario a la norma 11.^a de las reglas sancionadas por la Federación Argentina de Colegios de Abogados.—Jurisprudencia.

Febrero de 1947.—Normas de ética profesional del abogado.—Abusos de procedimiento, obstaculización del trámite.—Comentario a la norma 12.^a de las reglas sancionadas por la Federación Argentina de Colegios de Abogados.—Juicio político a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.—Quinta Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados.

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires, 1 de marzo de 1947, núm. 3.

Extracto del sumario: Mariano R. TISSEMBAUM: La justicia del trabajo en las Constituciones del Brasil.—Alberto MONTEL: Las normas sobre trabajo en la nueva Constitución italiana.—Mario L. DEVEALI: Responsabilidad por riesgo profesional e

indemnización según el derecho común?—Juan Manuel LYNCH: Vigencia y publicación de las Leyes.—Benito PEREZ: El salario-base del menor accidentado en las tareas agrícolas.—Jurisprudencia.

Revista del Instituto Argentino de Seguridad.—Buenos Aires, febrero de 1947, núm. 58.

Extracto del sumario: Clifford E. JURGENSEN: Un estudio de los rasgos físicos, mentales y emotivos que hacen al individuo propenso a los accidentes.—Dr. José Pedro REGGI: Accidentes y enfermedades del deporte.—Una enfermedad es hoy un lujo.—Un problema que no debe descuidarse: los ruidos molestos.—Campaña de higiene y seguridad del trabajo: el cuidado de los pies.—Ignacio PUIG, S. I.: El polvo que contamina la atmósfera.—Modo de conseguir que los operarios usen anteojos "protectores".—Adopción de medidas en casos de asfixia por electrocontacto.—Enfermedad resultante del uso de herramientas neumáticas.

BOLIVIA

Protección Social.—La Paz.

Extracto de los sumarios: Número 106, diciembre de 1946.—Gonzalo ARROBA: Seguro social y ahorro.—Carlos OROZA FERREIRA: Los accidentes de trabajo son prevenibles.—José Ramón EXPOSITO: Diez años de indemnizaciones a través de los números.—La estadística en Medicina social.—Normas básicas de un programa de higiene y seguridad industrial.—Bruce A. GREENE (informe): Condiciones de trabajo.—El aluminio en

la prevención y tratamiento de la silicosis.—Legislación social americana: Seguro de Enfermedad en el Perú.—Legislación social boliviana: Aportes patronales para 1946.—Informaciones sobre minería.

Núm. 107, enero de 1947.—Carlos OROZA FERREIRA: Riesgos profesionales en las minas de Bolivia.—José Ramón EXPOSITO: Diez años de indemnizaciones a través de los números.—Vicente VALDEZ: Criterio sobre la aplicación del art. 100 del D. S. Reglamentario de 23 de agosto de 1943 a los montos de indemnización por accidentes y enfermedades del trabajo.—El programa de Seguros sociales en los Estados Unidos de Norteamérica.—Bruce A. GREENE: Estudios sobre las condiciones de trabajo.—Informaciones sobre la suspensión de trabajos del Hospital Obrero.—Legislación social extranjera: Ley de Seguro social en Francia.—Legislación social boliviana: Estatutos del Sindicato de Empleados de Banco y ramas afines.

CANADA

Crónica de la Seguridad Industrial.—

Montreal, julio-septiembre de 1946, número 3.

Extracto del sumario: Roger J. DESNOYERS: Descubrimiento y análisis de las causas múltiples de los accidentes.—Instituciones, Asociaciones y Museos de Seguridad.—Leyes, Reglamentos y Códigos de Seguridad.—Informes oficiales, etc.

ESPAÑA

La Administración Práctica.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 5, mayo de 1947.—SECCION PRIMERA: Ayuntamientos. Servicios propios del mes de mayo.—SECCION SEGUNDA: Doctrinal.—SECCION CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz. Servicios del mes de mayo.—SECCION LIBRE: Legislación y jurisprudencia.

Núm. 6, junio de 1947.—SECCION PRIMERA: Ayuntamientos. Servicios propios del mes de junio.—SECCION SEGUNDA: Doctrinal.—SECCION CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz. Servicios propios del mes de junio.—SECCION LIBRE: Legislación y jurisprudencia.

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 170, 6 de junio de 1947.—¡El pueblo, por Franco!—"El Ministerio de Trabajo es el Ministerio de todos los españoles."—Escuela de Capacitación Social de Trabajadores.—Una magnífica instalación veraniega para productores.—Los facultativos ante el Seguro de Enfermedad.

Núm. 171, 13 de junio de 1947.—¡Arriba los "descamisados"!—Nuestro homenaje a la esposa del primer trabajador argentino.—Hay que ayudar a los desheredados de la fortuna.—Doña Eva Duarte, auténtico paladín de una revolución social en marcha.

Núm. 172, 20 de junio de 1947.—¿Consentiremos otra vez el tiro en la nuca?—Doña Eva Duarte, en la Escuela de Capacitación.—Importancia del Congreso de Medicina laboral celebrado en Valencia.—Revisión formal del problema de los obreros represaliados.—Los Seguros sociales y su fundamento económico.—Va a comenzar la entrega de la cartilla profesional.

Núm. 173, 27 de junio de 1947.—Panorama social de los Países Bajos, Bélgica y Suiza.—Aumenta por días el número de obreros industriales.—La participación en los beneficios, base de la verdadera justicia social.—Artesanía española en Buenos Aires.

Núm. 174, 4 de julio de 1947.—El problema de la vivienda se ataca construyendo.—Las nuevas normas de contratación protegen al jugador de fútbol.—Es necesario capacitar a los obreros especializados. Sólo así rendirá debidamente el moderno utillaje.

Núm. 175, 11 de julio de 1947.—Los trabajadores, en las urnas, confirman la Jefatura de Franco.—¿Cómo se puede aumentar la producción nacional?—La artesanía, importante puntal de la economía nacional.—Mejoras para los porteros de Madrid.—El propietario no debe alzarse con el provecho íntegro

de la Empresa. — La Exposición Nacional de Artes Decorativas.

El Agrario Levantino.—Valencia, 25 de mayo de 1947, núm. 150.

Extracto del sumario: San Isidro Labrador y Santa María de la Cabeza, patronos de los agricultores.—E. MORALES FRAILE: Aprovechamiento del gas metano del estiércol.—Juan SOLER: El transporte aéreo y la agricultura.—Vicente BADIA: Una extraordinaria floración de azahar.—Celia de LUENGO: La mujer avicultora.—Vicente CALVO ACACIO: Momento agropecuario nacional.—SANCHEZ DE LLARENA: Producción de leche.—Zacarías SALAZAR: Normas a seguir en las explotaciones porcinas.—Silverio PLANES: Consultorio agrícola.—Hablan los agricultores.—José ARTES ROMERO: Situación de campos y cosechas.—Teodoro LLORENTE FALCO: La "paelleta" de la "marchal".—Vicente CALVO ACACIO: Los dos migueletes.—Rafael JANINI JANINI: Contemplando el cauce del Turia en Valencia.

Alimentación Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 94, 25 de abril de 1947.—Editorial.—Antonio PANES: Problema de producción.—De todas partes.—Actividad sobre precios.—Vuelta al mundo.—Consultorio de "Alimentación Nacional".—Circular núm. 620.—Circular núm. 621. Rectificación y ampliación a la relación número 59 de artículos interveridos.—Actividad legislativa.

Núm. 95, 10 de mayo de 1947.—Editoriales.—Circulares núms. 623 y 624.—Rafael PARDO SUÁREZ: La Virgen de Atocha, alivio de los campos.—Vuelta al mundo.—Actividad sobre precios.—Relación núm. 60 de artículos interveridos.—Circular núm. 622.—Actividad legislativa.

Núm. 96, 25 de mayo de 1947.—Editoriales.—De todas partes.—Actividad sobre precios.—Vuelta al mundo.—Consultorio de "Alimentación Nacional".—Circulares 625 y 626.—Actividad legislativa.

Arbor.—Madrid, enero-febrero de 1947, número 19.

Extracto del sumario: A. GARCIA BELLIDO: Los más remotos nombres de España.—L. CILLERUELO: El escepticismo de San Agustín.—José María OTERO NAVASCUES: Los límites de la agudeza visual.—Bibliografía.—Crónica cultural española.

Banco de Vizcaya (Revista Financiera).—Bilbao, enero-abril de 1947, número 68.

Extracto del sumario: Visión panorámica de la economía montañesa.—La riqueza piscícola de los ríos de la provincia de Santander.—La economía forestal en la provincia de Santander.—La ganadería montañesa.—Economía y carácter de la vida rural de la montaña.—El Banco de Vizcaya en 1946.

Bibliografía Hispánica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 4, abril de 1947.—Julio CAMARENA: Precios comparativos de algunas ediciones del "Quijote".—Luis MONTAÑES FONTELA: Ilustradores españoles contemporáneos.—Semblanza crítica del mes.—Correo profesional de editores y libreros.—Repertorio bibliográfico del mes.

Núm. 5, mayo de 1947.—Lo que preparan los editores.—Jaime VICENS CARRIO: El arte y la técnica de vender libros.—Ángel GONZÁLEZ PALENCIA: Dos testamentos de Joaquín Ibarra.—José SIMÓN DÍAZ: Diccionario general de Bibliografía española.—Semblanza crítica del mes.—Correo profesional de editores y libreros.—Repertorio bibliográfico del mes.

Biblioteca Hispana (Revista de información y orientación bibliográficas).—Madrid, 1946, núms. 1 y 2.

Contenido de la Sección primera: Obras generales. Bibliografía. Religión. Filosofía. Pedagogía. Estadística y Demografía. Sociología y Política. Economía. Derecho.

Contenido de la Sección segunda: Matemáticas. Astronomía. Física. Química. Ciencias naturales. Medicina. In-

geniería y Construcción. Ciencia y Arte militares. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Economía doméstica.

Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Burgos.

Extracto de los sumarios: Números 301 y 302, marzo y abril de 1947.—Demografía.—Beneficencia.—Observaciones meteorológicas.—Colocación obrera.—Estadística de la construcción.—Movimiento de bibliotecas.—Estadísticas de Abastos.—Estadística económica.—Servicios varios.—Labor municipal.—Servicios municipales.—Historia de la ciudad de Burgos.

Boletín de Legislación Extranjera.—Madrid, noviembre de 1946, núm. 39.

Sumario: ARGENTINA: Estatuto orgánico de los partidos políticos (conclusión).—Ley núm. 12.842 sobre rebaja de arrendamientos agrícolas.—BELGICA: Ley de 17 de octubre de 1945, que establece un impuesto sobre el capital.—BRASIL: Refundición de las Leyes de Protección al trabajo (conclusión).—ITALIA: Código civil. Libro de las obligaciones (conclusión).—PORTUGAL: Protección al cinematógrafo nacional.—Fiscalización, comercio y empleo de armas y explosivos.

Núm. 40, diciembre de 1946.—Reglamento provisional de la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas.—ARGENTINA: Servicio de cheque postal para el territorio de la República.—Régimen de elaboración, venta y circulación de las bebidas alcohólicas de origen no vínico.—BELGICA: Ley de 17 de octubre de 1945, que establece un impuesto sobre el capital (conclusión).—Seguro de Enfermedad e Invalidez.—FRANCIA: Ley de 8 de abril de 1946, relativa al ejercicio de las profesiones de asistentes o auxiliares de servicio social y de enfermeras o enfermeros.—Ley de 19 de abril de 1946, sobre procedimiento para el referéndum previsto por el artículo 3.º de la Ley de 2 de noviembre de 1945, relativa a la organización provisional de los Poderes públicos.—

ITALIA: Código civil. Libro VI. De la tutela de los derechos.—URUGUAY: Régimen para la propiedad de pisos o departamentos dentro de un edificio común.

Boletín de Legislación Social, Mercantil e Industrial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 44, mayo de 1947.—Manuel IZQUIERDO: Los productores y el Seguro de Enfermedad.—Alfonso PEREZ DEL MORAL: La no prórroga de los contratos de locales de negocio por causa de necesidad del arrendador.—Manuel LOZANO MONTERO: Reintegro a la Empresa de salarios de horas a recuperar por restricción de energía eléctrica.—Recargo por trabajo en domingo.—Los trabajadores extranjeros y los beneficios de previsión.—Suspensión de actividades por las Empresas.—Suspensión o despidos por crisis de trabajo.—Índice legislativo.

Núm. 45, junio de 1947.—Antonio de AGUINAGA TELLERIA: Mutualidad de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria Siderometalúrgica.—J. TOHARIA CATEDRA: Vacaciones anuales y gratificación del 18 de julio.—Libros de salarios y haberes.—Manuel LOZANO MONTERO: Suspensiones y despidos. Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez.—Índice legislativo.

Boletín de Legislación Social, Mercantil e Industrial (Suplementos números 26 y 27, dedicados al automovilismo, al transporte, a la mecánica y a los garajes y talleres).—Madrid, mayo y junio de 1947.

Contiene comentarios y extractos de legislación social.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa.

Extracto de los sumarios: Número 477, mayo de 1947.—Editoriales: Valor nominal y valor real.—Santiago PADROS: Un distinguido decorador tarrasense en Madrid.—CLAUDIO: Crónica de Lisboa. Aun de las lanas.—Información municipal.—Francisco CA-

BEZA: Samuel F. B. Morse, inventor del telégrafo.—Ramón MANA: La "ermita de Sant Mus".—Legislación.

Núm. 478, junio de 1947.—Editorial: Glosa a la visita del Caudillo.—F. TORRELLA NIUBO: II. Sanciones proteccionistas y costumbres a que dan origen.—Colonia Sanatorio de la Virgen de Montserrat (Torrebonica).—Información mundial.—José CASTELLS: Sir Rowland Hill, inventor del sello de correos.—Legislación.—Noticiario.

Boletín de la Biblioteca de Menéndez y Pelayo.—Santander.

Sumarios: Núm. 3, julio-septiembre de 1946.—Gerardo DIEGO: La poesía de Jovellanos.—Carlo CONSIGLIO: Del plural italiano de los nombres compuestos y de algunas cuestiones filológicas inherentes al mismo.—Manuel FERNÁNDEZ ALVAREZ: Felipe II y la España de su tiempo.—Luis GONZÁLEZ CAMINO AGUIRRE: Unas reliquias de los santos mártires de Cardena en la Catedral santederina. — Bibliografía. — Crónica.

Núm. 4, octubre-diciembre de 1946.—Francisco CANTERA: Arias Montano y Fray Luis de León.—Manuel CARDENAL IRACHETA: Nota sobre el P. Juan Márquez.—Jesús G. MARAÑÓN: Quevedo y Castellani.—Notas.—Teresa OZORES, Marquesa de Casa-Valdés: Una nota a la "Elegía en la muerte de un amigo", de Menéndez y Pelayo.—Mariano BAQUERO GOYANES: Unas citas de Alarcón sobre la fealdad artística.—José María COSSIO: Nota sobre las exequias de Baltasar, Castiglione.—Bibliografía.

Boletín de la Real Academia Española.—Madrid, enero-abril de 1947, cuadernio CXX.

Sumario: José María PEMAN: D. Manuel Machado.—Ángel GONZÁLEZ PALENCIA: Miguel Artigas (1887-1947).—A. ZAMORA VICENTE: El modernismo en la "Sonata de primavera".—Dámaso ALONSO: La caza de amor es de altane-

ría. (Sobre los precedentes de una poesía de San Juan de la Cruz).—Lorenzo RIBER: Erasmo y Luis Vives.—Mariano GASPARINI: C. M. Trigueros y una refundición de la "Angélica", de Metastasio.—Epistolario de D. Cayetano Fernández Cabello, Dignidad de Chantre de la S. I. Catedral de Sevilla, Académico de la Real Española, etc., con un prólogo y anotaciones del M. I. Sr. D. Manuel Carrera Sanabria, Canónigo de la misma Iglesia Catedral (continuación).—Información académica.—Bibliografía.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 2627, 2628, 2629 y 2630, de 2, 9, 16 y 23 de junio de 1947.—Comisión municipal y permanente.—Ayuntamiento Pleno.—Secretaría.

Núms. 2631, 2632, 2633 y 2634, de 30 de junio y 7, 14 y 21 de julio de 1947.—Comisión municipal y permanente.—Secretaría.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Núms. 336, 337 y 338, de 1, 10 y 20 de junio de 1947.—Contienen órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Núms. 339, 340 y 341, de 1, 10 y 20 de julio de 1947.—Contienen órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 60, mayo de 1947.—Editorial.—De actualidad.—Noticiario mundial.—Información estadística.—Nuevas patentes.—Sección económica.—Sección social.—Legislación.

Núm. 61, junio de 1947.—Editorial.—Michael GRANT: La producción de acero en Inglaterra.—Francisco ORTEGA: Palabras en crisis.—La Constitución del reino español.—Noticiario mundial.—Información estadística.—Nuevas patentes.—Sección económica.—Sección social-asistencial.—Legislación.

Boletín Informativo Quincenal (Dirección General de Trabajo).—Madrid, 15 de junio de 1947, núm. 34.

Extracto del sumario: JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA: Contrato de trabajo.—Descanso nocturno de la mujer.—Previsión de accidentes.—REGLAMENTACION EN GENERAL: De Empresa-Tabacalera, S. A.—Banca privada.—Cajas de Ahorros.—Cerámica-Industria.—Construcción y Obras públicas.—Ferrocariles de uso público.—Fibras diversas. Sector Lino.—Hostelería, cafés, bares, etc.—Locales de espectáculos.—Metalgráficas y envases.—Papelería-Industria.—Químico-farmacéutica.—Químico-industrial.—Seguros.—Textiles.—Sector Algodón.—Transportes, Madrid.—Tranvías de La Coruña.

Boletín Minero e Industrial.—Bilbao, abril de 1947, núm. 4.

Extracto del sumario: Luis BARRERO: La minería de hierro en Vizcaya.—Alfonso ESTEBAN LOPEZ-ARANDA: Comentarios a la última Ley de Reforma tributaria.

Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 114, marzo de 1947.—Editorial.—Alejandro CRESPO MATHET: Problemas de los Seguros de cosechas en España.—Jaime ARDIZON RIBAS: Justificación de las reservas técnicas en las operaciones cedidas en reaseguro.—Información fiscal y financiera.—Información extranjera.—Información general.—Legislación española.—Servicio Nacional de Seguros del Campo.—Balances y cuentas de pérdidas y ganancias de Entidades aseguradoras.—Jurisprudencia de Seguros.

Núm. 115, abril de 1947.—Editorial.—Alejandro CRESPO MATHET: Problemas de los Seguros de cosechas en España.—Antonio LASHERAS SANZ: Teoría matemática del Seguro.—Información fiscal y financiera.—Información extranjera.—Legislación española.—Comisaría del Seguro Obl-

gatorio de Viajeros.—Servicio Nacional de Seguros del Campo.—Jurisprudencia de Seguros.

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán.

Núms. 23, 24 y 25, de 6, 13 y 20 de junio de 1947.—Contienen Leyes, Decretos y Ordenes relativas a la Administración pública del Protectorado.

La Casa del Médico.—Madrid, junio de 1947, núm. 78.

Extracto del sumario: R. M. B.: Plan de investigaciones sobre la hipertensión.—Noticiero general.—Dr. José VIDAURRETA: Importancia de la hormona femenina genital en la etiología del cáncer.—Dr. Valentín ALVAREZ BUYLLA: Crenoterapia de las enfermedades cardíacas.

Comercio, Industria y Navegación.—Valencia, marzo de 1947, núm. 450.

Extracto del sumario: Una necesidad inmediata: las mejoras del aeropuerto.—Un libro y un artículo: La política económica, ¿qué es?—Actuaciones de la Cámara.—Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.—Pascual BARRACHINA GUAITA: Posibilidades comerciales e industriales de las flores y sus derivados.—Sección legislativa.

Comercio y Navegación.—Barcelona, abril de 1947.

Extracto del sumario: La XV Feria Oficial e Internacional de Muestras de Barcelona.—Acuerdo monetario entre España y Gran Bretaña.—Las relaciones comerciales con Suiza.—Revisión del Convenio hispano-portugués.—Las Ferias celebradas en Basilea.—La Feria de Muestras de Milán.—Hechos económicos.—Disposiciones oficiales.—Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Sección especial.

Cooperación.—Madrid, mayo de 1947, número 63.

Extracto del sumario: Editorial: Necesidad y conveniencia de las relaciones culturales con el Exterior.—Teófilo G. CALATRAVA: La marina caracola.—Jaime de FOXA: Horizontes de la obra cooperativa en el campo forestal.—Francisco CASARES: Intensidad de la acción cooperativista.—J. F.: La Feria Internacional de Muestras de Valencia.—Armando GOMEZ VOIGT: Viviendas protegidas.—Luis CLIMENT: La cooperación mundial: Palestina.—Fernando MUÑOZ GRANDES: Sabios e ignorantes.—Luis del ARCO: Derecho: Del gobierno de las Sociedades cooperativas.

Cultura Bíblica.—Madrid.

Sumarios: Núm. 36, mayo de 1947. Dr. AYUSO: Homilias.—Dr. HERRANZ: Discurso de la Última Cena. Dr. TURRADO: La Sagrada Escritura y las imágenes.—Dr. ROMERO: Predicación bíblica.—P. RABANOS: Los Salmos.—Dr. CORTAZAR: Práctica parroquial.—Dr. ULECIA: En un gran país de la Biblia.—P. FUENTES: 'Las murallas de Jerusalén.—Revista de revistas.

Núm. 37, junio de 1947.—Dr. HERRANZ: Páginas bíblico-sacerdotales.—Dr. PLANAS: Solamente nos pidieron...—P. RABANOS: Los Salmos.—Dr. LUQUE: Las Parábolas de Jesucristo.—P. DEL POZO: El varón justo en su vida cotidiana.—Dr. MEMBIRE: La Políglota de Alcalá.—Dr. NACAR: Algo acerca de traducir la poesía hebrea.—P. ARNALDIK: Los Santos Lugares.—A. V.: Actualidad bíblica.—A. H. A.: Bibliografía y libros recibidos.—Revista de revistas.

Ecclesia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 308, 7 de junio de 1947.—Enemigos y amigos del amor (editoriales).—Pío XII analiza el estado de diversos problemas planteados en la hora actual (discurso al Sacro Colegio).—Juan TUSQUETS: El carácter.—Manuel

AYALA: La figura del Salvador.—Actividades de la Acción Católica, etc.

Núm. 309, 14 de junio de 1947.—Medicina y ética (editoriales).—Consagración episcopal de Monseñor Vizcarra.—Richard PATTEE: Algunas reflexiones acerca del comunismo en los Estados Unidos.—G. CARRAL DE LA ROSA: La labor del clero castrense.—Luis SANZ BURATA: Juan de Brito, Bernardino Realino y José Caffaso serán canonizados el 22 de junio.—Zacarías de VIZCARRA: Significación y uso de los corbates en las banderas de Acción Católica Española.—Actividades de la Acción Católica, etc.

Núm. 310, 21 de junio de 1947.—El amor a la Patria (editoriales).—La Iglesia ante las elecciones (carta pastoral del Cardenal Primado).—Antonio GARCIA FIGAR: Buena obra desea el que desea el episcopado.—José VARA FINEZ: Monseñor Vizcarra, organizador, escritor y defensor de la hispanidad.—Enrique, Cardenal PLA Y DENIEL: El nuevo Obispo, Corsiliar general de la Acción Católica Española.—Alberto BONET: Monseñor Vizcarra o la Acción Católica.—Alfredo LOPEZ: Así es Monseñor Vizcarra.—Miguel MELENDRES: El primer Director de 'Ecclesia'.—E. BUSQUETS: La J. O. C. es una fuerza.—Jesús ENCISO: Los pasos de la Eucaristía.—Actividades de la Acción Católica, etc.

Núm. 311, 28 de junio de 1947.—Las lecciones de la experiencia (editoriales).—Dos cartas del Papa a los Congresos mariano y obrero del Canadá.—José María SANCHEZ DE MUNIAIN: Los valores ejemplares de Angel Herrera.—Narciso TIBAU: El problema religioso en el campo andaluz.—José GOENAGA: Batalla en Florencia.—Actividades de la Acción Católica, etc.

Núm. 312, 5 de julio de 1947.—Epifanía (editorial).—Jesús IRIBARREN: Crónica del Congreso Nacional Mariano del Canadá.—Discurso de Pío XII al Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.—Luis AGUIRRE PRADO: León Bloy.—Fray Benito TAPIA RENEDO: El cáñiz de la Cena.—Actividades de la Acción Católica, etc.

Núm. 313, 12 de julio de 1947.—Roma, casa paterna de la Humanidad

(editorial).—La tragedia de España debe abrir los ojos a los incautos (discurso del Delegado apostólico del Canadá).—Luis SANZ BURATA: Cuatro santos franceses canonizados este mes.—José ARTERO: El III Congreso Internacional de Médicos Católicos.—José RIERA CLAVILLE: "La cena del rey Baltasar" en la fiesta del Corpus de Granada.—Actividades de la Acción Católica, etc.

Núm. 315, 26 de julio de 1947.—Las letras y los dolores de hoy (editorial). Dos discursos del Papa.—Angel SUQUIA GOICOECHEA: Ludovico Necchi, médico, publicista, apóstol y padre de familia.—Juan TUSQUETS: Las ideas de hoy: la risa.—Luis AGUIRRE PRADO: Cervantes, hijo sumiso de la Iglesia.—Actividades de la Acción Católica, etc.

El Eco del Seguro.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 1512, marzo de 1947.—Carlos del POZO CALVO: ¿Pueden los ascendientes y descendientes ser admitidos como testigos en los juicios laborales?—Pedro HORS BAUS: Pólizas de Seguros terrestres y marítimos de mercancías.—Pedro BADILLO DELGADO: Cuatrienios.—Francisco FORNES: Problemas de los Seguros sociales.—Legislación, etc.

Núm. 1513, abril de 1947.—E. SOLÉ GALCERAN: Qué debería ser el "Día del Seguro".—J. J. GARRIDO COMAS: Un nuevo paso a dar en la formación de los aseguradores españoles.—Francisco REYES P. ALDAVE: La cobranza de los recargos para los Consorcios.—Manuel HECTOR FERRER: Hormigones armados y compuestos.—Panorama del Seguro actual italiano.—Pierre ETIENNE MARTIN: Una nueva neumoconiosis: la aluminosis.

Núm. 1514, mayo de 1947.—Celebración del "Día del Seguro".—Roberto ARANA: El Seguro de incendios, la regla proporcional, los agentes y las Entidades aseguradoras.—Mario de ANTEQUERA: La rentabilidad de las inversiones de las Compañías de Seguros.—Pedro HORS BAUS: Pólizas de Seguros terrestres y marítimos.—Reglamentación española de la producción de Seguros.—Pedro BAR-

BADILLO DELGADO: Nacionalización del Seguro francés.

Núm. 1515, junio de 1947.—Francisco QUERALT ROGE: Dificultades que presenta amparar por la Ley de Accidentes del trabajo a los obreros destajistas a domicilio.—Aurelio SERRA SOLIS: Las funciones del Seguro de vida en la sociedad moderna.—José CALLIS MARQUET: Precio máximo de tasa en el Seguro de cosechas.—La mujer y el Seguro de vida.—Normas sindicales.—Información extranjera.—Cuestiones actuariales.

Economía.—Madrid, 15 de junio de 1947, núm. 443.

Extracto de los sumarios: A. ALONSO PRESA: La situación actual de la industria conservera.—Comercio exterior.—Crónica de Barcelona.—Situación económico-financiera brasileña.—Impresiones de Bolsa.

Núm. 444, 30 de junio de 1947.—Editorial.—Luis CREUS VIDAL: Una economía generosa.—Importancia marítima de Bilbao.—La contabilidad por el sistema de fichas perforadas.—Crónica de Vizcaya.—Impresiones de Bolsa.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 337, 7 de junio de 1947.—Editoriales.—Actualidad financiera.—Crónicas de Bilbao, Barcelona, Estocolmo y París.—Cómo se ha realizado el golpe de Estado en Hungría.—La restauración de la industria alemana.—Bolsa de Madrid.—Movimiento financiero, etc.

Núm. 338, 14 de junio de 1947.—Editoriales.—Las Cajas de Ahorro podrán hacer efectivos los préstamos concedidos por las Juntas del Pao.—La XV Feria de Muestras de Barcelona.—Trabajos de De Gasperi para salvar la lira.—La política del trigo arruina a Francia.—Bolsa de Madrid.—Movimiento financiero, etc.

Núm. 339, 21 de junio de 1947.—Editoriales.—Se regula la importación de automóviles.—La reforma de la escala del Timbre para las operaciones de Bolsa.—Mil setecientos cuarenta y tres millones de pesetas de efectos protestados en 1946.—Hacia un bloque económico de Europa oriental.—El Plan Marshall de ayuda a Europa.—

El arancel sobre la lana en los Estados Unidos.—Bolsa de Madrid.—Movimiento financiero, etc.

Núm. 340, 28 de junio de 1947.—Editoriales.—Actualidad financiera.—Se suprimen los recargos para primar los artículos de primera necesidad.—Crónicas de Barcelona, Bilbao y Estocolmo.—La política económica de los Estados Unidos.—Actividad económica de Alemania.—Firma de un Acuerdo comercial con Italia.—Bolsa de Madrid.—Movimiento financiero, etc.

Núm. 341, 5 de julio de 1947.—Editoriales.—Actualidad financiera.—Crónicas de Barcelona, Bilbao, San Sebastián y París.—Gregorio FERNANDEZ DIEZ: Planificación.—Mejora en el mercado mundial del azúcar.—La compraventa de oro y el fondo monetario.—Bolsa de Madrid.

Núm. 342, 12 de julio de 1947.—Editoriales.—Actualidad financiera.—Crónicas de Barcelona y Estocolmo.—P. C. H.: Hacia una revisión del programa interamericano de empréstitos.—Los acuerdos monetarios de Inglaterra favorecen a la economía británica.—Consecuencias económicas y financieras de la crisis húngara.—Norteamérica necesita seguir prestando dólares a Europa.—Bolsa de Madrid.

Núm. 343, 19 de julio de 1947.—Editoriales.—Actualidad financiera.—J. D. AZPITEGUI: La reconstrucción de la economía europea.—Crónicas de Barcelona, San Sebastián y París.—Enrique BEJARANO: Portugal y su Marina mercante.—Los mineros norteamericanos firman un nuevo contrato de trabajo.—Bolsa de Madrid.

El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 3000, 17 de mayo de 1947.—Higinio PARIS EGUILAZ: Los planes económicos y la Deuda pública.—Notas bancarias, financieras, inmobiliarias y eléctricas.—Crónica económica de Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas sobre comercio exterior, etc.

Núm. 3001, 24 de mayo de 1947.—J. L. PANDO BAURA: La realidad de nuestro comercio exterior.—Notas eléctricas, ferroviarias, marítimas, financieras e inmobiliarias.—Crónica de

Aragón y Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona, etc.

Núm. 3002, 31 de mayo de 1947.—Emilio de FIGUEROA: La espiral viciosa.—Notas financieras, marítimas, bancarias e inmobiliarias.—Crónica económica de Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas sobre comercio exterior, etc.

Núm. 3003, 14 de junio de 1947.—José BORREL MACIA: Necesidad de prever efectos secundarios.—Notas eléctricas, bancarias, marítimas, financieras e inmobiliarias.—Crónicas de Galicia y Levante.—Crónica económica de Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas sobre comercio exterior, etc.

Núm. 3004, 14 de junio de 1947.—J. SANCHEZ-RIVERA: El intervencionismo estatal en la economía.—Crónica económica de Cataluña.—Notas eléctricas, ferroviarias, comerciales, financieras y bancarias.—Crónica de Valencia.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas sobre comercio exterior, etc.

Núm. 3005, 21 de junio de 1947.—Luis BARREIRO: El Congreso del Iron Steel Institute de Londres.—Crónicas de Galicia y de Bilbao.—Crónica económica de Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona, etc.

Núm. 3006, 28 de junio de 1947.—Las corrientes del mundo.—Notas marítimas, eléctricas, financieras, bancarias e inmobiliarias.—Crónica de Bilbao.—Crónica económica de Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas sobre comercio exterior, etc.

Núm. 3007, 5 de julio de 1947.—Jacinto CALM DOMENECH: Política sobre ocupación.—Crónica levantina.—Notas financieras, marítimas, ferroviarias, bancarias e inmobiliarias.—Crónicas de Bilbao y Cataluña.—Bolsa de Barcelona.—Notas sobre comercio exterior.—Situación de las Bolsas.

Núm. 3008, 12 de julio de 1947.—Tirso RODRIGÁÑEZ SANCHEZ-GUERRA: Las Sociedades inmobiliarias y el campo.—Los problemas del comercio exterior.—Crónica levantina.—Notas económicas, etc.

Núm. 3009, 19 de julio de 1947.—E. MORALES Y FRAILE: El Plan Monnet, modernización industrial de Francia.—Notas inmobiliarias, etc.

España Económica y Financiera.—
Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2546, 7 de junio de 1947.—Las perspectivas del comercio mundial.—La reconstrucción de los ferrocarriles franceses.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Información general.

Núm. 2547, 14 de junio de 1947.—La esterilización del oro.—Inglaterra y las depresiones económicas.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—La semana comercial.—Información general.

Núm. 2548, 21 de junio de 1947.—Las perspectivas de la restauración económica.—El régimen legal vigente en la minería española.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—La semana comercial.—Información general.

Núm. 2549, 28 de junio de 1947.—La lucha contra los monopolios.—Nuestra industria cinematográfica.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.—La semana comercial.—Información general.

Núm. 2550, 5 de julio de 1947.—La planeación del progreso industrial.—La industria y el comercio holandeses.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa.—Bancos y cambios.—Memorias y balances.

Núm. 2551, 12 de julio de 1947.—Cuestiones demográficas.—Los préstamos hipotecarios en 1946.—Cuestiones del día.—La semana en la Bolsa, etc.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario (Ministerio de Agricultura: Servicio de Estadística).—Madrid, mayo de 1947, número 24.

Estudios Sociales y Económicos.—
Madrid.

Extracto de los sumarios: Número III, marzo de 1947.—Crónica social, nacional y extranjera.—Derecho social.—Previsión y Seguros sociales.—Cuestiones sociales.—Economía y finan-

zas.—Notas bibliográficas.—Congresos y Conferencias.—Índice de legislación. Núm. 112, abril de 1947.—Crónica social, nacional y extranjera.—Derecho social.—Notas bibliográficas.—Congresos y Conferencias.—Índice de legislación.

Euclides.—Madrid, marzo de 1947, número 73.

Extracto de los sumarios: J. MALENGREAU: Sur la Geometrie euclidienne.—José BALTA ELIAS: La aceleración de partículas eléctricas.—Gonzalo MARTIN GUZMAN: Fuerzas intermoleculares.—José GARCIA ISIDRO: Sobre las unidades y las fórmulas en Física.—Ejercicios propuestos.—Ejercicios resueltos.

Núm. 74.—R. B. BEAN: Cambio iónico.—José BALTA ELIAS: La aceleración de partículas eléctricas.—Gonzalo MARTIN GUZMAN: Fuerzas intermoleculares.—José ROJAS FEIGENSPAN: Balística exterior.—Noticiario.—Ejercicios propuestos y resueltos.

Gaceta de la Construcción.—Madrid, números 197, 198, 199 y 200, de 1, 8, 16 y 24 de junio de 1947.

Contienen información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras. De interés general para contratistas y constructores.

Idea.—Barcelona, abril y mayo de 1947, números 31-32.

Extracto del sumario: J. FERNANDEZ CASAS: Ampliación del capital en las Sociedades anónimas.—Joaquín AZPIAZU: Una obra que surge: los Censores jurados de Cuentas.—José GARDO: Las participaciones estatutarias en los beneficios.—N. BIBILONI: Una innovación tributaria de sumo interés.—J. CRESPO: Números encañados en los libros de contabilidad.—Luis DAUNIS: Interpretación práctica del art. 185 de la Ley del Timbre.—A. GOXENS DUCH: Es mejor prevenir que lamentar.—II Ciclo de Conferencias de la Academia de Ciencias Económico-Financieras.

Industria.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 54, abril de 1947.—Actuación de la Cámara.—Francisco CARVAJAL CAPELLA: Nacionalización y socialización.—Información nacional.—Información extranjera.—Miguel CAPELLA: La Casa-Palacio de la Cámara de la Industria de Madrid.—Crónica social.—Legislación y disposiciones oficiales.

Núm. 55, mayo de 1947.—Actuación de la Cámara.—Francisco CARVAJAL CAPELLA: Trabajo para todos en una Sociedad libre.—José MALLART: Colaboración de las escuelas profesionales en el fomento de la seguridad.—Información nacional.—Información extranjera.—Congreso de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.—Crónica social.—Miguel CAPELLA: La Casa-Palacio de la Cámara de la Industria de Madrid.—Legislación y disposiciones oficiales.—Información comercial.

Núm. 56, junio de 1947.—Francisco CARVAJAL CAPELLA: Trabajo para todos en una Sociedad libre.—La Exposición Nacional de Artes Decorativas e Industriales.—La participación en los beneficios no es computable a efectos de los Seguros sociales obligatorios.—Información nacional y extranjera.—Legislación y disposiciones oficiales.

La Industria Española.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 37, enero de 1947.—Los Presupuestos generales del Estado para 1947.—Ferias y Congresos.—Calendarios de fiestas para el año 1947 en la provincia de Barcelona.—La renovación de la maquinaria textil.—Las restricciones en el consumo de electricidad.—Crónica.—Actuación de la Cámara Oficial de la Industria.—Regulación industrial y política de precios.—Hacienda y tributación.—Legislación social.—Transportes y comunicaciones.—Instalación de industrias nuevas y ampliación o perfeccionamiento de las existentes.—Índice de las disposiciones aparecidas durante el mes de diciembre último relacionadas con la vida económica.

Núm. 38, febrero de 1947.—El cen-
tenario de la España industrial.—Las

restricciones en el consumo de electricidad.—Crónica.—Actuación de la Cámara Oficial de la Industria.—Regulación industrial y política de precios.—Hacienda y tributación.—Legislación social.—Índice de las disposiciones aparecidas durante el mes de enero relacionadas con la vida económica.

Información Comercial Española.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 164, 15 de abril de 1947.—Pablo SIERRA RUSTARAZO: Tierras y ciudades: A través de Navarra.—Discurso del Generalísimo Franco por "Radio Nacional".—E. MORALES FRAILE: Necesidad y justificación de los planes nacionales de reconstrucción e intensificación de la producción agrícola.—José Luis BARCELO: Posibilidades económicas del África ecuatorial española.—Mercados.—Conferencias.—Tratados.—Comercio exterior.—Ferias y Exposiciones, etc.

Núm. 165, 15 de mayo de 1947.—Feria de Valencia 1947.—El Caudillo y la Economía española.—Pablo SIERRA RUSTARAZO: Tierras y ciudades: Valencia y su tierra.—Manuel FUENTES IRUROZQUI: Valencia económica.—Abel de AGUILAR: La XXV Feria Muestrario Internacional de Valencia.—Juan JUAN ALEMANY: Asistencia extranjera en la Feria Internacional de Valencia de 1947.—E. MORALES FRAILE: La batalla de Inglaterra para el aumento de la producción en 1947.—José Luis BARCELO: Posibilidades económicas del África ecuatorial española.—Pedro GALBIS MORPHY: Un poco de biología aplicada.—Mercados.—Conferencias.—Tratados.—Comercio exterior.—Ferias y Exposiciones, etc.

Núm. 166, 15 de junio de 1947.—José VIDAL ISERN: Trascendencia de las Ferias de Muestras.—Abel de AGUILAR: Esquema de Barcelona.—Antonio CARRERO: Divagaciones en torno a la Feria.—Juan JUAN ALEMANY: Asistencia extranjera a la XV Feria Internacional de Barcelona.—Pablo SIERRA RUSTARAZO: La XV Feria Internacional de Muestras de Barcelona.—SUPLEMENTO PARA EL COMERCIANTE ESPA-

NOL: Perspectivas de la Economía española.—El extraño mundo herbolario, acuario y bestiarlo que pasa por una Aduana española.—Mercados.—Conferencias.—Comercio exterior.—Política económica.—Ferias y Exposiciones.—Ofertas y demandas.—Legislación.

Información Comercial Española (Boletín semanal).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 9, 5 de junio de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Comercio exterior.—Consultas.—Crónicas.—Declaraciones.—Ferias.—Fianzas.—Legislación.—Licencias.—Mercados.—Moneda.—Ofertas y demandas.—Producción.

Núm. 10, 12 de junio de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Comercio exterior.—Consejos.—Consultas.—Crónicas.—Ferias y Exposiciones.—Legislación.—Licencias.—Mercados.—Moneda.—Ofertas y demandas.—Tratados.

Núm. 13, 3 de julio de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Comercio exterior.—Conferencias.—Consultas.—Crónicas.—Legislación.—Licencias.—Noticiero.—Ofertas y demandas.—Producción.—Tratados.—Visitas.

Núm. 14, 10 de julio de 1947.—Abastecimientos.—Buques.—Comercio exterior.—Consultas.—Crónicas.—Ferias y Exposiciones.—Legislación.—Licencias.—Mercados.—Moneda.—Ofertas y demandas.—Precios.—Producción.—Tratados.

Información Jurídica.—Madrid, mayo de 1947, núm. 48.

Extracto del sumario: Leopoldo PALACIOS MORINI: El Derecho musulmán.—Carlos OLLERO: Justificación y legitimidad.—Estudios e informaciones.—España.—Extranjero.—Información bibliográfica.

Insula.—Madrid.

Sumarios: Núm. 17, 15 de mayo de 1947.—Camilo José CELA: A vueltas con la novela.—Norman NICHOLSON: Panorama de la literatura inglesa contemporánea.—Marcela de

JUAN: La Biblioteca Sino-Internacional de Ginebra.—Vicente GAOS: Mallarmé, poeta apasionado.—La correspondencia del Abate R. J. Haüy, fundador de la Cristianografía.—El mundo de los libros.—Eulogio VARELA: De los escritores y la imprenta.

Núm. 18, 15 de junio de 1947.—E. LAFUENTE FERRARI: La pintura de Tomás Harris.—A. ROLLAND DE RENEVILLE: Situación actual del surrealismo.—André WINCKLER: Carta de Suiza.—Fernando PUIG: Salvamento de Kafka.—A. ZAMORA VICENTE: Miguel Torga.—El mundo de los libros.—M. L. JOSIEN: Cinco años de investigaciones químicas en Francia (1940-1945).—María Antonia SANZ CUADRADO: ¿Escribió Bécquer epigramas?

Mares.—Madrid, abril de 1947, número 35.

Extracto de los sumarios: C. VILLALVA: Portada.—Joaquín MELLENDEZ: Editorial: Importante desarrollo de nuestra Marina mercante.—Juan Antonio ANTEQUERA: El "Padre de las aguas" riega casi la mitad de la extensión territorial de Norteamérica.—Gabriel CALLEJA: Conservas españolas.—C. BARBERAN: La Exposición de la Agrupación de Modelistas Navales de Barcelona.—TOLETE: La pesca en el mundo.—Manuel GRAÑA: El lombricante en Norteamérica.—G. S. CASTER: El vuelo de los peces voladores.—José Luis FERNANDEZ-RUA: La extraña aventura del navío "San Telmo".—Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de pesca marítima.

Núm. 36, mayo-junio de 1947.—J. M.: La industria conservera española no puede perder su rango internacional.—José CASTELLON: Vigo, gran puerto atlántico.—Alfonso OZORES: Guerra a las bacas, voladores, rapetas y otros artes similares.—J. GRAY: Las migraciones de los vertebrados.—Juan Antonio ANTEQUERA: Byrd regresa del Polo Sur.—W. H. OWENS: El Museo Marítimo Nacional Británico.—CORYWRIGAL: La vida de los pájaros en la isla de Skomer.—Carl OLSSON: Fertilizando las aguas del mar.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 369, 1 de junio de 1947.—Un paso más de la doctrina Truman (editorial).—La Organización Internacional de la Aviación Civil excluye la participación de España por no pertenecer a la O. N. U.—España y Transjordania entablan relaciones de amistad.—La entrevista de Perón con Dutra borra un pasado lejano de rivalidad entre sus países.—Francia estudia la formación de un Ejército moderno, integrado por unos 410.000 hombres.—Se anuncia para fecha próxima un Congreso de los partidos socialistas de la Europa oriental, que se celebrará en Belgrado.—Francia se encuentra actualmente ante la crisis social más grave que ha padecido desde la liberación.

Núm. 370, 8 de junio de 1947.—El Papa y las responsabilidades de la paz (editorial).—La crisis en Hungría ha obedecido a que el Gobierno se negaba a aceptar las peticiones soviéticas respecto a los bienes alemanes.—Se han iniciado las conversaciones turcoamericanas para aplicar el Plan Truman de ayuda.—El cambio de la situación internacional por la actitud norteamericana parece iniciar un descenso de la influencia comunista.—El acuerdo angloyanqui sobre la administración bizonal en Alemania tiene la apariencia de un esquema de gobierno alemán.—Por primera vez en la Historia el Japón y China están mandados por Jefes cristianos.

Núm. 371, 15 de junio de 1947.—Lo que Rusia quiere.—El problema de la India ha quedado provisionalmente resuelto mediante una fórmula de división entre hindúes y musulmanes.—La actitud de los representantes diplomáticos magiars en el Extranjero crea una difícil situación internacional al nuevo Gobierno húngaro.—El Departamento de Estado modifica su política respecto de Argentina en interés de la solidaridad continental.—Ramadier ante el dilema: o hacer volver a los obreros al trabajo, o la catástrofe en Francia.

Núm. 372, 22 de junio de 1947.—Los Estados Unidos europeos (editorial).—Rusia no tiene aún saturada su hambre de conquista, y amenaza con acabar con la oposición en todos los países

del Este.—El Secretario de Estado, Marshall, formula un programa trascendental para la reconstrucción de Europa.—El Presidente Truman choca con los republicanos en la elaboración del presupuesto para el próximo año fiscal.

Núm. 373, 29 de junio de 1947.—La voz de la estirpe hispano-argentina (editorial).—La actual situación política del mundo viene, en gran parte, determinada por los pactos secretos que se concertaron durante la guerra.—Una Comisión de juristas y de catedráticos belgas publica un "Libro Blanco" en defensa de la conducta seguida por el Rey Leopoldo.—Una Ponencia nombrada por el Gobierno laborista redacta un proyecto de Ley internacional de derechos humanos.—La civilización está comprometiendo en las actuales tensiones internacionales su última oportunidad de existencia.—Se insiste en la creación de unos Estados Unidos europeos como único remedio para el Viejo Continente.—El Gobierno francés presentó un nuevo Plan económico para afrontar la difícil situación financiera.

Núm. 374, 6 de julio de 1947.—Puntos de vista en la Conferencia de París (editorial).—La U. N. R. R. A. ha cesado en sus funciones.—La crisis económica francesa.—Uno de los aspectos más importantes de la obra social de España en Marruecos es la atención a los huérfanos de guerra marroquíes.

Núm. 375, 13 de julio de 1947.—Un intento de mediación argentina (editorial).—Es sus doce meses de vida independiente, Filipinas ha hecho grandes progresos en el robustecimiento de su economía.—Solidaridades interhispanicas.—Hace veinte años, una orden general del Ejército en Africa proclamaba el fin de la campaña de pacificación de nuestra Zona de Protectorado marroquí.

El Mundo Financiero.—Madrid, 1 de junio de 1947, núm. 16.

Extracto del sumario: Editorial: España y Africa.—Bancos y Seguros.—Robert MACKAY: Actualidades del comercio británico.—José Luis BARCELO: Panorama de la Feria Internacional de Utrecht.—Richard A. FRYE: La aviación y el intercambio comer-

cial.—Vida industrial.—Agricultura.—La actualidad inmobiliaria nacional.

Nueva Economía Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 501, 5 de junio de 1947.—Las huelgas políticas.—Vicente GAY: Los antecedentes de la primera guerra.—Enrique CASAS SANTASUSANA: Necesidad de reorganización en los negocios. II.—José MALLART: Recursos para la reconstrucción económica de Italia.—Mercado de valores.—La organización internacional de los Estados (continuación).—Legislación.

Núm. 502, 12 de junio de 1947.—La adaptación profesional.—Vicente GAY: Los antecedentes de la primera guerra. II.—Isaías TABOAS: Un monumento a la piedra.—Mercado de valores.—Legislación.

Núm. 503, 19 de junio de 1947.—El drama demográfico de Europa.—Vicente GAY: Lo que se ve venir.—Mercado de valores.—La organización internacional de los Estados (continuación).—Legislación.

Núm. 504, 26 de junio de 1947.—La cuestión de los precios.—Isaías TABOAS: Por errores de los contables del Estado.—Claudio CHAQUES: Clausura de las Bodas de Plata de la Feria Muestrario Internacional de Valencia.—José ZUBIZARRETA GUTIERREZ: La última lección del Profesor Vicente Gay en la Universidad de Valladolid.—Carlos PEREIRA AMIL: De la moneda.—Mercado de valores.—La organización internacional de los Estados.—Legislación.

Núm. 505, 3 de julio de 1947.—Vicente GAY: Consideraciones sobre la expansión comercial.—Isaías TABOAS: Previsiones inútiles y previsiones útiles.—Oro, petróleo y uranio.—La aviación comercial y el transporte de mercancías.—Información económica y financiera.—Mercado de valores.

Núm. 506, 10 de julio de 1947.—El átomo pacífico y la industria.—Vicente GAY: Castillos en el aire.—F. MOLTO JESPERSEN: Bosquejo histórico de la Banca (continuación).—Isaías TABOAS: El nacimiento de la divisa.—Información económica y financiera, etc.

Núm. 507, 17 de julio de 1947.—¿Comandita universal norteamericana?

Vicente GAY: El triunfo del alma grande.—La "doctrina Marshall".—Información económica y financiera, etc.

Política Social (Suplemento de la "Revista de Estudios Políticos"), núm. 5.

Extracto del sumario: María PALLANCA: La mujer y el trabajo.—José PEREZ SERRANO: La estabilidad en el empleo.—Federico RODRIGUEZ: En torno a la política social cristiana.—Luis BURGOS BOEZO: Crónica de actualidad social.—Reseñas de libros.—Reseña de revistas.—Legislación.—Jurisprudencia.

Reconstrucción.—Madrid, abril de 1947, número 72.

Sumario: Reconstrucción de los pueblos de Levante.

Revista de Derecho Mercantil.—Madrid, marzo-abril de 1947, núm. 8.

Extracto del sumario: B. J. CASTRO-RIAL: El transporte aéreo.—A. NAVARRETE: La Banca y el proceso de retracción del ahorro.—G. R. QUIROS: En torno a la extinción de la copropiedad naval.—J. María TEJERA VICTORIO: El impuesto de Derechos reales y la fusión de las Sociedades mercantiles.—Resumen legislativo.

Revista de Derecho Privado.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 361, abril de 1947.—A. de COSSIO: La concepción anglosajona del Derecho.—Manuel ALBADALEJO: La prohibición o improcedencia de compensación en los casos de depósito y comodato.—A. BORRELL: Efectos de la fianza relacionados con la retroacción de la quiebra.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—J. NAVAS: Reseña legislativa.

Núm. 362, mayo de 1947.—J. DUALDE: Todavía sobre el concepto de tercero.—F. PUIG PEÑA: Contribución al estudio de los regímenes matrimoniales.—M. DIAZ VELASCO: El embargo preventivo en caso de usur-

pación de patentes de invención.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Roberto L. MANTILLA MOLINA: Reseña de legislación, doctrina y jurisprudencia mejicanas durante el año 1946.—J. NAVAS: Reseña legislativa.—Índice legislativo trimestral.

Revista de Estudios Políticos.—Madrid, enero-abril de 1947, núms. 31-32.

Extracto del sumario: Carlos RUIZ DEL CASTILLO: Lo vivo y lo muerto en la idea liberal.—Carlos MARTINEZ CAMPOS: De política y milicia.—José CAMON AZNAR: El Cid, personaje mozárabe.—Jorge VIGON: Aristocracia y Nobleza.—Juan Ignacio TENA: Evolución constitucional del Brasil.—José María de COSSIO: Rasgos políticos para una semblanza de D. Juan Valera.—José SAINZ RAMIREZ: Comercio de España en los Estados Unidos en 1945 comparado con el año 1935.—Gerardo DIEGO: La lengua de Cervantes.—Julio YCAZA TIGERINO: Elementos de la anarquía hispanoamericana.—Ismael HERRAIZ: Crónica de política nacional.—Pedro MOURLANE MICHELENA: Crónica internacional.—Mariano SEBASTIAN: Crónica económica.—José María GARCIA ESCUDERO: Crónica cultural.

Revista de Trabajo.—Madrid, abril de 1947, núm. 4.

Extracto de los sumarios: J. SUAREZ MIER: De los acuerdos colectivos a la reglamentación del trabajo.—Manuel SOUTO VILAS: Concepto del trabajo en Aristóteles.—Examen de la legislación sobre salarios en algunos países extranjeros.—Ordenanzas del gremio de alpargateros y cordoneros.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Legislación.

Núm. 5, mayo de 1947.—Antonio de la GRANDA: Los fundamentos biológicos del trabajo en la mujer.—Eduardo MONZON Y FERNANDEZ-TRUJILLO: Reflexiones sobre procedimiento contencioso-laboral.—APARICIO MENDEZ: Concepto y definición de la jubilación y pensión.—Emilio SAEZ SANCHEZ: Ordenanzas de los gremios de Toledo.—Informacio-

nes.—Jurisprudencia.—Legislación.—Bibliografía de libros y revistas.

Revista de Estudios de la Vida Local.—Madrid, marzo-abril de 1947, número 32.

Extracto del sumario: Enrique MARTINEZ USEROS: La teoría del silencio administrativo en el régimen jurídico municipal español.—Pedro PONCE LLAVERO: El servicio de abastecimientos en el Municipio español.—N. RODRIGUEZ MORO: Los conciertos recaudatorios en la Hacienda municipal.—M. CIRQUIAIN-GAIZTARRO: La formación de las villas en Guipúzcoa (continuación).—Ubaldo RUBIO CALZON: Arbitrio con fines no fiscales para seguro de triquinosis.—Información nacional y extranjera.—Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.—Información profesional.

Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.—Madrid, mayo de 1947, núm. 26.

Extracto del sumario: Manuel CIDRON: Los tipos eternos de la delincuencia. (Esbozo de una síntesis).—Rómulo HORCAJADA: Recordando a San Juan Bosco. Una vida ejemplar.—NAVARRO GUARDIOLA: Orientaciones. La función docente.—Antonio ALVAREZ DE LINERA: El Padre Castro, un fraile penalista.—Felipe GONZALEZ SANCHEZ: El sentido teológico de la "Redención de penas por el trabajo".—José RICO DE ESTASEN: Horizontes. El despertar español en la Guerra de la Independencia.—M. de ANDRES: La dactiloscopia y la cirugía dactilar.—Vicente GURREA CRESPO: Prisiones seculares: Su régimen y prisioneros.—Una cárcel en el solar de los Borjas.—Traducción y síntesis de L. P. C.—De las Prisiones inglesas.—Miguel GUERREIRO LOPEZ: Cuna de ingenios.—Lucas SANCHEZ: Solitarios. Conferencias.—Francisco LLOPIS LLORET: Reflexiones. El infortunio y la Religión.—Luis J. PEDREGAL: La picaresca sevillana del siglo XVII. Sus características, sus hábitos, sus Cofra-

días...—M. CUENCA: La lepra y la dactiloscopia.—V. J. T.: Régimen penitenciario y frutos sobre peligrosidad y adaptación: carcelaria en la Argentina.—Angel LUCIA LUCIA: Origen y evolución de la Policía. Reseña histórica.—Angel LLORENTE GARCIA: La defensa del preso "si le fizieren mal".—Luis AGUIRRE PRADO: Don Quijote, Caballero de Ideal.—Noticias.—Información gráfica.

Revista del Comercio Internacional.—

Madrid, 15 de junio de 1947, número 29.

Extracto del sumario: Notas editoriales.—Los aparatos científicos para laboratorio y para la industria.—Caucho natural y caucho sintético.—La evolución de los ferrocarriles del Estado sueco en 1945.—El comercio exterior de España en el primer semestre de 1946 (VI).—La producción mundial textil algodonera.—Notas financieras.—Legislación, Jurisprudencia y Resoluciones administrativas.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—

Madrid, mayo de 1947, número 41.

Extracto del sumario: Editorial.—MARQUES DE URQUIJO: Informe sobre Seguros.—J. M. M.: A propósito de la Asociación Mutua Benéfica de Empleados de Seguros.—J. DIAZ L.: Fin de curso en nuestra Escuela.—W. LANGEWIESCHE: ¿Están colmadas las rutas aéreas?—El Seguro en el Extranjero.—Legislación y normas.—Ordenes del Sindicato.

Revista Española de Seguros.—

Madrid, mayo de 1947, núm. 17.

Extracto del sumario: Alberto de JUAN BELLVER: El sistema de Chatelus.—José MALDONADO BUÑUEL: Problemas de la inflación.—José Luis HUERTAS MUGICA: La información en el siniestro de accidentes.—Antonio LASHERAS SANZ: Las escuelas profesionales en la actualidad.—Noticiario del asegurador.—Disposiciones oficiales.

Revista Financiera.—

Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1439, 5 de junio de 1947.—EL TEBIB ARRUMI: Elpreciado don de la paz.—Antonio GOXENS DUCH: Amortizaciones y reservas.—Juan José GARRIDO COMAS: El peligroso deber de ser riquísimos.—Mario de ANTEQUERA: La recuperación del dinero.—José Luis BARCELO: Economía del Marruecos español.—Lorenzo de OTERO: En la Feria Internacional de Basilea quedó demostrado que la industria española de la piel puede competir con las mejores del Extranjero.—Información bursátil.

Núm. 1440, 15 de junio de 1947.—EL TEBIB ARRUMI: Mensajes de paz.—J. SANCHEZ-RIVERA: El cambio y los precios.—Juan José GARRIDO COMAS: La obra y el hombre.—Lorenzo de OTERO: En los sondeos para el estudio de convenios de unidad comercial, Inglaterra tiende a consolidar su decantada economía.—José Luis BARCELO: El Plan quinquenal de Perón y las relaciones comerciales hispano-argentinas.—Mario de ANTEQUERA: La Póliza de Seguro por diez años fijos.—Wencésiao MILLAN FERNANDEZ: Amortizaciones y reservas.—Información bursátil.

Núm. 1441, 25 de junio de 1947.—EL TEBIB ARRUMI: La industria hotelera.—Juan José GARRIDO COMAS: Las muchedumbres, objeto de estudio.—Mario de ANTEQUERA: Cinematografía española.—José Luis BARCELO: Panorama económico de los Países Bajos.—Lorenzo de OTERO: Hace miles de años que es conocido el petróleo.—Información bursátil.

Núm. 1442, 5 de julio de 1947.—EL TEBIB ARRUMI: Una fecha trascendental.—C. GARRIDO: Una historia bien escrita.—C. ESCALONA: Los "Usatges" de Barcelona.—José Luis BARCELO: Un proyecto de protección de capitales.—SILEX: Dialoguillo barceloneses de verano.—Lorenzo de OTERO: Se ha celebrado en Madrid la Primera Asamblea de los Detallistas de Ultramarinos.—Mario de ANTEQUERA: Incapacidad dineraria de la renta.—Información bursátil, etc.

Núm. 1443, 15 de julio de 1947.—EL

TEBIB ARRUMI: La política de signo negativo.—**ALVAREZ DE LEON:** Perspectivas europeas de inflación.—**J. SANCHEZ-RIVERA:** Los ciclos económicos.—**SILEX:** Referéndum y economía.—**José Luis BARCELO:** La metalurgia en la economía de Finlandia.—**Mario de ANTEQUERA:** Incapacidad dineraria de la renta.—Información bursátil, etc.

Revista Financiera.—Madrid.—Suplemento extraordinario al núm. 1441, 25 de junio de 1947, dedicado a la XV FERIA Oficial Internacional de Muestras en Barcelona.

Extracto del sumario: **EL TEBIB ARRUMI:** Barcelona, siempre en vanguardia.—Solemne inauguración de la XV FERIA Oficial e Internacional de Muestras en Barcelona.—**J. URBIS:** Importancia histórica de la industria textil catalana.—**Enrique CERVERO:** Espiritualidad de las afinidades idiomáticas.—**Tomás SERRANO RIZO:** El Derecho barcelonés medieval.—**EQUIS:** El primer anuncio luminoso en Barcelona.—**SILEX:** Palabras de un jinete apocalíptico.—**Lorenzo de OTERO:** El creciente prestigio de Barcelona en su historia, cultura, industria y arte.—**Ernesto CORREA:** La capacitación técnica en Cataluña.—**A. VAQUE:** Unas palabras con el acreditado impresor D. Agustín Núñez.—**José Luis BARCELO:** La Exposición Internacional de Barcelona y la Economía española.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid, mayo de 1947, número 5.

Extracto del sumario: **Mario DIAZ CRUZ:** Todavía sobre el derecho subjetivo.—**Tomás OGAYAR AYLLON:** Exposición sistemática de la nueva Ley de Inquilinato.—**Francisco BONET:** Reseña legislativa.—**Leonardo PRIETO CASTRO:** Jurisprudencia procesal civil.—Notas bibliográficas.

Revista Nacional de Educación.—Madrid, 1947, núm. 71.

Extracto del sumario: Editorial.—**Walter STARKIE:** Cervantes y Sha-

kespeare.—**Luis ARAUJO COSTA:** La materia y la forma literaria.—**Dario FERNANDEZ FLOREZ:** Dos novelistas norteamericanos en español.—**Universitarios de Coimbra en España.**—**El Museo de América,** reliquia del espíritu hispánico.—**Acento cervantino en la Feria del Libro.**—**Gerardo Diego y Emilio Fernández Galiano,** Académicos de la Española.—**Enrique Segura pinta a Antonio Ferro.**—**Las Universidades californianas en la postguerra.**—**El año literario americano 1946.**—**Notas de libros.**

Revista Internacional de Sociología.—Madrid, enero-marzo de 1947, número 17.

Extracto del sumario: **Corrado GINI:** La Sociología en Rumania.—**José Ignacio ALCORTA:** ¿Qué es la Sociología?—**Eugenio MONTES:** Si agoniza la clase media, se muere Europa.—**Emilio de FIGUEROA:** Un modelo dinámico general del desarrollo demográfico y sus aplicaciones.—**José María CORDERO TORRES:** Demografía y colonización.—**Carmelo VINAS MEY:** Las doctrinas sociales de Ramón de la Sagra (continuación).—**Juan BENEYTO PEREZ:** La concepción jerárquica de la sociedad en el pensamiento medieval español.—**Pedro FRANCO SALAZAR:** Población.—**Nupcialidad y natalidad.**—**Nupcialidad y colonización.**—**Función social de la gran propiedad.**—**Secciones informativas.**—**Notas demográficas.**

Riqueza y Tributación.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 352, 30 de mayo de 1947.—**Emilio GENIS HORTA:** Cultivo e hilatura del lino y del yute.—**Crónicas de Madrid, Barcelona y Bilbao.**—**Wilkie HOWARD:** Televisión al alcance de la mano.—**Información extranjera.**—**Movimiento financiero.**

Núm. 353, 10 de junio de 1947.—**Emilio GENIS HORTA:** Cultivo e hilaturas del lino y del yute. II.—**Crónicas de Madrid, Barcelona y Bilbao.**—**Información extranjera.**—**Movimiento financiero.**

Ser.—Madrid, 1947, núm. 61.

Extracto del sumario: J. IZQUIERDO RUBIN: Estudio epidemiológico y terapéutico de la parálisis infantil.—Georgina M. BONSER: La genética del cáncer.—H. OLMES DE CARRASCO: Exploración del sistema de oxígeno en deportistas femeninas dedicadas al juego de pelota.—José María SOLDEVILLA RODRIGUEZ: Las epiploitis.—José VIDAURRETA: La anestesia por vía endovenosa en cirugía de guerra.—Segundo PUENTE VELOSO: El reumatismo como problema social (continuación).—Dr. CELTA: Valoración de las sulfonamidas en la medicina interna.—Consultorio del Seguro de Enfermedad.

Situación de Campos y Cosechas (Ministerio de Agricultura).—Madrid, abril y mayo de 1947, núms. 40 y 41.

Técnica Económica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 134, mayo de 1947.—Joaquín AZPIAZU: Una obra que surge: Los Censores jurados de Cuentas.—Finanzas.—Balances y Memorias.—Legislación económica y financiera.

Núm. 135, junio de 1947.—Editorial: A título de información.—Juramento de los Censores de la Zona 5.^a—Finanzas.—Balances y Memorias.—Legislación económica y financiera.

Textil.—Madrid, abril de 1947, número 40.

Extracto del sumario: J. L. de ECHARRI: Manifestaciones del Director general de Comercio, Sr. Albo Candina, para "Textil".—Máximo ESTEVEZ: Importantes conclusiones aprobadas en el Congreso de Obras Sindicales de Barcelona.—J. M. T.: Cataluña merece especial atención de las Jerarquías sindicales.—J. A.: "Daily Herald" organiza una demostración de la producción industrial británica.—Juan B. PUIG: Proponiendo una planificación para la investigación científico-textil en España.—C. PAEZ: Se espera que las importaciones de

sisal quedarán normalizadas en 1947.—Alberto BARELLA: Dos nuevos aparatos de investigación textil.—L. L. H.: El lamital en su mezcla con la lana para la fabricación de tejidos.—Doctor V. CALIAO: Microbiología textil.—C. IGLESIAS: "Textil" y los industriales.—Resumen legislativo laboral.—Información nacional.—Noticiero internacional.—Consultorio.

El Trabajo Nacional.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 1532, abril de 1947.—El Consejo Económico Sindical Provincial.—Fernando BOTER: Extinción de Sociedades mercantiles.—Enrique CASAS SANTASUSANA: Cómo aumentar el rendimiento de los vendedores: Ayuda práctica de la Empresa.—M. CASTELLTORT MISERACH: La aplicación de las actuales tarifas en la industria textil, sujeta a tributación por C. V. fuerza consumida.—Jacques GASCUEL: La libertad del mercado del oro en Francia.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Finanzas y tributos.

Núm. 1533, mayo de 1947.—El mayor peligro.—Fernando BOTER: Balances rectificativos y definitivos.—E. CASAS SANTASUSANA: ¿Qué hace con las reclamaciones de sus clientes?—J. VICENS CARRIO: El precio de venta.—Claudio DUFRESNE: La política francesa respecto a los salarios.—Fernando BOILLAT: El lanzamiento de un producto de marca.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Finanzas y tributos.

ESTADOS UNIDOS

Monthly Labor Review.—Washington, noviembre de 1946, núm. 5.

Extracto del sumario: Special articles.—Wage and hour statistics.—Cooperatives.—Labor laws and decisions.—Labor-management disputes.—Prices and cost of living.—Construction.—Trends of employment and labor turnover.—Trends of earnings and hours.—Labor chronology.

Political Science Quartely. — New York, marzo de 1947, núm. 1.

Extracto del sumario: Philip C. JESSUP: The crime of aggression and the future of International Law.—Herbert WECHSLER: The issues of the Nurenberg Trial.—Gabriel A. ALMOND: The resistance and the political parties of Western Europe.—Albert SALOMON: Hugo Grotius and the Social Sciences.—Thomas C. COCHRAN: A plan for the Study of Business Thinging. — Eli GINZBERG: Personnel Bottleneck: A case study of wartime Washington.—John L. ZIMMERMAN: A note on the occupation of Iceland by American Forces.

Proceedings of The Academy of Political Science.—New York, enero de 1947, núm. 2.

Extracto del sumario: International Politics and International Order.—Planning for World Financial stability.—Social and Economic Aspects.—Military Policies and Problems of the United States.

Social Security Bulletin.—Washington.

Extracto de los sumarios: Núm. 12, diciembre de 1946.—Social Security in Review.—Public Assistance Goals for 1947: Recommendations for improving state legislation.—S. FALK: Financial aspects of Medical Care Insurance.—Jack M. ELKIN: The 1946 amendments to the Railroad Retirement and Railroad Unemployment Insurance Acts.—Employment Security.—Old-age and Survivors Insurance.—Public-assistance.—Social and Economic Data.

Núm. 1, enero de 1947.—Social Security in Review.—Margaret C. KLEM: Recent State Legislation concerning prepayment medical care. — Employment Security.—Old-age and Survivors Insurance.—Public Assistance.—Social and Economic Data.

GUATEMALA

Universidad de San Carlos.—Guatemala, julio-septiembre de 1946, número 4.

Extracto del sumario: Sección de Humanidades.—Sección de Ciencias ju-

rádicas, sociales y económicas.—Sección de Ciencias médicas y naturales.—Sección de vida universitaria.

INGLATERRA

Labor Research. — Londres, marzo-abril de 1947, núms. 3 y 4.

Extracto del sumario: The Production Crisis.—Coal: The Way Forward.—The Future of Transport.—Agriculture: Efficiency and Productivity.—The Housing Programme.—Nationalisation. II: Worker's Role.—The Month.—I. T. O.: Preliminaries.—Industrial Organisation Bill.—Industrial Notes.—World Notes.—Diaries.

The Ministry of Labour Gazette.—Londres, abril de 1947, núm. 4.

Extracto del sumario: Summary of Principal Statistics Special Articles.—Employment and Unemployment.—Statutory Rules and Orders.—Wages, Disputes, Cost of Living.—Other Statistics. — Notices, Orders, Arbitration Awards, etc.

The Tablet.—Londres.

Extracto de los sumarios: Número 5572, 8 de marzo de 1947.—Indian tragedy. — Germany today and tomorrow. — How Italians took the Peace Treaty.—Religious persecution in Eastern Europe.

Núm. 5573, 15 de marzo de 1947.—The National need and the party mind.—Famine in the Soviet Union.—Industrialism and conservation.

Núm. 5574, 22 de marzo de 1947.—America makes a stand.—The International Brigades in Greece.—St. Benedict: Patriarch of the West.

Núm. 5575, 29 de marzo de 1947.—The decentralised Reich.—The Federalist tradition in modern Germany.—The Italian constitutional debates.

Núm. 5576, 5 de abril de 1947.—The renewal of society.—The choice before French Foreign Policy.—Thirty years of rising standards.

Núm. 5577, 12 de abril de 1947.—The Second International.—The Communist net-work in North America.—

The Caudillo and his successor.—
Mr. Toynbee's vision.

ITALIA

Atti Ufficiali (Suplemento alla rivista
"Previdenza Sociale").—Roma, marzo
y abril de 1947.

Contiene los Decretos y circulares
publicados durante dichos meses rela-
cionados con los Seguros sociales.

Previdenza Sociale.—Roma, marzo-
abril de 1947, núm. 2.

Extracto del sumario: Stefano
GIUA: Premessa ai lavori per la ri-
forma della previdenza sociale.—Cesare
VANNUTELLI y otros: Scienza eco-
nomica e realtà sociale. — Giuseppe
FRANCIONI: La lotta contro la tu-
bercolosi e l'organizzazione sanatoriale
dell'I. N. P. S.—Ignazio MESSINA:
A proposito di alcune critiche contro
le assicurazioni sociali.—Documentin.—
Notiziario.

**Rivista degli Infortuni e delle Ma-
lattie Professionali.**—Roma, enero-
marzo de 1946.

Extracto del sumario: Antonio
MORI: Delle cause di morte per in-
fortuni agricoli nel decennio 1934-1943
denunciati alla Cassa Mutua Agricola
Forestale dell'8.º Compartimento.—Il-
ario ROMANELLI: L'età biologica ed
il collaudo periodico della salute.—Lui-
gi MESCHIERI: Importanza della
psicotecnica nell'assistenza ai minorati
del lavoro.—Donato MAGGIPIINTO:
Delle lombalgie in infortunistica.—Fer-
nando VICENTINI: Traumi e cirrosi
epatiche.—Mario ADAMO: Sulla va-
lutazione dei casi mortali per silico-
tubercolosi.—Salvatore DIEZ: Note e
dibattiti.—Margherita GROSSMANN:
Servizio Sociale.—Legislazione.—Noti-
ziario.

PORTUGAL

Boletim de Seguros.—Lisboa, 1946,
número 34.

Extracto del sumario: I parte. Ma-
pas estatísticos.—II parte. Estudos.—
III parte. Doutrina. Circulares.—IV par-
te. Balanços.—Apendice.

**Boletim do Instituto Nacional do
Trabalho e Previdência.**—Lisboa,
15 de enero de 1947, núm. 1.

Extracto del sumario: Legislação.—
Despachos normativos. — Informações
diversas.

O Direito do Trabalho.—Lisboa, fe-
brero-marzo de 1947, núms. 27-28.

Extracto del sumario: Educação
técnica e aprendizagem.—Informação
do Estrangeiro. — Jurisprudencia na-
cional.

**Revista de Direito e de Estudos So-
ciais.**—Coimbra, abril de 1947, nú-
mero 1.

Sumario: José Gabriel PINTO
COHELLO: O problema da eficacia
liberatoria do pagamento da letra, no
vencimento, ao portador incapaz.—
L. CABRAL DE MONCADA: Ba-
roco e Neo-escolástica.—Adriano MO-
REIRA: Regime juridico da deten-
ções.—Anselmo de CASTRO: Direi-
tos do usufrutuário de cota, em espe-
cial para requerer a dissolução da so-
ciedade.

SUIZA

**Bulletin du Bureau International
d'Education.**—Genève, enero-marzo
de 1947, núm. 82.

Extracto del sumario: L'institutrice
mariée et le droit d'enseigner.—Le
mouvement éducatif.—Activité du Bu-
reau.

D) Últimas publicaciones editadas por el I. N. P

- N.º 684.—*Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria.*—Dahir de la Administración jafifana en la zona española en Marruecos.—Madrid.—Gráficas Carlos Jaime.—1947.—46 págs.—22 cms.—3 ptas.
- N.º 686.—*Ideario de Previsión Social*, por Alvaro López Núñez.—(2.ª edición).—Madrid.—Afrodisio Aguado.—1947.—164 páginas.—22 cms.—15 ptas.
- N.º 688.—*El Coto Escolar de Previsión.*—Hoja divulgadora número 52.—Madrid.—Artes Gráficas Mag.—1947.—6 páginas.—22 cms.—Gratis.
- N.º 689.—*Mutualidad de la Previsión.*—Hoja divulgadora núm. 53.—Madrid.—Imprenta Madrid.—1947.—8 págs.—22 cms.—Gratis.
- N.º 696.—*El Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria.*—Hoja divulgadora núm. 58.—Madrid.—“El Pensamiento”.—1947.—4 págs.—22 cms.—Gratis.
- N.º 698.—*Texto refundido del Seguro de Enfermedad.* (Orden de 19 de febrero de 1946.)—Madrid.—Magerit.—1947.—76 páginas.—22 cms.—1 pta.
- N.º 706.—*La Obra de los Seguros Sociales en España.*—Madrid.—Imprenta Minuesa.—1947.—76 págs.—32 cms.

PREMIO MARVÁ 1945

EL DERECHO DEL TRABAJO

POR

E. PEREZ BOTIJA

30 ptas.

A P E N D I C E S

I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Beneficiarios.

Por accidente del trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Ricardo Avila Ortega, el 27 de abril de 1944. Domiciliado en Priego (Córdoba). Trabajaba para D. Antonio Barrientos Vida.

César Maderal González, el 6 de agosto de 1945. Domiciliado en Béjar (Salamanca). Trabajaba para la R. E. N. F. E.

Carmen López Hernández, el 22 de mayo de 1946. Domiciliada en Salobreña (Granada). Trabajaba para la Azucarera San Francisco, S. A.

Fernando Tuñón Macho, el 15 de junio de 1946. Domiciliado en S. Aguda (Bilbao). Trabajaba para S. A. Echevarría.

Eduardo Luna Suárez, el 17 de agosto de 1946. Domiciliado en Soto del Rey (Oviedo). Trabajaba para Construcciones Garribor, S. A.

Rafael Ayala Pimentel, el 30 de agosto de 1946. Domiciliado en Carmona (Sevilla). Trabajaba para los Sres. Lissen Hermanos.

Manuel Vázquez Rodríguez, el 3 de septiembre de 1946. Domiciliado en Palos de la Frontera (Huelva). Trabajaba para D. Manuel Maresca.

Antonio Rivas García, el 5 de septiembre de 1946. Trabajaba para D. José Sibón Pantoja.

Salvador Pérez Vidal, el 5 de octubre de 1946. Domiciliado en Játiba (Valencia). Trabajaba para D. Amadeo Fasanar Sanfélix.

José Luis López, el 16 de octubre de 1946. Domiciliado en Ontón (Santander). Trabajaba para D. Marcelino Uriarte Gutiérrez.

José Antonio Rey Ferreiro, el 19 de octubre de 1946. Domiciliado en La Coruña. Trabajaba para D. Manuel Saleta Pombo.

Francisco González Marín, el 29 de octubre de 1946. Domiciliado en Punta Umbria (Huelva). Trabajaba para D. Juan García Romero.

Antonio Expósito Cebrián, el 2 de enero de 1947. Domiciliado en San Jerónimo (Sevilla). Trabajaba para la Empresa Gayarre-Garrido.

María Teresa Bozzo Otero, el 10 de febrero de 1947. Domiciliada en Cartagena (Murcia). Trabajaba para el Centro de Alimentación Infantil (Auxilio Social).

Francisco Izaguirre Alonso, el 3 de marzo de 1947. Domiciliado en Guadalajara. Trabajaba para Estudios y Ejecuciones de Obras.

Leandro Amela Vidal, el 24 de marzo de 1947. Domiciliado en Sabadell (Barcelona). Trabajaba para D. Luis Casas y Cía., S. L.

Enrique Aguilar Cabanes, el 25 de marzo de 1947. Domiciliado en Tarragona. Trabajaba para D. Antonio Rosell Porta.

Joaquín Martínez Pérez, el 5 de abril de 1947. Domiciliado en Tolosa (Guipúzcoa). Trabajaba para Irazusta Vignau y Cía., S. L.

Joaquín Gallardo Puente, el 16 de abril de 1947. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para D. Ramón Beamonte del Río.

Hermenegildo Miranda González, el 18 de abril de 1947. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para B. E. R. C. A. S. A.

Angel Zaragoza de la Antonio, el 7 de junio de 1947. Domiciliado en el Puente de Vallecas (Madrid). Trabajaba para D. Alvaro Iglesias Molero.

Luis Carrera y Zarzuela, el 11 de octubre de 1944. Domiciliado en Bilbao. Trabajaba para Ocharán y Aburto.

Fernando López Romero, el 30 de septiembre de 1945. Trabajaba para don Antonio Rivas Campos y D. Francisco Quintana Sánchez.

Manuel Benedito Vila, el 14 de febrero de 1947. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para S. Alberich Jofes.

Pablo Jiménez Mayen, el 1 de junio de 1946. Domiciliado en La Línea (Cádiz). Trabajaba para D. Jaime Barle Trillo.

Martini Isasi Erezuma, el 18 de octubre de 1946. Domiciliado en Rigoitia (Vizcaya). Trabajaba para la Diputación Provincial de Bilbao.

Enrique Obacho Ballesteros, el 20 de octubre de 1946. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para Industrias Sombrereras Españolas, S. A.

Gregorio Aguado Abril, el 26 de octubre de 1946. Domiciliado en Lugo. Trabajaba para Dragados y Construcciones.

Francisco Gallego Sánchez, el 11 de noviembre de 1946. Domiciliado en Cazaña de la Sierra (Sevilla). Trabajaba para Agromán, S. A.

Vicente Bosch Agustí, el 14 de diciembre de 1946. Domiciliado en Puzol (Valencia). Trabajaba para D. Vicente Moreno Pérez.

Miguel Barrachina Renau, el 31 de diciembre de 1946. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para la RENFE.

José Daniel Escobedo, el 9 de enero de 1947. Domiciliado en Utrillas (Teruel). Trabajaba para Minas y Ferrocarriles de Utrillas.

Manuel Pradera Pozo, el 15 de enero de 1947. Domiciliado en Málaga. Trabajaba para D. Francisco Enciso Santana.

Juan Castañeda Ramos, el 26 de enero de 1947. Domiciliado en Mamolar (Burgos). Trabajaba para la Sociedad de Cazadores y Pescadores de Burgos.

Juan García Domínguez, el 5 de marzo de 1947. Domiciliado en Morón (Sevilla). Trabajaba para D. Antonio Jódar Belmonte.

Tomás Navarro Ben, el 11 de abril de 1947. Domiciliado en Lugo. Trabajaba para D. Manuel Varela Cortiñas.

José Varela Vázquez, el 15 de abril de 1947. Domiciliado en Sevilla. Trabajaba para D. Salvador Ros López.

José Negrín Hernández, el 16 de mayo de 1947. Domiciliado en Las Palmas. Trabajaba para D. Julio González Martínez.

Ignacio Idiáquez Azurza. Domiciliado en Añorga (Guipúzcoa). Trabajaba para Esparza, Ipiña y Compañía.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de su documentación acreditativa correspondiente, por estas oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

Declaración de insolvencia

Con el fin de que cuantas personas tengan noticias de la mejora de fortuna de los insolventes lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, se publican a continuación los siguientes autos de declaraciones de insolvencia:

«AUTO.—En la ciudad de Lérida, a once de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Resultando que en los presentes autos, número 265 de 1946, recayó sentencia con fecha cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, en la que se condenaba a la Empresa «Carbones Ribarroja, S. L.», a consignar en la Caja Nacional el capital necesario para producir un renta igual al setenta y cinco por ciento del salario diario de veinte pesetas, sin descuento de domingos, y que debía percibir el actor, D. José Alós Seira, desde el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis, y, en el caso de que la Empresa no hiciera dicha consignación dentro del plazo reglamentario, se declaraba que la misma correría a cargo del Fondo Especial de Garantía, sin perjuicio de su derecho a reintegrarse de lo desembolsado por tal concepto.—Resultando que declarada firme dicha sentencia en providencia de veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y por no haber efectuado la Empresa condenada la consignación referida, el Fondo de Garantía tuvo que desembolsar ciento diez mil quinientas setenta y seis pesetas con noventa y siete céntimos, por lo que interesó de esta Magistratura, en escrito de veintidós de febrero último, se ejecutara a la Empresa por la referida suma, a la que hay que añadir el recargo del cinco por ciento por falta de Seguro, que asciende a cinco mil quinientas veintiocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, y los intereses por demora desde el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Resultando que, acordado el embargo de bienes propiedad de «Carbones Ribarroja, S. L.», no pudo llevarse a efecto por no encontrarse ninguno, por lo que se interesaron las certificaciones prescritas en el artículo ciento setenta del Reglamento de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, de las que no se deduce la posesión de bienes por parte de la Empresa ejecutada.—Resultando que en el día de ayer se celebró la comparecencia oral que ordena el artículo ciento setenta citado, con asistencia del apoderado de la Caja Nacional y del ex Gerente de la Empresa, y concedida la palabra al primero manifestó que, a pesar de las investigaciones practicadas, no conoce bienes propiedad de la Sociedad ejecutada, por lo que nada tiene que oponer a la declaración de insolvencia; por el ex Gerente de la Empresa se alegó que la Compañía se disolvió

con una pérdida de más de cuarenta y cuatro mil pesetas, según se acredita en el balance que presenta, el que concuerda con los libros de contabilidad de la Empresa, según ha certificado el Secretario, previo el cotejo efectuado, con lo que se dió por terminado el acto.—Vistos los artículos ciento sesenta y siguientes del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y tres, y los demás preceptos de general aplicación.—Considerando que ni por las certificaciones oficiales aportadas a los autos ni por las investigaciones particulares realizadas por la Caja Nacional ha podido descubrirse la existencia de bienes susceptibles de embargo propiedad de «Carbones Ribarroja, S. L.», y, además, resultando de los libros de contabilidad de la Empresa, llevados en forma legal, que la misma liquidó con grandes pérdidas, procede declarar la insolvencia total de la Empresa ejecutada, por ahora y sin perjuicio.—S. S.* Ilma., por ante mí, el Secretario accidental, dijo: Que debía declarar y declaraba, por ahora y sin perjuicio, la insolvencia total de la razón social «Carbones Ribarroja, S. L.», para el pago de la suma de ciento diez mil quinientas setenta y seis pesetas con noventa y siete céntimos, consignadas por el Fondo Especial de Garantía para producir la renta declarada a favor del accidentado D. José Alós Seira, más otras cinco mil quinientas veintiocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, como recargo del cinco por ciento por falta de Seguro, y los intereses de demora desde el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis, alcanzando, además, esta declaración de insolvencia total a las costas causadas en estas actuaciones.—Notifíquese este Auto a las partes y publíquese en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de esta provincia y en el del Instituto Nacional de Previsión, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional a los efectos oportunos.—Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta ciudad y su provincia, D. Francisco Gibert Bonet, Juez de Primera Instancia e Instrucción, excedente y Graduado social, de lo que doy fe.—Firmado, *Francisco Gibert Bonet*.—Ante mí, *Eduardo Hurtado*.

Préstamos de nupcialidad concedidos.

Distribuída por provincias, se inserta a continuación la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de junio y julio de este año a los que ha sido concedido por la

Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

Mes de junio

ALAVA

Angel García Basurto.

Francisca Bengoa Galdós.

Luis Antonio López de Maturana y Ramos.

Isabel Sáenz de Santamaría.

ALBACETE

Juan Vicente Alarcón.
 Antonio Navarro Moratalla.
 José Cabezuelo Sánchez.
 Hilario Gómez Arjona.
 Eusebio Moya Pérez.
 José Guillén Navarro.
 José López Gómez.

Alfonso Berruga Sánchez.
 Santiago Corominas Leal.
 Domingo López Colmenero.
 Basilisa García del Olmo.
 Soledad Muñoz Martínez.
 Ana María Martínez Martínez.

ALICANTE

José Cuenca Vélez.
 Luis Ayela Cantos.
 Antonio Adrián Esteve.
 José Franklin Orts Terol.
 Amador Morales Cruz.
 Salvador Pérez Orts.
 Felipe Vicent Martínez.
 Juan Planelles Santamaría.
 Vicente Gomis Ramos.
 José López Lillo.
 José Lafuente Cartagena.
 Rafael Abad Sabater.
 José Ferrer Guerrero.
 Tomás Asensi García.
 José Ivars Bertomeu.
 Miguel Jiménez Solves.
 Francisco Mira Belda.
 Manuel Guijarro Ortiz.
 Francisco Martínez Sánchez.
 Antonio Fernández Macanos.
 Vicente González López.
 Guillermo Espinosa Candela.
 Salvador Cuesta Gallardo.

José Miralles Ballester.
 Pedro Marín Durá.
 Cesáreo Moreno Campos.
 Melodro Ortiz Pérez.
 Manuel Pérez Botella.
 Juan José González Martínez.
 Antonio García Pérez.
 Francisco Campillo Ramallo.
 Alonso Toral Cutillas.
 Juan Antonio Belmonte Candela.
 Felicidad Chinchilla Cabeza.
 Angeles García Martín.
 Amanda Juan Torres.
 Luisa Ceferino Sellers.
 Francisca Guillén Penalva.
 María Ors Buades.
 Francisca Sirvent Ferris.
 Aurora Belmonte Cárceles.
 Carmen Durá Sempere.
 Isabel Guarinos Ortiz.
 Joaquina Ganga Navarro.
 Josefa Soler Jacobo.

ALMERIA

Manuel López Oliva.
 Manuel González Luque.
 Diego Segura Jerez.
 Juan Capel Soriano.
 Francisco Gil Romero.
 Juan García Berenguer.
 Francisco Andújar Rodríguez.

José Abad García.
 Bonifacio Alcaraz Navarro.
 Elvira Velázquez de Castro Vilar.
 Francisca Salmerón Lorca.
 Elodia Puerta Galdeano.
 Eloísa García Lorca.

AVILA

Agapito del Campo Gago.
Ricardo González García.
Deogracias Rodríguez Muñoz.
Victoriano Martín Gutiérrez.

Evaristo-Santiago Rivas Mijallo.
Tomás Martín Vaquero.
Policarpo González Peribáñez.
Lucía Canales Asensio.

BADAJOS

José Cabanillos García.
Aniceto Márquez Almendro.
José Castillo Peña.
Custodio Chavero González.
Antonio Bermejo Cortés.
Antonio Ramallo Rojo.
Luis Miguel Gómez.
Juan García Labarzana.
Antonio Durán Vitar.
Emilio González Magariño.

Gabino Arrabal India.
Manuel Domínguez Conde.
Andrés Parejo Puerto.
Víctor Manuel Rodríguez Sáez.
Antonio Marín Rodríguez.
Pedro Suárez Sánchez.
Laureano López Carrasco.
Ramón Fernández Escribano.
Evangelina Franganillo Álvarez.
María Hernández Mejías.

BALEARES

José Vadillo Vega.
Basilio Molinero Giménez.
Rafael Crespí Serra.
Miguel Company Company.
Bernardo Martí Ribes.
José Alonso Domínguez.
José Coll Serra.
Guillermo Quetglas Fons.
Antonio Coll Morell.
Antonio Martínez Gómez.
Miguel Font Cerdá.

Antonia Adrover March.
Miguelina Hernández Tudurí.
Isabel Cantallops Mayol.
Juana Sánchez Oliver.
Rosa Niell Bergas.
Catalina Costa Serra.
Antonia Pons Mercadal.
Catalina Llomhs Pocoví.
Catalina Bonet Torres.
María Simonet Bosch.

BARCELONA

Juan Hernández Rueda.
Luis Grisaleña García.
Jaime Vila Roch.
Asesio Pérez Ruiz.
Domingo Esteve Torá.
Isidoro Borrego Torremocha.

Andrés Parra Parra.
Andrés Pastor Aznar.
Juan Maiques López.
Manuel Alonso Tallón.
Ginés Fedrán García.
Juan Galdeano Acosto.

Manuel Rodríguez González.
Tomás Apesteigua Solá.
Fernando Algüero Morales.
Severo Fernández Rodríguez.
Francisco Castellanos Giménez.
Juan Hernández Tudela.
Mariano Montaner Ibáñez.
Miguel Hernández Martínez.
Diego Pozo Aguilera.
Mario Arque Grane.
Antonio Ivernon Sánchez.
Víctor Álvarez Lauda.
José Guillén Burgos.
Ángel Izquierdo Pastor.
Joaquín Castelló Llido.
José Pastor Barrachina.
Eusebio Hernández Gutiérrez.
José Centeno Ares.
Germán Goyeneche Villalona.
Palatino Moras Asensio.
Javier Renedo Teresa.
Juan García Montesinos.
Manuel Tort Usart.
Joaquín Valverde Cerdán.
Enrique Sala Caitx.
Juan Morral Roca.
Manuel Paradell García.
Juan Castro Quesada.
Enrique Foz Romero.
Francisco Pérez Rodríguez.
Rufino Ajo Hernández.
Antonio Gil Montoya.
Hilarino Fuentemilla Fuentemilla.
José Guítart.
Luciano Bermejo Ayala.
Manuel Carra Gomis.
Juan Berenguer Fibla.
Juan Gudayol Arnau.
José Badell Suárez.
Juan Montava Morales.
Dalmiro Montero Ares.
Antonio Bustelo Gómez.
Hilario Mur Huguet.
Emilio Gómez Lladós.
Blas Mote Bono.
Jaime Faibella Róque.

Amadeo Piulats Rami.
Alberto Blaquér Estévez.
Agustín Gómez Espert.
Restituto Martínez Mateo.
Ernesto Frades Torres.
Juan de Dios Bali Arganza.
Lorenzo Bellido Isasmendi.
Tomás Odell Prades.
Luis Gómez Guillén.
Juan Ricart Morera.
Andrés García Platero.
Francisco López Sanrafael.
Juan Llopis Galván.
Antonio Catalá Sánchez.
Josefa Fernández Rosals.
Manuela Giménez Zegri.
Isabel Castro Ollers.
Elvira Samaniego Samper.
Teresa Trafach Meler.
Juana Calatayud Pons.
Adela Baixauli Piñol.
Dolores Hernández Avilés.
Adela Gallardo Pérez.
Rosa Miralles Arance.
Concepción Puigdomenech Ibáñez.
Ángeles Martínez Moreno.
Carmen Abad Ferre.
Dolores Vázquez Hucha.
Fuensanta García Domínguez.
Mercedes Hernández López.
Josefa Bolinches Andreu.
Engracia Abelló Capdet.
Bárbara Mora Mercade.
Mercedes Val Blesa.
Rosario García Romero.
María Verdejo Martínez.
Teresa Ribes Ballester.
Carmen Castillo Martínez.
Francisca Ortega Pérez.
Gertrudis Grau Johaquina.
Amparo Maiques López.
Isabel Pallarés Segura.
María Cano Rumin.
Remedios Roig Pinosa.
Teresa Manich Barrull.

BURGOS

Plácido Delgado de la Fuente.	Virgilio Soto Cornejo.
Vicente Jiménez García.	María Concepción Orue Rementería.
Juan José Vargas Esteban.	Emeteria Baños Martín.
Angel González Alvarez.	Victoria Palau Sáez.

CACERES

José Picapiedra Vázquez.	Saturnino Generalo Bergantiño.
Federico González Díaz.	Juan Manuel Caso Cordero.
Marcos García Espada.	Joaquín Gil Villegas.
Francisco Hurtado Luceño.	Eduardo Parra Bardella.
Eugenio Domínguez Sánchez.	Manuel Gallarosa Acedo.
Antonio Jiménez Carbajal.	Benigna Núñez Galán.
Manuel Holgado Villa.	Matilde González Holgado.

CADIZ-CEUTA

Alfonso Gómez Rus.	Antonio Vaca Fernández.
José Meseguer Colorado.	Luis Molina Tirado.
José Jiménez Iriarte.	Juan Candón Benítez.
Manuel Peña Grimaldi.	José Gutiérrez Garrido.
José Belizón García.	Eduardo Ruiz Fariña.
Rafael José Ruiz Martínez.	Joaquín Rejano Rizzo.
Carlos Sánchez Hidalgo.	Francisco González González.
Francisco Flor Macías.	Manuel Valenzuela López.
Juan Sora Rodríguez.	Ana Ruiz Sanmartín.
Eustaquio Gómez Garabato.	Rosario López Cornejo.
Rafael Fernández Sánchez.	

CASTELLON

José Gómez Mundina.	Antonio Martín Villalonga.
José P. Gumbau Nebot.	José Saborit Tomás.
Enrique Bosquet Saura.	Luis Granell Grangel.
Luis Jover Zaragoza.	Manuel Bort Carda.
Ricardo Domenech Ferri.	Vicente Pérez Aguilera.
José Rubert Alcarria.	Francisca Balaguer Martí.

CIUDAD REAL

Gerardo Chico Ruiz.
Sebastián Guijarro García.
Ramón García Sánchez.
Lorenzo Retamosa Palomares.
Faustino Huertas Chinchilla.

José Gómez Ruiz.
Miguel Muñoz Adán.
Andrés Bonilla Rodríguez.
Dionisio Bueno Cabañero.

CORDOBA

Juan Abril Vacas.
Francisco Rodríguez de la Chica.
Manuel Montalbán López.
José Peralvo Casán.
Ignacio Reina Casas.
Antonio Moreno Redondo.
Francisco López Cruz.
Antonio Monserrat Leonar.
Francisco Moro Adame.
Francisco Pérez Barona.
Rafael Muñoz Santos.
Antonio Hidalgo Izquierdo.
Francisco Córdoba Payar.
Manuel Povedano Jurado.

Noé Sepúlveda Blanco.
Manuel Baena Mendoza.
José Alonso Estévez.
Consuelo Ráez Horcas.
Antonia Sánchez Ortiz.
Juana Jiménez Muñoz.
Josefa Caparrón Boquizo.
María Gascón Gutiérrez.
Rosario Jiménez Zurita.
Presentación Espinar Ríos.
Isabel Carmona Gómez.
Rosario Cabello Moreno.
Felipa Ibáñez Carmaestre.
María Sebrían Fernández.

LA CORUÑA

Arturo Bergantiños Pose.
José Bermúdez Caamaño.
Fernando Amor Couto.
Enrique Monteagudo Andresón.
Manuel Bregua Núñez.
Marcelino Longo Formoso.
Jesús Cao Abruñedo.
Francisco Alonso García.
Juan José Fatián Casal.
Alberto Bóo Pato.
Rogelio Orro Linares.
Gastón Álvarez Sardina.
Diego Camiño Mosqueira.
Melchor López Mosquera.
Manuel Díaz Dans.
Eugenio Borrazás Canzobre.

Mario Fernando Longueira N.
Ricardo Montero Pereira.
Argimiro Cañas Rodríguez.
Ramón Couto Nogueira.
Pedro San Emeterio Cainzas.
Arturo Prieto Lobeiras.
Carmen Lodeiro Castro.
Adela Domínguez Mondelo.
María del Carmen Díaz-Casariago Fernández.
Dolores Suárez Rey.
Angela Carballo Babio.
Carmen Mosteiro Rodríguez.
Alejandra Aguado Abril.
Carmen García Martínez.

CUENCA

Constancio Moreno Herráiz.
Restituto Sobrino Huelves.

Dolores García Escudero.

GERONA

José Carreras Riera.
José María López Gambao.
Rafael López Sánchez.
Francisco Fort Vilella.
Antonio Tomás Cabezos.

Telesforo Plazas Compañó.
María de los Angeles Camps Bohigas.
Carmen Verges Badosa.
Felisa Corominas Canadell.
María Teresa Nono Radresa.

GRANADA

Antonio Moreno Caba.
Juan de Dios del Castillo López.
José Jiménez Yáñez.
Fernando Sánchez García.
Enrique Lozano García.
Antonio Jiménez Serrano.
José Calvo Venegas.
Ricardo Jerez Gil-López.
Antonio Maldonado Fernández.
José Muñoz Fernández.
Antonio Domingo Contreras.
Gabriel Quesada Megías.
Antonio Rodríguez Manzano.
Antonio Castro Velasco.

Antonio Moleón Varela.
José Piqueras Velázquez.
Juan Martín Alonso.
José Chica Carrasco.
Miguel Arcas Torres.
Manuel Gómez Martínez.
María Mercedes Encarnación de los
Reyes Pérez Andrade.
Carmen Roldán Rosón.
Josefa Mata Cámara.
Carmen Ros Robles.
María Garrido García.
Asunción Tortosa Cabrerizo.
Patrocinio Sances Ortega.

GUADALAJARA

Pedro Cámara Alberto.

GUIPUZCOA

Germán Gago Salgueiro.
José Martínez Legorburu.
Eugenio Martínez Andrés.
Tomás Aramendi Larrión.

Enrique Albareda Lozar.
Antonio Pérez Fodel.
Alfonso Díez Jaurrieta.

HUELVA

Felipe Aquino Beltrán.
Luis Alvarez Contreras.
Manuel Rodríguez González.
Juan García Pérez.
Francisco García Pinzón.
Pedro López Infante.
Santiago Sánchez de Tovar.
Antonio Guirado Martín.
Luis Romero Serrano.
José Romero Torres.
Francisco Monge Díaz.
Manuel Coronel Muñoz.
Manuel García González.
Antonio Ponce Ponce.

José Rodríguez Mora.
José Fernández Lirola.
Mariano Ortega Salmerón.
Josefa Díaz Romero.
Bella Núñez Martín.
Juana Sosa Ramírez.
Manuela Zájara Márquez.
María Mendoza Sánchez.
María del Carmen S. Ortiz-Lanzas
Mesa.
Gloria Romero Gómez.
Concepción Pérez Macías.
Trinidad Carrasco Chicala.

HUESCA

Ramiro Lacasta Buerba.
Juan Durán Trujillo.
Félix Abos Palacín.

José Puey Condón.
Cecilio Miguel Briebe.
Francisco Giral Puibert.

JAEN

Juan Antonio Durillo Sánchez.
Cipriano Villa Martínez.
Francisco García Armijo.
Manuel Puerma Castillo.
Juan Vallejo Susín.
Antonio Moreno Marín.
Francisco Martínez Fernández.
Niceto Caravaca Ruiz.
Francisco Torres Gutiérrez.
Roque Emanuel Martínez.
José Muñoz Navío.
Francisco Vigaray Cortés.
Antonio Sánchez Linares.
Bartolomé González Saetas.
Juan Calahorro Portillo.
Diego Quesada Castillo.
Francisco Rodríguez Muñoz.
Francisco Ronquillo Aguilar.
José Gordo Vergara.

Antonio Párraga de la Cruz.
Vicente García Bazátagui.
Francisco Rusillo Olías.
Alfonso Padilla Soler.
Juan Morillas Ramírez.
Luis Navío Vilchez.
Fidel Romero García.
Fernando Sánchez Cortés.
Francisco Cuestas Ortega.
Juan José Hermoso Pérez.
Sebastián Campos Millán.
Juan Molina Aranda.
Agustín Rosa Cruz.
Antonio José Valenzuela Sánchez.
Cristóbal Morillo Jurado.
Miguel Cruz Expósito.
Rafael Fernández Quesada.
Florentino Rodríguez Alcaraz.
Mercedes Garrido Godoy.

Antonia Méndez Caballero.
 Alfonsa Rodrigo Espinar.
 María Francisca Vílchez Martínez.
 Dolores Martín Gutiérrez.
 Ana Nieto Vílchez.

Manuela Pérez Martil.
 Ana Rodríguez Martínez.
 María de los Dolores Moreno León.
 María Sampedro Caballero Segura.
 Rosa Aljarilla Romero.

LEON

Ramón García Fernández.
 Joaquín Carrero Casado.
 Nicanor Díez Díez.
 Joaquín Arias Fuertes.
 César Moratíel Villa.

José Álvarez Fernández.
 Norberto Rodríguez Salmerón.
 Rogelio Fernández López.
 Pilar Fernández Cortina.
 Esperanza Campelo Fernández.

LERIDA

Francisco González Fernández.
 Urbano Martínez Fernández.
 Pedro Ariza Ruiz.

José Queiruga Alonso.
 Carmen Usieda Peralta.

LOGROÑO

Angel Custodio Jalle Calvo.
 Eugenio Alonso Querejazo.
 José María Bella Achútegui.

Leopoldo Fernández Malo.
 Rosario Cristóbal Pascual.

LUGO

Antonio Vieites Vieites.
 Francisco García Adán.
 Alfonso Salgado Hortas.

Antonio Trabada Rioja.
 Manuel Iglesias.
 Carmen Varela Castro.

MADRID

Santos Subias Pascual.
 Olegario Escribano López.
 Arturo Morant Anguío.
 Angel Luis Rodríguez Herrera.
 Enrique Calvo Pérez.
 Antonio García Calatrava.
 Luis Guillermo Ortega Rodríguez.
 Anselmo Osorio Abad.
 Telesforo Garzón Rivas.

Angel Rodríguez Zarza.
 Benito San Benito Blanco.
 Aurelio Pérez Gómez.
 Carlos Jaime Peña Ramírez.
 Alejandro Aguado San José.
 Rosendo García Huesca.
 José de Frutos de Piadema.
 José Rodríguez Sánchez.
 Alfonso Higuera Vela.

Ramón Revilla Herrero.
 José Maurelo Tejera.
 Ramón Pérez Angulo.
 Enrique Fernández Pérez.
 Angel Molina Díez.
 Miguel Rodríguez López.
 Vicente Valiñani Rodríguez.
 Pedro Velasco Secadell.
 Romualdo Leal Gómez.
 Julio Casado Martín.
 Hermenegildo Peláez Calle.
 Ramón Santoro Gomis.
 Gabriel Calvo Sobaler.
 Francisco Jiménez Amor.
 Martín Martín Suárez.
 José Torrijos Hernández.
 Manuel Segura Rodríguez.
 Angel Sánchez García.
 Eugenio Guinea Freijó.
 Germán Juárez Alonso.
 Fructuoso Gómez Gómez.
 Miguel de la Puerta Andrés.
 Julián Jiménez García.
 Pedro Fernández Sierra.
 José Bayón Gil.
 Miguel Lérída Díaz.
 Valeriano Alvarez García.
 Antonio Martín Larumbe.
 Angel Rodríguez Gómez.

Jesús Orodorica Díez.
 Enrique García Fernández.
 José Bahillo González.
 Luis Vicente Martín.
 Manuel Guzón González.
 Carmen García Cornejo.
 Valentina Méndez Prieto.
 Adela Díaz Portillo.
 Vicenta Chamorro Barbero.
 Carmen Montero Fernández.
 Genoveva Lorenzo Acosta.
 Remedios Pascual Abolafio.
 Beatriz Simón Moreno.
 Emilia de Francisco Novo.
 Pilar Clerencia Culla.
 Aurora García Domínguez.
 Paula Pascual González.
 Josefa Juana del Hoyo Jover.
 María Luisa Martín González.
 Pilar Fernández Jabonero.
 Cipriana Corrochano Elgueta.
 Irene Gil Moreno.
 María Serrano Rodríguez.
 María Santa Isabel Medrano.
 Carmen Ruiz Ayuso.
 Segunda Carranza Díaz.
 María García Gala.
 Aleja Luisa Martínez.
 Olimpia Sánchez Collar.

MALAGA-MELILLA

Antonio Escudero Macías.
 Rafael Naranjo Mariscal.
 Francisco Rey Reyes.
 Manuel Gutiérrez Olmedo.
 Tomás Peláez Palomino.
 Juan Jiménez Gómez.
 Manuel López Torres.
 Pedro Quintana García.
 Antonio Lupiáñez Pintor.
 Francisco Pérez Villalba.
 Antonio Arroyo Díaz.
 José López López.
 Antonio Berlanga González.
 Pedro Martínez Torres.

Manuel Peña Callejas.
 Juan Domínguez Domínguez.
 Fernando Ruiz González.
 Antonio Jiménez Guzmán.
 Augusto Parra Antúnez.
 Joaquín Reyes Enríquez.
 Felipe Gómez Jérez.
 Diego Palomeque Luque.
 Rosa Blázquez Crespo.
 Elvira Iranzo Bérchez.
 María Dolores Coronado.
 María del Pilar Sánchez Rascón.
 María Salazar Cabrera.
 Catalina Berdún Garceso.

MURCIA

José Ruiz Gallego.
Leonardo Tomás Cánovas.
Ginés Vivancos Lerdín.
Manuel Robles Roca.
Francisco Casas Aguilar.
Antonio Riquelme Soriano.
José San Fulgencio Albadalejo.
Leonardo López Costa.
Lucas Lucas Gil.
Lorenzo Gómez Díaz.
Francisco Ruiz Ruiz.
Silverio Botella Orts.
Antonio Rosique Sánchez.
Mariano Jiménez Hernández.
Alfonso López Fernández.
José Martínez Domingo.

Jesús Ibáñez Gil.
Manuel Sánchez Mompeán.
Carmelo González Martínez.
Ginés Molinero Egea.
Juan Navarro Sánchez.
Dolores Rodríguez Fernández.
Jerónima Moreno Buendía.
Virtudes López Sánchez.
Josefa López Campuzano.
Teresa Miñano López.
Josefa Pérez Solar.
Rosario Soriano Garijo.
Josefa López Hortelano.
Elisa Pedreño Martínez.
Flora Palazón Baeza.

NAVARRA

Eusebio Isidro Echevarría.
Jesús Sabaté Mariñelarena.
Roberto Gárriz Jáuregui.
Segundo Pedrosa López.
José González López.

Carmen Arriazu Crespán.
Concepción Iizarbe Cenoz.
Juana Zunzarren Suescún.
María Teresa Zúñiga Mora.

ORENSE

Arsenio Rodríguez Fernández.
José Guimarey Ojea.
Enrique Calleja Torres.

María Consuelo Pardo Babarro.
Aurora García Castro.

OVIEDO

Heriberto Lera Alonso.
Enrique Fernández Avella.
José Moro de Diego.
Emilio Díaz Huerta.
Enrique Tuñón Muñiz.
Félix González España.
Luis Muñiz Alonso.
Angel Luis López González.

Luis Crespo Avellán.
Antonio Hidalgo Ortiz.
Jesús Nieto Menéndez.
Augusto Alvarez Calzón.
Santiago Lanza Galán.
José Antonio Martínez Villa.
José Campos Martínez.
Armando Navarro Valdés.

Rafael Hevia Vallina.
Paulino Suárez Ordiz.
Luis Andrinós Velázquez.
Arsenio García Suárez.
María del Rosario Rodríguez Platas.
Carmen González Álvarez.

Margarita María de los Angeles Pascual Tortosa.
Francisca del Río Suárez.
Rufina Antuña Lavandera.
María Cándida Sánchez Torga.

PALENCIA

Baldomero Gómez García.
Nemesio Blanco Meléndez.

Mariano García Antolín.
María Paz Cortés Frechilla.

LAS PALMAS

Tomás Muñoz Calderín.
Francisco Martín Izquierdo.
Tomás García Santana.
Jesús Brito González.
Salvador Ríos Melián.
José Gil Quiemi.
Ramón Gaspar Vera.
Laureano Pérez González.
Avelino Rodríguez Cazorla.
Antonio Rodríguez Álvarez.
Fermín Ventura Ortiz.

Ramón Ojeda Negrín.
Manuel Hernández Lasso.
Concepción Hernández Suárez.
Micaela Santana Hernández.
María Sánchez Santana.
Pino Hernández Torres.
Matilde Vega Sanz.
Marina Álvarez Quintino.
Dolores Matoso Hernández.
Clara Santana Troya.
Emilia Montserrat Ferrera.

PONTEVEDRA

Francisco Rodríguez Paz.
Manuel Segura Maireles.
Edelmiro Costoya González.
Avelino Costas Alonso.
Lisardo Veloso Alonso.
Joaquín Nieto Soages.
Heradio Lamas Alonso.
Emilio Álvarez Lago.
Francisco López Fernández.
Alfonso Pereira Rodríguez.

Alejandro González García.
José Ramírez Núñez.
Juan Casal Otero.
Casilda Calado García.
Olivia Vila Iglesias.
Teresa Comesaña Vila.
Pura Villar Román.
Mercedes Álvarez Collado.
Carmen Díaz Baño.
Carmen Álvarez Alén.

SALAMANCA

Apolinar Pérez Gallo.
Dionisio Velázquez Santos.
Lázaro Vázquez Martín.
Gabriel Arregui Sánchez.

Francisco Santana Llorca.
Luis García Sánchez.
Francisco Sánchez del Arco.
María López Pereira.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Vicente González García.
Agustín Frías de la Rosa.
Salvador Ramos Reyes.
Manuel Rodríguez Batista.
Urbano Luis Alonso Santana.
José Arteaga Rivero.
Angel Hernández de la Rosa.
Celestino Pérez Cruz.
Juan Antonio Cabeza Ramos.
Alfredo Gutiérrez Delgado.

Leopoldo Amorós Chambe.
Juan Pérez García.
María Elena Sánchez Conejo.
Candelaria Gámez Chinea.
Margarita Hormiga Martín.
Sabina Hernández González.
María de los Reyes Pérez López.
Carmen Sanz Díaz.
Juana Ravelo Mesa.

SANTANDER

Gabriel Liaño González.
Ramón Quijano Pérez.
Benito Caballero Ruiz.
Porfidio Alonso Pardo.
Angel Fernández Martínez.
Segundo del Río González.
Eusebio Balza Gutiérrez.
Manuel Escalante Callejo.
José Liaño Arce.
Lorenzo Hernández Canal.
Fernando Salazar Sánchez.

Miguel Martín Agüero.
Florentino Soto Agudo.
Germán Mendioroz Cortés.
Manuel Morante Bárcena.
Luis Helguera Haya.
Pedro García Calderón.
Baltasar Fraile Becerril.
Matilde Romero Gallego.
María del Pilar Olazagoitia Lascaraín.
Juana Lois Corbera.
Ramona Alicia Diego Hevia.

SEGOVIA

Esteban Maroto Vázquez.
José Manchón Martín.

Juan Alvarez Herranz.
Araceli Salinero Cámara.

SEVILLA

Salvador Butista Rodríguez.
Juan Moya Langa.
Francisco Valiente Oliva.
Fernando Gómez Oliveros.
Armando Caro Ruiz.
Manuel Bizcocho Rico.
Juan Falcón Morillo.
Antonio Cordero Beltrán.
José Cortés Sánchez.

José Río Bañuelo.
Antonio Melero Peña.
José Olivera Fernández.
Antonio Carballo Gallego.
José Fuentes Aguilar.
Manuel Arenillas Huertas.
Manuel Fernández Rodríguez.
Sebastián García Sutilo.
José María Abao Díaz.

José Páez Melero.
Antonio Fernández Mateo.
Aurelio Zambonino Velo.
Manuel Santos Peraza.
Francisco González Pucht.
Rafael Pruna Parras.
Luis Alonso Sánchez.
Concepción Espinosa Ruiz.

Josefa Acevedo Franco.
Concepción Regateiro Bozada.
María Chámorro Campillo.
Luisa Mateos Cruz.
Torcuata Cascales Salmerón.
Josefa Pernia Torrejón.
Concepción Rebolledo Vega.
Ildefonsa Huertas Ceballos.

SORIA

Basilio Llorente Ortega.
Francisco Vicente López.
Benjamín Fernando Marrón.

José Amezua Guijarro.
Melchor Ginés Calvo.
Concepción Lobera Enciso.

TARRAGONA

Francisco Caro Muñoz.
Joaquín Luna Gracia.
Donato Quirce Rodríguez.
Fermín Hierro Puig.
Antonio Fortuny Sánchez.
Francisco Giner Fandos.
Enrique Barberá Torrén.
Leandro Rovira Sabaté.

Fernando Balcells Domingo.
Teresa Ferré Ribera.
María Mañé Rosell.
Pilar Alonso Casulla.
Carmen Martín Fontanilla.
Teresa Luis Salvado.
Montserrat Magrané Canaldas.

TERUEL

José Juan Ramos Pérez.
Santiago Parra Barbeira.
Mariano Maicas Atienza.
José Blasco Blasco.
Eugenio Sender Mateos.

Ramón Bayo Gracia.
Emilio León Moreno.
Luis Español Marzo.
Carmen Bayo Gràcia.
Josefa Soler Escolies.

TOLEDO

Angel Pérez Chozas.
Benjamín Fernández Tenorio.
José Delgado Cuesta.
Virgilio Carlos Galán Santos.
Santos Villasanté Tendero.
Daniel Vielsa Redondo.
Feliciano de la Vara Sedano.

José Redondo Hernández.
Eulalia García Gómez.
Amparo Jiménez Jiménez.
Jerónima Carmen García Díaz.
Emiliana Díaz Martín.
Santiago Campaya Sánchez.

VALENCIA

José Pérez Tejedor.
 Adolfo Laplaza Miguel.
 Miguel Jordán Irazo.
 Francisco Pérez González.
 Manuel Pallarés Sancho.
 Juan Antonio Cataluña Llanes.
 Vicente Sales Brell.
 Andrés Bennasar Más.
 Vicente Montesinos Albuixech.
 Rafael Pérez Terrádez.
 Vicente Martínez Ridaura.
 José Martínez Guillot.
 Amadeo Aliaga Sanchís.
 José Ferris Chafer.
 Luis Díaz Grimalt.
 José Fábregas Llácer.
 Emilio Galarza Ortiz.
 Teodoro Navarro Pérez.
 Antonio Jara Lorenzo.
 Santiago Noguera Martínez.
 Angel Miguel Soriano Moreno.
 Alberto Rajadell Contell.
 Joaquín Boronat Gil.
 Eulogio Vázquez García.
 Agustín González Tizne.
 Rafael Alemany Aleixandre.
 Francisco Lahiguera Jiménez.
 Heraclio Alvarado Alvarado.
 Francisco Abellán Guardiola.
 Salomón Sánchez Gutiérrez.
 Luis Vicente Tolosa.
 José Cruz Gómez.
 José Sánchez Amores.

José Antonio Fernández Borallo.
 Germán Fernández Díez.
 Manuel Seller Cosme.
 Luis Rubio Ortega.
 Juan Sillero Sagastizábal.
 Enrique Rosa Martí.
 Miguel Sanchís Grau.
 Vicente Domenech Tendero.
 José Asensi Alós.
 Andrés Gutiérrez Giménez.
 Vicente Hernández Mayordomo.
 José Royo Monzo.
 Antonio Esteve Navarro.
 María Josefa Rufat Sesé.
 Josefa Muñoz Ricart.
 Amparo Climent Bonete.
 Amparo Sancho Martí.
 Josefa González Castillo.
 María Sánchez Guerrero.
 Francisca Sanz Villén.
 María Cervera Sánchez.
 Dionisia Gómez Fuentes.
 Antonia Sánchez del Rey.
 Rosa Bellmunt Nogués.
 Encarnación Gras Miñana.
 Emerenciana Valmaña Crespo.
 Pilar Irazo Sánchez.
 Felisa Merino Guerrero.
 Pilar Berenguer Bayarri.
 Rosa Chiner Flores.
 María Rosa Pascual Chapa.
 Vicenta Pelares Serrat.

VALLADOLID

Tomás Gómez Zurro.
 Andrés Larreta Vázquez.
 Julián Estrada García.
 Antonio Arribas Palencia.
 Matías Monzón Villarreal.

Perfecto Mariano Villamar Aranda.
 Froilán Farrán Ruesgas.
 Cipriano Redondo Cabezas.
 Humbelina Pequeño Fernández.
 Carmen Garrido Sanz.

VIZCAYA

Francisco Manuel Castaños Llorente.	Francisco Mardaras Iturriaga.
Donato Martín Domínguez.	Félix Benavente Navas.
Eulogio Calvo Ruiz.	Fernando Ortiz de Sárate Inza.
Angel Ranedo Gutiérrez.	Rafael Sánchez González.
Santos Eusebio Antolín Antolín.	Isidoro Zuzaga Ibarrondo.
Luis Solar Bonaechea.	José Lambarri Pardo.
Felipe Nocedal Uribe.	Francisco José Gómez Concejo.
Adolfo González Martínez.	Marcela de la Fuente Sanz.
Alberto Sáez Fernández de Pinedo.	Rosa Arteche Uriarte.
Felipe Valentín Ariznabarreta Contreras.	Ludivina Ibáñez Sánchez.
Julián Fernández Abarquero.	Flora Oviedo Díaz.
Ricardo Cantero Iseguilla.	Felisa García Revilla.
Emeterio José Luis Latorre Gil.	Jesusa Galdós Bilbao.

ZAMORA

Emilio Ortega Badas.	Santos Redondo Cabrero.
Ricardo Arturo Iglesias Sánchez.	Dámaso Román Rodríguez Lígones.
José Marcos Báez.	José María Centelles Rebollar.
Antonio Almaraz Carbajal.	

ZARAGOZA

Bienvenido Melguizo Marín.	José Giral Alvaro.
Juan Sosa Ses.	José Luis Martínez Pérez.
Victoriano Abad Salueña.	Luis Ruiz Rey.
Mario Lasuen Meléndez.	Manuel Polo Sáez.
Cayetano Casamayor Adiego.	Ceferino López González.
Melchor Lostao Franco.	Juana Furné Vilarasán.
Onésimo Carcedo Miguel.	Carmen Rodríguez Redondo.
Francisco Sancho Embid.	Carmen Rodríguez Pinilla.
Daniel Lara Polo.	Josefa Morales Guillén.
José Oria Diaus.	Manuela Blasco Fraella.
Carlos Abdón Fernández.	Ignacia Lacruz Yagües.
Joaquín Alquezar Toledo.	Amelia Cascavilla Lahera.
Avelino Pérez Sancho.	Irene Benito Lamuela.
Mariano Bartolomé Bendicho.	María Senche Gómez.
Luciano Dorado Hernando.	

Mes de julio

ALAVA

Timoteo Antonio Díaz Agüero.
Jesús Romero Ruiz de Larrea.

María Jesús Suso Pérez.
Isabel Gómez León.

ALBACETE

León Almendros Navalón.
Valentín González García.
Antonio Martínez Cano.
Francisco López Sánchez.
Francisco Barba Ruiz.
Manuel Felipe Simón.
Luis Fabra Guillén.
Francisco Moreno Rodríguez.
José Collado Ponce de León.

Antonio Gómez Guil.
Macedonio Picazo Panadero.
María González Romero.
Josefa Moreno Villena.
Mercedes Pardines Picó.
Asunción Lózano Pulpón.
Emilia Valcárcel San Juan.
Candelaria Gómez Mora.

ALICANTE

Daniel Peláez Zúñiga.
José Picazo Gregori.
Rafael Pérez Garrigós.
Ramón Pomares Salinas.
Enrique Vallcanera Miró.
Vicente González Ortigosa.
Francisco López Gálvez.
Luis Sampere García.
Bartolomé Torres Marí.
Antonio Blasco Sanz.
Rafael Muñoz Navarro.
Aureliano García Núñez.
Enrique Jordá Selva.
Miguel Santamaría Iborra.
Jesús Baeza Albert.

José Esteve Bernabeu.
Juan José Fernández Montero.
Vicente Sala Cerdán.
Carlos Fernández Sánchez.
José Garro Más.
Antonio Moreno Torres.
Angeles Riera Such.
Remedios Andreu Pérez.
Dolores Dabarch Alemañ.
Pilar Estévez Nogués.
Carmen Ruiz Gonzaga.
Vicenta Hernández Vila.
Carmen Balaguer Cabrera.
Salud Busquir Sirvent.

ALMERIA

Andrés Cantón Cantón.
Vicente López Lozano.
Miguel Fernández Flores.
Angel Ors Ganga.

Camilo Cascales Méndez.
Juan Jover Molina.
Manuel Salas Ramírez.
Francisco López Cea.

Antonio Otero Barranco.
Francisco López Martínez.
Juan Zamora Montoya.
Indalecio de las Heras Medina.
Juan Sánchez Barranco.

Piedad Martínez Clemente.
Dolores Pérez Morales.
Trinidad López Rodríguez.
Carmen Pérez Hernández.

AVILA

Manuel Martín Sanz.
Arturo Sáez Martín.

Edesio Muñoz de la Blanca.

BADAJOS

Abelardo García Vera.
Antonio Martín Penco.
Manuel Vitar Calderón.
Nemesio Macareno García.
Joaquín Muñoz Herrera.
Juan Solana Barroso.
Nemesio Rubio Murillo.
Manuel Rodríguez Silva.
Juan Caro Tena.
Baldomero García Tejero.
Alberto Romero González.
Fermín Fuentes Nacimiento.
Juan Fariña Jorge.

Joaquín Blanco Barril.
Juan Antonio Díaz Amaya.
Francisco Flecha Galán.
Julián Serrano Chavez.
José Paredes Romero.
Eduardo Marín Fernández.
Cecilio Avila Nicolás.
Carlos Cuesta Morales.
Alfonso Valero Milara.
José Almeida Garduño.
Juan Vélez Crespo.
Clara Martínez Rodríguez.

BALEARES

Miguel Oliver Roca.
José Ribas Sierra.
Francisco Morote Angosto.
Santiago Cavallar López.
Salvador Femenías Villanueva.
Francisco Hurtado Martínez.
Ruperto Romera Vera.
Martín Balaguer Vich.
Oscar Poms Camps.
Damián Prats Ramos.

Rafael Márquez Guerrero.
Juan Rojas Baquerizas.
Juan Sánchez Zafra.
Carmen Valero Valls.
Margarita Mennasar Montserrat.
María Meliá Rotger.
Gloria Seguí Victory.
Celia Sánchez Larios.
Catalina Sampol Anglada.

BARCELONA

Cecilio Luis Ramos.
Ramón Caparrós Alvarez.
Mariano Martínez Tello.
Salvador Marín Valiente.

José Manuel Pardo Garboles.
Agustín Martínez Heredia.
Juan Bidasoa Pellejero.
Angel Bernal Lozano.

José García Escobar.
 Ramiro Rodríguez Dura.
 Juan Longas García.
 José Cano Jañezo.
 Francisco Vila Martínez.
 Antonio García Serrano.
 Juan Narbona Vilardell.
 Gregorio Pegenante Giménez.
 Jaime Cavaldá Baila.
 Cristóbal Almirall Malet.
 José Llinares Torres.
 Juan Soley Gari.
 Florencio Ramos Benavente.
 Luis Estepa Pérez.
 Helenio Marzá Lloréns.
 Faustino Marín Ruiz.
 Calixto Utrilla Escolano.
 Pedro Mas Torres.
 Alfonso Martínez Botia.
 Ramón Gracia Espas.
 Cecilio Labrador Cuevas.
 José Buqueras Usich.
 Florentino Matute Cascolín.

Antonio Vitoria Brotón.
 Ramón Torva Abad.
 José Hortelano Serentill.
 Antonio Gargallo Ribas.
 Francisco Matamoros Forcadell.
 Nuria Alejaldie Llopis.
 Carmen Heredia Valls.
 Carmen Alacid Vera.
 Joaquina Martínez Roca.
 Aurora Alberola Santos.
 Fulgencia Ortiz Hernández.
 Teresa Romagosa Vidal.
 Juana Robles Duarte.
 María Rosa Cranell Collado.
 Trinidad Escudero Ruiz.
 Pascuala Cutillas Giménez.
 Carmen Martínez Vergel.
 Elena Leal López.
 Emilia Borguñó Romá.
 Luisa Magriña Ferré.
 Josefa Fernández Quiles.
 Carmen Belmonte García.

BURGOS

Juan Calleja Alonso.
 Enrique Iglesias González.
 Marcelino Piérrola Ulivarri.

José Ordóñez Iglesia.
 Aquilina Ramos Ordóñez.
 María Luisa Castilla González.

CACERES

Ricardo Claveri Moreno.
 Antonio Agundez Romero.
 Teodoro Lopo Lunaro.
 Nicasio Vicente Fernández.
 Severiano Gorrón Bermúdez.
 Francisco Rosco Luengo.
 Porfirio Martín Rodríguez.
 Manuel Pérez Pavón.

Francisco Pedrera Jiménez.
 Manuel Barrantes Becerra.
 José Portillo Cabrera.
 Saturnino Pérez de la Osa.
 Germán Terrón Barriga.
 Emilio Moreno Jerez.
 José Palomino Caballero.
 Francisco Felipe Harto.

CADIZ-CEUTA

Manuel Selma Beltrán.
 José Núñez Serrano.
 José Montes Segundo.

Isidro López Martínez.
 Manuel Díaz Domínguez.
 Felipe Gómez Catalán.

Antonio Conejo Tenorio.
 Luciano Pino Fernández.
 Antonio Sánchez Enríquez.
 Juan Calvillo Nieto.
 Fernando Anelo Rojo.
 José Alba Ordóñez.
 Mariano Guerrero Barla.
 Gonzalo Moreno Ramírez.
 José Varo Barco.
 José Torres Porras.
 Pedro Alcántara Páez.
 José Garrido Jiménez.
 Diego Márquez Ramírez.
 Manuel Domínguez Torrejón.
 Joaquín Vega de la Vega.
 Pedro Rendón Iglesia.

Pablo Juliá y Goytre.
 Pedro Matamala Pons.
 Luis Borrella Alcántara.
 Manuel Barrios González.
 Joaquín César Najarro.
 Pedro Clavijo Sevillano.
 José Sastre Fernández.
 Rodrigo Almeda Capilla.
 José Cobos Cuevas.
 Adolfo Bejarano Fernández.
 Francisco Tenorio Castaño.
 María Ferrón Gómez.
 Concepción Vázquez Braza.
 Petronila Rojas Montero.
 Rosario Alvarez Arenas.
 Salvadora Galindo Mora.

CASTELLON

Juan Traver Serra.
 Bautista Broch Sebastián.
 José Llop Cabedo.
 Vicente Meliá García.

José Forner Doñate.
 José Fornes Salinas.
 José Rochera García.
 Ana Meliá Llansola.

CIUDAD REAL

Fidel Gallego Cárdenas.
 Miguel Muñoz Sánchez.
 José Reja Ferreiro.
 Francisco Tena Corvillo.
 Germán Centellas Sánchez.
 Carmelo Chacón Burgos.

Alejandro Barrera Coslado.
 Gaspar Espadas Moraga.
 Juan Rodríguez López.
 Isidoro Ampuero Arellano.
 Domingo Bonillo López.
 Rosario González Chaves.

CORDOBA

Joaquín Sánchez Urbano.
 Manuel Arena Soria.
 Rafael Jiménez Vidal.
 Julián Martínez Alcantarilla.
 Manuel Casas Gaspar.
 Ricardo Blanco Criado.
 Rafael Torres Castillo.
 Manuel Alinquer Sánchez.
 José Ruiz Pulido.
 Antonio Romero Arenas.
 José Hidalgo Hidalgo.

Eduardo Chicano Muñoz.
 Antonio Serrano Mesa.
 Ricardo Martínez Cámara.
 Antonio Espejo Moreno.
 Francisco Pozo Castro.
 Antonio Redondo Salas.
 Francisco Tejero Caballero.
 Rafael Villar Serrano.
 Rafael Gallegos Cámara.
 Antonio Valverde Gómez.
 Josefa Morata de la Concepción.

Rafaela Dueñas León.
Josefa Pascual Rosal.
Carmen Núñez Rubio.

Consuelo Román Carmona.
Dolores León Mansilla.

LA CORUÑA

Enrique Brea Moya.
Pablo Tallón San Nicolás.
Antonio Gil Vieiro.
Andrés Pedro Pérez González.
José María Regueiro Carregal.
Ernesto Fernández López.
Jacinto Silva Barberá.
José Valado Chás.
José A. Vilariño Puente.
Francisco Martínez Varela.
Casimiro García Varela.
Oliden Nemiña Lago.
Emilio Fernández Alvarez.
Manuel Velasco García.
José Taboada Torres.
José Hermo Sánchez.

Maximino Gómez Bastida.
Eduardo Quintela Galán.
José Rabuñal Vázquez.
José Toimil López.
José Freire Freire.
Claudio Regueiro Regueiro.
José Manuel Freire Vilachá.
Miguel Rojo del Prado.
José María García García.
María Luisa Patricio Montero.
Julia Blanco Méndez.
Isabel Cal Taboas.
Claudina Díaz Vilar.
Teresa Sánchez Fieital.
Milagros Rodríguez Rey.

CUENCA

Nicasio Mínguez López.
Cipriano Villar Montero.

Agustina Fernández Pérez.

GERONA

Santiago Margarit Sais.
Cristóbal Perea Clavijo.
Ramón Alvarez Requena.
José Acin Alamañach.
Rafael Fontana Malivernt.

Julio Culebras Hidalgo.
Juan Carbonell Casals.
Santiago González Artigas.
Emilia Cabello García.
Francisca Berenguer García.

GRANADA

Juan Gómez Molina.
Reyes Bastida Aguado.
José Gómez Morilla.
Angel Navarrete Cortés.
Antonio Durán Roldán.
Pablo Albarrán Felipe.
Juan Manuel Gamarra Baena.
Tomás Binilla Rodríguez.

Alfredo Martínez Peñuela.
José Mira Marco.
Manuel Moreno Linares.
Antonio García Maldonado.
Rafael Leyva Chacón.
Antonio Beltrán Martín.
Joaquín Gómez Melgar.
Saturnino Moreno Asensio.

Mariano de la Rosa López.
Angel Reyes López.

Amelia López Torres.
Isabel Ortiz Bailón.

GUADALAJARA

Ignacio Martínez Abajo.

Tomás Albacete Simón.

GUIPUZCOA

Antonio Jiménez París.
Félix Solas Ladredo.
Julio Pérez Luis.
Fermín Zabala Bengoechea.
Alberto Rodríguez Duglos.

Julio Delgado Martínez.
Manuel Esnal Iturria.
José Iriarte Altolaquirre.
Elena Madariaga Suárez.

HUELVA

Manuel Guerrero Reyes.
Francisco Rengel Felices.
Antonio Gómez Hierro.
Gregorio Palanco Hidalgo.
Domingo Ramblado Méndez.
Pedro Medero Pérez.
Prudencio León Rodríguez.
José Salado González.
Francisco Mendoza González.
Armando Leal Arroyo.
José Mena Ríos.
Gilberto González García.

José Salazar Pichardo.
Rafael Ortiz Mata.
Manuel Marueta Gómez.
José García Ortega.
Roque Leal Ramos.
Miguel Pérez Rebollo.
Justo Guirado Toscano.
Teresa Rico Macías.
María Concepción Martín Cordero.
Josefa Basurto Puerta.
Rosario González Sánchez de la Campa

HUESCA

Germán López Roger.
José María Avellanas Arilla.
Angel Maiza Alayeto.
Aurelio Gil Sánchez.

Marcelino Rasal Panzano.
Angel Pardos Lobera.
Eulalia Pérez Martín.
Rosario Campo Elpuente.

JAEN

Blas Conde Martos.
Juan Cabrera Cárdenas.
José Galiana Sánchez.
Antonio Zapata Navarro.
Francisco González Gavilán.
Eladio Cañada Gutiérrez.

Miguel Domínguez Montiel.
Manuel Aguayo Alvarez.
Jacinto Ansola Carmona.
Antonio Cabrera Sampedro.
Juan Melgar, Callejas.
Antonio Vega Cárdenas.

Diego Aranda Viedma.
 Pedro José García Galera.
 Francisco Rodríguez Molina.
 José Moreno Soriano.
 Juan Antonio Carrasco Villar.
 Francisco Barbero Molina.
 Manuel Palomar Ramírez.
 Antonio Mora Morales.
 Antonio Aldehuela Navarro.
 Antonio Talavera Sevilla.
 Juan Cañada Ureña.
 José Partal Anguita.
 Bartolomé Jiménez Serrano.
 Juana Enciso Pérez.

María Morales Jiménez.
 María Arcas Gamiz.
 Catalina López Fernández.
 María Ramona Barrero Ortiz.
 Andrea Serrano Tobaruela.
 Manuela Salas Fernández.
 Ana Delgado Bruno.
 Ana María Serrano Rodríguez.
 Socorro López Ogalla.
 María Martínez Nájera.
 Josefa Molina Cantisano.
 Isabel Rivera López.
 Magdalena Moreno Aguilar.

LEON

Emiliano Ferreras Martínez.
 Pedro Flecha González.
 Manuel López García.
 Blas González Jato.
 Juan González Fernández.
 Antonio Pinilla Arias.
 Florentino Domínguez.
 Victorino Blanco Rodríguez.
 Angel Mendaña Nistal.
 Lisardo Sueiro Agrelo.
 Gonzalo González Díez.
 Juan Llamazares Bravo.

Eduardo Rodríguez García.
 Manuel Moncó López.
 Gregorio Medina Villacorta.
 José María Arias Pérez.
 Juan Salas Holguera.
 Josefa Hermida Gane.
 Jacinta Alfonso Pérez.
 Germelina López Llorente.
 Ascensión Cuadrado González.
 Carmen González Castrillo.
 María Justa Alfonso Pérez.

LERIDA

Brígido Rodríguez Jiménez.
 Serafín Mateos García.

Luís Calvo Clavería.
 Ramona Martí Cots.

LOGROÑO

Gonzalo Iñiguez Sáez.
 Ricardo Torres Vallejo.
 Eliseo Alonso Adán.
 Jaime Estefanía Cariñanos.

María del Carmen Hernández Fernán-
 dez.
 Antonia Solana Pérez.

LUGO

Ramón Gómez Burgos.
Manuel Méndez Lorenzo
Julio Pardo García.

Angel Montero Taboada.
Marina Rodil Gómez.

MADRID

Antonio Virumbrales Angulo.
Julio Durán Muñoz.
José María Arranz Barrio.
Rafael Domingo Blanco.
Anastasio López Moncada.
Desiderio Pretel Peláez.
Hilario Martínez de Alegría Gallástegui.
Miguel González Molina.
Lucio López Bartolomé.
Antonio Mena Gómez.
Antonio Minuesa Gil.
Diego Bonifacio González Salmerón.
Ceferino Almarza Verde.
Modesto López Justo.
Manuel Amayo Alfaro.
Felipe Bravo Pérez.
Justo Yagüe Castellanos.
Manuel Suárez Peñaranda.
Miguel Campos Poza.
José María Campo Guzmán.
Antonio Cumbres Saavedra.
Rafael Albert González.
Gabriel Rubio López.
Luis Gumiel Esteban.
Ceferino Húmera García.
Pedro de Blas Monje.
José Recarter Recuero.
José Luis Martínez Gallego.
Santiago Casado Largo.
Leandro Berea Martín.
Gabriel Carrasco Llases.
Paulino Fernández Navarro.
Tomás Martínez Ruiz.
Joaquín Alfonso Viducira.
Bernardo Jiménez Andrades.
Gerardo García Camino.
Rafael Fernández Guilabert.

Alfredo Muñoz Plaza.
Luis de la Torre Navarro.
Pedro Díez Rangil.
Julio Moreno Gómez.
Fernando Pastor Camarero.
Demetrio Méndez Reigada.
Florentino Ruiz Ortega.
Antonio García López.
Francisco Javier Martínez Inza.
Enrique Codeso García.
Agustín Estévez García.
Juan Villanueva Viñuelas.
Rafael Arenas Martínez.
Rafael Zurita Rayo.
José Más Martínez.
José Ramírez Rodríguez.
María de Francisco Humanes.
María Martín Barrón.
Rosa Alejandra Cano Tejero.
Juana Teodora González de Blas.
Vicenta López Romo.
Custodia Garrido Huesca.
Amparo Rolando Pérez.
María Juana de los Angeles Solomando.
María Asunción Abad de la Torre.
Pilar Martín Cortés.
Encarnación Orive Colón.
Rosalina Vegue Guijarro.
Francisca Pardo Cañamares.
María Dolores Pérez Medrano.
Juana Rafael-Cruz González.
Luisa Casado Calleja.
María Juliana Gregorio Rubio.
María del Pilar Eusebia Pérez y Pérez.
Carmen Díaz Olías.
Cristina Hernández Cordero.
Francisca Aguila Muñoz.
Concepción Arias Jiménez.

Carmen Varela Dueña.
Asunción Pérez García.

Soledad Cabezas González.

MALAGA-MELILLA

Antonio López Rojas.
Juan Plata Gallardo.
José Bueno Sánchez.
Pedro Torres Ramírez.
Francisco Galán Andrade.
Pedro Muriel Cabello.
Salvador Lozano Cuenca.
Andrés Hurtado Ojeda.
Juan Soto Ruiz.
José Silvente León.
José Roldán Moreno.
Salvador Ruiz Madrid.
Cristóbal Hernández López.
José Martín Collado.

Juan Arcas Beltrán.
Cristóbal Canales Martín.
Antonio Díaz Morales.
José Sánchez Jiménez.
Victoriano Herrera López.
Juan Martín Aserete.
José Segura González.
José Manuel Gambero Blanco.
Sebastián Rodríguez Carrasco.
Antonia Cuevas Pardo.
María Martín Soler.
María Lorente Onrubia.
Carmen López Villodres.
Luisa Vázquez García.

MURCIA

Mariano Pina Ontín.
Antonio Palazón Gómez.
Juan Ruiz Martínez.
Agustín Aguilera Segura.
Juan Susarte García.
Fulgencio Jiménez Ramírez.
Ramón Serrano Pérez.
Antonio Ferrándiz Bernabeu.
Fulgencio Navarro Nicolás.
Luis Ruiz Burgos.
José Foj Martín.
José Vives Guzmán.
José García Arce.
Andrés Sánchez Conesa.

Juan Pérez Pérez.
Juan Madrid Martos.
Lucas Jiménez Sirvent.
Alfonso Ronda García.
Julio Llopis Cordero.
Josefa Sánchez Montoro.
Evangelina López Carro.
Encarnación Fuentes Molina.
Angelina Abenza Salinas.
Francisca Medrano Palazón.
Juana Moreno Cerón.
Lucía Muñoz Lucas.
Rosa Ortiz Ortiz.

NAVARRA

José Antonio Sánchez de la Majestad
Naranjo.
Jesús Lobo García.
Avelino Vázquez González.
Angel Ulandáin Murugarren.
Alfredo Monteano Zamarbide.

Teresa Bibiot Eguillor.
Basilisa Aranguren Aristu.
María Luisa Caralda Isturiz.
Consolación Fernández Onsins.
Mercedes Albéniz Montoya.

ORENSE

Antonio Estévez Feijóo.
José Pérez de la Torre.
Andrés González Rey.
Eduardo Ortiz López.

Arturo García Rodríguez.
Zacarías Espejo Hernández.
Dolores Pérez Paula.
Marina Olga Vázquez Fernández.

OVIEDO

Manuel López Fernández.
Fernando García Suárez.
José Luis Fernández Hevia.
Manuel García Fombella.
José Huergo Morán.
Jesús Germán Pérez Suárez.
Eduardo Rodríguez Villamil-Prendes.
Francisco García García.
José Antón Villacorta.

Ramón Vázquez Pérez.
Benigno Buceta Ventoso.
Benigno Fernández Barredo.
Eladio Iglesias García.
Luis Rodríguez Gándara.
José Fernández Fernández.
Vicente Baragaño García Quirós.
Cipriano Arias Montero.
Francisco Apilánez Crespo.

PALENCIA

Dionisio Alonso González.
José María Sanz Bartolomé.
José Ferrer Buzón.

Cándido González Misas.
Isabel García Relea.

LAS PALMAS

Agustín Morales Peña.
José Falcón Enríquez.
Nicolás Socorro Curbelo.
Juan González Arroyo.
María de la Concepción Parada Ruiz.

Francisca Figueroa Moreno.
Concepción Calderín Jiménez.
Francisca Quevedo Vizcaino.
Francisca Ortega Cordero.
Rosinda Reyes Armas.

PONTEVEDRA

Catalino González Conde.
José Collazo Vietes.
Valentín Costas Pérez.
Luis Rodríguez Novoa.
Manuel Quintas Pérez.
José Pena Rodríguez.
Luis Loroño Bullosa.
José María Rodríguez García.
Argimiro Lamas Domínguez.

Manuel Pérez Caride.
José Antonio Costas Rodicio.
Antonio Rincón Rincón.
Antonio Durán Rodríguez.
Amancio Macías Yáñez.
María Amparo Bragado Rocha.
Carmen Piñeiro. Estévez.
Angela Victoria García Grana.
Dolores Iglesias Ramilo.

Lucía Álvarez Navas.
Carmen López Meañós.

Rudesinda Barreiro Estévez.

SALAMANCA

Jerónimo Sánchez García.
Manuel Tabernero Amaro.
Manuel Gaité Amparo.
Manuel González Bejarano.
José del Rey García.

Miguel Mata Blanco.
Carmen Gallego Hernández.
Josefa Minguela Dosuna.
María Flora Alejano Matilla.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Manuel Concepción Concepción.
Juan González Ventura.
Gabino Torres Martín.
Salvador Hernández Pérez.
Gumersindo Espínola de la Rosa.
José Hernández Dorta.
Ramón Rodríguez Tejera.
José Cabrera González.
Cristóbal Cabrera Reyes.

Manuel González Rizo.
Edmundo Rodríguez Álvarez.
Luis Arias Sosa.
Manuel Abreu Hernández.
Antonio Gómez Jesús.
Domingo Morín Báez.
Carmen Ferdomo Barreto.
María del Carmen de Armas Hernández.

SANTANDER

Andrés Zatón Cuevas.
Rafael Esteban Hurtado.
José Jiménez Cruz.
Ángel Pescador Santiago.
Sinforiano Martín Martínez.
Bruno Valmaseda Pascual.
Paulino San Emeterio Belmonte.
Pedro Cano Vázquez.
José Flores Castillo.

Manuel Herrera Carrera.
José Uriarte Ruiz.
Juan José Cuesta Nieto.
Fidel Fresno Rayaces.
Angela Salas Teusa.
María Dolores Quintana Sánchez.
Rosario Velasco Campo.
Felisa González Méndez.
María Escandón Sánchez.

SEGOVIA

Cecilio Gómez González.

José María Toribio García.

SEVILLA

Francisco Vela Dorado.
Pedro Garrido Gómez.
Diego Escudero Morente.

Manuel Núñez Márquez.
Julio Hernández Carmona.
Dagoberto Limoso Sánchez.

Antonio Jiménez Reyes.
José Pinilla Solís.
Manuel Barrera Postigo.
Manuel Orellana Rodríguez.
Eduardo Serrano Ojeda.
Juan Muñoz Coza.
Antonio Borrego Velázquez.
Manuel Iglesias Palma.
Francisco Carrasco Figueras.
José Bergalí Rodríguez.

Manuel Rojas Lamas.
Miguel Muñoz de los Reyes.
María del Carmen Rivas Huertas.
Carmen Carrasco Gamero.
Aurelia Busto Gavira.
Carmen Martínez Fernández.
Iluminada Prenda Borrego.
María García Domínguez.
Antonia Álvarez Caparrós.
María del Carmen Ruiz Raposo.

SORIA

Anselmo Hernández García.

Angeles Alonso Rodrigo.

TARRAGONA

Miguel Llobet Fortuny.
Manuel Rodríguez González.
Sebastián Bauza Barceló.
Luis Sangenis Roca.
Antonio Altés Roig.

Consuelo Cholbi Sendra.
Carmen Santos Berenguer.
Remedios Figuerola Inglés.
Ana Sendra Orozco.

TERUEL

Antonio Alpuente Galve.
Andrés García Aguilar.
Joaquín González Marqués.
César Martínez Merodio.

Francisco Navarro Santana.
Evodio Santos Moral.
Alfredo Brieua Frías.
Valentín Usón Escobedo.

TOLEDO

Ricardo Martín Roa.
Aquilino Mejías Triviño.
Rafael Cabañas Ortega.
Eugenio Peña Espinosa.
Blas Ballesteros Briones.
Jesús Moreno Balmaseda.
Pedro de la Sagra García.
Andrés Lorente Hernández.
Félix Miguel Ortiz.
Hilario Benigua Espinosa.

Víctor Cano Palomino.
Manuel Martínez Fernández.
José María Parrilas Vidales.
Gregorio Antolínez Romero.
Mariano Fernández Martínez.
María Luisa Cuadrado Ayuso.
Carmen Alonso García.
Rosario Redondo Ruano.
Manuela Núñez Núñez.

VALENCIA

José Castelló Tamarit.
 Federico Ingesa Unbert.
 Eugenio Jiménez Muñoz.
 Enrique Romero Peris.
 José Rueda Vázquez.
 Andrés Gutiérrez Jiménez.
 Miguel Ortega Pérez.
 Juan Sebastián Martín.
 Juan José Izquierdo Bote.
 Juan Vázquez Vázquez.
 Bernardo Clafell Juan.
 Vicente Marín Alba.
 Matilde Uriós Esparza.
 José Nieto Segura.
 Carlos Morata Salmerón.
 Constantino Hernández Pérez.
 Manuel Carreras Sanchís.
 Juan Espada Vidal.
 Lorenzo Jordá Seguí.
 Alejandro Piró Rodríguez.
 Jesús Díaz Abad.
 Enrique Bonet Molina.
 Vicente Sevilla Calvo.
 Enrique Ruiz Tormo.

José Brías Alvarez.
 Manuel Estarlich Cerdá.
 José Bravo Soriano.
 José Coltell Rodríguez.
 Manuel Sahuguillo Alizandre.
 José María Sanchís Granero.
 Francisco Soriano Albadaejo.
 José Piqueras Rubio.
 Eduardo Selma Olívez.
 José María García de Cáceres.
 María de los Dolores Miñana Sanz.
 Carmen Gimeno Rodrigo.
 Carmen Silvestre Muñoz.
 Josefa Sorribes Tatay.
 Josefa Monje García.
 Pilar Pastor Sanchís.
 Emilia García Suárez.
 Consuelo Ibáñez Lerma.
 Amparo Perpiñá Campos.
 Ana Bataller Morell.
 Carmen Heredia Garay.
 Amparo Marqués Zaragoza.
 Concepción Campany Yagüe.
 Amparo Garcés Macario.

VALLADOLID

Serafín Ramos Marcos.
 Jesús Pascual López.
 Pedro Luengo Herrero.
 Hermógenes Ríos Díez.
 Aurelio Carretero Moreno.

Benito Gil Jiménez.
 Sotero García Miguela.
 Carmelo Gómez Holgado.
 Isabel Martínez García.

VIZCAYA

Ramiro Cabeza Castiñeiras.
 Antonio Cayón Martínez.
 Nicomedes Marcos Palomero.
 Vicente Cuevas Pérez.
 Santos Puente Vélez.
 Alfonso Azcárate Acha.
 Gumersindo López Corral.
 Leonardo Barrasa López.
 Francisco Saavedra Roca.

Enrique Martínez Pereda.
 Juan Manuel Domí guez Gil.
 Miguel Beldarraín Romaña.
 Mancio Salazar Amézola.
 Felipe Fernández Barranco.
 José Manuel Ruiz Lombide.
 Feliciano Pereira Bautista.
 Manuel Alvarez López.
 Rita González Recarte.

María del Carmen Rodríguez Bro-
gueras.
Inés Morales Zabalegui Suescún.

Rosa Goicoechea Bilbao.
María Begoña García Vallejo.
María del Carmen Ledesma Ruiz.

ZAMORA

Nazario Gallego Prieto.
Graciano Hernando García.

Carmen Vieites Hurtaza.

ZARAGOZA

Mariano Pardo Pancorbo.
Mariano Marco Dueñas.
Ester Soler Samprieto.
Manuel Gómez Gamero.
José María Audia Pablo.
Enrique Gómez Rubio.
Francisco Rodríguez Fernández.
Jesús Pujadas Peña.
Mariano Miguel Bayod.
Joaquín Sanz Aguarón.
Vicente Andrés Villanueva.
Jesús Crespo Esteban.

José Velilla Yagüe.
Joaquín Barranco Pascual.
Jesús Giménez Tomás.
Vicente Estrasegui Domínguez.
Juan José Crespo Alonso.
Carmen Armas Ejarque.
Angela Molina Usac.
María Jesús Beramendi Zueco.
Carmen Pérez Castán.
Agueda Soriano Martínez.
Mercedes Lobera Balios.



II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Seguros sociales en general

LIBRO DE SALARIOS Y HABERES: SUSTITUCIÓN DEL MISMO POR NÓMINAS U HOJAS INTERCAMBIABLES AJUSTADAS AL RAYADO VIGENTE.

—Las Ordenes de 30 de octubre y 29 de noviembre de 1943 deben interpretarse con la máxima amplitud, pudiendo realizarse las sustituciones del Libro por nóminas o por cualquier otro sistema de pago que se considere eficiente, siempre que el modelo que se adopte permita comprobar la forma en que se cumplen las obligaciones que imponen los Seguros sociales obligatorios, a cuyos efectos deberán las respectivas Empresas solicitar la autorización oportuna en la forma y con los requisitos que establece la Orden de 16 de mayo de 1947.—(*Resolución de 14 de junio de 1947.*)

SEGUROS SOCIALES: MOZOS ARRUMBADORES DE ADUANAS.—Se resuelve consulta acerca de si los mozos arrumbadores de Aduanas han de tributar o no en los Seguros sociales.

Se estima que dichos mozos no están afectados por las disposiciones de carácter general de los vigentes regímenes de Seguros y Subsidios sociales, ya que las condiciones y características en que dicho personal realiza sus trabajos no permiten encuadrarle dentro del concepto de trabajador por cuenta ajena mientras no se den normas generales de aplicación a los trabajadores autónomos, al igual que las previstas por el Seguro de Enfermedad, ya que los citados mozos arrumbadores no tienen sueldo o jornal mínimo garantizado, sino que prestan sus servicios a base de unas tarifas establecidas por la Dirección General de Aduanas, cuyo importe es satisfecho por los agentes de Aduanas que intervienen en el tránsito de las mercancías.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de junio de 1947.*)

ASEGURADOS: SITUACIÓN EN CUANTO AL RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE EMPRESAS RESINERAS. — Establece que todos los obreros ocupados en las actividades propias de la industria resinera, incluidos los llamados trabajadores de monte dedicados a la extracción de las mieras, habrán de ser conceptuados como industriales a partir de 1 de marzo de 1947, a efectos de los diferentes regímenes de Seguros y Subsidios sociales; faculta para la elaboración de un plan especial de cotización adaptado a las peculiares características de la expresada rama de la producción; declara nulos los procedimientos incoados a partir de la entrada en vigor de la Rama Agropecuaria con motivo de actas de la Inspección del Trabajo relativos al ingreso de cuotas de los trabajadores de monte por las Empresas afectadas y aquellos otros que estuvieren en trámite de recurso ante el Ministerio de Trabajo o el Instituto Nacional de Previsión, y, finalmente, ordena que, por este Organismo, se proceda a las liquidaciones pertinentes para efectuar las devoluciones que procedan, siempre que fueran instadas en el improrrogable plazo de tres meses.—(*Orden comunicada del Ministerio de Trabajo de 20 de junio de 1947.*)

TRABAJADORES POR CUENTA AJENA: CONSIDERACIÓN COMO TALES DE LOS CORREDORES DE APUESTAS EN LOS FRONTONES.—Comprobada la existencia del vínculo laboral que une al corredor de apuestas de frontón con la Empresa respectiva, que no es desvirtuado por la modalidad de retribución que perciben, proporcional al importe de las apuestas cruzadas, procede reconocer a los mismos el carácter de trabajadores por cuenta ajena y, en consecuencia, el de asegurados de los distintos Seguros y Subsidios sociales, a semejanza de los corredores de comercio, cuyo trabajo se preste para una sola Entidad, sin perjuicio de las limitaciones o excepciones que para alguno o algunos de tales regímenes hayan de tenerse en cuenta, en consideración a la cuantía de los emolumentos cobrados por los interesados al tratarse de trabajadores no manuales.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 16 de julio de 1947.*)

SALARIO: ATRIBUCIÓN DEL CARÁCTER DE TAL A LA PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.—Se declara, de conformidad con lo determinado por la Dirección General de Trabajo, que la participación en los beneficios de las Empresas, concedida por la Reglamentación Nacional

de Trabajo en la Industria de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden ministerial de 11 de abril de 1946, tiene el carácter de salario, a efectos de los regímenes de Previsión, y, por lo tanto, debe ser tenida en cuenta a efectos del cálculo de las cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 21 de julio de 1947.*)

Seguro de Enfermedad

INTERPRETACIÓN DE LA ORDEN DE 16 DE ENERO DE 1947, DICTADA PARA EJECUCIÓN DEL DECRETO DE 13 DE DICIEMBRE ANTERIOR (Orden comunicada).—1.º La obli-

gatoriedad establecida en el art. 4.º de la Orden de 16 de enero de 1947 (*B. O. E.* del 18), para que las Entidades colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad ingresen el 1,5748 por 100 de las primas recaudadas en la Caja Nacional, con destino al desarrollo del Plan de instalaciones sanitarias del Seguro, afecta también a la citada Caja Nacional, en cuanto a las primas que recaude por el Seguro directo.

La segunda parte del mencionado art. 4.º, que dice literalmente: «la recaudación a que se refiere el art. 3.º del Decreto de 13 de diciembre de 1946 se aplicará independientemente al gasto que ocasiona la Inspección médica del Seguro de Enfermedad», está expresada con más corrección en el art. 6.º de la misma, a cuyo texto hay que atenerse.

2.º Debe considerarse suprimida la última línea del primer párrafo del art. 5.º, que dice literalmente: «asistencial del mismo de conformidad», toda vez que se trata de un notorio error de imprenta.

3.º La cantidad del 2,45362 por 100 de las primas, que tendrán que ser entregadas por las Entidades colaboradoras a la Caja Nacional, para sostenimiento de los Servicios de la Inspección Sanitaria del Seguro, a que se refiere el art. 6.º de la citada Orden, debe entenderse, de conformidad con el art. 3.º del mencionado Decreto de 13 de diciembre, que dicho 2,45362 por 100 es por ciento.

4.º El párrafo segundo del art. 9.º debe entenderse aclarado en el sentido de que la supresión del plazo de carencia, a que se refiere el art. 77 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943 (no de 11 de diciembre, como, por errata de imprenta, aparece en el *B. O. E.*), debe ser suprimido por las Entidades colaboradoras, siempre y

cuando no suponga merma del principio jurídico general del respeto a los derechos adquiridos anteriormente por los asegurados. Precizando más el alcance de tal aclaración, conviene advertir que dicha supresión afectará a los nuevos asegurados en las Entidades, pero no a aquellos que, perteneciendo a las mismas con anterioridad al 13 de diciembre de 1946, tuvieran reconocido el derecho a percibir las prestaciones económicas desde el primer día de la enfermedad.

5.º El alcance del art. 13 de la Orden citada, y el de la segunda de las disposiciones derogatorias de la misma, afecta tanto a las opciones que se hubieran efectuado a favor de las Entidades colaboradoras como las que se hubieran realizado a favor de la Caja Nacional.

6.º Los trabajadores que formen parte de las mesas de la elección, previstas en el art. 15, además de las condiciones que constan en dicho artículo, habrán de reunir las siguientes: 1.ª Saber leer y escribir correctamente; 2.ª Los de menor edad deberán tener, como mínimo, dieciocho años, toda vez que este es el tope para obtener la mayoría de edad laboral.

7.º Como aclaración del contenido de los artículos 14 al 19, inclusive, de la mencionada Orden, se hacen constar las siguientes:

a) Que en el caso de resultar elegida por los trabajadores una Entidad colaboradora para la prestación del Seguro de Enfermedad, la Empresa quedará automáticamente relevada de toda responsabilidad pecuniaria fuera del pago de la prima derivada de la gestión del Seguro por parte de la Entidad elegida;

b) Que la decisión del 66 por 100, ó más, de los sufragios de los trabajadores de una Empresa, en favor de una determinada Entidad, no obligarán a aquellos trabajadores que sean socios o mutualistas de Mutualidades autorizadas para la práctica del Seguro de Enfermedad, quienes continuarán adscritos a sus propias Mutualidades. Para obtener el expresado beneficio entregarán a la mesa que presida la elección un escrito con los pormenores siguientes: nombres, apellidos e indicación de la Mutualidad a que pertenecen. La referida mesa vendrá obligada a reflejar nominalmente en el acta de elección los citados pormenores.

8.º Las normas contenidas en los artículos 14 al 19, inclusive, de la citada Orden no afectan a los asegurados en Entidades que

tengan carácter de organismos del Estado, Provincia o Municipio, y que hubieran solicitado y obtenido de la Dirección General de Previsión autorización para practicar con su personal el Seguro de Enfermedad, e igualmente tampoco afectarán a los trabajadores civiles de los Ministerios militares. El personal de dichos organismos no tendrá, por tanto, la facultad de elección de Entidad colaboradora, y tampoco la especial a que se refiere el art. 19.

El art. 21, en relación con el 24, deben entenderse aclarados en el sentido de que los gastos de administración, e incluso el importe de las fianzas de las Entidades, serán modificados como consecuencia de las reducciones del volumen de asegurados o del ámbito de actuación, a que se refiere dicho art. 21.

10. El citado art. 21 contiene asimismo una notoria errata de imprenta, al decir: «... y de 500 para los que abarque más de una actividad», frase que debe ser sustituida por «... y de 500 para todas las de ámbito provincial», pues esta última redacción es la que corresponde, de conformidad con la segunda de las disposiciones adicionales del Decreto de 13 de diciembre de 1946.

11. No tendrá lugar el cese de actividades, a que se refiere el artículo 21, mencionado en el apartado anterior, aunque el número de asegurados en la provincia fuere inferior al señalado en el primer párrafo de dicho artículo, cuando los asegurados pertenecieran a la sucursal de trabajo de una Empresa y la totalidad del personal de la misma estuviera adscrito a una Entidad colaboradora, y la sede central de ésta radicara fuera de dicha provincia.

12. El art. 23, por la misma razón del respeto a situaciones jurídicas anteriores, que dejamos mencionadas en el apartado 4.º de esta Orden, deben interpretarse en el sentido de que la supresión del plazo de carencia, previsto en el art. 72 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943, se declara abolido, sin perjuicio de los derechos adquiridos. Es decir: que la supresión afectará sólo a los asegurados posteriores al 13 de diciembre de 1946, pero no a aquellos otros que tuvieran reconocidos tales derechos de supresión del período de carencia con anterioridad a dicha fecha. Debe considerarse inexistente el segundo párrafo del art. 23, porque se trata de un error de transcripción.

13. El art. 26 de la citada Orden de 16 de enero debe considerarse específicamente aclarado en el sentido de que los facultativos de Medicina general que perciban los honorarios de practicantes

percibirán sólo los que les corresponde por los asegurados que tengan adscritos, y siempre que presten a los mismos la totalidad de los servicios que correspondan a dichos practicantes.

14. Como complemento de lo prevenido en el art. 1.º de la Orden, en relación con el 25 de la misma, la composición de los equipos de Cirugía general serán los que siguen: un ayudante médico, un instrumentista y un anestesista. Para el resto de las especialidades, un médico-quirúrgico, un ayudante médico y un anestesista-instrumentista.

Los honorarios que percibirá, por familia y mes, el personal integrante de los referidos equipos serán los siguientes: especialistas, 0,225 pesetas; ayudante médico, 0,12; anestesista, 0,073; anestesista-instrumentista, 0,073, e instrumentista, 0,05.

15. El anestesista y el instrumentista serán utilizados para los servicios sanitarios de la residencia o ambulatorio correspondiente, ajustándose a las normas que dicta la Caja Nacional, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo. El ayudante médico del equipo de especialidades médicoquirúrgicas prestará servicios como segundo ayudante en el equipo de Cirugía general cuando, por técnicas especiales que exija la intervención, precise dicho equipo de dos ayudantes.

El jefe del equipo de Cirugía general y los especialistas médicoquirúrgicos propondrán a la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro los nombres de los que hayan de desempeñar el cargo de médico-ayudante y anestesista para los respectivos equipos.

El instrumentista será designado de entre los practicantes o enfermeras que trabajen en la Institución.—(*Orden comunicada del Ministerio de Trabajo de 28 de febrero de 1947.*)

DERECHOS DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE FALTA DE ABONO DE PRIMAS.—La Dirección General de Previsión ha resuelto, tras nuevo examen de dicha cuestión, que el art. 147 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad debe ser interpretado en su sentido literal de que la falta de pago de las primas, *aunque no sea imputable al asegurado*, produce la supresión de todas las prestaciones del Seguro, excepto en los supuestos regulados por los artículos 41, 63 y 83 del citado Reglamento.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de mayo de 1947.*)

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 94 DEL TEXTO REFUNDIDO DE 19

DE FEBRERO DE 1946.—La Dirección General de Previsión estima que la interpretación auténtica del art. 94 del texto refundido, de 19 de febrero de 1946, es la de considerar sometidos al régimen general a los obreros del Ramo de la Construcción, haciendo resaltar intencionadamente, y una vez derogada la Orden de 17 de mayo de 1944, que sólo deberán ser afiliados obligatoriamente al Seguro de Enfermedad los obreros fijos del Ramo de la Construcción. Para los eventuales de este Ramo, lo mismo que para los demás eventuales de actividades distintas, su afiliación al Seguro es completamente voluntaria, como se hace constar en el citado artículo.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 2 de junio de 1947.*)

LOS HIJOS COMO BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE ENFERMEDAD.—Se resuelve el recurso formulado por J. M. C., que reclama la condición de beneficiario del régimen para sus dos hijos, ya que fué denegada la misma, debido a que los citados hijos no vivían a expensas de la asegurada, sino de su esposo, el cual, debido a su condición de funcionario público, se encuentra exceptuado de afiliación, a tenor de lo prescrito en el art. 19 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

Considerando que, si bien el art. 20 del citado Reglamento señala que los familiares con derecho a ser beneficiarios habrán de vivir a expensas del asegurado, en este caso, si no lo están en su totalidad—por ser el padre funcionario—, lo están en parte, ya que la asegurada, trabajadora por cuenta ajena, percibe una remuneración.

Considerando que en la interpretación del art. 20 del mencionado Reglamento se ha seguido un criterio extensivo, el que procede aplicar en el presente caso, pues de lo contrario se daría la anomalía de no recibir las prestaciones del Seguro dos hijos del asegurado, de nueve y diez años, respectivamente, los cuales, por otro motivo, no tienen derecho a los beneficios del régimen.

Por lo expuesto, se resuelve declarar beneficiarios del régimen a los dos hijos de la reclamante, que están a expensas de la misma y de su esposo.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 3 de junio de 1947.*)

SITUACIÓN DE LOS FACULTATIVOS DE ASISTENCIA PÚBLICA DOMICILIARIA (Orden comunicada).—Artículo 1.º Los facultativos de Asisten-

cia pública domiciliaria que, con anterioridad al 31 de diciembre de 1943, desempeñaran plaza en propiedad o interinamente, y que posteriormente cesaran en el ejercicio de su cargo por renuncia, excedencia o jubilación, o por haberse posesionado el titular propietario de la plaza, en caso de tratarse de interinos, podrán solicitar su inclusión en las Escalas de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, siempre que antes de la indicada fecha de 31 de diciembre de 1943 hubieran pedido pertenecer a las Escalas de médicos del Seguro.

Art. 2.º Los médicos que se encuentren en las circunstancias a que se refiere el artículo anterior podrán elevar instancia, en un plazo de quince días, al Director general de Previsión, solicitando su inclusión en las Escalas de médicos del Seguro, precisamente en la misma localidad en que lo pidieron oportunamente, acompañando a la citada instancia cuantos documentos consideren oportunos para su inclusión y clasificación en el grupo que les corresponda, y de acuerdo con los méritos puntuables que aporten.

Art. 3.º Las inclusiones en las Escalas de los médicos de Medicina general, a que se refiere la presente Orden, no surtirán efecto en los concursos que se hallaren abiertos en el momento de acordarse las mismas, y sí en los que se convocaren con posterioridad, al objeto de evitar perjuicios a los facultativos incluidos en las Escalas de la respectiva provincia.—(*Orden comunicada del Ministerio de Trabajo de 10 de junio de 1947.*)

DESIGNACIÓN DE ASEGURADOS A LOS MÉDICOS (Orden comunicada).

1.º Para el mejor cumplimiento y desarrollo del Seguro Obligatorio de Enfermedad, la Jefatura de la Inspección de los Servicios Sanitarios de la Caja Nacional del Seguro indicará que en aquellas localidades en las que, teniendo los Servicios Sindicales afiliación suficiente, y no dispongan de médicos en las Escalas de la Obra «18 de Julio», los asegurados de dicho servicio no sean repartidos entre médicos que tengan a la vez afiliados de varias Entidades colaboradoras, sino que se designe—si la afiliación lo permite—exclusivamente para la Obra «18 de Julio».

2.º En aquellas localidades en las que la Obra «18 de Julio» no cuente en su Escalafón con médicos propios, aunque sí con afiliación suficiente, el Inspector provincial de los Servicios Sanitarios de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad dará facilidades al Director médico de la Obra, para que, en virtud de lo dispuesto en

el art. 132 de la Orden de 19 de febrero de 1946, proceda a la elección de médicos entre los que hubieran solicitado cubrir la vacante.

3.º Que, por la Inspección de los Servicios Sanitarios de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, se destine un Inspector, cerca de la Obra «18 de Julio», que incoe los expedientes que proponga la Jefatura Nacional de la citada Obra, para sancionar las contravenciones en que pudieran incurrir los facultativos afectos a sus cuadros médicos.

4.º Que, por la Jefatura de la Inspección de los Servicios Sanitarios de la Caja Nacional, se oficie a sus Inspectores sobre la conveniencia de acudir a los Directores médicos de la Obra «18 de Julio» de las respectivas provincias en cualquier cuestión que pudiera suscitarse en relación con el Seguro Obligatorio de Enfermedad y la citada Obra.

Que, por la Inspección Central de los Servicios Sanitarios de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, se curse a sus Inspectores aclaración y confirmación de lo dispuesto en la Orden comunicada de este Departamento, de fecha 15 de enero de 1947, sobre preferencia concedida a los facultativos de la Obra «18 de Julio» y forma de justificar la misma.—(*Orden comunicada del Ministerio de Trabajo de 16 de junio de 1947.*)

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 98 DE LA ORDEN DE 19 DE FEBRERO DE 1946.—Hay que entender que el procedimiento en el mismo establecido se aplica, no sólo en los casos de nueva constitución de Empresa, sino también en los cambios de denominación, bien por venta, traspaso, cesión o hacerse cargo de la industria uno solo de los socios, es decir, modificación de la razón social, debiendo producir la antigua Entidad patronal parte de baja formalizando afiliación individual al darse de alta la nueva razón social, aplicándose el art. 98 de la Orden citada en cuanto a los plazos de opción de Entidad colaboradora, y, de no hacerlo así, los asegurados afectados pasarán al régimen directo de la Caja Nacional.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 20 de junio de 1947.*)

TRABAJADORES MANUALES Y NO MANUALES.—La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles eleva petición sobre conceptualización de trabajadores manuales y no manuales de los productores a su servicio, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 3.º

del Reglamento del Seguro Obligatorio de Enfermedad de 11 de noviembre de 1943.

Examinada la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE, aprobada por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1944, y la función asignada a cada una de las categorías profesionales de los productores en ella comprendidos, se observa la función a cada uno encomendada, motivo en el que se debe fundar la diferenciación entre manual y no manual.

El fundamento de dicha diferenciación es el del predominio de la actividad manual que desempeña cada productor para considerarlo como tal, o bien el predominio de la inteligencia para conceptuarlo como no manual.

Si bien se encuentra pendiente de estudio y resolución, con carácter general, el problema planteado, procede buscar fórmula que resuelva el presente caso, en atención a la importancia que entraña.

Por todo lo expuesto, la Dirección General de Previsión aprueba una clasificación del personal encuadrado en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la RENFE como trabajadores manuales y no manuales, a efectos de aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad; si bien en cuanto se refiere a los trabajadores considerados como manuales, a quienes alcance la obligatoriedad de afiliación, y que hasta la fecha presente no se hubiera realizado, tenga la presente clasificación efectos a partir del mes siguiente de la fecha de la presente resolución, ya que darle carácter retroactivo supondría un quebranto en la economía de los productores, produciéndose la anomalía de abonar una cuota atrasada sin la correspondiente contraprestación, pues en ningún caso han recibido las indemnizaciones del Seguro.

(No se publica la clasificación completa por la larga extensión de la misma.)

(Resolución de la Dirección General de Previsión de 28 de junio de 1947.)

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO.—Se resuelve petición formulada por «E. S. P.» solicitando se incluya en la cartilla de asegurado de su esposo, de quien se encuentra separada judicialmente, una hija legítima de ambos, de quince meses de edad, en el sentido de que, habida cuenta que en el presente caso concurren los requisitos exigidos por el art. 20 del Reglamento de

11 de noviembre de 1943, se acceda a lo solicitado, si bien habrá que domiciliar las prestaciones de la beneficiaria en el domicilio del propio asegurado cuando la citada hija—que vive con su madre—no pueda desplazarse al consultorio del Seguro o domicilio particular del médico. — (*Resolución de la Dirección General de Previsión de 10 de julio de 1947.*)

AFILIACIÓN VOLUNTARIA.—La Entidad colaboradora «M» solicita la afiliación voluntaria de los empleados de Banca exceptuados como trabajadores «no manuales», excluidos del campo de aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad por exceder del tope económico de 9.000 pesetas anuales fijado por el párrafo primero del art. 10 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.

La Dirección General de Previsión resuelve que procede acceder a lo solicitado, siempre que los productores afectados y sus Empresas respectivas accedan de un modo expreso a tal Seguro voluntario, verificándose la cotización de primas por la clase VIII de salario, aplicándose en la forma señalada en el art. 142 de dicho Reglamento.—(*Resolución de la Dirección General de Previsión de 19 de julio de 1947.*)

APLICACIÓN DEL SALARIO-BASE, O SALARIO REAL, EN LAS INDEMNIZACIONES ECONÓMICAS QUE EXCEDAN DEL LÍMITE SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1943.—La Dirección General de Previsión ha resuelto:

1.º Que las prestaciones económicas que rebasen las mínimas del Seguro Obligatorio de Enfermedad deberán gravitar bien sobre el salario-base o bien sobre el salario real o efectivo, conforme a lo que se dispone en la resolución que autorice a las Entidades colaboradoras para la ampliación de dichas prestaciones, dictada de acuerdo con la petición en tal sentido formulada por aquéllas y a tenor también de lo preceptuado en los Estatutos y Reglamentos por los que se rijan.

2.º Que en el caso de ampliación de las prestaciones económicas, cuando las indemnizaciones hayan sido calculadas sobre el salario, sin que ninguna otra palabra modifique el concepto en que se emplea el vocablo «salario», habrá de estimar que éste ha sido utilizado en la acepción del salario real o efectivo, a no ser que de los actos realizados por la Entidad colaboradora resulte indudable

que el tanto por ciento de la indemnización económica se calcule sobre el salario-base.

3.º Que en ningún supuesto las indemnizaciones económicas que hayan de abonar las Entidades colaboradoras, bien se calculen sobre el salario-base, bien sobre el salario real, podrán ser inferiores al 50 por 100 del salario-base, ni exceder del 90 por 100 del salario real.

Lo que antecede será sin perjuicio del respeto a los derechos adquiridos que supongan realizar préstamos superiores al 90 por 100 del salario, pero sólo en casos de excepcional trascendencia social.—(Resolución de la Dirección General de Previsión de 23 de julio de 1947.)



PREMIO MARVÁ 1942

HISTORIA
DE LA
PREVISION SOCIAL
EN ESPAÑA

POR

A. RUMEU DE ARMAS

55 ptas.